



1
D

Sevilla de 20 de Enero de 1864

En Santa Cruz de Tenerife a veinte de su
apertura de la sesion de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunida
1.ª reunion ordin. bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Peraza
de 1864.

Mantenido, Gobernador interino de las Dipu-
tados provinciales, D.º Pedro Guinera y D.º En-
rique Peraza, por el partido de esta Capital;
D.º Lorenzo Montenegro por el de la Laguna,
D.º Esteban Montenegro de Lara y D.º Bartolome
Ponsa, por el de la Orotava y electo tambien
el primero por el de la Palma D.º Eusebio
Guinera, por este ultimo, manifesto al es-
p. n.º de Sr. Gobernador a dichos D.ºs. habiendolos como
cada para instalar la nueva Diputacion y dar
principio a la primera reunion ordinaria
de este año, conforme a lo dispuesto en Real
Decreto de veinte de Octubre proximo pasado,
circulado con Real orden del mismo dia, el
que dio lectura a mencionados D.ºs. con-
forme a lo dispuesto por el articulo treinti-
ta y cuatro de la ley de veinte y cinco de
Enero del añoultimo, para el regimen
y Gobierno de las provincias.

El Sr. Gobernador hizo presente a los
requerimiento de D.ºs. Diputados que inmediatamente se le concur-
to al Diputado, concur de los D.ºs. electos por los partidos de
ausentes, las Palmas, Guaya y Boreasife, daria las
ordenes oportunas a fin de que por el nego-
ciado respectivo se cumplieses por oficio

y por primera vez á los Exos. Diputados
de los ausentes, conforme á lo prescrito
en el artículo treinta y nueve de la
misma ley.

Concluido este incidente, se procedió
por el infrascripto Secretario interino á la
lectura de las actas de los Exos. Diputados
concurridos, las cuales fueron comprobadas
con las remitidas por el Exo. Gobernador
á este cuerpo y resultaron conformes.

Incompatibilidad
del Sr. Guimera

Posteriormente á la lectura de dichas
actas, espuso el Sr. Diputado por esta Ca-
pital D.^o Pedro Guimera que como agente
de provisiones de la provincia y por tal
contratista de servicios públicos, se era
incompatible con el cargo de Diputado pro-
vincial.

Incompatibilidad
del Sr. Perez

Del mismo modo el Sr. D.^o Enrique Perez,
Diputado por la Capital, manifestó que por
haberse al Tribunal de Comercio como
sustituto de consul, este cargo constituia
segun su parecer incompatibilidad con el
de Diputado de la Provincia.

Excusa del Sr.
Montemayor

Diose cuenta despues y se leyó por el in-
frascripto Secretario interino una exposicion
dirigida á la Diputacion por D.^o Lorenzo
Montemayor, Diputado electo por San-
to Domingo de la Laguna, en que solicitaba se
le excusase de dicho cargo con arreglo á
lo dispuesto en el numero segundo del ar-
tículo veinte y seis de la Ley, cargo que no
puede aceptar por imposibilidad fisica
para el desempeño de las importantes fun-
ciones que como Diputado provincial, esta
ma llamado á examinar.



Al Sr. Henrique
oferta por el Cabildo de
la Orotava

El Sr. Diputado D. Esteban Henrique
de Lara, electo por los distritos de Orotava y
de la Palma, espuso, que siendo Diputado
provincial por el primero que ha venido
desempeñando anteriormente, quedaba
reconocido á la deferencia de los electores
del distrito de la Palma; optando por el
de la Orotava.

Nombramiento de
Comisiones

Inmediatamente el Sr. Gobernador
presidente, mediante á no hallarse cons-
tituida la Diputación, dispuso
el nombramiento de las comisio-
nes de estudio y revisión de cotos;
siendo elegidos el Sr. D. Agustín Guerrero pa-
ra examinar los de los Sres. D. Esteban Henrique de
Lara y D. Bartolomé Perera, Diputados por el distrito
de la Orotava, y estos para los restantes de los
demás los Diputados.

Enterados dichos Sres. se acordó reunirse el lue-
go próximo á las doce de su mañana á van-
tarse la sesión del lo que yo el infrascripto
Secretario interino de la Diputación y Con-
sejo del coto provincial certifico.

José de Montecerro

Julio de Siquiera
Secretario

Session de 25 de Enero de 1864.

Sres. En Santa Cruz de Tenerife, Capital de la
Gobernador. Provincia de Canarias, reunidos los Sres. que
Presidente todos al margen se dió lectura del acta
Guinera (D. A.) de la sesion anterior y encontrada con-
Morales que forme, fue aprobada.

Perera Señas y examinadas las actas de elec-
Guinera (D. B.) ciones de los Distritos de Las Palmas
Perera y de Guia en Canaria, resultaron en
Castillo reguladas, quedando por consiguiente de-
Almeida claradas Distritales Provinciales los Sres
Rodriguez Gonzalez D.^o Cristobal del Castillo y Marinique,
D.^o Juan Rodriguez y Gonzalez y D.^o José
Gonzalez Almeida, conforme lo proponia
la Comision.

Dictamen sobre las sres. Comision sobre las del Distrito de la
actas de esta Capit. Capital y despues de una breve discusion se
bre las acusas que presentaban los electos fue
aquella aprobada, resultando declarados Dipu-
tados los Sres. D.^o Enrique Perera y D.^o Pedro
Guinera.

D. sobre las de Seña el dictamen sobre el acta del Dis-
ta Laguna trito de la Laguna, fue declarado Dipu-
tado el Sr. D.^o Lorenzo Montemayor
y Rey.

D. sobre las de de la Comision sobre el acta del Distrito de
Sta Cruz de la Palma. Santa Cruz de la Palma y despues de una
breve discusion sobre la protesta presentada,
se acordó de acuerdo con la Comision, que
se oficie al Sr. Gobernador pidiendole copia



integras de las actas de la primera y segunda sesion de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma y de los Plenos admitiendose no obstante como Diputado al Sr. D.^o Agustín Quimera hasta la resolucion final con sujecion a lo que se deduce del articulo enunciado y dos de la Ley.

Dictamen sobre las peticiones sobre el estado del Distrito de la Costa
actas de la Octava. y resultando improcedente la protesta presentada por D.^o Marcos Rodriguez Lallana se acordó con la comision que debia aprobarse como se aprobó, abelurando Diputados a los Sres. D.^o Esteban Manrique de Lara y D.^o Bartolome Peraza.

Juramento de los Sr.
Diputados

Segundamente el Sr. Gobernador Presidente, tomó a los Sres. Diputados el respectivo juramento, quedando asi constituida la Diputacion Provincial.

Presidente el Sr.
Manrique de Lara.

En cumplimiento del articulo treinta y siete de la ley se procedio luego a nombrar Presidente de la Corporacion y saliendo el Sr. D.^o Esteban Manrique de Lara.

Representante de la
Prov. el Sr. Peraza.

Con sujecion al parrafo segundo del citado articulo treinta y siete de la Ley fue nombrado Diputado representante de la Corporacion para los casos que la misma le signa el Sr. D.^o Bartolome Peraza.

Con arreglo al parrafo sexto del articulo

Inspectores de lo Establecido, los Sres. Castiello, Gonzalez, Manrique y Guimera (D. D. D.) cincuenta y cuatro de la Ley se nombraron para la inspeccion de los Establecimientos provinciales a los Sres. D.^o Cristobal del Castillo, D.^o Jose Gonzalez, D.^o Esteban Manrique y D.^o Pedro Guimera.

Inspectores de las Obras Pias, los Sres. Poraza, Montemayor, Rodriguez y Castillo

Para la inspeccion de las obras hechas por fondos generales o provinciales, les fueron nombrados los Sres. D.^o Bartolome Poraza, D.^o Lorenzo Montemayor, D.^o Juan Rodriguez Gonzalez y D.^o Cristobal del Castillo, en virtud de lo que previene el parrafo setimo del citado articulo cincuenta y cuatro de la Ley.

Vacante de Consejo Provincial

Se acordó tambien, en atencion a la renuncia del cargo de Consejero provincial, hecha por el Sr. D.^o Vicente Clavijo, que se publique la vacante en el Boletín oficial y demas periodicos para que presenten sus solicitudes los que aspiren a ella, en termino de treinta dias.

Ed. de Secretario de la Diputacion y Contador

Igual acuerdo neugo sobre la vacante de Secretario de esta corporacion y de contadores de juntas provinciales.

Para redactar la memoria, los Sres. Manrique y Castillo

Para la redaccion de la memoria que debe formarse sobre todos los asuntos publicos de la provincia fueron nombrados los Sres. D.^o Esteban Manrique y D.^o Cristobal del Castillo.

Comisioneros

Iguisimamente se procedió al nombramiento de las Comisiones para el despacho de los negocios de la Diputacion y fueron electos los Diputados siguientes.

Hacienda y Guerra, los Sres. Manrique, Rodriguez, Guimera (D. D. D.) y Montemayor.

Primera para los asuntos correspondientes a los Ministerios de Hacienda y Guerra los Sres. Manrique, Rodriguez, Guimera D.^o Agustin y Martinon.



Gobernacion y Gracia y
Justicia, los Sres. Condes
Guimera, D. J. y Peraza.

Convento, Marina, los Sres.
Perez, Castillo, Montaner.

Local para la Diput.^{on}
en el ex-convento de San

Segunda para los de Gobernacion y
Gracia y Justicia, los Sres. Generales, Guimera,
na, D. J. Guimera y Peraza.

Tercera para los de Fomento y Marina
los Sres. Perez, Castillo y Montaner.

El Sr. Marquise hizo presente los di-
cultades que presentaba el que continuasen
las oficinas Provinciales en los puntos donde se
hallan y despues de una detenida discusion
se acordó que se oficie al Real Cabildo de esta
Capital para que se sirva ejecutar las he-
bitaciones que en el ex-convento de San
Francisco ocupa en el dia y correspondieron
siempre a la Diputacion, a fin de que
cesando el local y preparadas conveni-
entemente las piezas se puedan hacer las
obras indispensables para establecer las ofi-
cinas.

Se levanto la sesion, acordando reu-
nirse mañana veinte y seis a las once
de la mañana, de que yo el infrascripto se-
cretario certifico. Que en fe de lo qual =
marcia = vale

Montaner

Juli de Guimera

Sesion de 26 de Enero de 1864.

Sres.

Marquise
Presidente
Castilla
Peraza

En Santa Cruz de Tenerife a
veinte y seis de Enero de mil ochocientos
sesenta y cuatro, reunidos los señores del
margen, despues de leida el acta ante

Guimerá D.^o rior que fué aprobada
 Aguilera. Se procedió al nombramiento de Secre-
 Guimerá D.^o tario interino de la Diputación y del Con-
 Sicho. sejo, recurriendo en D.^o julio de Seguenza,
 Perez. Secretario que era de este último Cuerpo.
 Rodríguez. En el propio concepto de interino, se
 water. nombró á D.^o Claudio F. Ferroniente, Ofi-
 Gonzalez. Al. cial de la comision de examen de cues-
 meida. tas municipales y de pósitos, contador de
 fondos provinciales, acordándose que am-
 bos señores, debian desde luego enorga-
 narse del desempeño de los cargos para que
 habian sido elegidos, haciendose entrega
 al contador de todos los documentos libros
 y papeles respectivos á la contabilidad
 provincial con nota expresa de los que
 fueren.

Nomb. de Contador
 Interino Claudio Ferroniente

Estadística de Lanús
 por D. Pedro Olive

Diose cuenta por el infrascrito Secre-
 tario interino, de una exposicion forma-
 da por D.^o Pedro Olive, referente á que
 la provincia costee el gasto de impresion
 del Diccionario estadístico de estas Pdsas,
 de que el Sr. Olive es autor, reintegran-
 dose de la venta de ejemplares, y se acor-
 dó que pase á la comision, para que es-
 ta, previo examen de la obra, proponga
 lo que tenga por conveniente.

Comision provin-
 cial. ciarse varias comunicaciones refe-
 rentes á caminos provinciales y se acor-
 dó pasar á la comision, con los antea-
 dentes para que informe.

Diose cuenta de un expediente
 sobre creacion de una escuela normal



Escuela Normal de
ninas

de maestras de niñas, á petición de
la Diputación provincial, y se acordó
que pasen á la comisión de instrucción
pública, con todos los antecedentes.

Vista una solicitud de D.^a Francisca
Hernandez Serquida al Ten. Gobernador
y presentada á esta corporación,
en demanda de ciertas cantidades que
se debían por la provincia á su esposo
difunto, el facultativo D.^o Manuel
Álvarez, se acordó que la mesa de contribuciones
con vista de dicha reclamación
informe.

D. Juan ^{cofrades} ~~cofrades~~ ^{reclamación} ~~reclamación~~
ma. sus créditos p. D. Juan
nuel Álvarez

Víose siete solicitudes respectivas
á cubrir la vacante de auxiliar de
los e. Administración y recaudación de D.^o
Pérez de esta Capital, y se acordó que
el Jefe de esta de recaudación remita un
estado de los empleados con designación
de sus sueldos y fecha de su nombramiento.

Sobre empleados de
puerto franco

Sobre reforma de la
ley hipotecaria

Se dió cuenta de una solicitud elevada
á el Sr. la Reina (p. D. G.) sobre reforma
de la ley hipotecaria vigente,
por la Diputación provincial de
Pontevedra, y se acordó tomar la
consideración y contestar que la
provincia de Camarinas remitiré todo lo
que de ella se pidiere.

Se acordó

Supresion del Ba-
tallon provi. de mi-
licia

do pasarse a la comision respectiva
el expediente instruido sobre supresion
del Batallon provisional de estas islas
y sustitucion con uno fijo veterano.

Creacion de una
guarda mayor de
montes.

Viose un oficio de la seccion de Fo-
mento referente a la creacion de una
guarda mayor de montes y de un pe-
rito agronomo, solicitada por el Regi-
ro, y se acordó; unirlo a los antecedan-
tes y formado estacto por Secretaria,
se dió cuenta.

Abono del Presup. Pro-
vincial por las Quintas.

Se dió una comunicacion del Gobier-
no de provincia trasladando el dicta-
men del Consejo sobre los gastos que
por el servicio de quintas deben abonar
los Ayuntamientos y el presupe-
sto Provincial, se acordó; tenerlo presente
a la formacion del presupuesto de la
Provincia.

Caminos vecinales,

Se dió cuenta de una comunicacion
del Sr. Gobernador remitido como un Re-
glamento formado por la seccion de
Fomento, a propuesta de la Diputa-
cion, sobre caminos vecinales, y se acor-
dó; que unidos los antecedentes, pase
a la comision.

Sobre Chifanacion

Viose un oficio del Gobierno de
provincia incluyendo otro del Alcaide
de de la Cebalva, en que pide se
recogian los defunciones por el gran
dano que pueden causar a la salud
publica, y se acordó; que trasnido
a la vista los antecedentes y recuerdos
de la Diputacion, pase a la comi-

sion para que prospere.

Presupuesto ordinario
de 1869, a él aprobado.

Dióse cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden de treinta de junio último a probatoria del presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de mil ochocientos sesenta y tres y se acordó que pase a la Comisión con el presupuesto.

Hospital de la Orotava,
sobre aumento de sueldos.

Se acordó que pase a la Comisión respectiva el expediente instruido por los empleados administrativos del Hospital de la Trinidad de la Orotava, sobre aumento de sus sueldos, en proporción a los que disfrutan los de igual clase de el distrito de la Laguna.

Servicio de Bagajes

Viose un expediente relativo al servicio de bagajes en esta provincia, y se acordó de conformidad con el parecer del negociado.

Enseñanza Pública

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, en que traslada una Real orden dictando varias prevenciones respectivas a la enseñanza pública en esta Provincia, y se acordó tenerlo presente a la formación del presupuesto comunicando dicha Real orden al Alcalde de las Palmas para que espere en su vista lo que tenga por conveniente.

Vista una comunicacion del Gobierno de esta provincia incluyen

Obras en el Ins.
título de 2.^a enm.^{ta}

do una Real orden fecha cinco de
Octubre proximo pasado, en que se
aprueba la subasta de obras del Ins-
tituto de segunda enseñanza, se acor-
dó que reunidos los antecedentes se di-
cuenta en la primera sesion.

Secretarias de la
Diput.^{on} y Consejo.

Diose cuenta de un oficio del Ex-
cmo. Gobernador trascluyendo una Real
orden en que se encarga á la Dipu-
tacion la necesidad de que en las
primeras sesiones que celebre propo-
ga los sujetos que han de desempe-
ñar las secretarias de dichas corpo-
raciones y de los Consejos, y se dispuso
estar á lo acordado en sesion de vein-
te y cinco de Enero proximo pasado.

Personal de las ofi-
cinas

Viose otra Real orden en que se
prescriben varias reglas referentes al per-
sonal de las oficinas de la Diputa-
cion y Consejo, y se acordó tenerlo
presente.

Vacantes de Con-
sejo Provincial.

Igual acuerdo recayó en otra
Real orden de diez y nueve de Di-
ciembre proximo pasado relativa á
la provision de las vacantes de Con-
sejo provincial y á la gratificacion
que deben cobrar, con arreglo á la
nueva ley de Gobierno de provincia.

Renuncia del car-
go de Consejero p.
D. Vicente Clavijo.

Diose cuenta de otro oficio trasla-
dando la Real orden de trece de
Diciembre proximo pasado en que
S. M. la Reina (q. D. g.) se sirve ad-
mitir la renuncia del cargo de Conse-
jero presentada por D.^o Vicente Cla-

vijo y acordó: la Diputación que
se dar enterada y que se haga la pre-
puesta.

Recopilación de las
Milicias Provinciales
de estas Islas

Visto un expediente instruido por
el Gobierno de provincia sobre el com-
plazo de las Milicias provinciales
de estas Islas, que se remite á la
Diputación á fin de que aprue-
be, si lo encuentra conforme, el re-
partimiento respectivo al año pros-
simo anterior hecho por la seccion, ó en
otro caso para que lo forme dicha
corporacion con arreglo al artículo
veinte y uno de la Ley de recampla-
zos, y acordó que se recuerde al Sor.
Gobernador la remision de los docu-
mentos pedidos por acuerdo de treinta
de Mayo proximo pasado y
que pase á la comision.

Cuentas de Fondos
Provinciales = 1862
1860 = y 1861

Diose un oficio del Sor. Goberna-
dor remitido para su examen con
arreglo al artículo treinta de la ley
de ocho de Enero de mil ochocientos
sesenta y cinco, las cuentas de fon-
dos provinciales comprendidas del pe-
riodo de ampliacion de mil ocho-
cientos cincuenta y nueve, las de
los años de mil ochocientos sesenta
y sesenta y uno y las del periodo
de ampliacion de mil ochocientos
sesenta, y se acordó pasasen á la co-
mision.

Reorganizacion de la
Junta de Comercio
de las Palmas.

Diose cuenta de un oficio de
la Junta provincial de Instruccion

publica en que se traslada una Real orden comunicada al Rector de la Universidad de Sevilla, con fecha veinte y seis de Mayo último, que tiene por objeto la reorganizacion de la Escuela de comercio de las Palmas; se acordó, en lo respectivo al primer punto ó sea el que trata del presupuesto de gastos de la Escuela, modo de cubrir el deficit, y abono de derechos de matricula, tenerlo presente á la discusion del presupuesto provincial y en cuanto al segundo extremo referente al estado de la parte economica de la Escuela con objeto de que cese el triste estado en que se encuentra el establecimiento, se acordó que la comision informe con vista de los antecedentes, debiendo trasladarse dicha Real orden al Alcalde de las Palmas y al Director de la Escuela.

Sobre los Arquitectos
Provinciales y
de Distrito

Viose otro oficio del Gobierno civil trasladando una Real orden fecha diez y seis de Junio último, comunicada al Subgobernador de Canaria que dispone, que los maestros de obras no puedan legalmente sustituir á los Arquitectos y se esite el celo de la Diputacion provincial á fin de que, con objeto de proporcionar mayor aliciente á los Arquitectos, que se han retirado hasta ahora, acuerde y propague dicho Cuerpo en los

suellos señalados á las pilaras de
Arquitecto provincial y distrito los
abumentos que considere oportunos. Aher-
ta discusion sobre este punto, los Srs. Cas-
tello, Guimaras, Rodriguez Gonzalez, y
Gonzalez Almeida o Pizarro que des-
de luego debia procederse al aumento,
consignando al Arquitecto provincial
el sueldo de quinze mil reales y de
trece mil al de distrito, reservando su
soto los Srs. Navarro, presidente y
Torres por considerar, que el mal es-
tado de rentas de la provincia im-
pedia todo aumento hasta tanto que
no se procediese al estudio del presen-
te. El Sr. Torres accingo con for-
me con el aumento propuesto, se unio
á los últimos señores en cuanto á que
la situacion de penuria de los fon-
dos provinciales no permitia entrar des-
de luego en la cuestion de aumento,
que dando por consiguiente sobre la pre-
sa.

Sobre Puerto Franco
A propuesta del Sr. Presidente
se abrió discusion sobre los derechos de
franquicias en estas Islas y des pues de
un ligero debate, se acordó: la publi-
cacion en el Boletín Oficial de una
circular que tuviera por objeto evitar
el celo de las Administraciones reau-
daciones de Puerto franco, con objeto
de evitar los muchos abusos que se van
introduciendo en la importacion de
productos, ordenándose á las juntas

de Agricultura y Comercio para que informen.

Arreglo del personal de la Secretaría.

Se acordó nombrar al Sr. Manrique para que, en union del Sr. Presidente del Consejo, procedan al arreglo del personal de la Secretaría.

El Sr. Guimera (D. J.) vocal de la Comision de Puertos Francos.

Del mismo modo se acordó el nombramiento del Sr. Guimera D. Agustín para que represente a la Diputacion en la comision permanente de Puertos Francos.

No habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion acordando reunirse nuevamente el dia cinco de Febrero proximo a las doce de su mañana, de cuyo el infrascripto Secretario interino certifica. Comandante en Jefe rasgado el el mil reales = vale

Esteban Manrique de Lara

Julio de Siguera
Secretario

Sesion de 5 de Febrero de 1864

Ses.

Manrique
Presidente

Montemayor

Guimera D.

Agustín

Guimera D.
Castro

En Santa Cruz de Tenerife a cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en sesion los Srs. D. Manuel Margalef, se dió lectura del acta anterior, la que en conformidad con forma se le a probado.

Aquí firmante a presento al Sr.

Perce.

Asignacion del Sr.
Montemayor como
Diputado p.^o la Lag.^a

Diputado electo por la Laguna
D.^o Lorenzo Montemayor, nunca
acta ni encontada ni probada, y habien-
do prestado el correspondiente jurame-
nto, fue admitido y tomó asiento,
pero manifestó que insistia en las es-
cusas que tiene espuestas, no por judi-
ciable este acto para hacer las por-
tunas reclamaciones cuando lo estuviere
conveniente.

Provisión de las pla-
zas de Empleados en
Puerto Franco.

Sobre la provisión de las plazas
de Auxiliar de la Administración,
recaudacion principal de Puertos fran-
cos de este Capital y de Administracion
de recaudacion de Santa Cruz de la
Palmas, se acordó decir al Adminis-
trador principal que continuase de-
sumpliendo los citados destinos los
que venian desempeñando hasta
el arreglo general de que se ocupará
la Diputacion.

Paradas de Caballos
Sementales

Alia el expediente sobre cria ca-
baller, en el que, con aprobacion de
la Direccion general de Agricultura,
industria y comercio, se trata de es-
tablecer dos casas de sementales, una
en esta Isla de Tenerife y otra en la
de Canaria, y se acordó por el infor-
me de la comision de Puerto.

Obras del Puerto de Nav.

Diose cuenta del expediente de
las obras proyectadas y autorizadas en
el Puerto de Nav de Tenerife, para
mejorar su entrada, construir un muelle
de y una carretera, y se acordó por ese

á la comision respectiva para que lo
estudie fundamentalmente y proponga
que lo mas acertado.

Obras en el Hosp.
del Sr. D. P. de 2.^a
Ingenieria

Visto el expediente sobre el remate
a probado para las obras en el edificio
del Instituto provincial de agricultura en
su ciudad, establecido en la Laguna, y
se acordó oficiar al Sr. Gobernador para
que se sirva dar las ordenes oportunas á
fin de que se incluyeran en el presupuesto
adicional los veinte mil docientos ve-
niente reales veinte y seis céntimos que
venian presupuestados para el mencio-
nado objeto y han conducido por ha-
berse cerrado el ejercicio del mismo pre-
supuesto, y para que se incluya tam-
bien la tercera parte de los cuarenta
y cinco mil novecientos diez y ocho rea-
les veinte y cuatro céntimos a probados
para las obras y los cincuenta reales
de gastos de instalacion.

Admision del Sr.
Quimera (D. D.) como
Diputado p. la Palma.

La comision de examen de ac-
tos evacuó su informe sobre la de Sr.
Cruz de la Palma que encuentra
la Directora y la Diputacion la dis-
pensó su aprobacion quedando defi-
nitivamente admitido como Diputa-
do el Sr. D. Agustín Quimera y
dispusieron se oficie al Sr. Goberna-
dor para que se proceda á nueva
eleccion por lo que hace al Sr. D.
Esteban Marrigue de Lara que
tiene optado por la Crota.

Personal de Secret.

Sobre el arreglo del personal de lo

Secretaría se acordó quedase sobre
la mesa para el oportuno estudio
y que, desde luego se avisaba
al oficial contador, interini, qui
mientos reales anuales.

Creación de una plaza
de guarda mayor en el
ter y otra de Perito agró-
nomo

En el expediente sobre la crea-
ción de una plaza de guarda
mayor y de un perito agrónomo,
se acordó pasar el expediente á la
comisión respectiva para que se
diera un informe á breca de á dichos
guardas deben considerarse como
emplazados provinciales y si los
fondos de que han de satisficarse
los sus labores sean provinciales ó
municipales.

Traslación de la
Oficina de la Dip.
al Sr. Com. D. Juan

Trata luego de la traslación
de las oficinas al ex-convento de San
Francisco y después de una detenida
discusión se acordó nombrar una co-
mision con puesta de los Sres. Alon-
rique, Guimera y D. Pedro, y Perez,
para que sin perjuicio del dere-
cho que tiene la corporacion á una
parte del edificio, se proceda á la eje-
cucion de las obras necesarias, con ar-
reglo al presupuesto que se a prueba,
y que los gastos se librasen con
cargo á los previstos por el docto
conocimiento del Gobernador.

No habiendo mas asuntos de
que tratar, se levantó la sesion, pro-
duciendo reunirse á las once y diez á
las doce de su mañana, de que

yo el infrascripto Secretario interino
certifico. - Sobre rasgado - pues vale

Esteban Plamgaro de Lara

Julio del Buzque
Vice m.

Session de 10 de Febrero de 1864.

Pres. En Santa Cruz de Tenerife a
once de Febrero de mil ochocientos se
Presidente. sexta y cuatro reunidos en session los
Montanaya, señores del margen, leído el acta de
Junta de D.ª tenor que fue aprobada.

Agustin. Se procedió a la lectura del informe
Comun de D.ª me de la comision sobre caminos pro-
vinciales y vecinales, mandando for-

Perez. mear por Real orden de veinte y cua-
tro de Diciembre de mil ochocientos
seenta y dos y se acordó, aprobarle y
aceptar su conclusion, fabricandolo en
conocimiento del Sr. Gobernador con
objeto de que lo haga publicar en
el Boletín Oficial segun se previene
en la disposicion tercera de la citada
Real orden y en el art. doce del Real
decreto de diez y siete de Octubre de
mil ochocientos sesenta y tres. - A la Di-
putacion provincial. - Encargados los
que suscriben de informar a R.C. sobre
el plan de caminos que en comision

Sobre caminos
provinciales y
vecinales.



con las carreteras del Estado, y como complemento de ellas, comienza a construir en estas islas, con fondos provinciales en conformidad de las disposiciones de la Real Cédula de veinte y cuatro de Diciembre último, pero hasta ahora no se han cumplido exactamente con su encargo, por que de sabrán decir algunos datos, lo que es de la verdad que difícil en esta provincia dividida en siete islas que se pararon mares procelosos. Y juzgaban estas noticias bastante necesarias cuando considerando por una parte el estado financiero de la provincia, y por otra la obsecucion que habia de darse a las carreteras en proyecto y ya algunas en construccion, me encaminaba con este ministerio si V. C. tiene recursos con que atender a estos nuevos gastos; y si los caminos que convenga construir para unir por los pueblitos entre si, y con las carreteras del Estado, son algunas de ellos de verdadera importancia provincial, ó si siendo todos de interés local, é interesado a solo uno ó dos pueblitos, de escasa importancia, deben cobrarse entre los caminos vecinales, y ser construidos y mantenidos por cuenta de las respectivas municipalidades. Si el presupuesto de la provincia estuviere de sobra, si en el hubiera 20

brantes, ó si se le pudiesen añadir ar-
bitrios no vitiosos, á los pueblos, nada
seria mas conveniente que destinar-
los á vias de comunicacion, aunque es-
tas no fueran de interes provincial, pe-
ro R. E. no tiene para cubrir su presen-
te presupuesto otros recursos que los recargos
sobre las contribuciones, y aunque es-
tos exceden ya del maximum que
los leyes sustentan, no alcanzan los in-
gresos á cubrir los gastos obligatorios,
y dejarian un deficit anual de mu-
cha consideracion. La pobreza del pais
nos obliga, por otra parte, á acudir á
á los empréstitos, por que para ello
seria necesario que los ingresos del pre-
suesto dieran un sobrante para
cubrir los intereses, y el tanto por cien-
to de amortizacion. Esta penuria pone
á R. E. en el deber de no cargarse con
gastos que no le sean estrictamente obli-
gatorios, y pueda cubrir, y oportu-
namente beneficiado el pais, su topo-
grafia, sus necesidades, sus recursos,
y la direccion que habria de darse
á las carreteras del Estado aprobadas
por Real decreto de año de Setenta-
bre de mil ochocientos sesenta, enon-
tamos que todos los caminos, carri-
nos que faltan, ya para enlazar en
toda las diversas partes de una mis-
ma municipalidad, ya á un pue-
blo con otro, ó con las carreteras, au-



verdad y exclusivamente de intereses
locales. Cabe nos una rápida ojeada so-
bre cada una de las islas, y nos conven-
ceremos de este aserto. En esta de Feruife
hay en construcción una carretera de ter-
cer orden de la Laguna a Calle de Gua-
ra por Fomento y Laguna, obra de segu-
da orden desde esta Capital a Garachico,
por la Laguna y Crotava, que car-
gara entera y con esta Capital a to-
dos los pueblos del norte de la isla, que
son los mas poblados, de mas consumo
y productos, poniendoles tambien en co-
municacion con los raudales del Puerto
Crotava y Garachico de bastante impor-
tancia para el cabotaje. Solo queda fue-
ra de su esfera los dos pequeños pueblos
de la Guancha y el Tanque; pero el pri-
mero se une al San Juan de la Península,
y el segundo a Teo, con un corto y fa-
cil camino de herradura que es lo que
necesitan por su pequeño e insignifi-
cancia. Teo, uno de los primeros pueblos
de la isla, se entera por la carretera con
esta Capital, Puerto Crotava y Garachi-
co; si se conviene ademas un camino co-
modo que se una a su embarcadero, y otro
de travesia que le ponga en contacto con
Cilafor; a su municipalidad correspon-

de su construcción como que es pa-
ra su particular uso y comodidad
= Todos los pueblos del Sur de la is-
la quedarán entrelazados entresi con
esta Capital y con la anterior car-
retera por la de tercer orden que
pasará por el Rosario, Acapulco, Qui-
mar, Tlaxiaco, Arico, Guaraquilla, San-
tequich, Arona, Atepe, Guira, Santa-
go y terminará en Buenavista don-
de empalmara con la que partiendo
de Guaraquillo irá hacia San Pedro,
Dante y los Litos. Es cierto que no ca-
tara la jurisdicción de algun pue-
blo, como Candelaria, ni pasará por
el centro de otros, pero solo les separa-
rá de ella un corto trayecto, que en
los mas no pasará de uno á dos qui-
lómetros, que deben ser construidos
por las Municipalidades que no
puedan carecer de recursos, y es para
su uso y utilidad. La carretera de la
Ortografía á Quiimar, pone en contac-
to el Norte y Sur de la isla, y los
dos productivos y amenos valles en
que termina. Puesto en esta isla
el camino que conduce de esta Capi-
tal á Sagunano por San Andrés,
y a pesar de su importancia y uti-
lidad es quiza lo que menos debe-
cho tenga á ser construido por la
provincia. En efecto este camino
que dirigirá en carretera hasta San



Andres, y de terradura de allí a Sa
gananta, no tiene otro objeto que entrelazar
entre sí los pagos del mismo municipio,
pues ambas aldeas corresponden a la
jurisdiccion civil de esta Capital pa
ra la que solo tienen importancia, y
sus abundantes recursos la ponen en po
sicion mejor que otros pueblos, de cons
truir un camino, que ha de prestar in
finita comodidad, y ventajas, convenien
cia y un placer a sus habitantes, que
sobre los propietarios de San Andres, y a
los estrangeros que la visiten. La is
ta de Gran Canaria esta dotada con
una cametera de segundo orden del Pu
erto de la Luz a la Ciudad de las Palmas,
y de esta a la de Felde: una de tercer
orden de este punto a Juan Grande
por Aguilones; otra de la Ciudad de
las Palmas a San Nicolas por Sufi
ra, y otra de la propia Ciudad por
Arucas y Guia a Agate. Como aun
no esta hecho el estudio de la mayor
parte de estas vias de comunicacion no
se puede fijar con certeza los pueblos por
donde han de pasar, pero puede asegu
rarse que los que no logran este beneficio,
que talvez sea Matagorda, Santa Lucia
y San Bartolome de Tirajana, Tor,

Tegesta y Abogán, es fácil ser en
laxa con alguna de las carreteras
como un corto ramal que como pa-
ra el uso y provecho particular de
cada pueblo, es de la incumbencia
de cada municipalidad el constru-
irle y entretenerle, bien como carrete-
ra, bien como camino de herradura,
segun lo requiera su topografía y
sus necesidades, y lo permita sus re-
cursos. La lista de la Palma deberá
tambien tener tres carreteras que en-
lazarian a su Ciudad de San. Pi-
quel a Tenealante por Dicitá-la-
ja, a Paracote por los Planos y a
San Andrés por Santa Maria. Los
pueblos por donde no pasen estas
carreteras, son pocos y de escasa im-
portancia, y no cabe duda que
los ramales que necesitan para
enlazarse con alguna de estas
pesadas carreteras, lo mismo que
los caminos de travesia que necesi-
tan deben ser construidos y entrete-
nidos por las respectivas municipi-
palidades, pues que son para su
uso y particular utilidad; pero
si debe observarse que los ramos de ellas,
aunque solo sean de herradura,
por lo quebrado y fragoso del terre-
no deberá creder su costo a los recur-
sos y posibilidades de los pueblos. Tam-
bien Lanzarote y Puertoventura



han de tener aquellas dos y esta una
carretera construídas por el Estado. En
Sanzarote partirán ambas del Puerto
del Arcife, yendo la una a Teruel
por Talva, y la otra al mismo Talva
por Siquero, y en Puertoventura par-
tiendo del Puerto de Cabras se dirigirá a
Suarze por la Antigua. Estas vías han
de cruzar la mayor y mejor parte de
los pueblos de aquellas islas, y a los que
no alcanza este beneficio, que de seguro se-
rán pocos, y de escasa importancia, les
corresponde su propia ubicación a las
carreteras con un ramal que deberá ser
corto precisamente y de fácil construcción
por lo plano del terreno y otras circuns-
tancias locales. = A la Gomera se le ha
querido conceder también una carrete-
ra de San Sebastián a Majero; y co-
mo por las dificultades que presenta lo
sumamente quebrado del terreno y por
no poder prohibir en el trayecto indicado
a los pueblos de Valle Hermoso, Agulo y
Hermigua, que son los productores y los
que mas consumen, es probable no se
que a construirse, y quedan siempre sus
pueblos en el aislamiento y la pobreza,
sin poder dar salida al excedente de
sus productos. Esta Isla por su pobla-

cion de cosa de doce mil almas, la
fecundidad de su suelo, la abundan-
cia y bondad de sus productos, agri-
colas y de sus pesquerias, la excelen-
cia de sus puertos, con especialidad
el de San Sebastian, bien merecen al
menos un buen camino de horra
dura que una a sus pueblos entre si
y con su puerto principal. Su cos-
to y entretenimiento debiera ser gran-
de pero no es superior a' los continua-
dos y bien dirigidos esfuerzos de aque-
llos pueblos que no es justo seguir en
el desquite y abandono en que han
estado hasta aqui. Mas no por
eso hay razon para clarificar los
caminos de esta Isla como provincia-
les y que corra su entretenimiento y
construccion por cuenta de la pro-
vincia. Menos merecen esta clarifi-
cacion los de la isla del Hierro que
esta reducida a un municipio de
solo cinco mil veinte y seis almas di-
vidido en varias tablas y que si
se emplean bien y con intelligen-
cia sus propios recursos en pocos
años se podria dotar la isla de
los caminos rurales que le son nece-
sarios. En vista de lo expuesto y de-
jando a la consideracion de V. E.
otras muchas observaciones que con-
tengo para terminar este informe,
ya demasiado largo, ponemos a



su deliberacion e acuerdo que sigue:—
Que á consecuencia de las excolectorias del
Estado, decretadas para esta Provincia,
no se encuentran en ella caminos de in-
terés provincial que deban ser constados
con fondos de la provincia; y por con-
siguiente la Diputacion no tiene que
ocuparse de la formacion del plan que
se pide por la Real orden de 24 de
Diciembre último. Este es nuestro ac-
uerdo; mas C. C. acordará lo que sea
mas justo y conveniente. Ciudad de
Santa Cruz de Tenerife veinte de Julio
de mil ochocientos sesenta y tres. Fe-
derico Ledesma = Esteban Henriquez
de Lara. = Al mismo tiempo la Di-
putacion fue de parecer se dijese al
Sr. Gobernador que la causa de no ha-
ber emitido antes su informe la cor-
poracion, fue muy principalmente
la calamidad de hambre amarilla,
que asistió por tanto tiempo á esta
Capital, impidiendo que los Sres. Di-
putados se reuniesen, alterando de
este modo la marcha normal de la
administracion provincial.

La Comision llamada á con-
sultar el informe sobre repartimiento
de quintos de estas realidades por el

Repartimiento de año proximo pasado hizo presen-
tarse por el año, de la corporacion, que se era
necesario tener a la vista los do-
cumentos pedidos al Sr. Goberna-
dor por acuerdos de treinta de
Abril de mil ochocientos sesen-
ta y tres y veinte y seis de Enero
del mismo, y la Diputacion, aco-
rdó officia a dicha autoridad so-
licitando lo que reclama la co-
mision.

Sobre Puertos Francos. A propuesta del Sr. presi-
dente se abrió discusion sobre los
Puertos francos de esta provincia;
a probandose el siguiente dictamen
extraido por el Sr. Navarro
que debe comunicarse al Admini-
strador, recaudador principal
y a la junta de comercio por si
quiere su aprobacion, escitandolo
al mismo tiempo su celo en pro de
los intereses que movieren a la Di-
putacion. Dicho dictamen es co-
mo sigue:— primero Que se officia
al Administrador principal de
Puertos francos para que este lo
transcribe a los deudos, previniendo
les que necesitan inmediatamente este,
al Sr. Presidente de la Diputa-
cion las cuentas pormenadas y las
notas sumarias que la ley orde-
na en los articulos doce y trece
del Reglamento y cumplidos en
lo sucesivo con la mayor escrupu-

losidad y exactitud, así lo prevenido,
en los citados artículos, como en los ca-
torce, quince y diez y seis, y en todos
los demás del referido reglamento, pues
se repetirse las comisiones y discusiones
que hasta aquí, la Diputación está
resuelta á proceder sin consideracion
alguná, á lo que convenga al mejor
servicio. Que es muy extraño y hasta pu-
sible, el desvío é indiferencia con
que proceden en la importacion de
los tabacos, harinas y cereales, pues
con desprecio dello prevenido en los
artículos cuarto y quinto del regla-
mento y en el artículo de cereales, no
solo no se hace matricalmente el peso
y medida de los expresados artícu-
los, sino que se fisco en tonelado y foran
por una quintal, un sacco ó barril de
harina, patrocinando de este modo el
fraude. La Diputación se reserva ha-
cer sobre estos y otros hechos las convenien-
tes investigaciones, y si llegare á en-
tender que alguno de los dichos recur-
sivare en ellos con lo sucesivo, no solo
le separara de su destino, sino que
tambien se procederá contra él con
arreglo á sus leyes. Segundo. Que de
modo alguno deberá discusar las re-
ministraciones con las motas que les
pasen los cargadores ó consignata-
rios conforme al artículo primero
sino que serán muy escrupulosos
en lo ordenado en el artículo veinte

y ejecutaria una fiscalizacion
activa y severa de tener que dig
na y prudente, y adoptar
todas las medidas que conduca
con, a evitar el fraude, y averi
guar el verdadero valor, peso y
medida, de lo que se usen por te,
y tercero: Que se oficie al Jefe
deventor principal Jefe de regis
tros de la Provincia informando
le el anterior acuerdo, y suplica
dole haga si su subordinado las
convenientes advertencias con el
fin de que se acerque a conocer
a la verdad el estado de las in
portaciones de tabacos virvinas
y cereales no defraudandose el
derecho.

No habiendo mas asuntos de
que tratar, el Sr. Presidente
levantó la sesion, acordando reu
nirse el dia doce de la misma ho
ra de la mañana de quince el
Secretario interino certificado. - Cerrun
do - or - u - e - s - Deo caspido - oportunamente -
a - s - inuun - se - vale

Ante mi y unido de las

Julio de la Cruz
Jefe de la

Sesion de 12 de Febrero de 1864

Trés.

En Santa Cruz de Tenerife a doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro reunidos en sesion los Presidentes Trés. Delmuygoz bajo la presidencia de don Juan de la Cruz, Gobernador de la provincia, Montenegro, se dió lectura al acta anterior que fué leída y aprobada.

Agustín.) Se leyó a la vista la nota de don Juan de la Cruz de intervenciones que corresponden satisfecidas en la provincia en el mes de Febrero actual, segun el presupuesto ordinario de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro, procediendose en virtud de lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley de presupuestos y contabilidad provincial vigente, a hacer la distribucion de los fondos provinciales para el citado mes, en los terminos siguientes: En pitulo primero - Artículo primero - Darse sueldo de los consejeros y de otras empleados del Consejo y comision de cuentas, incluidos el archivero y los ujieres, cinco mil setecientos noventa y tres - Material - Escriturales - ochocientos sesenta - Artículo tercero - Sueldo del oficial de la junta de Agricultura, Industria y Comercio, quinientos ochenta y tres, treinta y tres - Material para la misma de cien cincuenta - Artículo cuarto - Delinante del Arquitecto quinientos - De

Distribucion
de Fondos para
Febrero de 1864

positorio de fondos provinciales.
quinientos ochenta y tres, con treinta
y tres. = Capitulo Segundo. = Artículo
segundo. = Suelo del Inspector de
Escuelas, seiscientos sesenta, con sesen-
ta pesos. = Secretario de la Junta de
Instruccion publica, trescientos treinta
y tres, con treinta y tres. = Su-
plente de idem, doscientos cincuenta.
Material para la imprenta, ciento
veinte y cinco. = Escuela normal pro-
vincial, mil seiscientos veinte y cinco.
Colegio municipal de las Palmas,
quinientos ochenta, con cincuenta. = Ar-
tículo quinto. = Academia provincial
de Bellas-artes, dos mil ochocenta y
tres, con treinta y tres. = Escuela nor-
mal de las Palmas, mil ochocien-
tos treinta y cinco. = Capitulo tercero.
Artículo primero, segundo, tercero y
cuarto. = Junta provincial de Be-
neficiales, trescientos. = Capitulo
cuarto. = Artículo unico. = Emple-
do de maestros dos mil quinientos ochenta
y tres, con treinta y tres. = Capitulo
quinto. = Artículo unico. = Propre-
vistas. = Para composicion de las ha-
bitaciones destinadas a la Diputa-
cion, Consejo y oficinas de obispos
Queros, cuatro mil. = Total reales ve-
nono cincuenta y dos mil, setecien-
tos veinte y dos, con cincuenta y cua-
tro. = Carta distribucion fue proba-
da acordandose ponerla en cono-

comunicato del Sr. Gobernador á los fe-
chos del citado artículo treinta y seis de
la ley vigente de contabilidad.

El Sr. D. Pedro
de P. J. con nom-
bra un sustituto.

Viene un oficio del Recaudador prin-
cipal de Puertos francos Don Nicolas
Brenesutti, fecha de este dia, parti-
cipando que, hallandose padeciendo
de una enfermedad cuya curacion le
obliga á trasladarse á la Peninsula
en donde habra de permanecer du-
rante dos meses, ha solicitado con for-
ma de la autorizacion que para ello
le concede el artículo diez y seis del Re-
glamento de franquicias á Don Juan
de Cruzadilla; y se acordó quedar en
tercera y que se ponga en conoci-
miento del Intendente principal.

Reclamacion
por la supresion
del P. J. Ad-
cional del origen
y del ordin. de
1864. 65.

Viene otro oficio del Sr. Goberna-
dor, trasladando el que con fecha cin-
co del actual le dirige la Direccion
general de Administracion local del
Ministerio de la Gobernacion, re-
comendando la pronta reunion del pre-
supuesto adicional al vigente, y el or-
dinario del año mil ochocientos sesenta
y cuatro á sesenta y cinco y a acuerdo
del Sr. Gobernador, que tiene por
to como se piden los indicados pre-
supuestos se ocupara de los mismos con
preferencia á cualquier otro asunto.
Hizo presente el contador in-
terino de los pueblos provinciales que no se
mendó aun la suficiente seguridad de

Montador de los que dichos presupuestos los fue-
ra Gov. pida que no formen en esta toda exactitud
le asistirá en ante-
casos
que dice en un lugar, si ninguno re-
para por no tener el conocimiento su-
ficiente de ciertos créditos y ligam-
taciones de las reales ha de ser
se para la formación de los
mismos presupuestos, o sea conve-
niere llevar a cabo dichos tra-
bajos auxiliado del oficial D.
Pedro Giron a cuyo cargo ha es-
tado la contabilidad provincial,
y se acordó ponerlo en conocimiento
to del Sr. Gobernador para
que si lo tiene por conveniente
se leiva disponer que el indica-
do oficial venga de Canaria sus-
pendido de tiempo con objeto de
conferirle con toda exactitud
y seguridad los repetidos presupos-
tos.

Se reclama la asisten-
cia de los Diputados
ausentes.

Se acordó tambien, decir al Sr.
Gobernador que teniendo la Dipu-
tacion que ocuparse del examen
de presupuestos y de otros asun-
tos del mayor interes, se digna co-
municar las vistas oportunas
al Diputado de Bayona D.
Elias Martinou, y a los de Ca-
naria D. Cristobal del Castillo,
D. José Rodriguez Gonzalez
y D. José Gonzalez Menéndez pa-
ra que el primero de ellos se

se hallen sin falta en este Capital
para desempeñar los encargos que
les corresponden.

sobre el pago
de los sueldos
de los Guardas
Mayores de Mon.
tañ

Se acordó poner en conocimiento
del Sr. Gobernador que la Dipu-
tacion no puede distinar sus fondos
para cubrir los sueldos de los Guardas
Mayores de montes que son de
la obligacion de los respectivos Ayun-
tamientos, y que de no poner estos
en la Dependencia todo lo que man-
da, se refiera de nuevo a dichos
Ayuntamientos en la distribucion de fon-
dos normales debiendose por lo tan-
to officiar a dichos Ayuntamientos
para que en todo lo que valiere

No habiendo mas asuntos de
que tratar, se levanto la sesion man-
dando reunirse el martes siguiente
del actual a las doce de su noche a
mas, de que por el insfrascripto Secre-
tario certifiq. = Sobre raspado = el = tres = Direccion
= y = Vale.

Ceballos Manrique de Lara

Julio de la Cruz
Hoy = 20 = 18 =

Sesion de 23 de Febrero de 1804

Acta.

En Santa Cruz de Tenerife
a veinte y tres de Febrero de mil
Ocho-cientos y sesenta y cuatro res-
Presidente. andos en sesion los Sres. de mesa
Guimera D. Juan, y leído el acta del anterior
sesion se acordó que en la distribución
de fondos respectiva de este mes
se agregasen a las cantidades de
Guimera D. Juan solamente necesarias para los
gastos de material de Secretaría
ordinarios del mes, que deben li-
berarse al Secretario de esta Di-
putacion y Consejo provincial,
para que rinda cuenta de
ellos en la forma que previe-
ne el artículo ciento sesenta y cua-
tro del Reglamento para la exe-
cucion de la ley vigente sobre
gobierno y administracion de las
provincias, con cuya opinion se
aprobó el acta.

Aplicacion a la Di-
tribucion de fondos.

Peticion a S. M.
1777 en alambra m.^a

Se acordó remitir a S. M.
la Reina (y. D. y.) por su ve-
toroso almirante, aprobando
a un solo el proyecto siguiente
Señora. — La Diputacion
provincial de Canarias prostra
nada ante las gradas del augus-
to throno de V. M. se hace hoy en
del sentimiento unanime de las

habitantes de esta provincia al feli-
citar á V. M. por su venturoso alum-
bramiento. Los gloriosos recuerdos de
la primera Isabel, que, vania en su
gloriosa cuatrocientos años empujó á estas
regiones del Atlantico la luz de la ci-
vilización, se encarnaban Señora, al ver
que la Providencia ha elegido para con-
plantar nuestra ventura el reinado de
V. M. La historia, las tradiciones y las cos-
tumbres de Castilla, junto con la san-
gra de sus hijos, se infiltraron en buen-
hora en el corazón de las islas, y una
adhesión sin límites á la veneranda
institución monárquica es el más mo-
ble y legítimo timbre que ostentan los
habitantes de Canarias. El principio re-
cto de V. M. es para los pueblos el sig-
no de los adelantos y del bienestar, y
el cielo, que favorece los hidalgos ser-
viciosos de los españoles, nos asegura
que la era de prosperidad que co-
menzó con el reinado de V. M. segui-
rá por mucho tiempo en los de su au-
gusta descendencia. La Diputación
provincial de Canarias pide, Señora,
un vivo deseo de que así se realice, y
por ello hace ardientes votos al todo
poderoso por que conserve dilatados
años en el solio de la Monarquía
española á V. M. y colme de pros-
peridad, su vida y la de sus au-
gustos hijos. Reciba V. M., Señora,

la expresion de ideas profundo
 y sincero respeto, y la seguridad
 de la adhesion inalterable de
 la Diputacion provincial y de
 los substitutes todos de Canarias,
 Santa Cruz de Tenerife veinte y
 ocho de Febrero de mil ochocientos
 sesenta y cuatro. Señora. S. L.
 N. S. de V. M. = José Joaquín
 de Montevado. = Esteban Man-
 rique de Lara, presidente. = Loren-
 zo de Montemayor. = Agustín
 Guimera. = Bartolomé Díaz. = Si-
 lio Guimera. = Enrique Pérez. = Cri-
 stóbal del Castillo. = Julio de Siquen-
 za, Secretario interior.

Exponer a la Di-
 putacion por D. Al-
 varo Salazar

Viose una exposicion que di-
 rigió a este Excmo. D.º. Marqués
 Rodríguez Salazar, recuso de la
 graduacion, reclamando contra
 el acuerdo por que se admitió di-
 putando a D.º. Bartolomé Sira-
 za, y pidiendo su anulacion e
 interin caso contrario se le admi-
 ta el recurso que eleva al Gobier-
 no de S. M. y se acordó, que
 pasara la comision.

Construccion de un
 Hospital Provincial

Viose el expediente y proyec-
 to sobre construccion de un hos-
 pital provincial de desum para
 los y se acordó, que pase a la
 comision, para que, estudiando
 fundadamente el presupuesto



proyecto, su necesidad y utilidad, y
al mismo tiempo el estado de fondos
de la provincia, informe si queda
lo que se le ofusca y parezca.

Construcción de
un edificio para
en el ex-convento de San
Cristóbal de esta capital

Se acordó opinar a los Señores
Diputados por esta provincia D.
Enrique Betancur, D.^o Manuel Ram
os y Villanueva y D.^o Feliciano
Torre Ramona, aplicándoles, que
con el mayor interés procuran el
pronto despacho de la solicitud que
este Cuerpo dirigió al Ministerio
de la Gobernación, por conducto
del Sr. Gobernador el autor de Di
cumbre de mil ochocientos sesenta
y uno señalada con el número cu
nto cincuenta y seis y recordada en
Númro de mil ochocientos sesenta
y tres, sobre que se autorice el estudio
de un edificio en el ex-convento fran
cisco de esta Capital, con el fin de
establecer en él, con decoro y dig
nidad, no solo las causas consisto
riales que actualmente se ven por
sino todas las oficinas provinciales y
dependencias del Gobierno Civil, bajo
las bases propuestas por la Dipu
tación.

En los mismos terminos se acor

Sobre Puerto Franco. Se oficiar a dichos Pres. ó Dipu-
tados recomendiéndoles, por con-
veniencia a los intereses de este
Archipiélago el mayor interés en
procurar el pronto y buen despa-
cho del expediente sobre liquida-
ción del déficit por ciertos fran-
cos remitido por esta corporación
y junta de comercio al Minis-
terio de Hacienda por conducto
del Sr. Gobernador de esta
provincia en veinte y cuatro de
Setiembre de mil ochocientos se-
senta y dos, señalado con el nú-
mero cuatro mil setecientos seten-
ta y nueve.

Sobre Presupuestos Provinciales. Se acordó recordar al Sr.
Gobernador la presentación de
los presupuestos provinciales, es-
pecificándole que al menos el acta
circular se remita a esta Diputa-
ción antes del primero de Marzo,
pues resulta como está a estudiar
los con detenimiento, necesita pa-
ra su examen y estudio lo me-
nos el tiempo que la ley seña-
la.

Crédito que reclama
el Hospital de Santa Cruz
de la Palma.

Visto el expediente sobre rein-
tegro al Hospital de Santa Cruz
de la Palma del crédito que en
cantidad de once mil setecien-
tos veinte y cinco reales ochen-
ta y seis centavos le es en deber



la curia principal de expositos, se acordó que pase á la mesa de con-
tabilidad para que con extracto,
de todos los antedichos, lo remita,
á la comision para que informe.

Caminos de estr.
tenara

Visto otro expediente remitido por
el Sr. Gobernador, en solicitud del
Ayuntamiento de Valle-seco, para
que el camino de Antenara, que
pasa por Toron y San Lorenzo se
sustingue de Toron á donde ó por
lobosinos de primero provincial,
la Diputacion acordó que pa-
se á la comision respectiva.

Anuncio de estas
vacantes las pla-
zas de un Abue-
jo Braval, Seco y
Contador

Viose tres oficios que remite
el Sr. Gobernador dando cuenta
de haberse anunciado las plazas
de Consejero provincial y de Se-
cretario de esta Corporacion y
del Consejo, en el Boletin Oficial
numero diez y siete perteneciente
al diez del actual, y la de Con-
tador de fondos provinciales en
el numero veinte del diez y siete
del propio mes; y la Diputacion
quello enterada.

Sobre el Expediente
D. Francisco Mar. Sr. Gobernador, en que manifi-
ca

Viose otra comunicacion del
Sr. Gobernador, en que manifi-
ca haber dado las ordenes por

tenas, á fin de que D^o. Fran-
cisco Monson, auxiliar de la
comision de cuentas, se presen-
te en este Gobierno á desempe-
ñar sus servicios, y la Dipu-
tacion quedó enterada.

No habiendo mas asuntos
de que tratar, se levantó la
sesion, acordando reunirse, por
razon de el lunes siete de Mar-
zo proximo, venidero de que
yo el infrascripto Secretario in-
terino certifico.

Esteban Manrique de Lara

Julio de Figueroa
Rm. C. P.

Sesion de 6 de Marzo de 1867

Pres.
En Santa Cruz de Tenerife
Gobernador, á seis de Marzo de mil ochocien-
y sesenta y cuatro, reunidos en
Montenegro, sesion los señores del margen y
Montemayor, leida el acta de la anterior



Quimera^d. que fue aprobada, se procedió a
Ajusta. la lectura de una exposicion que
Pereza. dirige a este Cuerpo D^o Pedro Olin,
Guimera^d. Inspector de Estadística en esta pro-
vincia, con que solicita ser oido en una
Perez. de las primeras sesiones antes de pro-
cederse a lo que haya lugar respec-
to a la peticion que tiene hecha con
Diciionario de referencia a su obra Diccionario geo-
grafico estadistico de estas Yslas, y se
abordó como lo pide el interesado.

Traslacion del Diputado D^o Isidro Guimera,
Diciionario de la Diput^o al local de Magda. al efecto
La comision formada de los Sres.
Diputados D^o Isidro Guimera,
al D^o Enrique Perez, para el arreglo
de las oficinas de esta corpora-
cion, dió cuenta de hallarse entera-
mente concluidas las obras de refor-
ma y se acordó dar un voto de gra-
cias a dicha comision por el celo
que habia desplegado, debiendo en-
pasarse desde luego a trasladar
el provisional que fue de la Dipu-
tacion de edificio Gobierno de pro-
vincia donde debia hallarse y por
recordarlo en conocimiento del Sr. Go-
bernador para que si digno así
poner se entregue al Secretario in-
terino de esta Diputacion y del
Consejo, bajo el competente recibo de

cho provisional y que los oficia-
les y escribientes de esta Secre-
taria con su Contador se tras-
ladaron al nuevo local con todos
los papeles y expedientes que se
hallen en curso y correspondan
a su respectivo negociado, pues
los ya ultimados y extramem-
brados concluidos deberian quedar en
el archivo de la provincia. Al
mismo tiempo se comisiono a
los Sr. D. Pedro Guimera y
D. Enrique Izola para que
entendiendose con el Secretario
cuiden de facilitar el mueblage
y utensilios que se hagan ne-
cesarios.

Sobre el libramiento
para gastos de la
Secretaria de la Di-
putacion y Consejo
Prov.

Viose un oficio que el Sr. Go-
bernador dirige a este Cuerpo
con fecha cuatro del actual para
manifestando la imposibilidad de
que se execute lo acordado en
sesion de veinte y tres de Febre-
ro ultimo, sobre que se pide a
favor del Secretario intrinseco de
esta corporacion y Consejo las can-
tidades necesarias para cubrir
los gastos de su Secretaria y de sus
Asocias en el mes ya dicho por las
razones en el aducidas y que ade-
mas debiendo permanecer en el
Gobierno civil la comision de exa-
men de cuentas, debia este Cuer-
po consignar una cantidad pa-



ra el gasto de la mencionada seccion,
y se acordó poner en conocimiento de
dicha autoridad que la Diputacion
juzga cosa parecer en todas las difinit
ivas y quedará documentado el gasto
que por material ha emiso el Consejo
en el mes de Febrero ultimo, formando
el Secretario del Gobierno Civil la cuenta
de todos los suplementos que hizo para di
chos oficinas por tal concepto, la que
visada por el Sr. Gobernador y con
el recibo del Secretario del Gobierno Ci
vil, sera cubierta por el de esta Corpo
racion provincial, en favor de quien es
preciso expedir el libramiento con for
ma de lo prevenido en el articulo ven
te sesenta y cuatro del Reglamento para
la ejecucion de la ley vigente sobre go
bierno y administracion de las provin
cias y cuya cuenta debe ser el compe
tente con que este Secretario justifica
la inversion hecha en el mes de
respecto a los cinco dias del mes de
Año, en que estas oficinas permanie
ron unidas a las del referido Go
bierno Civil. Y que en cuanto a la
comision de Gimen de cuentas, se
deja al propio Sr. Gobernador, que
esta debera proveerse del material que

necesite, de la Secretaría de la
Diputación y del Consejo: y
por lo que respecta á si debe
ó no permanecer unida á las
oficinas del Gobierno Civil, que es
este Cuerpo ha nombrado una co-
mision que le informe lo que
proceda el mal se ha de poner
en su conocimiento con el asun-
to que recaiga.

Sobre la Comision
de exaccion de Cuarenta.

Se procedió al nombramiento
de los Srs. D^{os} Esteban Mauri
que, Prudente y D^o Pedro Qui-
mera con objeto de informar
á esta corporacion acerca de si
la adquisicion de algunos de mu-
chas municipales y de Puertos ha
de seguir subordinada al Se-
cretario del Gobierno ó al de es-
ta corporacion.

Sobre Puertos Francos.

Se acordó así mismo en vista
de un oficio con que el Administra-
dor Principal de Puertos Francos re-
mite á este Cuerpo las cuentas de los
productos de las mismas correspon-
dientes al año de mil ochocientos sesenta y
tres que por el negociado de contabi-
lidad se proceda á su examen, de-
biendo pasar despues á informe de
la comision respectiva.

Liquidacion de la Deuda
de la Prov. á la Hacienda
Pública.

Se acordó tambien que la mis-
ma mesa de contabilidad levante
una liquidacion general de la acen-
ta de la provincia con la Hacienda



publica hasta fin del año económico de mil ochocientos sesenta y tres, y mil ochocientos sesenta y cuatro, y otra respectiva a los créditos netos y pasivos que la misma provincia tiene.

Sobre supresión
del Batallón Pro-
vincial

Devise el dictamen convenido por la comisión siguiente en el expediente sobre supresión del Batallón provincial y sustitución con uno fijo veterano convenido en estos términos. = A la Diputación. En cumplimiento del acuerdo de esta Diputación de veinte y seis de Enero último, para esta consideración, escribir su parecer respecto de la exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palanca, solicitando la supresión del Batallón provincial que guarda esta Provincia, sustituyéndolo con un fijo veterano con sueldo de indios. = Y aun cuando no estuviere convenida esta consideración de que la contribución de Sangre nunca ha sido considerada como un beneficio para los pueblos, la experiencia no quivoca desde el año de mil ochocientos cincuenta y dos en que se creó dicho batallón provincial, ha demostrado la inconveniencia para el país de un Cuerpo que, como en un tiempo espuso a S. M. la Junta de Comercio de Canarias, no ofrece mayor utilidad

comparada con los perjuicios que
nos irroga. Efectivamente, en Que-
po, sin faltar para la clase de
trópico y compuesto de istmos laborio-
sos, viene tan solamente por medio
de horribles trabajos útiles á nuestra in-
dustria y muy principalmente á
nuestra agricultura, ade-
más de la orfandad en que quedan
las familias pobres en la generalidad,
de los que son llevados á com-
poner dicho batallón y de los sacrificios
que las mismas se imponen para
conseguir, por medio de sustitutos
el que no salgan de su seno el pa-
dre, el hijo, el esposo ó el hermano
de cuyo trabajo y protección depen-
den directamente, y estas son, entre
otras, las causas por que las islas
Canarias lamentan la existencia
del respectivo Cuerpo, por que la mun-
icipe junta y casi todas las au-
toridades provinciales como tambien
la prensa han pedido con empeño
su supresion y la reanimacion en
este pais de las tropas que pasadas
quarances las Antillas, como cues-
tion de suma importancia para
el bienestar y adelanto de estas is-
las, como cuestion de economia pa-
ra el Gobierno y como cuestion de
humanidad, puesto que se halla
probado que las enfermedades en
diversas ^{parte} nuestras posesiones ultraz

marineros, á la vez que se abran en los
nativos de la Península, introduciendo
de bajos de consideracion en las vitodas
tropas, atacan con benignidad y sus-
ta respectan á los naturales de las Cana-
rias y á aquellos que, siendo hijos
de las regiones mas frias del Norte, han
vivido entre nosotros algun tiempo, y por
ultimo, por que fue saludada con mu-
cha alegría la llegada del Batallon
Cazadores de Antequera numero diez y
seis, y enviada en estremo su inmediata
traslacion á las Antillas. Respecto de la
indicada destinacion en estas islas
no puede menos la Comision de indi-
car á la Diputacion la conveniencia
de que solicite del Gobierno de S. M.
(C. D. G.) esa mejora de alta trascen-
dencia para el adelantado de los intereses
de este pais. — La supresion, pues, del
ya referido Cuerpo provisional, es ne-
cesaria y conveniente, y solo en el caso de
no ser atendida tan justa reclamacion
y de no ser posible la venir á estas islas
de algunas fuerzas de infanteria de las
que se hallan en la península, que como
el batallon de Antequera y como otras que
le han precedido cubren las necesida-
des del servicio militar, es cuando en
concepto de esta comision debiera solici-
tarse el establecimiento del fijo que in-
dica la municipalidad de Santa Cruz
de la Palma, el qual si es verdad que
traeria menos perjuicios al pais que

que los que en la actualidad le
inroga el batallon provisional, no
por no dejaria siempre de llevarse
a los puntos agricolas e industria-
les, o mas bien dicho, a toda la pro-
vincia, por dichas y sus terrenos no des-
preciables. - Tal es el parecer de la
Comision. - Es obstante, la Diputa-
cion con el conocimiento que tiene
de las necesidades del pais y con
su ilustracion resolvera lo mas con-
veniente. - Junta Cruz de Sacrific
primero de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro. - Bartolome
Perez. - Pedro Guimera. - La Di-
putacion en su consecuencia y por
lo dicho dictamen, acordandose
elear al Gobierno de S. M. la ex-
posicion de que se refiere el infor-
me, lo mas pronto que sea posi-
ble, y de cuya redaccion se encar-
ga a la misma comision.

Presupuesto ordinario
para el año económico
de 1863 a 64.

Dice luego al dictamen de
la que informa sobre la Real
orden autorizando los ingresos y
gastos del presupuesto ordinario
para el año económico de mil
ochocientos sesenta y tres a sesenta
y cuatro, y es como sigue. - A la
Diputacion. - La comision ha
visto con detraimiento el oficio
del Ministerio de la Gobernacion
autorizando los ingresos y gastos

del presupuesto ordinario para el año
chequero de mil ochocientos sesenta y
tres á mil ochocientos sesenta y cuatro,
que se le pasó para los fines que dis-
pone la ley vigente de responsabilidad
provincial en el artículo diez y seis se-
gundo el cual la Diputación puede
pedir la revocación de algunas de
sus disposiciones al Gobierno de S. M.
el que resolverá o pende antes al Con-
sejo de Estado. Entre los créditos a pro-
bados solo fijará la atención de los que
informan los ochenta mil reales consig-
nados por el Gobernador para la cons-
trucción de una casa de Beneficencia
cuyos planos, presupuesto y pliego de
condiciones facultativos jini aprobado,
por Real cédula de seis de Febrero de mil
ochocientos sesenta y tres y que no obsta-
te reclama la Diputación como ex ten-
porarias por las razones indicadas en
el informe que debió unirse al presu-
puesto. El crédito de que se trata es
un gasto puramente voluntario, y res-
pecto de estos el ministerio de S. M.
puede reducirlos ó desecharlos, pero de
ningun modo conseguir en el presu-
puesto los no rotados ni acordados por
la Diputación. Además, aun que el
Gobierno haya aprobado la escritura
obra no parece esto razón bastante pa-
ra haber incluido parte de su costo
en el presupuesto pues a la Dipu-
tación no se le ha dado concurrencia

to del negocio, no se le ha oido en el expediente para la construction de la indicada obra y mucho menos ha acordado hasta el dia su construction ni propuesto los recursos y fondos con que deberian cubrirse los doscientos veinte y siete mil setecientos sesenta y nueve reales cincuenta y siete centimos en que se halla presupuestada en el modo y forma de hacerlo en el caso de ser posible su ejecucion. Por consiguiente siendo esta una obra provincial y que debe construirse con fondos de la provincia de ningun modo debe figurar para en el presupuesto sin que pierdan aquellos requisitos esos ochenta mil reales en conformidad a lo que dispone la Orden circular de la Direccion de obras de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, ni las leyes Reglamentos anteriores y mas la las que rigen en la actualidad y desde Setiembre de este año. - Quando la Diputacion estudio el expediente que ha por se le ha pasado; si creyere posible que la provincia construya en edificio que sea de otro de paso conceptuamos utilissimo, si encontrare recursos para ello, a probados estos y las comisiones economicas anteriores no antes se incluyeran en el presupuesto las edifica-

des necesarias. Por todo lo qual creamos
que informan que procede pedir al Go-
bierno la rebocacion indicada, para que
la resuelva segun el consejo de Estado.
Del es nuestra opinion; pero la Diputa-
cion no obstante acordara lo que juzgue
mas conveniente. Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife Febrero veinte y nueve de mil ochocientos
sesenta y cuatro. Esteban e Henrique
de Lara - Augustin Guimera

Despues de larga lectura, la Diputa-
cion acordó, oírse sobre la misma.

Sobre aumento de sueldo a los Empleados del Hospital de la Cruz
Se leyó igualmente el dictamen de la co-
mision, informando en el expediente instrui-
do a consecuencia de un aumento de sueldo
que piden los empleados del Hospital de
la Trinidad en la Crota, cuyo lista-
mura es del tenor siguiente. A la Dipu-
tacion Dr. Augustin Villalva, Don Juan
Salazar y Don Antonio Pedraza, Director,
Administrador y Secretario respectivo del Hos-
pital de la Santissima Trinidad de la Cro-
ta disputan por dichos encargos la gra-
dacion de veterenistas reales cada uno de
los dos primeros y por el segundo, y solicitan
se les aumente hasta mil quinientos rea-
les vellon a cada uno de quales y dos mil
a este, fundandose en que siendo aquel
Hospital de igual categoria al de la Laguna,
y prestando los mismos servicios sin
encargos iguales debieran ser tambien
en remuneracion. Esta peticion la apoya
la mesa del negociado e igualmente la

Junta provincial de Beneficencia en
su numero del diez y siete de Setiembre
del año proximo pasado pero la comi-
sion tiene no obstante el disgusto de opi-
nar de diversa manera, y debe lamen-
tarse lamentar el conflicto en que con su
asistencia se pone a la diputacion propo-
niendo el momento de sueldo, sin tener
para mucho en cuenta los recursos de la
provincia y sus muchas atenciones y
compromisos. Consideraciones de tan
alto peso obligan a la comision a opinar
por la negativa, y procurara espouarlas
aun que solo en parte en gracia de la
brevedad. = No es compatible el tiempo
ni trabajo y por consiguiente no pue-
den copiar los servicios los encargados de
un Hospital de veinte y cuatro en farms
que los de otro de solo, y en esta pro-
porcion estan los de La Laguna y Oro-
trava. Por consiguiente no puede tener
lugar en este caso el argumento de pa-
ridad que se aduce, y si lo tiene sera
solo para probar la razon de que estan
en sus respectivas asignaciones. = Ademas
en las asignaciones reales ordenadas de
primero de Setiembre de mil ochocientos tan-
ta y cuatro, y entorse de mil de mil ochocie-
cientos setenta que cita en apoyo de su
opinion la Junta de Beneficencia, y
que sea visto de paso se en favora
del argumento que se pretende, y en
otras que en otros citor, se reduccion

da y ordena la mas estreta economia y
parcimonia en las gratificaciones que se
concedan a los empleados de Beneficencia.
Tambien en el Real decreto de seis de
julio de mil ochocientos cincuenta y tres se
gusto en todas partes en la organizacion
de las juntas de Gobierno, se previene en
los artículos dos, tres, cuatro y cinco la es-
tricta y prudente economia que debe obser-
varse al señalar las dotaciones de los em-
pleos alejando de la Beneficencia todo lo que
indique superfluidad o lujo. En el preambulo
de este mismo Real decreto se leen las si-
guientes frases, que debieran no olvidarse ja-
mas y tenerse muy presentes en todas oca-
siones. "Velar por la recta inversion e in-
cremento de los fondos destinados a aliviar
la miseria, no es solamente un acto de buen
gobierno ni una obligacion de hombre hon-
rado; es ademas un deber de caridad sempiterna
religiosa, cumplimiento por parte de sus
representantes tiene derecho a exigirle la so-
ciedad entera. Por eso y aun cuando fuera
posible al Estado, si fagor las ocurrencias an-
gas de la Beneficencia publica, nunca le
seria licito eximir de su participacion en
tan meritoria obra los esfuerzos individuales
de la caridad cristiana, y antes al contra-
rio debe promover con toda clase de esfuer-
zos las inspiraciones de esa sublime vir-
tud y denunciarla siempre en los impul-
sos de su actividad fervida. Los medios
mas seguros para impedir la corrupcion

para acrecentar el caudal de los pe-
bles son. En el ciudadano administrador
vicio y la nueva y crecida economía.
Cuando personas acreditadas por su
carácter, caridad y saber pueden de
suspecho gratuitamente ciclos des-
tinos, no hay para que recobren em-
plazos con sueldos. Los que dife-
renciamente recomendaré con placer que hasta
no hay muchos años algunos de las per-
sonas más emeas y dignas de diversos bo-
caltades desempeñaban con celo e inte-
ligencia los principales encargos de Be-
neficencia sin gratificación o con la so-
la necesaria para el costo del papel y
la materialidad del escribiente. Seria una
oposición a nuestros conculadarios superior
que se ha estreguido entre ellos la vir-
tudo de la caridad y más eacundo dia-
riamente observamos hechos que parecen
lo contrario: pero esos hechos no se presun-
tan y es preciso buscarlos. Exeremos que
si las corporaciones de Beneficencia se
dedicaran con celo y perseverancia, encon-
trarian de seguro patrones de inteligencia
honradiz y responsabilidat que en par-
ticular por solo la Caridad Cristiana los
disempeñarian aued en igual forma albor-
candose el estado del servicio y en prove-
cho de la miseria pública. Una parte no
despreciable de las sumas destinadas
en el día se invierten en la administra-
ción. En vista de lo expuesto y de la

absoluta imposibilidad en que se halla la
provincia de reducir á ningun momento
de gasto propuestos á la deliberacion de
la D^{ta} D^{ta} las siguientes conclusiones
Primera No ha lugar á lo solicitado por
el Director, Administrador, Depositario y
Secretario Contador del Hospital de la San-
tísima Trinidad de las Animas, ni á nin-
guna otra peticion que tienda al auun-
to de sueldos ó gratificaciones. - Segunda Que
se manifieste á la junta provincial de Be-
neficencia que á consecuencia de la falta de
recursos para cubrir el presupuesto y á la
necesidad en que se encuentra la D^{ta} D^{ta}
de introducir en el economías no pe-
queñas se dirige por la accion los medios
mas eficaces para que los mas de los car-
gos de Beneficencia sean de su primer gra-
do y con solo la suma necesaria pa-
ra material, es decir para escribiente y pa-
pel. - La D^{ta} D^{ta} no obstante con la
subiduria y pericia que la caracteriza acor-
dará lo que estime mas justo y convenien-
te. - Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, Sete-
no veinte y nueve de Julio ochocientos treinta
y cuatro. - Esteban Barrigue de Luna, Regi-
strador. - Y la D^{ta} D^{ta} aprobalo en un todo.

Examen de las C^{tas} de los Señores despues de la censura que á la
Comision ha merecido, el examen de las
cuentas de fondos provinciales respectos
al periodo de cumplimiento al servicio del
presupuesto de mil ochocientos treinta

y nueve que comprende los tres prime-
res meses de mil ochocientos sesenta
cuatro y nueve es el siguiente. - A la Di-
putacion. La reunion de examina-
do las cuentas que ha presentado el De-
positario de fondos provinciales, corres-
pondientes al periodo de ampliacion
del ejercicio del presupuesto de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve que compran-
de los ingresos y gastos hechos por
cuenta de aquel ejercicio en los tres me-
ses de Enero a Marzo de mil ochocien-
tos sesenta. Esta cuenta que es el com-
plemento de la de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve que ya ha sido exami-
nada por la Diputacion y obra en
el Tribunal de cuentas del Reino, es
la exacta en sus calculos aritmeticos
y las cantidades que figuran en su
carga y data corresponden exactamen-
te a las que se lea en los documen-
tos que la comprueban. Mas si las
pagas que constan en la data, mi-
nos de las que ya figuran en las
cuentas del expresado año de mil
ochocientos cincuenta y nueve estan
o no dentro del limite del respectivo
Capitulo del presupuesto; si se ha forma-
do un credito que se ha hecho
de un articulo a otro del mismo capi-
tulo han precedido o no las formal-
dades que establecen los reglamen-



tos para que puedan abocarse, nada
puede decir la comision, pues para en-
trar en este terreno fuera necesario
tener a la vista las repetidas cuentas
de mil ochocientos cincuenta, y nueve
que como se ha dicho, se han remitido
a la Superioridad. Con todo la comision
no puede dejar de observar que se han
de encontrar en ellas algunos cargos de
esa naturaleza segun se desprende de
la censura dada por la Diputacion
y que se vio y aprobo en sesion del me-
se de Diciembre de mil ochocientos se-
senta y uno, y despues de purificados re-
sultase ser ciertos, debiendo observarse lo
que se halla dispuesto para estos casos.
Es lo que hemos creido deber manifestar
a la Diputacion la que no obstante
acordara lo que estime mas justo y
conveniente. - Ciudad de Santa Cruz de
Sierpe, Febrero veinte y nueve de mil ochocientos
sesenta y cuatro. - Esteban Mauri
que de Lara. - Augustin Guzman. Es-
te cuerpo acordó con la comision.

Sobre la inst^a pre-
sentada por D. Nic.
los Rodriguez de
Lara.

Diose lectura al dictamen que la
de autos cononia sobre la instancia pre-
sentada por D. Nicolas Rodriguez
Salazar, vecino de la Granavilla, en

que solicita la reposición del su-
do por que se admitió Diputado á
Don Bartolomé Peraza, ó en otro ca-
so se le admita la apelacion para
ante el Gobierno de S. M., cuyo infor-
me es al tenor siguiente. = A la Di-
putacion. = Enterada la comision de
la instancia presentada por Don Bar-
tos Rodriguez Salazar vecino de la Gra-
nadilla, en que solicita el sobrenuncio
en el sueldo de veinte y cinco de Ene-
ro último por el qual la Diputacion
resolvió la aprobacion de los Diputados
por el distrito de la Octava Don Este-
ban Henriquez de Lara y Don Bar-
tolomé Peraza, debe manifestar que
el Don Bartolomé Rodriguez Salazar man-
do que no tuvo el resultado por el apete-
cido, en su primera instancia sobre con-
ducta de dicha eleccion parece haber
propuesto destruir la eleccion de la
Diputacion provincial con la nueva
exposicion tan infundada como inicu-
ta e inexacta. Ella se apoya en una
falsa suposicion, esto es, en que cuando
se trató de aprobar ó desaprobar la
mencionada eleccion hubo empate y la
Diputacion la resolvió en el acto con-
fialo que ordena la Ley y el reglamen-
to vigente sobre la materia. = Repetir
ahora nuevamente lo que pasó en
la sesion citada de veinte y cinco porvi-
mo pasado seria molestar á la Dipu-



tracion; por lo que la comision cree en bas-
tante manifiesto que segun consta y resul-
ta, del acta, no hubo semejante culpa. Por
consequente siendo esta la razon a legarla pa-
ra para el sobrenunciado pretendido y habien-
dose ademas presentado la instancia fuera de
termino opina la comision que debe ser des-
tornada. — Mas como no es a la Diputacion
a quien en su concepto ha debido presentarse
la referida instancia conforme al articulo,
anexo a la ley para el Gobierno
y Administracion de las provincias, opina
tambien que debe devolverse al interesado pa-
ra que la dirija a quien corresponde; sin
embargo la Diputacion acordara lo que es
suya mas justo y conveniente. Santa Cruz de
Tenerife, veinte y nueve de Febrero de mil
ochocientos sesenta y cuatro. — Agustín Qui-
sera

Despues de lo cual, acordó este cuerpo
conforme con la comision y que se remitiera
la antedicha instancia al Sr. Gobernador a
los efectos que sea oportuno.

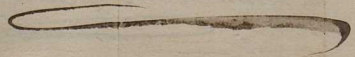
Vacante en el Pen-
sional de Secretaris-
ta de la Audiencia

Dicho cuenta por el infrascripto secretario
de la vacante que resulta en el personal de
escribientes, por salida a otro distrito de
D. Francisco Lopez de Cargara que la
desempataba con el sueldo de tres mil cien-
to veinte reales y la Diputacion acordó

se recibirá en esta Secretaría y hasta el día
quince las solicitudes que presenten los
aspirantes, que deberán ser conformadas
por el contador de fondos provinciales en
visto de los méritos y aptitud de aquellos.

Distribución de
fondos para Marzo

Ultimamente se procedió a la siguiente
distribución de fondos respectiva a las
cuentas. = Capítulo primero. = Artículo pri-
mero. = Para sueldo de los Consejeros y
demás empleados del Consejo y Comisión
de Cuentas, inclusive el Medico y los
Ujeres, cinco mil setecientos ochenta y
uno, setenta y tres. = Para material de
dichas oficinas, dos mil. = Artículo terce-
ro. = Para sueldo del oficial de la Junta
de Agricultura, Industria y Comercio
quinientos ochenta y tres, treinta y tres.
Para material de la misma, dobla-
te. = Artículo cuarto. = Para sueldo del
Depositario Provincial quinientos ochenta
y tres, treinta y tres. Para idem del
Deposante del Arquitecto Provincial,
quinientos. Para alquiler de las piezas
que ocupan los empleados del Consejo
y Comisión de Cuentas primer trimestre
quinientos. = Capítulo segundo. = Ar-
tículo primero. Para la Porcía a cuen-
ta de lo se asenda al Estado por
lo que tiene adelantado para las
atenciones del Instituto y Biblioteca
provincial diez y seis mil. = Artículo
segundo. Para sueldo del Inspector
de Escuelas seiscientos sesenta y seis,





secular y seis. Para gratificación de Se-
cretario de la junta provincial de sus-
tención pública. Noventa y cinco, y pes,
veinte y tres. Para idem del auxiliar
de idem. Docientos cincuenta. Para ma-
terial de la misma junta, cinco veinte
y cinco. Para atenciones de la Escuela
Normal provincial mil setecientos veinte y
cinco. Para idem de las Pabnas quinien-
tos doce. = Artículo quinto. Para la Acad-
mia provincial de Bellas Artes, dos mil
ciento ochenta y tres, treinta y tres. Para la Esue-
la Mercantil de las Pabnas, mil ochoc-
ientos setenta y cinco. = Capitulo tercero.
= Artículo primero, segundo, tercero, y cuarto.
Para atenciones de la Beneficencia de
ciento de lo que se le reduce, treinta y cin-
co mil. = Capitulo sexto. = Artículo único. Por
suplidos de montes, dos mil quinientos
setenta y tres, treinta y tres. = Capitulo no-
veno. = Artículo único. Suplidos. Para mo-
delario de la Diputación, Consejo, y sus
oficinas, dos mil quinientos treinta y tres, y
veinte y dos. Por idem setenta y tres mil quin-
ientos cuarenta y cinco, y cuarenta y tres.

De cuya distribución deberá hacerse
copia certificada y remitirse al Sr. Co-
senador de la provincia conforme a

lo dispuesto en el artículo treinta y seis
de la ley de presupuestos y contabili-
dad provincial vigente: con lo que
se terminó esta Sesión que yo el infa-
nto Secretario interior certifico.

Catebor Espinosa de los Rios

Julio Castiglione
V. S. S. S.

Sesión de 15 de Marzo de 1884.

Ses. En Santa Cruz de Tenerife se
Manrique, quince de Marzo de mil ochocientos
Presidente. los sesenta y cuatro reunidos en sesión
Montemayor. los Ses. Del manique, leida que fue el
Peraza. nota anterior y aprobada.
Guimera D. Se leyó un oficio de la Junta pro-
Agileta. vincial de Beneficencia trasladando
Guimera D. oficio del Subsecretario de Positivo
Vieho. de los establecimientos benéficos de es-
Perez. ta Ciudad y en que se espone el esta-
do angustioso de las personas acogidas
en ellas por la falta de recursos que
para en sus cosas imprescindibles aten-
ciones y que ultimamente principalmente



Voto de fondo, te de no haberseles atendido periodicamente para la Beneficencia con los fondos necesarios a su objeto, y la Diputación después de haber oído del propio Administrador D^o. Félix Loto si quisiere comparecer, las mismas razones que se vio en el mismo oficio, acordó: con testar al Sr. Gobernador, presidente de la instancia, junto, manifestándole los deseos de la Diputación de que se solvente el crédito que se reclama, sintiendo que las circunstancias no la permitan hacerlo desde luego, pero que procurará que en las distribuciones mensuales, se considere a la Beneficencia, mas que a cualquier otra obligación y que se invite al mismo Sr. Gobernador a fin de que, a ser posible el libramiento de las atenciones de Beneficencia se haga por quincenas para facilitar el socorro de los necesitados.

Retirado el Sr. D^o. Félix Loto, Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia, la Diputación se constituyó en sesión secreta.

Voto de los señores Gobernadores en la sesión de la Diputación. Desea unirse de un oficio del Sr. Gobernador, requiriendo un número del Boletín Oficial en que se inserte una resolución del Consejo de Estado en que se declara que los Gobernadores de las provincias tienen voto cuando asisten a

las sesiones de la Diputación y
se acordó, después de quedar ente-
rado, manifestar al Sr. Gobernador
que este cuerpo había comprendido
en igual forma la ley y la había
practicado, así en sus reuniones.

Empleados de las
Juntas Provincia-
les

Se procedió á la lectura de otro
oficio de dicha autoridad superior Ci-
vil, en que remite adjuntos y en vir-
tud de otra comunicación de este
cuerpo, tres estados que demuestran el
numero de los empleados en las Jun-
tas provinciales de Beneficencia, Ins-
trucción pública, y Agricultura, in-
dustria y Comercio, cuyos sueldos gra-
vitan sobre el presupuesto de esta pro-
vincia, y se acordó que se examinen
dichos estados, por la vocación respectiva
y se de cuenta en primera sesión.

Sobre las Melinias
Proc. de estas Islas.

Óiose un oficio que remite el
Sr. Capitan General de esta
provincia, acompañando un estado
demostrativo de la fuerza que tie-
nen hoy las Batallas y Secciones
provinciales de estas Islas, y numero
de ella que deberian tener, y se acor-
dó, pase á la comision de quintos pa-
ra que tomas pronto posible presen-
te á la Diputación su dictamen so-
bre el repartimiento de quintos.

Dotacion de la Escuela
Normal elemental de
esta Proc.

Se pase otro oficio remitido por el
Director de la Escuela normal de



mental de la provincia con fecha veinte y
nueve de Febrero último manifestando que por
Real Cédula de veinte y cinco de Setiembre
proximo pasado se rebujo á tres mil reales
la consignacion para gastos de dicha
escuela en lugar de los cinco mil que an-
tes figuraban en el presupuesto, solici-
tando de la D. diputacion en vista de esta
pariente, que se apunte el presupuesto
tal como antes se hallaba para el año eco-
nómico de cuenta y mato á cuenta y quin-
co; por ser el único medio de poder cubrir
los gastos de la escuela; y la Diputa-
cion acordó que pase á la comision de
presupuestos.

Sobre Puerto S. *Placense* varios partes de recaudacion
Francos del Puerto Franco del Arceife compre-
sivos del mes de Febrero último y que re-
mite el Administrador recaudador de
aquel, y la D. diputacion acordó pasar-
los á la mesa de contabilidad para su
examen, á quien deberá recordarse al
mismo tiempo, el de las cuentas del ramo
correspondientes al año mil ochocientos sesen-
ta y tres.

Hospital de *S. Lázaro* Lejosé el dictamen de la comision
en el expediente sobre que se declara ge-
neral el Hospital de San Lázaro que
existe en la Ciudad de las Tablas de

Canaria, cuyo informe es del tenor
siguiente: = A la Diputación = En
veinte de Marzo del año proximo
pasado se acordó pedir al Gobierno
Civil los estados del número de El pa-
riacos existentes en la Provincia, e igual-
mente los antiguos estados relativos a
los enfermos de aquella clase, con effe-
cto de acudir a S. M. pidiéndole la gracia
de que se declarara general el Hospi-
tal de San Lazaró que existe en la
Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
El Sr. Gobernador en veinte y ocho de
Marzo del mismo año recibió el esta-
do pedido, del cual resulta que en
mil ochocientos sesenta y tres existían
treinta y cinco enfermos, y que los
antiguos por no aparecer, pero si en-
vió algunos datos, que demuestran
el progreso de la enfermedad desde
mil setecientos ochenta y ocho: aca-
pañó tambien copias de las comuni-
caciones de los Alcaldes de la Cibe-
ria y de los S.anos, que reclamaban
para tomarse alguna disposicion pa-
ra impedir la libertad y proceer que
se halla un crecido número de enfer-
mos en aquellos pueblos, y en diez
y nueve de Agosto y diez y nueve
de Octubre siguientes, pasó igualmente
dos oficios del Alcalde de la Cibe-
ria en los que solicita se ponga
remedio al peligro que hay en aque-

La Villa con el lavado de la ropa de la
varinos en la angaria publica. La comi-
sion entera de estos antecedentes, y de lo
que instruye el expediente sobre amplia-
cion del citado Hospital debenn manifestar
que en mil ochocientos cincuenta y dos se
solicitó del Gobierno que fuese declarado
establecimiento General, y habiendose oido
a la Junta general de Beneficencia del
Reino, esta en diez y ocho de Noviembre
de aquel año ordeno su informe haciendo
se cargo de cuanto se le habia expuesto en
apoyo de la solicitud, y opinó que la Ele-
fancia no debe considerarse de las em-
pendadas especiales a que se contrae. En el
plamiento de catorce de Mayo del mismo
año, ni ser generales los Hospitales de
San Lorenzo; si bien oia que las circuns-
tancias especiales de estas Islas exigian
se auxiliase por el Gobierno a los estableci-
mientos de Beneficencia, de las mismas
para aliviar tantas desgracias traidas
por la fiebre amarilla, el colera morbo,
y la elefancia sobre nuestros desgraciados
habitantes, añadiendo que correspondia
reorganizar o plantar un Hospital Pro-
vincial donde fuesen atendidos todos los in-
fermos pobres teniendo los lazaretos y de-
partamento separado que les corresponde,
puesto que estos ni pueden contribuir al
parcibo por las Islas, ni el convento de
San Domingo aplicarse por entonces a
estos objetos, en atencion a haberlo recebido

de la Junta provincial de Beneficencia para uso de los niños y huérfanos del colera, y el Reverendísimo obispo para casa de los ciegos: que por lo tanto parecía indispensable establecer un Hospital pidiendo al Gobernador los planos con el presupuesto de la obra y de los gastos de erigición, designándose los recursos para atender á uno y otro, y que el Estado habia de suplir lo que no abundase, atendiendo á la utilidad lamentable de estos niños. - S. M. se digno resolver de acuerdo con aquel dictamen, comunicándose de Real Orden por el Sr. Ministro de la Gobernación al Sr. Gobernador del referido distrito de esta provincia en nombre de Diciembre del citado año de cincuenta ^{y dos} y seis como en diez de junio de mil ochocientos cincuenta y siete, se le hizo presente las reformas que se habían hecho en el establecimiento poniéndole en estado de recibir hasta cinco cincuenta caperuzas que la Diputación incluyó en el presupuesto de aquel año para su remuneración, y justicia, por pidiendo igualmente que para suministrar su servicio destinase la suma de docientos mil reales, y disponiese fuese de cuenta del Estado el importe del gasto de remuneración que causen los lazaretos de toda la provincia, quedando á cargo de esta la obra misma de los niños, S. M. después de oírse y apro-

han las sumas de las reparaciones, con las que
ya en el día hay capacidad hasta para de-
cientos cuperos, tuvo abien resolver que se
librase la suma de nueve mil reales para
que las obras no sufriesen interrupcion, y
que las escases del Erario Publico, no per-
mitian acceder a la pretendida mitad del
gasto de manutencion, advirtiéndole ademas,
que ya en Real orden de catorce de Di-
ciembre de cincuenta y dos, se habia decla-
rado que este Hospital de Lázarios, no te-
nia derecho a la clasificacion de general.
Ahora pues, si ya se espucieron con toda
claridad e ilustras los razones que se conap-
tearon suficientes para obtener el declarato-
rio de Hospital general, y la mitad de los
gastos para la subsistencia de los enfermos:
si estas peticiones fueron desistimadas, la
Comision cree que no se está en el caso de
repetirlas por no haber nuevos fundamentos
en que apoyarlas; pero, siendo imposible de
la provincia cubrir por si sola todo lo neces-
ario para las dichas obras que deben hacer-
se a fin de dar al edificio la amplitud que
reclama el crecido numero de cuperos y pa-
ra la manutencion y asistencia de ellos, cree
tambien que la D. putacion, oyoendo vista
a la junta provincial de Beneficencia, y
de acuerdo con el Sr. Gobernador de la pro-
vincia, se halla en la indispensable necesi-
dad de acudir a S. M. a fin de que se ratif-
que tener las disposiciones que tenga a
bien y sean en favor de impedir la libertad
en que se hallan la mayor parte de los

legaricos, facilitando recursos para la con-
clusion del Hospital y reclusion de es-
tos. Al efecto entiendo que a la india,
su exposicion debe acompañar el esta-
do del numero de elefanciacos que hay
en toda la provincia, con expresion de
los que se hallan en el establecimiento; del
gasto para la manutencion y asistencia
de todos los que han de ser recogidos, de
los fondos con que cuenta y de los tra-
zos realizables, acompañando tambien el
plano levantado por el arquitecto con
el presupuesto del costo de la obra. De
ultimo que la Diputacion debe solici-
tar ademas que se adjudiquen al Hos-
pital de Elefanciacos si aun se está en
tiempo, los dos tercos y casa contiguos,
de que habla el Comisionado D. Anto-
nio Lopez Botas en su oficio de prime-
ro de junio de cincuenta y siete y se ha-
ya presente al Sr. Gobernador que se
suya disponer la remision al dicho Hos-
pital de los elefanciacos a que se refe-
ren los oficios de los Alcaldes de la
Victoria, de los Llanos y de la Villa,
de la Cruz, con fechas veinte y vein-
te y uno de Abril, trece de Agosto y ve-
inte de Setiembre de sesenta y tres, a fin
de que sean recogidos allí en caso de ha-
ber medios de sostenerlos, o bien que se ave-
sigue antes si pueden ser admitidos. Esto
es lo que la Comision puede manifestar

por ahora; la Diputación sin embargo re-
solvió como jusque mas avertido. - Santa
Cruz de Tenerife catóico de Marzo de mil
ochocientos sesenta y cuatro. - Bartolomé
Peraza. - Pedro Guimara. Y la Diputa-
ción en su consecuencia se adhirió en un to-
do a lo informado por la comisión, acordando
se transcriba al Sr. Gobernador para que
esta autoridad reclame todos los estados y
noticias que pida la comisión, los que cuan-
do llegaren se unan al expediente para
acordar sobre la exposición que convenga
elevar a S. M. Sin embargo, se supliere
a dicho Sr. Gobernador se sirva pedir
nuevos estados de elefancias por toda la
provincia encargando la mayor exactitud
en su formación. Acordose tambien recla-
mar de dicha autoridad superior el espe-
dicente o expedientes que obtien en el Gobier-
no de provincia, sobre elefancias y con-
toda la vista praeviamente a la Comisión para su informe.

Sobre la Comisión

De Examen de Cuen a que

107

Dióse lectura a otro dictamen referente
a que la comisión informase si la de con-
tencia de cuentas municipales y de positos es
una seccion de la secretaría de la Dipu-
tación y Consejo provincial, y como tal debe
existir en estas oficinas o si continua siendo
una dependencia del Gobierno civil, coloca-
da en el mismo local que este, cuyo dicta-
men es el que sigue. - A la Diputación
- Reunidos los que suscriben para infor-
mar a la Comisión de liquidación de
cuentas de Ayuntamiento y Positos, es

una seccion de la Secretaria de la
Diputacion y Consejo creada por la
real ley de Gobiernos de provincia,
y es conveniente si instale en el mis-
mo edificio, aunque en distinto habi-
tacion; o si continua siendo una de pen-
dencia del Gobierno Civil, colocada en el
mismo local que este; tiene la honra
de presentar su dictamen; pero antes ju-
ga necesario referir los hechos que han
dado lugar al acuerdo que motiva este
informe. Lo que da lugar a esta cues-
tion, es la circunstancia especialissima de
esta provincia de no ser posible instalar
la Diputacion y el Consejo con su Secre-
taria en el mismo edificio en que lo esta
el Gobierno Civil, porque no tiene local
en que podalo haber, no ya con segu-
ridad y comodidad que es debido; pero ni
abrir con estrechez, con mucha molestia
y sin decoro. En esta situacion, que la
Diputacion es la primera en la mun-
dicia; y considerandolo que ni aun habia
probabilidades de que el Gobierno Civil se
proporcionara un edificio en que inste-
lase con todas las oficinas de la Admini-
stracion Civil, y con la Diputacion
Consejo; sus dependencias, acordó de acor-
do con el Sr. Gobernador, establecerse con
el Consejo y sus oficinas en la parte del
edificio del ex-convento Franciscano que se
le habia concedido para este fin por

Real orden de set de febrero de mil ochocien-
tos cuarenta y tres. Esta resolución, que las circuns-
tancias indicadas hacen necesarias, en nada alte-
ra ni perjudica el mismo ^{como} no lo ha perjudicado
en otras ocasiones, pues siempre que la Diputa-
ción ha tenido Secretaría propia se ha instalado
en el otro edificio, en el que aun se precinda esta
hubiera conservado su sala de Sesiones. Conseguida
esta precia observacion pasamos al objeto del in-
forme:— La comisión permanente de que se ha-
ta forma parte de la Administración provin-
cial, se paga por la provincia y se halla por las
Leyes bajo la custodia y la tutela de los consejos
y Gobernadores de provincia segun se dice en la
Real orden de nueve de Febrero de mil ochocien-
tos sesenta y uno. En el reglamento para su regi-
men de diez de Julio del mismo año se ve que
su cometido debe ser exclusivamente el examen
de las cuentas de los Ayuntamientos y Dotes
que no hace parte de la Administración Civil
de la provincia. La ley actual de Administra-
ción y Gobierno de provincia y el reglamento
para la ejecución, e igualmente la Real ór-
den de quince de Diciembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres la conservan este mismo carac-
ter y no consideran el personal que la componen
como empleados del Cuerpo de la Administra-
ción Civil, y si aun quedara duda de la des-
vincencia el que su nombramiento se hace por
el Gobierno a propuesta en terna de la Di-
putación, lo mismo que los demas empleados
de la Administración provincial. — En el fin
se halla separada con mucha razon de la

Administración Civil de la provincia,
de la Administración provincial. Los
empleados de una y otra están bajo la
inspección y órden del Gobernador, si
quien todos deben obedecer, pero el Secre-
tario del Gobierno Civil es el superior inmediato
de solo los oficiales del Cuerpo de la
Administración Civil y de los demás em-
pleados destinados al servicio de la Secre-
taria; y el Secretario de la Diputación
y Consejo es el superior inmediato de
los empleados ascriptos al servicio de estos
Cuerpos, y que consta al Consejo la comi-
sión de cuentas de positos y Aguanta-
mientos no cabe la menor duda si se
medita sin prevención la citada ley, re-
glamento y Reales órdenes. = Estas obser-
vaciones y al considerar que el mate-
rial que recurre la referida Comisión
de cuentas debe ser pagado por la pro-
vincia, y que solo el Secretario de la
Diputación y Consejo es el que debe
recibir mensualmente cuenta justificada
de estos gastos hecha por el presi-
dente de la Diputación y cuando es-
ta no está recibida por el del Consejo,
vehículo ciento sesenta y cuatro, han
conducido en el ánimo de los que informan
la íntima convicción de que la referida
comisión de examen de cuentas de depen-
dencias y Positos es una sección

de la Secretaría de la Diputación y del
Consejo, y que debe aquí á esta aunque
colocándola en un tomo separado para que
no se oclista ni interrumpa en sus respec-
tivos trabajos. = Tales el parecer de la Comisión.
La Diputación sin embargo con el criterio
que la distingue, resolverá lo que jusque
mas conviniere. = Santa Cruz de Tenerife
catorce de Mayo de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro. = Esteban Manrique de Lara.
= Pedro Guimerá. = La Diputación en vis-
ta de este informe, acordó con la comisión
y que se transcriba al Sr. Gobernador para
que se sirva manifestar si está ó no
conforme y en el caso de estarlo expida
las órdenes oportunas para la traslación
de dicha comisión de un punto de enen-
ta al local que esta Diputación habilita
para su fin.

Credito del Hos-
pital de la Pal-
ma =

Se hizo el dictamen de la comisión
que informa en el expediente, sobre recla-
mación del crédito de once mil setecientos
cinco y cinco reales ochenta y seis cuartos
que hace la junta municipal de Bene-
ficiencia de la Palma por el Hospital de
Dolores á la suma de expositos de la
misma Isla, al tenor siguiente. = A la Di-
putación. = La junta municipal de
Beneficiencia de la Ciudad de Sancti-
spiritus de la Palma, reclamó en Octubre de
mil ochocientos cincuenta y cuatro á la
Diputación provincial, los suplementos que
aqueel Hospital municipal de Dolores, es

15
18

habia nacido a la cura de Espasios de la mis Isla, para el sostenimiento de las curas, desde el mes de Mayo del propio año. La Diputación acordó el sueldo de Enero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco que siendo, aquella cura una hipoteca de la provincia que está a cargo de la junta provincial de Beneficencia se traspasa para a esta la comunicacion de la municipalidad de dicha isla para que atienda a su sostenimiento, advirtiendola tenga en cuenta el crédito del Hospital de la propia Ciudad contra la citada hipoteca para que lo reclame en el correspondiente presupuesto. Sin mas intervencion ni conocimiento de la Diputación y sin que se les pasara la liquidacion del crédito, ni algunos certificacion de ella, y lo que es mas sin haberse podido verificar, pues la junta municipal de Beneficencia no envió a la provincial las cuentas de los gastos que habian de justificar el crédito, hasta el veinte y seis de el mes de mil ochocientos cincuenta y cinco, incluyó esta en su presupuesto adicional, cerrando la cuenta de mil ochocientos cincuenta y cuatro,



que presuntó en todo de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, la cantidad de once mil setecientos veinte y cinco reales veinte y nueve centimos para el pago de este crédito, cuyo presupuesto fue aprobado por la Diputación con algunas alteraciones, sin saberse en cuales fueran, en ocho de Octubre, de presupuesto de mil ochocientos cincuenta y cinco. La mesa de Contabilidad informa, que de los libros de intervencion de pagos no consta haberse satisfecho esos once mil setecientos veinte y cinco reales veinte y nueve centimos, ni haberse incluido de los presupuestos subsiguientes, y que así, habiendo de la junta municipal de Benjuifaria de la Palma reclamado esa cantidad en su comunicacion de treinta de Enero de este año, procede incluirse en el presupuesto adicional al de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro. La cantidad que se reclama no puede clasificarse sino de una deuda de la provincia, que en caso de duda que solo corresponde a la Diputación reconocer esta clase de deudas, y aprobar la liquidacion de sus créditos activos y pasivos, y solo si cesare reconocidas o no lo hiciere en la entidad absoluta, puede el auditor dar a la autoridad competente para que ejecutela falta lo que deba en justicia. En

el primer caso se reconozca el credito, en
el segundo se declara su legitimidad á
virtud de una cegentencia, y solo se debe
medir en el presupuesto los creditos que
se hallen en uno de estos dos casos, segun
es espreso del artículo veinte y dos de la
ley de contabilidad. Del acuerdo que se
ha copiado no resultan, á juicio de los
que informan, reconocido el credito que
lo que de el se desprende es que si resul-
tase un credito á pagar, pero si modo
alguno se halla consignada la canti-
dad, ni podia estarlo por no hallarse
quidadas, y es una circunstancia esen-
cissima para que se pueda decir hallarse
reconocida la deuda. Esto es tanto mas cie-
to quanto hallandose presupuestados quin-
ce mil reales para los gastos de aquella
hija de un año de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro la Diputación no podia
saber si con este credito y con las rentas
propias del establecimiento se podia cu-
brir ó no el costo del ejercicio del presen-
te la cantidad que se le reclamaba por
el hospital de la Palma. Tampoco pare-
ce hallarse bastante acreditado en el es-
presante, si se han librado ó no por la pa-
rra algunas cantidades para sobre-
por aquella deuda por que como á Be-
neficia no se le libra por artículo,
ni con expresion de objeto, sino que



se hace en globo y después el administrador
y depositario del ramo hacen la distribución
que juzgan mas necesaria, puede muy bien
estar incluida aquella suma en las exco-
ntas libradas que hallarse especificada en
los libranientos. Los que interponen no tie-
nen motivos para dudar de la legitimidad
ni de la existencia del crédito, pero cree que
en el expediente que se ha presentado á la
Diputación no se hallan acreditados suficien-
temente por aquellos estremos, lo que juzga nece-
sario para reconocerlo y para que se inclu-
ya en el presupuesto sin todo á la vez, sean
por partes segun se conviniese con el interesa-
do. Pudiere suarse este caso con copia del
mandato de la autoridad que autorizó
aquel suplemento ó préstamo, de las car-
tas de pago de haber ingresado dicha suma
en los fondos provinciales ó en los especiales
de Beneficencia, y que se traslade despues
en el movimiento de fondos á la Caja de
provincia, y una certificación de que en
ninguna de las cuentas posteriores de la
Beneficencia resulta ántado el pago de la
expresada cantidad. - Mas si no precedió á
aquel suplemento ninguna formalidad y
que solo un acto espontáneo de caridad de
la Junta municipal de Beneficencia de
la Palma, al observar se hallaba destituida

de nuevo a quella hijuela provin-
cial de Espiritos y expuestos los datos á
ser abandonados, no creamos los que infor-
man que por ello sea menos digna de
ser reintegrada, antes bien parece mas
arrendadora de que no se le otorgue el pa-
go. Pero como no basta para ello la corre-
cion privada, sino que es tambien pre-
ciso aparecer de jurada la exactitud en
el expediente, y justificar con este fin ha-
se á él, si algunos comunicarse á la
Diputacion las cuentas documentadas
de la inversion de aquella suma, que
segue el informe de la Secretaria de la
Junta de Beneficencia se hallan en
aquella oficina, y á la que se devol-
vian despues de examinadas por la
Diputacion, con unas un certificado de
que la Beneficencia provincial, no se
corrió ni cubrió los gastos de la cura
de espíritos de la Palma en los meses
de Mayo y Diciembre de mil ochocien-
toseiscientos y cuatro en que parece lo
verificó la Junta municipal con las
cuentas que tomó de aquel Hospi-
tal, y que no aparece en las cuentas
de la Beneficencia provincial desde el
año de mil ochocientos cincuenta y cuatro
haberse hecho el reintegro. = Tal es nuestro



opinión, mas la Diputación acordará lo que sea mas justo y conveniente. Santa Cruz de Tenerife, Mayo doce de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Esteban Maurique, de Lara y Agustín Guzmán.

Cuyo informe fue aprobado por la Diputación que acordó se pague en conocimiento del Sr. Gobernador á los fines que a propo-
nido.

Lineas telégraficas submarinas,

Dió cuenta de la memoria sobre "Lineas Anunciadas," escrita por el Sr. D. Antonio de Mendocantini y dirigida por el mismo á la Diputación solicitando su apoyo para llevar á cabo la empresa, que cuando pasa á la comisión?

Sobre movidiario de la Provincia.

El Sr. Presidente dió cuenta de haberse le manifestado por el Sr. Gobernador y Secretario del Gobierno Civil que no existía en este movidiario alguno correspondiente á la provincia, ni se podía facilitar en calidad de préstamo para las oficinas de la Diputación y Consejo, pues el que había era necesario para las del Gobierno Civil y consideraron de la Diputación que es de público y sin que haya duda alguna, que cuando en mil ochocientos sesenta y seis, se determinaron las oficinas de la Diputación, estas y aquellas estaban provistas de un movidiario.

no creído y bastante decaído adquiri-
do con fondos provinciales; que no es
posible haya desaparecido con el uso de
este de: considerando, que si se ha
enaguerado, aolunas de que ha de con-
tinuar en el Gobierno Civil el expediente de
venta, su valor debió ingresar en la
deponataria de fondos provinciales, se acor-
dó manifestar al Sr. Gobernador, que
si lo tiene por conveniente, se sigue
mandar instruir el oportuno expedien-
te en averiguacion del paradero de
aquel mobiliario y que se le devuelva
a la provincia o se la reintegre su va-
lor.

Presupuestos

Se acordó manifestar al Sr. Gober-
nador lo urgente que es la presenta-
cion de los presupuestos, los graves
males que se originan de retardar-
lo mas tiempo.

Vacantes de Consejeros

Se acordó asimismo decir a la
propia autoridad de irva para un
conocimiento de la D^{ta}putacion ena
les sean las plazas que se vacantan
vacantes de Consejeros superannua-
rios.

Sobre la Memoria
que debe dirigirse
anualm^{te} al Gobier-
no de S. M.

El Sr. Presidente manifestó, que
encargado con el Sr. Castiello de pre-
senter a la D^{ta}putacion el proyecto
de la Memoria que en este año se
ha de dirigir al Gobierno de S. M.



sobre el estado que tienen en la provincia las
 diversos ramos de la administracion, y las me-
 joras de que sean susceptibles, segun este pre-
 venido en el articulo sesenta de la ley para
 el gobierno de las provincias, juzgase que pa-
 ra reunir la copia de datos que necesitan
 para hacerlo con algun acierto, seria con-
 veniente se insertase en el Boletin Oficial
 una circular en la que se previniera a
 todas las corporaciones y autoridades admi-
 nistrativas y economicas de la provincia,
 facultaran todos los datos y noticias que
 se creyese necesario pedir, prevencidos de
 suministrar los expedientes y documentos
 que conviniera consultar para el estudio
 de objeto, y que asi mismo se dirigiera con
 igual fin a toda comunicacion al Excmo.
 Sr. Capitán General, Comandante
 de Marina, Reverendísimo Obispo de Ca-
 naria y Administrador apostólico de San-
 tiago, y la Diputacion acordó en un to-
 do con lo propuesto por el Sr. Presiden-
 te.

Sobre la escasez
 de Notarios.

El mismo Sr. espuso que la escasez
 de notarios en estas islas ocasiona a
 sus habitantes y al Povo perjuicios irrepa-
 rables, pues que no es admitido al regis-
 tro ningun documento ni acto judicial
 que no se otorgue ante ellos. Es

ta escasez y los males que son su consecuencia ha de irse aumentando, conforme vayan desapareciendo los actuales, que los mas son de avanzada edad, y si, dificilmente vendriamos de la Península; tanto o mas, difícil es encontrar en estas islas jóvenes que marchen á aquella con objeto de cursar los estudios que son necesarios en el desempeño de este ministerio y que para los mas ha de ser muy poco lucrativo por la pobreza del País. Puestas á deliberacion dichas razones, la Diputacion acordó exponer á la consideracion del Gobierno de S. M. estos males, á fin de que adopte el medio que convenga para que en los pueblos en donde no existe, ni en sus inmediatos, Notario alguno, se puedan otorgar testamentos y otros actos extrajudiciales en la forma conveniente para ser admitidos, al registro se acordara tambien que igualmente se bre este asunto los Res. Castillo y Gonzalez e Ilustrados.

Sobre el aumento
del Cupo de la Con-
tribucion Territ.

El Sr. Dn. Presidente expuso,
que en los presupuestos presentados
por el Gobierno de S. M. á las Cor-
tes se aumenta en veinte y cinco millo-
nes de reales el cupo de la contribu-

cion territorial para el año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco; y que, como en esta provincia es que los sujos individuales son muy cerca del veinte y cinco por ciento inclusive los recargos, seria ruinosa su aumento; pedia a la Diputacion se dignase deliberar sobre si convendria acudir al Gobierno su premo suplicandole no haga aumento a la cantidad con que actualmente contribuya esta provincia; documentandole la solicitud con un certificado de la Administracion de rentas en que conste el tanto por ciento a que por termino medio sale el cupo del Fuero, y a cuanto con inclusion de todos los recargos. Formada en consideracion la Diputacion acordó como se propone por el Sr. Presidente.

Sobre la ensenanza del D^o. Civil y Administrativo en el Instituto Pro.

El propio Sr. presento la siguiente mocion: - Siendo indudables las ventajas innumerables que obtendria la provincia en sus intereses morales y materiales si en su Instituto se creara la enseñanza del Derecho Civil y Administrativo, ya que no es elusion de la ley, ni contravenso a ella, ni aun de algunos, por que es imposible en una forma adaptable a las circunstancias especialissimas de la provincia y a su escasez de recursos, si la Diputacion se digna adoptar este pensamiento pudiera mostrar a transcribiera a la Junta provincial de Instruccion publica y al Director del Instituto, para que visitasen un informe razonado acompañandole con los docu

recursos necesarios sobre el plan bajo el cual pudiera ejecutarse y proporcionando los recursos indispensables para ello. Despues de lo cual y previo el dictamen de la comision de este cuerpo, se elevaria al Gobierno de S. M. para su resolucio[n] y puesto a disposicio[n] se adoptó el plan mismo lo emitido por el Sr. Presidente, y se acordó ponerlo en conocimiento, inmediato, urgente, de la Junta de Inspeccion pública y del Director del Instituto, para que informen cuanto a las ojezas y pareras.

Puerto Franco. Se acordó celebrar una asion para el dia que señala el Sr. Presidente a la que sean citados el Sr. Administrador principal de Hacienda pública y la seccion de comercio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio para tratar de asuntos concernientes a las franquicias de estos Puertos.

Salon de vocales de las Juntas Provinciales. Se acordó a unanimidad comisionar a los Sres. Castillo y Gonzalez Alameda para que informen a conformar a la ley actual de Gobierno y administracion de las provincias y al pensamiento que en ella domina, los individuos de la Diputacion que deben formar parte de las otras Corporaciones y Juntas pro-

vincientes, deben ser reemplazados por el Gobierno de S. M. si propuesta en forma del gobernador o de la Diputación, o elegidos por esta misma participandole al Gobierno y a dichas juntas provinciales.

Propuestas de Con-
sejeros y de mas el
Complacido -

Que el Secretario de cuenta en primera sesion del estado del expediente sobre proposiciones para el reemplazamiento de ensajero provincial y demas suplidos.

Gratificacion al
Secretario y Con-
tador interinos

Ultimamente se acordó que una vez aprobado el presupuesto adicional, se libere al Secretario y Contador interinos, desde primero de Enero de este año, la dispensacion de sus salos entre los que disputan por sus destinos y el sustituido a los que se encuentran de substituyendo interinamente en la prorata que les corresponde.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que yo el infrascripto Secretario certifico. Gobernado - ^{estados unidos de}

9. Conferencias y los como. Sub. en la.

Antonio Ramirez Aranda

Julio del Riquenza
Dir. Int.

Sesión de S.^o de Abril de 1854.

Ses.

En Santa Cruz de Tenerife a 1.^o de
Abril de 1854. Sesión de S.^o de Abril de 1854.
Maurique, memo de Abril de 1854. Sesión de S.^o de Abril de 1854.
Presidente. ta y cuarta, remiendos en sesión los Sres.
Guinera D.^o del margen, trata que fue el acta de
Agustín. del margen, trata que fue el acta de
Montenegro. la anterior, quedó aprobada.
Peraza. Vieron tres oficios del Gobierno Ci-
Castillo. vil dando parte a esta Diputación
Rodríguez de haber cesado en el cargo de vocal del
González. Consejo y por consiguiente en el de go-
Guinera D.^o bernador interino de estas Islas, D.^o José
Ysidro. J. Montverde, y habiéndose dispuesto por
S. M. la Reina y R. D. que D.^o Juan
Perez. Valls y Ruiz Sabatés Administrador
principal de Hacienda Pública se
encargue del mando, y la Diputa-
ción después de quedar enterada, re-
cordó que se proceda desde luego y sin
necesidad de la convocatoria, a la
propuesta que resultó en el Consejo
provincial por cese del Sr. D.^o José
J. de Montverde debiendo tener lu-
gar todas las demás propuestas en
sesión que se abra la para el martes
propio a las siete de la noche.

Cese del Sr. D.^o José
J. Montverde

Modelo para los
puntos de vacantes.

Vieron ocho oficio fecha veinte y nueve
del actual en que el Sr. Gobernador
traslada una Real Cédula por la que
S. M. ha tenido a bien mandar que
la redacción de las propuestas de va-
cantes que corresponde hacer a las Di-

putaciones, se está en un congreso al uno
solo que ocupaba, y la Diputación inor-
dinada se tenga presente.

Diputado Pro-
por la Palma
D. Carlos Caffin.

Viste otro oficio del mismo Sr. Gobernador
remitiendo una copia del acta de la jun-
ta de escrutinio general de Santa Cruz de la
Palma de la que resulta haber sido elegido
Diputado provincial por dicho distrito D.
Carlos Caffin, y la Diputación teniendo pre-
sente que en la elección referida no hubo to-
mando parte la mayoría absoluta de los elec-
tores del partido, lo que la declara nulase-
gun el artículo treinta de la ley viginta de
veinte y cinco de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres, debiendo procederse en este
caso dentro del término de veinte dias a una
segunda elección que será válida, sea cual
fuere el número de electores que en ella to-
men parte, a cuyo se manifieste así al Sr.
Gobernador con devolución del acta remitida.

Puerto Franco

Se procedió despues a la lectura de va-
rias comunicaciones relativas a los puertos fran-
cos de estas Islas, y la Diputación que-
do en tabla, y acordó tenerlo presente en la
disposicion especial de las franquicias que
se señala para el miércoles seis del actual a
las siete de la noche.

Ld. id.

Dioa lectura a' las comunicaciones que
dirige el Diputado a Cortes por esta provin-
cia Ilustre Sr. Don Emilio Borrero, al Sr.
Presidente de este cuerpo contestando a' las
de veinte y seis de Febrero proximo pasado,
relativas a' obtener el sufragio cívico en las

estudiando sobre liquidacion del deficit,
por parte de publicos que pende en el Mi-
nisterio de Hacienda, y de instalacion
en el convento Francisco de este Capi-
tal, de las oficinas provinciales, y la Di-
putacion quedo enterada.

Instruccion Publica

Viose un oficio de la seccion de Fo-
mento de el Gobierno de esta provincia,
en que participa haberse remitido al
Gobierno de S. M. copia del informe
que la Municipalidad de las Palmas
ha remitido en vista de la Real Orden
de veinte y cinco Setiembre ultimo, de
que hablaba esta Diputacion en su
oficio de primero del actual, relativo al re-
glo de la instruccion publica en estas
Islas y la Diputacion quedo enterada.

Obras Provinciales

Se leyó este oficio de la antedicha
seccion de Fomento, en que trasladada
una circular del Ilustre Sr. Director
General de obras publicas fecha veinte
y nueve de Febrero ultimo, referente a
la manera de interpretar el parrafo
primero del articulo primero del Regla-
mento aprobado por Real Decreto de
veinte y ocho de Octubre de mil ochocien-
tos sesenta y tres, en cuanto hace rela-
cion a proporcionar y dirigir las obras
provinciales, y la Diputacion que-
do enterada.

Leyóse el

Sobre Escuela
normal de Ma-
estras de Niños.

distincion de la comision que informo en
el expediente sobre creacion de una escuela
normal de Maestras de niños, y solicitud de
la Diputacion, al tenor siguiente: - Resun-
tando la comision, si quien se ha formado
este expediente, de todos los antecedentes
que deben formarle, para emitir con
entero conocimiento su distincion, y dando
uno de aquellos el informe que tiene
entendido haber sido en cuenta y uso
de cargo de mil ochocientos sesenta y
dos la comision, en cuyo día este día de
informar sobre el particular, se hace pre-
sente a la Diputacion a fin de que
se sirva disponer que la Secretaria pre-
ste el informe citado. Ciudad de Santa
Cruz a diez y cinco de mil ochocientos se-
senta y cuatro. - Enrique Pérez - Lorenzo
de Montemayor - Cristóbal del Castillo.
La Diputacion en su vista, acordó que
por secretaria se extienda una certifica-
cion del particular existente en las ci-
tas de sesiones de esta corporacion en el
año de mil ochocientos sesenta y dos, y
que la comision, teniendo presente este
certificado y expediente que sobre se

mitiselo, informe lo que se le ofrezca
sobre vocales de las Juntas Provinciales. Dese lectura si otro dictamen se
ha nombramientos de los Diputados
que deben formar parte de ciertas
Juntas y Corporaciones provinciales, y
es como sigue. En la Ley de Veinti-
nos de provincia de veinte y cinco
de Setiembre nada se dice respecto a
los nombramientos de los Diputados
que deben formar parte de ciertas
Juntas y Corporaciones provinciales, y
nada se dice tampoco de estos nombramientos
en los Decretos y Decretos
posteriores sobre la aplicacion e im-
pliquencia de dicha Ley. Pero si bien
es cierto que no tenemos nada escrito
de una manera terminante acerca
de por quien y como hayan de hacerse
se los referidos nombramientos, la Di-
sposicion ha de tener presente el co-
ncepto del Gobierno en el planteamiento
de la citada Ley de veinte y cinco de
Setiembre que se halla consignado en
el preambulo que acompaña al Real
Decreto de diez y siete de Octubre
del año pasado pasado. La prece-



tica tranquila de las instituciones le-
gales," dice el citado preambulo "que for-
mou el mejor timbre del reinado de V. M.
el desenvolvimiento que bajo su proteccion
ha experimentado la riqueza publica, y
el extraordinario incremento que recibe toda
clase de empresas y proyectos asi de interes
general como local, y provincial, han amun-
tado de tal modo el numero de negocios de
privativo conocimiento de la Administra-
cion Real que hacen dificil y combata-
rosa su marcha por mucho celo y aplica-
cion que se despliega, y debilitan las ga-
rantias de acierto que el bien del servicio
exiji." En este Decreto el Gobierno por-
te del principio de que si corresponde a
los organismos la resolucion de los nego-
cios de interes Provincial o municipal
que afectan directamente al interes ge-
neral del Estado, la decision de los que
se refieren exclusivamente al interes pro-
pio de las Provincias o municipios, queda

confiada á los Gobernadores con las
Diputaciones y Consejos Provinciales;
á fin de que la Administracion
judicial corra de los mismos sitios
donde su accion inmediata es mas
necesaria. Si el fundamento principal de
la nueva organizacion consiste en de-
jar á las Provincias la resolucion de
su propia de todos sus asuntos, que no
son de interes general del Estado, in-
terrogando á los Gobernadores para que
intervengan en ellos como delegados
de los Ministerios con acuerdo de las
Diputaciones y Consejos, parece fuera
de toda duda que los nombramien-
tos de los Diputados que han de for-
mar parte de las juntas y corpora-
ciones Provinciales para representar en
ellas el interes de la misma Provin-
cia, corresponden mas á las Di-
putaciones sometiendo los sin embargo
á la aprobacion de los Gobernadores
civiles. Esto es lo mas racional, y lo
que concita de un modo favorable
la legitima influencia que se ha
querido dar á las corporaciones po-



fulares, con la intervención que acuesta
al Gobierno en los distintos ramos de la
Administración pública. Así lo creemos
á lo menos, los que tenemos la honra de
suscribir este dictamen, pero no encon-
trando datos ciertos con que aconsejar á
la Diputación una resolución que nos
penosamente conforme á la que se haya
adoptado por otras Diputaciones en seme-
jante caso, nos parece conveniente que
se consulte al Gobierno para que resuel-
va por sí mismo cuestión, y lo que de-
termine acerca de nombrar en lo sucesivo.
Santa Cruz de Tenerife á veinte y nueve de
Abril de mil ochocientos treinta y cua-
tro. Cristóbal del Castillo. - V. la Dipu-
tación en su consecuencia acordó de
conferencia con la comisión, y que se
dirija al Gobierno de S. M. la compe-
tente exposición, recien de la investiga-
ción que debe darse á la ley sobre el
asunto que la motiva en lo que se re-
sponde

re a las facultades de la Dipu-
tacion provincial, encargando la
redaccion de dicha exposicion al Sr.
Castillo.

Recopilado de esta,
Milicias en el año
de 1863. —

Se leyó despues otro dictamen re-
lativo al repartimiento de quintos,
que debe hacerse en el recemplazo de
los Batallones, secciones provinciales y
Compañias de artilleros milicianos de
estas Párrs correspondiente al año pa-
sado de mil ochocientos sesenta y tres, y
cuyo dictamen es como sigue: — A la
Diputacion. — La Comision a quien
compete informar sobre los asuntos
relativos al servicio de quintos, ha
visto y examinado el expediente in-
teralo en el Gobierno de la Provincia
para el recemplazo de las milicias y
Compañias de artilleros milicianos
de estas Párrs, correspondiente al año
de mil ochocientos sesenta y tres, y ha
encontrado arreglado a los datos que
obran en el mismo expediente, el repar-
timiento de hombres, hecho por el ve-
necido, para cubrir las bajas perte-



recientes al citado año según la relación
formada en la Capitanía General en
dos de Noviembre último. Ha exami-
nado también el estado de la fuerza que
deben tener los Batallones, Secciones pro-
vinciales y Compañías de artillería y de
las que les quedó en principio de Febrero de
este año de mil ochocientos sesenta y cuatro,
para de este número que están sirviendo
de mas en el Batallón de la Laguna.
Ademas de esto ha procurado la Comi-
sion informarse del respectivo negociado,
sobre si se están ya formando, ó se forma-
rán en breve, los otros dos estados, espues
el uno de los mozos que hallándose au-
sentes en la América han sido declarados
soldados, con especificacion de los que
hayan ingresado en el servicio ó sido esca-
nos de él, ó están pendientes de ingreso;
y el otro, de los mozos á quienes también
ha tocado la suerte de soldados y que por
ser matriculados de marino, deben

servir de abono al Cuerpo de sus res-
pectivos pueblos: y se ha enterado de
que a fin en el Gobierno de la Pro-
vincia se hallan reunidos muchos in-
tercambios para formar un estado ge-
neral de los soldados que deban em-
plearse en las posiciones de ul-
tima, y de las de los varios que ya
están enviados allí; por cuya razon sus
plazas están dadas de alto en estos is-
las; y tambien para formar una relacion
de los mantenimientos de marina que de-
ben ser de abono; se presentaron graves di-
ficultades para que esos estados puedan
hacerse con la oportunidad que la Di-
putacion se propuso, al reclamar esas
cosas desde el punto de abono del
año proximo pasado, y que son de de-
ber para que teniendo en cuenta,
las plazas de los mozos que ingresan
en los cuerpos del Ejército de ultra-
mar, sean nuevos gravosos los cuerpos
de los repartimientos que se hacen
en estas islas y que sea todavia, espe-
cialmente de abono de las plazas que
servan de abono en la Armada,
los mozos que sean mantenimientos de



manera, con las condiciones que esta
dona la Ley. Por el autotítulo negociado
se ha impuesto la comisión de que por
falta de brazos se hallen prudentes varias
relaciones del resultado de la revisión
que hizo el Consejo Provincial de las comi-
siones concedidas por los Ayuntamien-
tos a los quintos del recuadrado de mil
ochocientos sesenta y uno: que de estas re-
laciones resultará un acoso de soldados
soldados muertos, o inmatriculados, algunos
de los que no comprendidos en las notas pro-
porcionadas por los Alcaldes; y que la
misma falta de brazos impide que a
todo esto se dé un impulso enérgico pa-
ra su pronta terminación. - Conlitos
estos inconvenientes y atendiendo por otra
parte a lo necesario que es el que se ve
necesario cuanto antes el recuadrado de
mil ochocientos sesenta y uno para que
las operaciones del mismo no se vean
a confundirse con las del de mil ochocientos

veintas y cuatro, de que ya
debiera haberse tratado, la Comisión
entendiese que será oportuno y conveni-
ente que la Diputación provincial
se dirija a acordar: primero La aproba-
ción del repartimiento hecho por el
regoviendo en veinte y nueve de Diciem-
bre del antedicho año mil ochocientos
veinte y tres, para que pueda conside-
rarse como hecho por la Diputación,
conforme al artículo veinte y uno de la
ley vigente de recuadrados segundo,
Tercero para agregar una décima que
falta en el Batallón de Guis, se practique
entre los pueblos de Asturca, Fígura,
y Villano el sorteo que propone el re-
goviendo y que es procedente con vir-
tude al artículo veinte y dos de la ley.
Tercero Que igualmente se practique
otro sorteo entre los pueblos de Benta,
alta Benta baja, Llanos, Aboga, Panto-
gordo, Panchalana, San Andrés y San-
ces, Santa Cruz y Tijerafe, para com-
pletar la décima que falta en el Ba-
tallón de la Palmar. Cuarto. Que del
mismo modo se practique entre los



pueblos de Ceceñas del Angel y Sotillo,
el sorteo de la otra decima que falta,
en la seccion de Puercocentura. - Llam-
to Lee Completas asi las decimas de
los dos atrados Batallones de Guix y la
Palma y la de la seccion de Puercocentura,
se expone el sorteo general de las trece decimas
de Puercocentura que contiene todo el re-
partimiento, anunciandose al publico con
las veinte y cuatro horas de anticipacion,
que determina el articulo veinte y nueve
de la ley: no siendo para de proposito
que el Sr. Presidente o algun otro Sr.
Diputado que conozca la situacion to-
pografica de los pueblos y la distancia
de estos entre si, tenga la bondad de
dar instrucciones a la Secretaria, para
preparar el sorteo con todas las circun-
stancias que determina la ley. Por ulti-
mo se hace que con corridos tres meses del
acto actual: que el repartimiento de
quintos del mismo no deba ser de mas
se sino lo sumamente indispensable.

que en perjuicio del mejor servicio había
quedado pendiente, como el de mil ochocientos
seiscientos sesenta y tres, antes de que
se redacten los estados de sueros que
están declarados soldados y se ha-
llan ausentes de la provincia, y de los
que les ha tocado también la suerte si-
endo matriculados de marina, por cu-
ya razón deben sus plazas abonarse
á los pueblos respectivos: la Comisión
es conveniente que la Diputación
al devolver al Sr. Gobernador el espe-
cial de mil ochocientos sesenta y tres,
suya que se verifique el sorteo general
de las décimas, se sirva advertirle á
que sin que pase mucho tiempo des-
pués que los Ayuntamientos hagan
el declaratorio de soldados y su en-
tega en las respectivas Cajas, conpe-
tente á los órdenes que en Lima ha-
brá de comunicarse, se sirva pasar
á la Diputación la nota del nú-
mero de sueros sorteados en abril del
citado año de mil ochocientos sesenta
y tres, con deducción de los fallecidos
y demás á que se refiere el artículo

diez y ocho de la ley, para que con
un dato y con los que ofrece el estado
de la finca que deben tener y tenerian
los cuerpos provinciales en primer o de
Podero proximo pasado pueda formar
se el repartimiento de quintos de mil,
ochocientos sesenta y cuatro con la menor
sumera que sea posible, en atencion á
su fin. la necesidad y conveniencia de
que se adelante cuanto sea dable la for-
macion de los otros estados que la Di-
putacion reclamó en la mencionada fe-
cha del treinta de febrero de mil ocho-
cientos sesenta y tres, á fin de que estén
completamente formados cuando se tra-
te del repartimiento del año proximo de
mil ochocientos sesenta y cinco. - Este es el
sentido de la comision, pero la Diputa-
cion se servirá acordar lo que tenga por
mas oportuno y arreglado. - Santa Cruz de
Tenerife treinta de febrero de mil ocho-
cientos sesenta y cuatro. - Bartolomé Pe-
rez. - Pedro Guinera. - Y la Diputa-
cion en su vista aprobó en un todo
dicho informe señalando el día dos del

nos valido para reunir estos datos, so-
bre las circunstancias que deben tener
dichos caminos, según sus distintas cla-
sificaciones, á fin de que puedan ser
capaces para los servicios á que se les
destinan. Esto por una parte, y la costan-
za en que se hallan los Pueblos de
comunicarse por senderos difíciles y peli-
grosos, hace que se considere para
ellos como una de las condiciones prin-
cipales la de mayor proximidad, sin
cuidarse de las penurias que podrían
evitarse, sacando los referidos caminos
por otros puntos que los que sirven
señalados. Así es, que nosotros no pre-
sentamos los itinerarios para entarar
los pueblos sino como una indicación
de los puntos productores que mejor
merecen estudiarse por los directores
de caminos vecinales cuando el Go-
bierno de S. M. tenga á bien hacer que
se proceda facultativamente á señalar
los parages por donde deberá impu-
nirse y ejecutarse los trabajos con la
dirección mas conveniente. = Otra de
las dificultades que se ha presentado

á la Comision para poder llevar su comi-
sionado ha sido la de haberse encontrado
con que las carreteras de segundos y tercer
orden de la Isla de Gran Canaria no
se hallan trazadas en la mayor parte
de su estension, y por consiguiente no
se sabe los puntos por donde han de
dirigirse para poder empalmar con
las de los caminos vecinales y Pueblos entre
si. Es por consiguiente tambien de abso-
luta necesidad que el Gobierno de S. M.
disponga que se hagan desde luego los
estudios y trazados de dichas carreteras
como sea indispensable para los trabajos
de la Comision facultativa, pues siendo di-
chas carreteras las arterias principales á don-
de han de converger los caminos vecinales,
mal podrian trazarse éstos sin que lo es-
tuviesen aquellas. En este concepto ya con-
fundida la Diputacion que los itiner-
arios que van señalados, podrian sufrir
una notable alteracion, segun que las
carreteras sigan esta ó aquella direccion.
La Diputacion observará que no buenos
hechos niénte alguno de los caminos pro-
vinciales, y esto consiste en que estrado

llamadas las carreteras á cruzar las Es-
tas y culazartas entre sí por sus prin-
cipales puntos, no consideramos que
puedan haber otros caminos de interés
provincial. — Con estas observaciones la
Comisión pasó desde luego á describir
y clasificar los caminos vicinales en
la forma que los acompaña. — Partió
de Tenerife primero de Abril de
veintiochocientos sesenta y cuatro. —
La Diputación en su consecuencia
acordó, después de haber suyo el expe-
diente informe, dar gracias á la comi-
sion por tan lucido y costoso trabajo que
debería unirse al expediente respectivo pa-
ra su publicación en el Boletín oficial tan
pronto sean concluidos los que se refe-
ren á las demas Estas, con arreglo á lo
dispuesto en el artículo doce del Real
Decreto de diez y siete de Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres.

Sobre obras en
el Puerto de Naos.

Diose lectura á un informe del día
trece de la comisión que informara en
el expediente sobre obras en el Puerto de
Naos al tenor siguiente: — A la Dipu-
tación. — La comisión ha visto los au-

tendientes que se han pasado sobre un
proyecto de obras (que ya existe en el go-
bierno) para el puerto de Nao. Isla de
Lanzarote, importante tres millones cua-
renta y dos mil, quinientos veinte y tres
reales. Acerca de dicho proyecto manifiesta
la Direccion general de obras publicas
en su comunicacion de once de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y dos que las au-
cha seguida por la Administracion en
casos semejantes y si ha prestado en el mun-
de de La Ciudad de las Palmas, es rea-
lizar las obras que se reclaman en el me-
nor tiempo posible, comprometiéndose esta
localidad a reintegrar al Estado el cin-
cuenta por ciento del costo en diez anual-
idades. Esta comunicacion se trasla-
do al Subgobierno de Canaria para
que la transmita, no solo al Ayun-
tamiento del Arcefe, que es el de la
localidad, sino tambien a los demas
de aquella Isla para que cada uno
por su parte cumpliera con la forma-
cion y remision de los documentos
que consagran el compromiso de reintegrar

que al Estado el cincuenta por ciento
del costo de la obra; y creen los que
informan que tal vez convendría ha-
cer estensiva aquella inversión á las
municipalidades de Puertoventura
que rinden casi igual beneficio de
dicha obra. - Hasta el día no consta
hayan contestado aquellas munici-
palidades y en tanto no lo hagan se
via estenporando cuanto a ejecutarse.
Opina pues la Comisión, de dar
el expediente al Sr. Gobernador para
que reclame con instancia aquellos
documentos y contestaciones, y venidos
que sean pase de nuevo, si lo tuvier
por conveniente, á la Diputación pa-
ra informe, ó acuerde lo que juzgar
oportuno; pero no obstante el cuerpo del
poderá lo que mas convenga. Denta
Cruz de Ferrip primero de Abril de
mil ochocientos sesenta y cuatro. La
Diputación acordó conforme con di-
cho dictamen.

Artico de Decimo.

En virtud de lo dispuesto en la
sesion de ayer y preparadas cedulas

Des, se procedió á sortear entre los pueblos de Antequera, Fregus y Vallesco la décima que en las operaciones del repartimiento de quintos correspondien á el cumplimiento de mil ochocientos setenta y tres faltó para el total de cincuenta del Batallón provincial de Guaya, y con la que debe contribuir uno de los tres citados pueblos, en razón á que el residuo de todos los fue igual y mas aproximado á un número del divisor: y practicado el referido sorteo resultó gravado con la esperada décima el pueblo de Vallesco.

Sorteo de Decima.

Hicose del mismo modo y por igual las cruces otro sorteo entre los pueblos de Buena alta, Buena-baja, Llanos de Arco, Puente-gorda, Puenteallana, San Andrés y Saucos, Santa Cruz y Fija para á fin de completar una décima que ha faltado para el total de sesenta en el Batallón de la Palma, y resultó gravado San Andrés

y Lances con la decima de que se trata.

Sorteo de Decimas.

Finalmente se practicó otro sorteo entre las casillas del Suelo y Petate para completar el total de treinta decimas de la Decima de Puertaventura; y le tocó al referido pueblo de Petate.

Y sin otro particular se levantó la sesion, de que yo el infrascrito sustento interior certificado. - Sobresaspe

do - Heos - tatos - d - Soles vales

Alonso Plamique de San

Julio Antiguera
Trubas

Session del 5 de Abril de 1861.

Pres.

Maurique Presi

Conte.

Guimera D.^m

Aguatins

Abautunayon

Parara

Castillo

Rodriguez Gaurayon

Guimera D.^m

Vidro.

En la Ciudad de Santa Cruz de

Pueyrto a cinco de Abril de mil

ochocientos sesenta y cuatro se reunió

por un sesion los Pres. anostados alusos

y siendo el acta de la anterior

quedó aprobada

En seguida y siendo el dia y hora



que se habia señalado para ejecutar
medidas Perú el sorteo general de las décimas que
han resultado en el repartimiento de
quintos correspondientes al rescripto del
sorteo general de 10 décimas en un
plazo de 1863. año de mil ochocientos sesenta y tres, se dio
principio al acto con la publicidad pre-
venida en el artículo veinte y nueve de la
ley vigente de rescriptos y despues de
preparadas trescientas ochenta cedulas
con los nombres de los pueblos hasta el
numero que á cada uno toó en aquel
total, y hechas las oportunas combina-
ciones de á diez, veinte ó treinta décimas,
entre los de cada Batallon ó Sección
que figuraron en dicho repartimiento, se
procedió al expresado sorteo, de confor-
midad con lo establecido en el artícu-
lo veinte y cuatro de la mencionada ley,
dando el resultado que sigue:

Sorteo de décimas.

<u>Pueblo que sortean</u> <u>entre sí.</u>	<u>Numero de décimas de</u> <u>cada pueblo.</u>	<u>Numero que dá la suerte</u>
Batallon de la Laguna		
Laguna	9	10. 19. 18. 15. 2. 11. 8. 13. 12.

}	Matuzga.	9.	1. 25. 26. 22. 27. 1. 23. 21. 20.
	Rosaria.	9.	16. 9. 30. 5. 6. 24. 3. 7. 28.
	Arafo.	3.	17. 14. 29.



}	Candabaria.	2.	6. 10.
	Lanzal.	6.	8. 1. 4. 2. 7. 5.
	Tacorante.	2.	3. 9.

}	Quimar.	1.	8.
	Pogueste.	6.	2. 5. 10. 9. 4. 1.
	Victoria.	3.	7. 3. 6.

Batallon de la Cruz.

}	Yod	8.	2. 5. 8. 9. 7. 10. 1. 3.
	Gonachio	2.	16.
}	Guancha	6.	18. 6. 11. 10. 19. 5.
	Wentip-tajo	7.	8. 16. 12. 14. 20. 2. 15.
	Paugue	3.	19. 1. 7.
	Rumbala	4.	1. 3. 17. 9.

}	Buenavista	1.	17.
	Crotava.	7.	73. 3. 2. 15. 9. 11. 8.
	Quetobala		
	Cruz	5.	10. 7. 19. 12. 5.
	Malvusa	6.	18. 20. 1. 14. 4. 6.
	Silos.	1.	16.

Seccion de Abona

}	Aico	5.	1. 4. 3. 8. 9.
	Arona	5.	7. 2. 5. 10. 6.
	Furmea	8.	9. 3. 10. 1. 6. 7. 8. 5.



Guandilla	2.	2. 1.
Quia	4.	1. 5. 9. 11.
Santiago	6.	3. 7. 6. 10. 8. 2.
Sage	1.	1.
San Blas	4.	8. 9. 5. 3.
Villalba	5.	2. 1. 10. 7. 6.

Batallon de las Palmas.

Las Palmas	2.	11. 6.
San Lorenzo	9.	11. 16. 14. 7. 2. 15. 13. 19. 1.
San Mateo	6.	10. 18. 8. 17. 9. 20.
Santa Brigida	3.	12. 9. 5.
Aguilones	2.	9. 8.
Magocio	3.	20. 1. 12.
San Bartolome	3.	6. 19. 16.
Santa Lucia	8.	15. 3. 17. 2. 11. 10. 13. 5.
Salde	2.	1. 18.
Vasquezillo	2.	7. 14.

Batallon de Quia

Aguaste	9.	1. 4. 14. 17. 16. 5. 13. 19. 20.
Aldea de San Nicolas	7.	8. 6. 11. 18. 15. 2. 3.

Albogan	4.	7. 10. 12. 9.
Actuana	1.	9.
Fajada	1.	5.
Alboga	4.	7. 1. 10. 3.
Fingas	1.	8.
Galdean	3.	1. 2. 6.
Cuica	3.	4. 6. 5.
Aucas	7.	7. 3. 10. 8. 1. 9. 2.
Urdeseo	2.	4. 8.
Fero.	8.	9. 7. 1. 10. 3. 6. 2. 5.

Batallou de
la Palena.

Santa Cruz	9.	14. 9. 5. 1. 28. 3. 10. 13. 23.
Batalla-baja	7.	21. 18. 11. 2. 26. 21. 20.
Fuencalme	3.	29. 6. 15.
Batalla-alta	7.	29. 1. 12. 7. 16. 22. 25.
Paso.	2.	30. 19. 17. 8.
Barlovento	2.	7. 2. 9.
Sijmaje	4.	6. 30. 28. 16. 2. 18. 13. 1.
San Andrés	1.	8.
Chucos	1.	8.
Puntagorda.	7.	11. 22. 5. 25. 11. 17. 27.
Llanos	5.	10. 19. 9. 21. 15.
Carajia	2.	23. 3. 20.
Cumbullina	3.	12. 26. 21.

Batallou de
Saurarote

Arceife	4.	12. 8. 15. 17.
---------	----	----------------



San Cristobal	8	1. 9. 10. 2. 16. 1. 6. 3.
Pias	2	7. 5.
Pinarjo	6	2. 0. 17. 11. 13. 14. 18.
Ynia	6	8. 18. 1. 12. 13. 17.
Fuertes	5	16. 19. 6. 5. 9.
Figueroa	5	20. 1. 14. 3. 2.
Pava	11	15. 10. 11. 7.

Seccion de
Puertoventura

Antigua.	1	18.
Batavia	5	11. 20. 13. 2. 16.
Oliva.	9	6. 7. 12. 9. 15. 3. 8. 10. 17.
Puerto Cabas	11	1. 5. 19. 1.
Petra.	1	11.
Trinidad	8	7. 5. 1. 10. 8. 7. 1. 6.
Pajaro	2	2. 3.

Seccion de
la Gomera.

Aguila.	6	6. 2. 7. 2. 10. 1.
San Sebastian	11	7. 8. 1. 5.
Anse	6	8. 5. 1. 7. 6. 2.
Valle Hermoso	2	7. 1. 10.
Hormiguera	1	3.

Con su consecuencia acordó la Dije

breve que formalizándose el reparti-
miento de los quintos que han de
entregarse los Ayuntamientos con aque-
rrección de la unidad que por efecto del
sorteo que acaba de practicarse corres-
ponde á los pueblos que en el mismo
han quedado el número uno, dos, tres, cu-
atro ó cinco, se remite con devolución del
expediente al Sr. Gobernador de la
provincia para los fines subsiguientes
haciendo á su Sra. las observaciones
que expuso la Comisión al proponer
la aprobación del repartimiento en
la forma que lo presentó á dicho
Sr. Gobernador el respectivo negocia-
do, con lo demás que se aprobó en la
sesión de primero del actual.

Distribución de
fondos para Abril.

Simultáneamente y constituida la Di-
putación en sesión secreta se procedió á
la siguiente distribución de fondos que
deberá cubrir las atenciones del mes actual
Capítulo primero = Artículo primero = Pa-
ra sueldo de los empleados del Consejo
y comisión de cuentas, incluso el Aboli-
vero cinco mil ciento veinte y cuatro con
noventa y siete céntimos. = Material para



las oficinas mil novecientos sesenta y seis con
sesenta y seis céntimos - Artículo tercero Sal
do del oficial de la junta provincial de
Agricultura Industria y Comercio quin
ientos ochenta y tres con treinta y tres. Mate
rial para la misma trescientos - Artículo con
to - Sueldo del delineante del arquitecto pro
vincial quinientos - Sueldo del depositario
de los fondos provinciales quinientos ochenta
y tres, con treinta y tres - Capítulo segundo - Ar
tículo primero y tercero - Para entregarla. Fese
recio en cuenta de lo que se acueda al Esta
do por lo que tiene adelantado para las at
enciones del Instituto y Biblioteca provincial
diez mil ciento sesenta y seis, con sesenta y seis
Artículo segundo - Para sueldo del Inspector
de Escuelas novecientos sesenta y seis, con sesen
ta y seis - Para Valor del Secretario de Instruc
cion publica trescientos treinta y tres, con treinta
y tres - Para Valor del auxiliar de la mis
ma junta doscientos cincuenta - Material
para la misma cinco veinte y cinco - Para
atenciones de la escuela normal provincial mil

setecientos veinte y cinco. = Para ídem de
la Municipal de Las Pabnas quinientos
doses. = Artículo quinto. = Para ídem de la
Academia provincial de Bellas Artes dos
mil ochenta y tres con treinta y tres. = Para
ídem de la escuela mercantil de Las Pa-
mas mil, ochocientos setenta y cinco. = Capí-
tulo tercero = Artículo primero, segundo, ter-
cero y cuarto = Para atenciones de la ju-
ra de Beneficencia y establecimientos de tra-
mo, á cuenta de lo que se le reduce trein-
ta y cinco mil. = Capitulo sexto = Artículo
tercio = Por una mensualidad correspondiente á
los complementos de Montes dos mil quinien-
tos ochenta y tres, con treinta y dos. = Por lo
reintegrado por el perito agronomo D. To-
mas Alvia de la Vega por lo que perdi-
ó de mas en la nominacion de Octubre último
(cuatrocientos reales cuatrecientos) que se le
hizo reintegrar en diez y siete de Diciembre;
y por lo que dejó de percibir en la nominacion
del mes de Noviembre (ochos cuatrocientos rea-
les); todo á consecuencia de haber sus perdi-
do de empleo y sueldo por el Sr. Goberna-
dor, segun decreto, desde el siete de Octu-
bre hasta el veinte y cinco de Noviembre
en que fué repuesto en su destino; cuyos



dos partidos se han mudado a favor al inte-
resado por decreto del Sr. Gobernador, fecha
veinte y cinco de Enero último, por no haberse
hecho a efecto la suspensión temporal de em-
pleo y sueldo citada, ochocientos, con cuarenta y Ca-
pitulo sétimo = artículo, tercero = Para entrega
en el editor del Boletín Oficial el segundo ter-
cete anticipado del año de mil ochocientos se-
senta y cuatro actual, según lo dispuesto en el
orden de ocho de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y seis, tres mil, novecientos noventa,
y siete, con cincuenta = artículo quinto = Para
pagar la veintina entrega de los sumamen-
tos arrendatarios de España, cien = Item de
las entregas número setenta y uno al setenta y
cinco inclusivos de la historia de la villa y
corde de Madrid, cien = Capítulo noveno = ar-
tículo único (Imprevistos) Para mobiliario de la Di-
putación y Consejo y sus oficinas, seiscientos = Capí-
tulo décimo = artículo segundo = A. D. Felipe
Aprobado por la parte que le corresponde en lo
propuesto por la realidad del importe en que
sean estimados los terrenos que se apropiaron
en unión de varios a consecuencia de las

obras de la catedral de esta Capital á la
Orataba cincuenta y siete y dos con treinta
y tres. = A D. Antonio Pizar, por igual
concepto cincuenta y seis. = Potos
reales vellón setenta y seis, noventa y cinco
y cuatro, con cuarenta y seis. = El acor-
do que de dicha distribución se seguen
tres copias por Secretaría con destino al Sr.
Gobernador una y las dos restantes al Con-
tador y Depositario, manifestando al mis-
mo tiempo á la espresada autoridad el con-
flicto en que esta Diputación se vé en
todos los meses, no pudiendo cubrir todos
sus obligaciones como de via por lo qual
se solicita á dicho Sr. Gobernador pro-
cure que la recaudación de fondos se ha-
ga con exactitud y como es debido.

Cuentas de fondos
Provinciales = 1861.

Ciosa un oficio del espresado Sr. Gober-
nador permitiendo para su examen por
este cuerpo las cuentas de fondos de es-
ta provincia correspondientes al perio-
do de ampliación de mil ochocientos
sesenta y uno, y la Diputación acor-
do en su vista, pase á la comisión.

En otro particular se levantó la
sesion acordando remirse á las ocho
de esta noche de que yo el Sr. Pizar

rito Secretario católico Sobresuado - 179 - de
= 107 =
Antonio Manguera de Lara

Julio Santiago
Don J. J.

Sesion de 5 de Abril de 1851.

Pres.

Gobernador En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
Presidente a cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y una
Arraigues, to y hora de las ocho de la noche, se reunieron en
Quintana, D. union los Sres. reunidos al margen bajo la presiden-
Agustin. cia del Sr. Gobernador, y leida el acta de la ses-
Almonte Mayor. ion que se aprobada.

Peraña. En virtud de acuerdo de esta Diputa-
Castillo cion de seis de Marzo proximo pasado, compare-
Quintero, D. cion de seis de Marzo proximo pasado, compare-
Siccho. cion de seis de Marzo proximo pasado, compare-
Rodriguez cion de seis de Marzo proximo pasado, compare-
Gonzalez cion de seis de Marzo proximo pasado, compare-
Molina. cion de seis de Marzo proximo pasado, compare-
Pres. cion de seis de Marzo proximo pasado, compare-

Diccionario. En virtud de estas Idas, y los medios de que podia dis-
Dicho de D. Pedro poner la corporacion si hacer efectivo el ante-
de Oñate pro de los cuarenta mil reales, importe de la
impresion, a los fondos provinciales. = El Sr. Go-
bernador por su parte opuso hacer cuanto le fue

se dable á fin de conseguir en lo posible, el
objeto que se propone el Sr. Oliva y la
Diputacion dispendio hasta el dictamen de
la comision, que es como sigue: - A la Di-
putacion. - Los que informan han visto con
comrada atencion el Diccionario estadístico
de Orenana que ha compuesto el Oficial del
reano D. Pedro Oliva y que desea se imprima
por cuenta de la provincia para que esta
se reintegre con los productos de la misma
impresion. Tres cuestiones pues se presentan
al examen de la Diputacion. - Primera si
el merito y utilidades de la obra merecen este
favor. Segunda si el presupuesto provincial
puede sufrir el aumento de cuarenta mil rea-
les en que se calcula su costo, ó si se puede
imponer á la provincia este mayor sacrificio.
y tercero si hay medios faciles y seguros para
reintegrar á la Diputacion de los gastos
des que para este fin incluya en su presump-
to. - La comision para á emitir su opinion en
cada una de ellas. - La obra que nos ocu-
pa viene con metodo y claridad todas las ta-
las estadísticas que se hallan expresadas sin
orden ni trabazon en multitud de documentos
oficiales, que ha sido necesario mucho trabajo
y paciencia para consultar y extractarlas, y

ademas otras no menos preciosas y útiles debidas
exclusivamente á las áfincas investigaciones del
autor. Los datos estadísticos son muy útiles y
necesarios á toda buena administracion, y el encon-
trarlos compilados y debidamente clasificando es
un solo volumen presenta ventajas incalculables á
la Administracion Civil, á la Militar, al comercio
á la agricultura, á los amantes del saber, y haria
sea mas conocida nuestra patria entre propios y
extranjeros. No es dudoso se hayan cometido algunos
errores, no debidos á juicio nuestro á culpa del
autor, sino á la naturaleza de la Obra, y á
la precorupcion en que están estas fuentes
de que les perjudicia todo lo que se dirige á
descubrir su verdadera riqueza, sus recursos y ele-
mentos de trabajo, y los que se pudieran encontrar
y poner en explotacion? Tambien nos parece corta
en algunas cosas y falta en otras. Para se decir por
ejemplo, de nuestros bosques y suadras, nada de
las tierras y aguas minerales con que nos ha
favorecido la naturaleza, muy ligeramente se cla-
sifican nuestros terrenos, nada se dice de las
partes que se constituyen, de nuestras canchales
y pesquerias, en otros objetos no se agotan de la
estadística general de la provincia. Pero no por
eso deja de ser útil y necesaria la Obra. El

Olive ha puesto la primera piedra y la
ha elevado á una altura á la que no á
muchos es permitido alcanzar; y así sigue es
por cierto de loar, de que se le dispensa to-
da protección para que viva de estímulos á
el y los demás que remueven el candal necesario
de conocimientos, y les agrada convegar sus
sigilias á tan útil obra, cuyo perfeccionamien-
to debemos esperar de la ciencia y del tiempo.
Recomiendo lo útil y conveniente que sea á la
provincia la indicada obra, justo sería que la
Diputación la adoptase y se encargase de
su impresión. Segun los cálculos, á justos
que parecen tiene hechos el autor, una tira-
da de dos mil, exemplares costará cuarenta
mil, (á veinte reales el exemplar) pagaderos en
cuatro meses á diez mil reales por mes, lo que
es preferible á que sea de solo mil exemplares
pued costando esta treinta y dos mil reales, vale
á treinta y dos reales el exemplar. Pero el pre-
supuesto provincial, no tener en cuenta el au-
mento que ha de tener con la nueva ley de
Administración y gobierno de las provincias pro-
pinto un déficit de cosa de ochocientos mil rea-
les para cubrir sus gastos obligatorios, después
de hacer saber á mas de lo señalado por
la ley los recargos extraordinarios sobre la

riqueza inmueble, y de industria y comercio.
En tal estado, y no siendo posible aumentar aque-
llos recargos, y muy difícil encontrar otros arbi-
trios, es absolutamente imposible incluir esos
cuarenta mil reales en el capítulo de gastos, vo-
luntarios, si serian aceptados por el Gobierno,
sin que al mismo tiempo se propusieran en el
de ingresos arbitrios seguros e indubitados que
produjeran igual suma realizable al hacer
el reembolso o con costa diferencial. Estos arbi-
trios se encuentran en los productos de la uni-
versidad; pero si es voluntaria su adquisicion
es suya que probable sea tardar, y corta su ven-
ta por que no halagando el buen gusto ni la
imaginacion, solo la tenuria el corto numero
de condecorados que se destinan a esa clase de
estudios, y es casi seguro se veria la Diputacion
en la imposibilidad de satisfacer las pajas al
impresor, no pudiendo desatender ni postergar
los gastos obligatorios que siempre deben ser
proporcionados. Es pues preciso que antes de contraer
el compromiso se obtenga un Real Decreto por
el que se haga obligatoria su adquisicion a to-
das las autoridades, las corporaciones Civiles
y Militares de la provincia y a los empleados
pagados por el Tesoro, por la misma provin-

cia ó por el municipio que disputen seis mil
reales ó mas. Obtenida esta gracia y fijando
el precio de la obra en setenta reales, la Di-
putacion necesaria, utrántos seis ejempla-
res que se distribuirian en la forma siguiente
y los mil docientos noventa y quatro restan-
tes quedarian á disposicion del autor. Cien-
to ochenta ejemplares distribuidos á los
Ayuntamientos de la provincia y á las
ejemplares cada Municipalidad pagados
de la partida del material ó de impresos
reales vellor diez mil ochocientos. Ciento cin-
cuenta á los establecimientos literarios, es-
cuelas completas de niños primas, un eja-
plar por cuenta de la partida de impresos
del material, y otro ejemplar á los pro-
fesores que disputen seis mil reales ó mas.
nove mil. Cuenta á cada una de las ofi-
cinas y á las autoridades Civiles, militares y
de marina que disputen con signaciones para
impresos ó material sea de la provin-
cia ó del Estado otro ejemplar tres mil seiscien-
tos. Treientos á los empleados de todos los
ramos que disputen seis mil reales y a ser
del Estado, de la provincia ó del municipio
diez y ocho mil, total ejemplares seiscientos no

venta, que suman, cuarenta y un mil, cuatrocientos. Según este cálculo, que parece bastante aproximado resultaron expendidos seiscientos sesenta ejemplares, que dan un valor de venta que, mil cuatrocientos reales; es decir, mil cuatrocientos reales mas que los costos de la impresión, y que apenas bastará para los fletes y otros pequeños gastos que siempre ocurren; y sobran además diez y seis ejemplares que se destinan al uso de Diputación y de la Biblioteca provincial. - Mas, en vista en concepto de los que informan el aumento el ingreso de los cuarenta mil reales, es preciso, que este se haga en tiempo oportuno para poder atender con él al pago de la impresión, pues parece que esto se podría obtener, conviene acordarse en que el impresor cada vez que hiciera encuadernar a la Real Academia, docientos ejemplares los remitiera a la Diputación la que no debería perder momentos en cobrarlos, y si llegara a ser necesario hasta completar los seiscientos mil que debería esta permitir, pues de las restantes se haría cargo el autor en la misma imprenta, y que los diez mil reales del primer pliego no veniera hasta la dos me

ses de haberse recibidos los expresados setecien-
tos seis exemplares pertenecientes a la Dipu-
tacion. = En vista de las observaciones que
se hacian de suinter y las demas que occu-
ran a la ilustracion y practica de la
Diputacion, ésta acordaria lo que por su
mas util y conveniente. = Ciudad de Santa
Cruz de Tenerife cuatro de Abril de mil
ochocientos sesenta y quatro. = Y la Diputa-
cion acordó pasarse otra vez a la misma la
solicitud del Sr. Obispo a fin de que en
vista de dichas observaciones haga las
que tenga por convenientes.

Añadicion a la Dis-
tribucion de Fondos
para Abril =

Ultimamente, se acordó que a la dis-
tribucion de fondos hechas para
este mes, en sesion de este dia,
se agreguen las partidas de seiscien-
tos reales imprevistos con destino al
pago de sueldos de estas oficinas y
cinco reales como abonos a D. Vicen-
te Bonnet, encargado de la obra "His-
toria de la Villa y Corte de Madrid,
por cinco cuadernos correspondien-
tes al mes de Mayo, numero setenta
y uno al estado y cinco inclusivos.

En otro particular se terminó esta sesión
de que yo el infrascrito Secretario interior cer-
tifico. = Soberrapado = Administración = a = Fdo. obla.
Ceballos Manrique de Lara

Julio Manrique de Lara

Sesión de 6 de Abril de 1864.

Acta
Manrique Pre-
sidente.
Mokwayor.
Perara.
Guimera D. de
Castilla.
Guimera D. de
Castilla.

Que la Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife a seis de Abril de mil ochocientos se-
senta y cuatro, se reunió en sesión los Sres.
del marques y leida que fue el acta de la an-
terior fue aprobada.

Procedió inmediatamente, con vista de
los expedientes instruidos a la sesión de los
señores de que deban componerse las ternas de
Causas remunerativas por vacante de D. Niño
de Obispo de Secretario de esta Diputación
y Consejo provincial y de Contador de fondos
provinciales.

En su consecuencia dispuso el Sr. Pre-

Propuesta para
Consejero Proo.

silente emperas la votacion secreta refe-
rente al cargo de consejero, y hecho el con-
tino de las actas que los D^{os} Diputa-
dos concurrentes habian separado en la
cuna resulto nombrado para el primer lu-
gar D. José de Armas y Jimenez con
seis votos, habiendo obtenido dos D. José
del Campo y Tamayo y uno D. José Al-
ba de las Casas.

D-

Para segunda persona de la mis-
ma tena, resulto nombrado en la pro-
pia forma D. José del Campo que obti-
vo siete votos habiendo tenido uno D. José
de Armas y Jimenez y otro D. José Al-
ba de las Casas.

D-

Para tercera persona de dicha tena
que nombrado de igual modo D. Je-
sé Alva de las Casas con siete votos ha-
biendo obtenido dos D. José de Armas y
Jimenez.

Propuesta para
secretario de la
Diput^{on} y Consejo.

Inmediatamente despues, procedio
se al nombramiento del individuo, que ha-
de figurar en la tena de la propuesta
para cubrir en propiedad la plaza de se-
cretario de esta Diputacion y Consejo)



provincial, y habiéndose hecho el escrutinio,
de las cédulas depositadas en la urna, resul-
tó electo para el primer lugar D. Ramon
Sobrinos Ocampo con ocho votos, habiendo
obtenido uno D. Dámaso Brudet. Sorbiano.

Propuesta para
Secretario.

Para segundo lugar en dicha terna se cu-
contaron cuatro cédulas a favor de D. Da-
maso Brudet, cuatro al de D. José Osuna
y la restante para el Sr. Ocampo, y habien-
do resultó empate entre los dos primeros,
dispuso el Sr. Presidente repetir la vo-
tación, hecha la cual y sacadas las nuevas
cédulas de la urna, resultó con cinco votos
D. Dámaso Brudet, y con cuatro D.
José Osuna que obtuvo el tercer lugar en
la terna, por no haber mas representantes.

Propuesta para
Contador de Ten-
dor Provinciales.

Recebióse a la elección del sujeto que
ha de ocupar, de entre los aspirantes a
la plaza de contador de fondos provincia-
les, el primer puesto en la terna que ha de
proponerse al Gobierno de S. M. y resultó por
votación unánime, electo D. Claudio F. Fre-
mineto.

Propuesta para
Contador.

Para segunda persona de la misma
tercera, se encontraron, hecho el cómputo
correspondiente, cuatro cédulas con el nom-
bre de D. Juan Lorenzo Ferrer: otras
cuatro con el de D. Esteban de Leon No-
rales y una con el de D. Francisco Ma-
driñán; y como entre los designados no
hubiese obtenido ninguno la mayoría de
votos de los Sres. presentes, dispuso el Sr.
Presidente en respetarse la votación hecha,
la cual y sacadas de la urna las nuevas
cédulas, se encontraron: seis á favor de
D. Juan Lorenzo Ferrer y tres á favor de
D. Esteban de Leon Norales, quedán-
do electo el primero.

42 —
Para tercera persona de dicha tercera,
se encontraron cuatro cédulas con el
nombre de D. Juan A. Ramos del con-
el de D. Esteban de Leon Norales, una
de D. Juan Lorenzo Ferrer otra de Fran-
cisco Rodasilla y otra de D. Felipe A. Rojas,
quedando electo D. Juan A. Ramos.

Escrivientes de la
Secretaría de la Di-
putación y Consejo.

Concluido este asunto, la Diputación
recorrió nombra el escribiente de estas oficia-
les con el sueldo de tres mil reales, en
la vacante de D. Francisco Lopez de
Uzquiza, á D. Cristóbal Diaz y Juan



tes, uno de las aspirantes a dicha plaza,
rotando los Sres. Presidente y Guinera (D. Agustin) por D. Juan Forjas Perez.

Sobre creacion de
un Guarda mayor
de Montes, y de un
Perito agronomo.

Se procedio a la lectura del dictamen
de la Comision que informa en el expediente
te sobre creacion de un Guarda mayor de
montes y de un Perito agronomo si propues-
ta del Ingeniero del ramo, cuyo informe es
al tenor siguiente: = A la Diputacion El
Ingeniero de montes de esta provincia pro-
puso el veinte y dos de Marzo de mil ochocientos
sesenta y tres el aumento de un guarda
mayor con la dotacion de cuatro mil
reales y de un Perito agronomo con la de
sis mil reales. La comision si quien sepa
si esta instancia opino por el aumento del
Guarda mayor para esta Plaza de Ferriñe,
y en cuanto al Perito agronomo juzgo que
con las dos que paga la provincia hay
muy bastante para el servicio en las ma-
no de los de Ferriñe Palma Abirro y Gene-
ra, en las que son los montes del ramo:

mas que si los mismos no pueden prestar tambien el servicio en Juan Canaria, y en ella se necesita otro puerto lo deberá pagar el Estado si quien pertenezcan sus montes. La Diputacion dispuso a cumplirse el informe a si los Guardas mayores de bene ser considerados como empleados provinciales, y figurar sus haberes en el presupuesto de la Provincia. Los que informan poco tienen que añadir a la misma manifestada por la anterior comision sobre los dos primeros particulares. Crees que los dos puntos agravesmos que existen, como que están pagados por la provincia deben, en conformidad a varias soberanas disposiciones prestar sus servicios en las Islas de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera cuyos montes son municipales o del comun de los pueblos: y que segun la Real orden de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Peito armeroso para Canaria, siendo sus montes del Estado, debe ser pagado por la Armeria, y nombrado por el Ministro de Fomento. Asi pues, si el Sr. Quiroga juzga que no es posible de otra



pléase el servicio con los dos Peritos que
existen haciendo que el que actualmente re-
side en Canaria, atienda tambien á la
Islas, y el que se halla en esta isla iji-
sa su encargo en la del Hierro y Gomera
(lo que á la Comision no le parece difícil),
el Sr. Gobernador puede hacerlo presente
al Ministro de Fomento para que cree y
nombre un perito agronomo, pagado por
el Estado, para solo la expresada Isla
de Canaria y en su caso el de la Provin-
cia que reside en aquella Isla, se encare
que de la Islas Hierro y Gomera.

Del mismo modo está conformado en
que se aumente en esta Isla un Guarda
mayor con el sueldo de cuatorce mil reales.
Mas como esta Guarda deba tener asi-
quada una comarca, y antes estubo vi-
vidas la Isla en tres y anteriormente
en cinco, conveniria se manifestase al Sr.
Ingeniero la conveniencia de dividir los cuar-
tos de la repetida Isla en cuatro porciones

demarcadas con límites fijos y conocidos,
para que cada Encuesta sea fundada de
los montes situados dentro de la Co-
munidad que le designe el Caballero del
crudo. Las que informamos conceptúan
que los Encuentros mayores de montes son
empleados de la provincia y que sus
tributos deben figurar en el presupuesto,
según se deduce de varias Decretos
Reales, entre otros la de seis de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cinco artículo
setimo veinte y uno de Enero de mil ochocientos
cincuenta, tasa de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta y cuatro p^o dis-
puesto en el artículo segundo parafo octa-
vo de la ley vigente de contabilidad pro-
vincial. Pero solo los pueblos de quienes per-
tenecen los montes del crudo y perciben
sus productos son los que deben contri-
buir con las cantidades necesarias para
el pago de este servicio, y así procede se
reparte proporcionalmente entre todas las
pueblos de ^{Palma} Tenerife, Hierro y Gomera,
según la importancia respectiva de sus
montes, la suma que importe el per-
sonal de montes, para que sus Ayuntamientos



mientras los ingresos religiosamente en la
Depositaria de fondos provinciales. Hasta
ahora se ha venido haciendo así respecto de
los diez y nueve mil reales que parecen im-
portaban los quintos de las Guardas ma-
yores; pero no de los doce mil reales que
valen los de las Peritas, a quienes, sin que
la Comisión recurrente haga justa ni
disposición alguna superior en que se apo-
ye esta exclusión. En su par, a este en el
caso de que el Sr. Gobernador sí debe de
hacer con intervención del Caballero Argente-
ro como condecorador de las estancias e im-
portancia de cada uno de los montes, una
nueva distribución, y que se incluya en los pre-
supuestos municipales de mil ochocientos a sesen-
ta y cuatro a mil ochocientos a sesenta y cinco,
la suma que correspondiere a cada
Ayuntamiento, pasando certificación del expo-
sito a la Contaduría de la Diputación y Con-
sejo, y ordenando que por nadie se pueda
retener en lo sucesivo la cuota que se man-
de a cada municipalidad, sin que. Ca)

autoridad ordena una rectificación que
real, la ajuste y mande observar. = Para
este fin la Comisión ha creído oportu-
no expresar el personal de montes que según
este informe, debe haber de fondos provin-
ciales desde primero de Julio de este modo
mil ochocientos sesenta y cuatro, y es como si-
guiente. = Dos peritos agrónomos a sueldo rea-
les cada uno, doce mil. Cuatro Guardas ma-
yores correspondientes a las cuatro comarca-
les que se dividían los montes de Tenerife, a
cuatrocientos reales cada Guarda diez mil
mil. Una guarda mayor para la Isla de la
Palma cuatro mil, Ocho guardas para la Isla
de la Gomera dos mil, Ocho para la Isla del
Hierro mil quinientos, Suman treinta y cinco
mil reales cantidad que se ha de repartir
en la forma expresada entre los pueblos de
las cuatro Islas de Tenerife, la Palma, Hier-
ro, Gomera. = Hasta pues, que la Comisión
se ocupe del modo de nombrar este personal.
Hasta el día los Peritos agrónomos eran
nombrados por el Ministerio de Fomento,
a propuesta en forma de los Gobernadores, y los
Guardas por estos funcionarios a propuesta
del Interoquero del ramo. = Pasen el día y
la virtud de lo que se ordena en el artículo
lo siguiente. = cinco párrafos quinto de la ley



para el Gobierno de las provincias, creyendo
muy correspondiente su propuesta en tema á
la Diputación y publica hacerlo oyendo au-
tes al Sr. Sanguino como persona la mas con-
petente para juzgar de la idoneidad de las per-
sonas cuyos meritos, servicios, qualidades y apti-
tud deberian expresarse. Esta es la opinion de
los que informan mas la Diputación acor-
dará lo que estuviere mas conforme á las le-
yes y Reales ordenes. = Santa Cruz de Tenerife
Cinco de Abril de mil ochocientos sesenta
y quatro. = Pasa la conformidad acordada la
Diputación de conformidad con dicho die-
tamen que deberá comunicarse al Sr. Gober-
nador, para que oyendo al espresado Sanguino
se haga la distribución e repartimiento á que
se refiere la comision con objeto de que las can-
tidades designadas sean recibidas en el puen-
to.

Sobre Caballos de
montaña

Viose el dictamen de la comision en el
punto sobre establecimiento en estas Islas de
dos paradas de caballos paches, cuyo infor-
me es como sigue. = A La Diputación

La Comisión ha visto este expediente,
y aunque la Dirección General de Agra-
cultura indica que la provincia debe
facilitar los locales para el establecimiento
de las dos paradas de Caballos puros, co-
mo consta á los que suscriben que las los
caldados de Las Paltas, Sacoronte, la Sa-
güna y algunas otras, así como varios par-
ticulares ofrecen voluntariamente atender,
por ahora á aquella necesidad no tendría
objeto que la Diputación se encargase de
cubrir el gasto que debe ocasionar inclu-
yéndole en sus presupuestos, cuando tan es-
tos son los recursos de que dispone. En su
virtud, los que suscriben creen que deben
aprovecharse aquellas ofertas, y establecerse
las paradas en los puntos que se juzgan
más á propósito, acerca de lo cual podría
irse á la Junta Provincial de Agricul-
tura Industria y Comercio, no obstante el pa-
recer de los que firman, que creen que la
de las Paltas en Covarría, y Sacoronte en
su Párrafo son las que mejor llenan el
objeto. Salvo no obstante el parecer de la
Diputación. = Santa Cruz de Tenerife Añ
dos de mil ochocientos sesenta y cuatro. En

nique Perez = Cristobal del Castillo = Lorenzo
de Montemayor = La Diputacion en
su consecuencia acordó conforme con la Co-
mision y que se remita el expediente al
Por Gobernador recomenstandole el pronto
despacho y solucion de este asunto.

Solicitud del De-
positario de Fon-
dos Provinciales.

Diose cuenta de una solicitud dirigida
a esta Corporacion, por D. José Calzadilla
y Delabante, Depositario de los fondos
provinciales, pidiendo se le conceda la susti-
tucion de su hijo D. José Calzadilla y Lue-
vedo en los casos de enfermedad, ausencia,
Co., pero siempre con la responsabilidad
de la fianza que tiene prestada; la Dipu-
tacion teniendo en cuenta los buenos servicios,
integridad y celo con que dicho D. José
Calzadilla y Delabante, ha desempeña-
do la mencionada Depositaria por es pa-
cio de mas de diez y ocho años, acordó que
es justo en un todo la repetida peticion
y por tanto que se admita la sustitucion de
D. José Calzadilla y Luevedo para los ca-
sos de enfermedad, ausencia u otro qual-
quiera que impubilita a su unico padre
D. José Calzadilla y Delabante para el
y desempeño de la mencionada destino, bajo la

misma fianza que este tiene prestada, y
cuya garantía es mas que suficiente, asi
por la cantidad en que consiste, como por
la clase de fianzas hipotecadas. En este
acuerdo se transcriba al Sr. Gobernador pa-
ra su inteligencia y conocimiento de to-
das las autoridades y dependencias á qui-
nes deba noticiarse la expresada sustitucion,
solicitando de la misma autoridad supe-
rior se sirva elevar este acuerdo al Gobier-
no de S. M. la Reina (L. D. G.) á fin
de que esta sustitucion se entienda tam-
bien para el inesperado caso de fallecimin-
to del expresado D. José Cebadilla y De-
labranty, á reserva en este estremo de for-
malizar por la Diputacion la correspon-
diente propuesta con arreglo á la Ley.

Reglamento interior
para la Secretaría.

Por último el Sr. Presidente presen-
tó á la Diputacion un proyecto de
Reglamento interior para la Secretaría
de este Cuerpo, y del Consejo, procediendo
á su lectura por el que suscribe, la Di-
putacion, acordó; quede sobre la mesa pa-
ra su revision por los Sres. Diputados,
despues de lo que se señalara dia para
su discusion.

Se acordó remirarse nuevamente en sesion

esta noche, á la hora de las ocho, pero habien-
do mas asuntos de que tratar, se levantó la
sesion de que yo el infrascripto Secretario in-
terino certifico. - Entre respuestas - Párrafo - Sobrecor-
pado - de - posturas - Siman - do - Feto vale.

Señor. Manrique dedon

Julio Antiguera
Sec. Int.

Sesion del 6 de Abril de 1864.

Señ.

Manrique Pre-
sidente.

Guerra D. Diego
tin.

Montenegro

Pérez

Castillo

Gonzalez Al-
meida.

Rodriguez

Gonzalez.

Guerra D.

Guerra.

Pérez.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tucuman á seis de Abril de mil ochocientos
sesenta y cuatro, y hora de las ocho de la
noche, se reunieron en sesion los Sees. au-
tados al margen, y leida el acta de la an-
terior queda aprobada.

El Sr. Rodriguez presentó un pro-
yecto de proposicion para que se reanuda
los arbitrios de Puertos- francos, mas habien-
dose puesto á discusion, se acordó que por

Puerto Franco. ahora no es aceptable.

419. ~

El mismo Sr. Rodriguez pre-
sento las bases de un proyecto de regla-
mento para la reemplazacion de los arbi-
trios de dichos Puertos francos, y conside-
rando que no lo tiene muy concluido, se le
suplico lo termine y lo pase a la Comision,
que al efecto se reunirá, para que lo es-
tudie y lo presente con su informe. Son-
trose para la Comision por unanimidad,
a los Sres. Castillo y Perez.

420. ~

En virtud de proposicion del Sr. Pre-
sidente, sobre si seria o no conveniente pe-
dir al Gobierno de S. M. que los arbitrios
que en algunos años pudiesen haber en los ar-
bitrios de franquicias que claran en beneficio
de estas islas, destinandolos pamente
al pago de cualquier deficit que pudiese
haber por las mismas franquicias, y
cubierta este formara parte del presupuesto
de ingresos de la provincia, se acordó se haga
la solicitud indicada, dirigiendola por au-
to del Sr. Gobernador con nota a los
Sres. Diputados a Cortes para que confor-
me las instrucciones que se la comunican,
se dirijan gestionar sobre este negocio man-
do haya oportunidad conveniente, que se

teriga á la vista para su redaccion el au-
mento de ingresos que ha tenido el Tesoro del
puer del establecimiento de las franquicias, y
se ocuparon certifiando de la cantidad con que
se hallan gravadas en los principales pue-
blos, la industria y Comercio y la propiedad ter-
ritorial.

Puerto Franco. Habiendose tratado de si se reanubria
un celador de Puerto franco de Langarote,
cuya plaza se halla vacante, se promovió
la discusion de si la Dision de Comercio
de la Junta de Agricultura, Industria y
Comercio debia concurrir al acto y emitir
su voto en igual forma que los Dipu-
tados provinciales, y se acordó que confor-
me al artículo once del Real Decreto de
once de Julio de mil ochocientos once
y dos este es un acto que corresponde
solamente á la Diputacion como encue-
gado de la recaudacion de los arbitrios.
Los Sres. Perez y Guimera (D. Isidro) vo-
taron por que la Junta de Comercio de-
bia intervenir en los reanubimientos, en
la misma forma que la Diputacion
provincial, por lo que conforme á la ley
razonaban su voto de los veinte

Cuentos Francos =
Cuentos de 1863.

y cuatro horas.

Devueltas por la Contaduría con su informe, las cuentas de Cuentos francos de mil ochocientos sesenta y tres después de examinadas, segun se le habia encargado, se mandaron pasar con urgencia a la Comisión permanente.

Y sin otro particular se levantó la sesión, de que certifico por el abajo firmado.

Esteban Manrique de Lara


Eusebio Pozuelo y Pereyra

Secret. acad. de J. J.



"Voto particular de los Sres. D. Pedro Guinera y D. Enrique Perez, presentado en la Secretaría el día siete del corriente mes de Abril."

Los Sres. Perez y Guinera manifestaron que creyendo que en el uso de permisos deemplados de Cuentos francos como en todo lo demas que hace referencia a la Administración



y recaudacion de los arbitrios debe tener
participacion la Junta de Comercio, no
pueden menos de sentar su voto particu-
lar contrario al acuerdo tomado por la
mayoria de este Cuerpo. El artículo doce
del Real Decreto de once de Julio de
mil ochocientos cincuenta y dos, ha res-
ponsoable inencomendadamente á la Dipu-
tacion y Junta de Comercio de la dife-
rencia que puede resultar entre lo que
produzcan los arbitrios de Puertos fran-
cos y lo que antes rendian al Tesoro las
Cuentas suprimidas de Aduana y Tabac-
cos. Para que la Junta de Comercio pue-
da aceptar esta responsabilidad, y para
que sea justa, necesita garantias posi-
vas, y esas garantias son una interven-
cion directa en el nombramiento de los
empleados y en el regimen administrativo.
Conforme la Diputacion con esta
teoria, jamás ha negado á la Junta de
Comercio la participacion de que quie-
re hoy proveerse, y desde antes de comen-
zar a regir las franquicias se reunieron
ambos Cuerpos para tomar determinaciones

respecto á su planteamiento. En sesion
de cuatro de Setiembre de mil ochocien-
tas cincuenta y dos, este Cuerpo cele-
bró sesion con la Junta de Comercio,
para tratar del Cumplimiento del
Real Decreto de once de Julio del mis-
mo año, en otra sesion extraordinaria de
veinte y cinco del propio mes, establecieron
de comun acuerdo la plantilla de cuppla
los sueldos que debian disputar, fran-
cas D.: en otra de veinte y cinco de Oc-
tubre siguiente se adoptaron las disposi-
ciones reglamentarias que se juzgaron
adecuadas; y en una palabra desde la
promulgacion del Real Decreto hasta
hoy no se ha dado un solo paso sin
marchar juntas ambas Corporaciones,
no prescindiéndose de este requisito ni
en las ocasiones en que solo se ha tra-
tado de la creacion de una simple
plaza de Oclador, como puede verse
recorriendo los libros de actas de este
Cuerpo. Pero no es solo una practica
consuada la que ha servido de base
hoy para obrar así, sino que la
legislacion la consagra y la hace,

ineludible para ambas Corporaciones. La
 Real orden de diez de Mayo de mil
 ochocientos cincuenta y tres dice entre
 otras cosas en un artículo quinto "que la
 Diputación y Junta de Comercio propon
 que los medios de cubrir el déficit que
 pueda resultar D." y la Real orden
 de catorce de Setiembre del mismo
 año "que la Administración de los inte
 riores incumbe á la Diputación y Junta
 de Comercio". Todas estas razones, y otras
 que pudieran aducir los Diputados
 que espontan, le suceden, á separarse
 del acuerdo de la Corporación, que no con
 sideran justo. = Enrique Perez - Nieto
 Guimera ^{Emendado en la - Sesión.}

Sesion de 8 de Abril de 1854.

Acta.
 Enrique Presidente
 Guimera D. Agustín
 Pizarro
 Montenegro
 Castillo
 Gonzalez Alameda
 Guimera D. Nieto
 Rodriguez Gonsalez
 Perez

En la Ciudad de Santa Cruz de Ter
 ceira á ocho de Abril de mil ochocientos cin
 ta y cuatro se reunieron en sesión los Secc
 todos al margen y leida el acta de la ante
 rior quedó aprobada.

Viose un oficio del Gobierno de la,

Vacante de Consejo provincial, su fecha seis del corriente, por
falta de su numerario. El que contestando al que se le pasó en
diez y ocho del mes último manifiesta que
cuando no consta oficialmente que se ha
de vacante ninguna de las plazas de Con-
sejo supernumerario, debe suponerse que
lo están ya que obtuvo D. Juan Luis de
Alvares por Real orden de quince de
Abril de mil ochocientos cincuenta y siete,
toda vez que posteriormente recluyó el
cargo de Alcalde de esta Ciudad, incom-
patible con el de Consejo, y lo que D.
Bartolomé J. Lavin obtuvo tambien
por Real orden de veinte de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y nueve, su-
puesto que despues aceptó el nombramiento
de promotor Fiscal del Juzgado de es-
ta Capital.

Propuestas para
las vacantes.

En su consecuencia dispuso el
Sr. Presidente se procediese á votación
secreta para designar el primero de los
tres Letados de que deberá componer-
se la Junta del Consejo supernumerario
de la misma clase, y hecho el escrutinio
de las actas que las Sres. Diputados
concurrentes habian depositado en la ve-



no, resultó nombrado D. Esteban de Ponte
con ocho votos, habiendo obtenido uno D. José
Lorenzo Cueros.

Propuestas para
Consejeros de Permu-
narios

Para segunda persona de la misma
terza resultó nombrado en la misma for-
ma D. Manuel Arce con cinco votos, ha-
biendo tenido tres D. José Lorenzo Cueros y
uno D. Esteban de Ponte.

48-

Para tercera persona de dicha terza fue
nombrado de igual modo D. José Lorenzo
Cueros con cinco votos, y D. Manuel Arce
con cuatro.

Propuesta para
Consejeros de mé-
ritos

Procedió al nombramiento del indivi-
duo que ha de figurar en el primer lu-
gar de la terza de la propuesta para
Consejo municipal de la clase de leyes,
y habiéndose hecho el escrutinio de las ceda-
las depositadas en la urna, resultó nombra-
do D. José Joaquín de Montaner con cin-
co votos, habiendo votado cuatro D. Domingo
de Castro y Olivero.

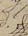
49-

Para segundo individuo de dicha terza
se encontraron tres cedulas con el nombre



de D. Fernando Cabrera Pinto estas
tres con el de D. José Garcia Lugo:
una con el de D. José Piñero; y otra
que no contiene nombre alguno; y como
entre los designados no hubiese obtenido
ninguno la mayoría de votos de los
Pres. presentes, dispuso el Sr. Presiden-
te se repetiese la votación, hecha la cual
y sacadas de la urna las nuevas cede-
las, se encontraron: cuatro á favor
de D. Domingo Castro y Chirino: tres
á favor de D. José Garcia Lugo: una
á favor de D. Medino Hernandez
Rodriguez y una en blanco. No habien-
do resultado mayoría absoluta, que pudiese
por consiguiente haber acordado seguir
el artículo enarbolado, uno de la ley
de veinte y cinco de Setiembre último, y
siendo ya avanzada la hora un poco aban-
dado, se acordó suspender el acto para
continuarlo mañana á las doce del día.

Con lo que y su otro particular se levantó
la sesión, de que certifico y el abajo firmase
Diego Pantoja de Lara

Cesario Donzales y Piñero
Sec. acc. 





Sesion del 9 de Abril de 1804.

Acta

Maurique Presiden.
F.
Guimerá D. Agues.
Kin.
Perara
Montemayor
Crestillo.
Gonzalez Almida
Guimerá D. Vidro.
Rodriguez Gonzales.
Perera.

Propuesta para
Consejero de ni-
mero —

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife a nueve de Abril de mil ochocientos
cuatro se reunieron en
sesion los Sres. vocales al margen, y ha-
biéndose leído y quedado aprobada la acta de
la anterior, dispuso el Sr. Presidente se con-
tinase la votacion que quedó pendiente
para designar el segundo individuo de la
tercera en la propuesta de Consejero nume-
rario de la clase de Jeyes, en cuya virtud,
estándose de la una la cédulas que los
Sres. concurrentes habian depositado en
ella se encontraron, cuatro con el nombre
de D. Fernando Cabrera Rubio: dos con el
de D. José Garcia Lugo: una con el
de D. Domingo Castro y Chirino: otra con
el de D. Sebastian Perez y Vazquez y una
en blanco. Por no haber resultado mayoría

para ninguno de los sujetos nombra-
dos, se repitió la votacion, y de ella sa-
cieron cuatro cedulas á favor del si-
tado Sr. Cabera Duto: tres á favor
del antedicho Sr. Castro y Chirino: una
á favor del Sr. Garcia Lugo, y otra
en blanco.

Sobre las Propuestas
de Consejo.

En este estado consultó á la Di-
putacion el Sr. Presidente si en vista
de las dos votaciones que existen del
acto anterior, y de las dos que prece-
den, se suspende, ó no, el acto de la pre-
sente continuandose el despacho de otros
negocios pendientes, y se acordó se haga
esto último, y que en todas las sesiones
se repita la votacion, por una sola vez,
hasta que resulte acuerdo. El Sr. Ro-
driguez voto en la misma forma á las
veces que con objeto de terminarse
frente este particular se invitase al
Sr. Gobernador para que se sirva
concurrir á la sesion.

Hospital de Ufan-
Cibios de Canaria.

Viose un oficio del Gobierno de la
provincia, su fecha seis del corriente tras
la dando la Real orden de acuse, y seis
de Setiembre último, por la cual se ha



denegado la solicitud del Subgobernador
de las Indias, acerca de que se desla-
re el establecimiento general de Beneficencia
en el Hospital provincial de esta Ciudad, habiendose venido
S. P. a aceptar sobre este punto el dictamen
de las Secciones de Gobernacion y Fomento,
Estado y Gracia y Justicia del Consejo
de Estado, así como lo expuesto por
la Junta general de Beneficencia, de
cuyo informe acompaña una copia el
Sr. Gobernador, manifestando, dejó de
reclamar y remitir a esta Corporacion
los antecedentes que se le pidieron en ofi-
cio de veinte y seis de Mayo proximo pasa-
do por exceptuarse innecesarios en vis-
ta de la resolucion que ha venido sobre
el mismo asunto para que la Dipu-
tacion necesitaba dichos antecedentes. Se
recuerda que se pidan de nuevo al Sr. Go-
bernador los documentos que ya le es-
tan reclamados, rogándole al mismo tiempo

no se viva desconfiar que por las facultades, á cuyo cargo ha estado el Real Hospital de Leprosos se escriba una memoria facultativa sobre la enfermedad, sus progresos, peligros, de que amenaza á la provincia, y modo de extinguirla, á la que se añada una certificación del número de leprosos que han sido curados en aquel establecimiento desde su fundación, remitiéndoles al efecto copia de la Real orden é informe que acaban de leerse: que esta memoria se pase después á los demás facultativos de la isla de Canaria para que á continuación emiten su opinión: remitiéndose después todo al Gobierno Civil para que este pida igual informe á todos los facultativos de la provincia, suplicando á dicho Sr. se verifique este servicio lo más pronto posible para dirigir la conveniente solicitud al Gobierno de S. M.

Sobre la gratificación al encargado del Registro de las Comunicaciones de la Dep. y Consejo.

Diose cuenta de un memorial de D. Vicente Díaz y Trujillo, haciendo presente que por disposición del Secretario del Gobierno de la provincia y con aprobación del Sr. Gobernador se estubo



señalados cinco reales vellón de qualificación
con un numeral del material del Consejo por
esta encargada de los Registros de entradas
y salida de la Diputación y Consejo y
que como hasta el día está desempañando
este servicio y en el mes de agosto último
no se le ha entregado, aquella suma de
pública a la Diputación se iría dispo-
ner el pago de los cinco reales de dicho mes
y los que devengan en lo sucesivo. Se acordó
que informara la Secretaría.

Sobre Puertos
Francos.

Uose me oficio de la Sección de Co-
mercio de la Junta provincial de Agra-
cultura, Industria y Comercio, su fecha siete
del corriente, en que manifiesta que debien-
do proveerse en su propiedad algunas pla-
zas de empleados de Puertos francos, que es-
tán desampañadas interinamente, se padece-
ria a quella Junta a la Diputación se
diriese señalar el día en que baxara de
recibirse ambas corporaciones con aquel
objeto, según se halla determinado. y se

recordó se le conteste que por lo mismo
que los empleos si que alude se están de-
sempateando por sujetos que los sirven
aunque con carácter de interinos, no pare-
ce sea de urgencia la provision de ellos
en propiedad, y si mas conveniente reser-
vado para cuando se trate de plantear
un nuevo sistema de recaudacion de arbi-
trios de Puertos francos, que proyecta la
Diputacion, y de que oportunamente se
le dara conocimiento a la Seccion o Jun-
ta de Comercio; y que, aparte de esto, la
Diputacion tiene el conocimiento de
que no obstante cualquiera practica
que anteriormente se haya observado, la
Seccion de Comercio no debe proceder de
consuno con la Diputacion al nombra-
miento de empleados de Puertos fran-
cos, toda vez que ni por el Real De-
creto de once de julio de mil ochocien-
tos cincuenta y dos, ni por ninguna otra
disposicion superior se ha determinado
una mancomunidad de atribuciones, pa-
ra lo cual seria necesario una organizacion
especial que alterase completamente tra-



to la de la Junta como la de la Di-
putacion provincial, puesto que cada
una de por si estan reclamadas con
absoluta independencia, y no podria de
otro modo comprenderse cual de las dos
hubiese de tomar la iniciativa y cual por
consequente habria de ser la secundaria
en las deliberaciones o votaciones para que
juntamente concursasen, pareciendo por lo
tanto mas natural que cada una de di-
chas corporaciones se comuniquen con la
otra por medio de ciertos officios y se sigan
sus dictámenes o informes en todo lo que
tienda al mejor acierto en la adopcion
de medidas para la administracion
de Puerto-Rico, a la recaudacion de
los arbitrios, a la represion de fraudes que
se cometan en su pago, y a la designa-
cion de los empleados que para ello nom-
bre la Diputacion, como encargada prin-
cipalmente de la recaudacion de dichos



rebatidos.

Los Sres. Guimera (D. Ysidro), Perez
Castro y otros en el voto particular que
hicieron emitido, respecto de lo acordado se
hice el mismo asunto en la sesion de diez
del corriente mes.

Publicacion en
el B. O. de las
Distribuciones, y
Fondos, etc.

A propuesta del Sr. Presiden-
te se acordó recomendar al Sr. Goberna-
dor se viva adoptar sus disposiciones
para que mensualmente se publique
en el Boletín oficial la distribución de
fondos y extractos de Cuentas provincia-
les, conforme a lo establecido en los ar-
tículos cuarenta y cinco, cincuenta y dos
de la ley de presupuestos y contabilidad
de catorce de Octubre del año último.

Y sin otro particular se terminó la
sesion, de que certifico yo el abajo firma-
do. Sobrenasgado - m - Vale.

Esteban Flamigosa de Lara

Eusebio Gonzalez y Penya
Sec. acad. y

Sesion del 11 de Abril de 1864.

Tres.
Maurique, Presidente
Guimara, D. Agues
Stein.
Montemayor
Castillo.
Gonzalez, Alameda.
Guimara, D. Pedro.
Perez
Bastides y Gonzalez.

sobre Propuesta
de Consejeros.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife a once de Abril de mil
ochocientos sesenta y cuatro, se reunió
con para celebrar sesion, los Tres. au-
tados al margen, y leida que fue el
acta de la anterior quedó aprobada.

En seguida y conforme a lo acordado
en la citada sesion anterior dispuso el
Sr. Presidente se procediera a nueva vota-
cion para segundo individuo de la terna
en la propuesta de consejeros numerario de
la clase de leyes. En su consecuencia
cada uno de los Tres concurrentes depo-
sito un escrutinio en la urna y estandidos de
ella las ocho del total de aquellos, a cu-
contaron tres con el nombre de D. José
García Lugo: una con el de D. Domini-
go de Castro y Chirino; y cuatro en blanco.

aplicacion de otra
Propuesta

Visto, y pues, el resultado de esta vota-
cion y el de las que con igual objeto tuvie-

en su lugar en las sesiones de ocho y once
del corriente, se acordó aplazarse
cuando estén reunidos todos los Dtos.
Diputados provinciales, seis meses
al efecto de las ratificaciones, abun-
das de veinte días, y vencido el plazo
se procederá a la elección, ó se acordar-
á lo que mas convenga.

Propuesto de un
Consejero superen-
umerario

El antedicho Sr. Presidente dis-
puso se procediese a la votacion para
la línea de un consejero superenume-
rario de la clase de legos. Escritas por
los Dtos. las cédulas del individuo que
ha de figurar en el primer lugar de
la espuesta terna y depositadas las
de todos los concurrentes, se estrajeron
de la urna, y de su escrutinio resultó
electo D. J. Alonso Acario con siete vo-
tos, habiendo obtenido uno D. Tomas Acario.

Para segundo individuo se hizo la
votacion en los mismos terminos, y resul-
tó nombrado D. Antonio Montesdeoca con
siete votos, habiendo sacado uno D. Fran-
cisco Roman.

Hízose en igual forma la votacion

del tercer individuo de la terna, y re-
sultó designado D. Bernabé Rodríguez
con siete votos y D. José Llerena con
uno.

Dispusese que de el resultado de es-
tas últimas votaciones se dé conocimiento
al Sr. Gobernador acompañándole el
pliego de los ternas en la forma que cor-
responde.

Sobre explotación
de aguas en San-
zarote y Fuertaven-
tura

A petición del Sr. Rodríguez se
acordó ofrecer al Sr. Gobernador supli-
cándole tenga a bien remitir a la Di-
putación los antecedentes que ^{parece} existen
sobre estudio de explotación de aguas
en Sanzarote y Fuertaventura, a fin de
que en su vista pueda esta Corporación
deliberar lo que considerare de utilidad y
conveniencia para los habitantes de aque-
llas dos Pálas, respecto de la explotación
proyectada.

Y en otro particular se terminó la sesión,
de que certifico por el abajo firmado. - Cumanda
do - ob - Anteaugustinus - ponce - Pedrazales

Esteban Garriga de Lara

Enrribis Ponzales y Pedrazales

Sec. accid. J.

[Signature]

sesion del 11 de Abril de 1864.

Pres.

En la Ciudad de Santa Cruz

Muniguera Presi-
dente.

de Sancrip, siendo la hora de las siete

Quimera, D. Diego de la noche del día once de Abril de

Montemayor mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron en sesion los Pres. suscritos al

Castillo.

Quimera, D. Pedro.

margen, y leida el acta de la anterior

Perez

que es aprobada.

Rodríguez Yanes

San

Gonzalez Alami

Ala.

El Sr. Presidente manifestó haber con-

ocedido a esta sesion extraordinaria, por que

entre la correspondencia que ha traído el

correo de la península, hegado hoy a este

punto, ha venido la Junta del Gobierno,

de cuatro del corriente que contiene una

Real orden del día tres anterior, por la

cual y en virtud de exposiciones de las

Diputaciones provinciales de Santander y

Guadalajara, ha tenido abien mandado

D. N. que den sin efecto los nombramientos

de Consejeros provinciales de número y su-

pernumerarios hechos con posterioridad a 7

de defan sin efecto

los nombramientos

de Consejeros Prov.

hechos sin que pre-

cediera la propuesta.



la publicacion de la ley de veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos veintay
tres y sin que procedan la propuesta en
terno de las respectivas Diputaciones, las
que deberían inmediatamente hacer de
ellas propuestas para la nueva provision
de aquellas plazas, siendo asi misma la
voluntad de S. M. que esta decision se
tenga presente cuando se resuelvan todos
los casos que existan de la misma na-
turalidad con cuyo motivo manifestó el
citado Sr. que como el Consejo de esta
provincia se compone actualmente del
Sr. Gobernador del Doctor D. Francisco
Maria de Leon, Consejo numerario nom-
brado el cinco de Diciembre ultimo, y del Si-
cenciado D. Jose del Campo, su numerario,
nombrado antes de la publicacion de
la mencionada ley, sucederia que si por
consecuencia de dicho Real orden de
tes del presente dejase de funcionar el refe-
rido Sr. Leon como tal Consejo, quedaria
la provincia sin consejo por algun tiempo
y se paralizarian entre tanto varias asun-

los perentorios y de interes general, entre ellos
el de las competencias para procesar en
pleada, en que indispensablemente el Sr.
Gobernador tiene que oír el Dictamen
de aquel Cuerpo; y otros en que el mismo
Consejo ha de resolver por sí como acontece
en las reclamaciones de quintos y demas
particulares de su incumbencia relativos
al servicio del recemplazo: sobre cuyo in-
dente parece ser de necesidad que la Di-
putacion considerando las graves consue-
cias que se originarian en el caso de que-
dar la provincia sin Consejo se sirva de-
clarar en este punto lo mas justo y conveni-
ente. Y la Diputacion puntuada de
cuanto queda expuesto, y considerando por
otra parte los buenos servicios y antecedentes
del expresado Sr. Leon, quien al haber
tenido su bufoete abierto por mas de vein-
te y cinco años pagado el maximo de la
cuota del subsidio correspondiente a su
clase, y mas de mil reales de contribucion
Territorial en el último año, merece tambien
las qualidades de haber sido Diputado
provincial y Consejero numerario; acordó

unanimemente, que lejas de reclamar con
tra su nombramiento de Consejo provin
cial, hecho por el Gobierno despus de la
publicacion de la ley de veinte y cinco
de Setiembre último, lo acepta y conceptua
que debe subsistir, sin que se haga en
contrario ninguna novedad: lo que se pon
ga en conocimiento del Sr. Gobernador
a fin de que se sirva participar al
Ministerio de la Gobernacion para los
efectos que sean oportunos.

Sin otro particular se levanta la
sesion de que certifico yo el abajo firma
do.

Esteban Manrique de Lara

Escrito en Oviedo y Poryn
a 21 de Mayo de 1801

Sesion de 23 de Abril de 1801

~~Sr.~~
Gobernador Pro
vidente
Esteban Manrique
Quintero de Lara
Sr.

Don. Santa Cruz de Tenerife

Peraza
Abuchauyaga
Quinica D. Bie
dro.
Perez.

veinte y tres de Abril de mil ochocientos se-
senta y cuatro, reunidos en sesion los
Sres. del margen bajo la presidencia del
Sr. Gobernador, dióse lectura al acta
de la anterior y quedó aprobada.

Toma de posesion
del Gobierno de esta
Prov. por el Sr.
D. Pablo de Castro.

Se procedió a la de dos oficios re-
mitidos por el Gobierno de esta provin-
cia en que se participa a este Cuerpo
con fecha veinte del actual la toma de
posesion del Sr. Gobernador D. Pablo
de Castro, y en su consecuencia el cese
de D. Juan Valle en el mando interior
de la provincia, y la Diputacion quedó
enterada.

Estancia, de do-
mestros en los Ho-
pitales de Cadix.

Viose una comunicacion del Sr.
Gobernador fecha diez y seis del actual,
y en que traslado un oficio de la Jun-
ta provincial de Beneficencia remitiendo
do cuatro certificados que acreditan las es-
tancias causadas por los deventos de es-
ta provincia en los hospitales de Cadix
sumpimportantes seis mil ochocientos noventa
y seis reales para ser pago por los fondos
provinciales, y la Diputacion acordó que
se incluya dicha cantidad en la prime-
ra distribucion que de dichos fondos de

seca hacer este Cuerpo.

Beneficencia

Viose otro oficio del mismo Sr. fecha veinte del corriente trasladando un informe de la Junta provincial de Beneficencia en vista del oficio de la Diputación fecha veinte seis de febrero último, sobre que el desempeño de ciertos destinos por beneficencia sean servidos gratuitamente y este Cuerpo en su vista acordó; hablo presente a la discusión del presupuesto.

Puertos Francos

Procedida a si mismo a la lectura de otro oficio dirigido por el Sr. Gobernador con fecha diez y nueve proximo pasado trasladando el del Obispedado a puertos francos de las Tablas solicitando de este Cuerpo, se le concedan dos meses de licencia para pasar a la familia suya, y la Diputación acordó decir al solicitante que este Cuerpo queda autorizado y se traslade a los Sres. Diputados de las Tablas para que informen realmente acerca de la confianza y demás circunstancias que le merezca el sugeto que reemplaza a dicho Obispedado.

doctor.

Quinto Franco

Vieronse varias comunicaciones refe-
rentes á puntos fiscales, y la Diputación
acordó; se traigan todas á la vista en la
discusion sobre este punto.

Presupuestos adi-
cionales
1863. a 64.

Viose un oficio del Gobierno Civil en
fecha diez y nueve del actual reunion
de los presupuestos adicionales al ordi-
nario del presente año consorcio de mil
ochocientos sesenta y tres á mil ochocien-
tos sesenta y cuatro, y la contestacion dada
en veinte y uno de este por el Sr. Pre-
sidente de la Diputación manifestan-
do los pasaba en el acto á la Comision
para su examen á fin de que publicara
en el proximo correo, y la Diputación
quedo entecada.

Informe sobre
los Presupuestos.

Enseguida se dio lectura al informe
de la Comision sobre los indica-
dos presupuestos adicionales que dice
asi: A la Diputación. La Comision
de presupuestos, á la que el presidente de
la Diputación pasó en la tarde del veinte
y uno, el proyecto del adicional ordinario de
mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocien-



tos sesenta y cuatro que habia remitido en
el mismo dia, ha procedido á su examen
no con aquella detencion y estensiva medita-
cion que requiere esta clase de documen-
tos, y que se proponia la Diputacion
al reclamante en diez y nueve de Setiembre,
y veinte y uno de febrero anterior, sino con
la premura que la cortada del tiempo en-
ge para que se remita en el proximo correo,
y por cuya causa solo hara las siguientes
observaciones. = En el presupuesto ordinario,
para el año economico de mil ochocientos se-
senta y tres á mil ochocientos sesenta y cua-
tro, se hallan autorizados como gastos un
millon cuatrocientos noventa y tres mil cua-
trocientos noventa y nueve reales y quince cin-
tinos y el prospecto del adicional que ahora
nos ocupa aumenta estos, por todos concep-
tos, con la cantidad de quinientos veinte y
un mil ochocientos ochenta y un reales cua-
renta y tres centinos lo que hace un

der á la suma de dos millones quin-
cien treientos sesenta reales cincuenta
y ocho céntimos lo que debiera satisfacer
la provincia durante el ejercicio del
actual presupuesto. Para hacer frente
á estas obligaciones, se han calculado los
ingresos en el presupuesto ordinario, en
un millón doscientos tres mil setecientos
sesenta y cinco reales ochenta y seis cénti-
mos, y en el proyecto del adicional en
seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta
y ocho reales un céntimo, y como un
gran partidas solo suman un millón
ochocientos setenta y cinco mil cinco-
cuenta y tres reales ochenta y siete céntimos
resulta un déficit contra la provin-
cia de cinco cuarenta mil trescientos sesenta
reales setenta y un céntimo. Para cu-
brirlo no hay otro recurso que destinar
á este fin los cinco cuatro mil cinco-
ciento sesenta y cinco reales cuatro céntimos
á que ascendió la quinta parte sobre
los recargos de las contribuciones di-
rectas en el actual año económico, pero
después de agotarse esta reserva que



habrá de repartirse de nuevo en el año
proximo, siempre queda un déficit de
cinco y seis mil ciento cuarenta y seis
reales setenta y siete centimos. No sería
dudoso enben esta cantidad con las ces-
nonias que indudablemente resultarian
en el ejercicio del actual presupuesto si
aquellas cifras representarian valores
indubitados y de seguros ingresos; pero,
no todos lo son en concepto de la Co-
mision que pasa a hacer un ligero exa-
men de cada uno de los capitales del
presupuesto. - Presupuesto de gastos. Ca-
pitulo primero - Artículo primero - Los
diez y ocho mil novecientos cincuenta re-
ales que importan los nuevos creditos
que se piden para gratificacion de los
Consejeros y miembros de los del Secretario,
y Contador de la Diputacion, Causa
y, son justos y legales, que hay opinion
algunas que oponer. - Artículo segunda

Los cuatro mil quinientos reales au-
mento de crédito que se piden pa-
ra gastos de elecciones, sobre los tres
mil reales consignados en el presu-
puesto ordinario, la Comisión no los
juzga necesarios. Los gastos de elec-
ciones están reducidos á casi solo la
impresion de listas, y para ello hay
de sobra con los tres mil reales pre-
supuestados, pues no es preciso en el
dia flotar buques que conduzcan
las ordenes para las elecciones, á las
otras islas; por que ademas de las
de cabotaje que con suma frecuen-
cia corren entre las islas, y conducen
la correspondencia hay correos fijos
subencionados por el Estado que hacen
ochos viajes redondos á penas entre esta
Capital, las Palmas, y quatro á San-
to Domingo, Fuerteventura, Palma, y Gomera,
y Huelva por ello cree la Comisión que
basta con los tres mil reales, aun pudie-
ra votarse ahora los dos mil reales li-
brados en el presupuesto para evitar conflic-
tos, y que se formalice en firme el libro,



miento. = Capitulo segundo. = Instruccion
Publica. = Artículo primero. Los quin-
ce mil trescientos treinta y nueve reales
treinta y cinco céntimos nuevo credito que se
pide para las obras del colegio de inter-
nos en el Instituto provincial es justo y
legal, pues ademas de estar votada por
la Diputacion y aprobada por el Gobier-
no está conseguida en un contrato
con los constructores de la obra, al que
de modo alguno puede faltar. = Capitu-
lo tercero. = Beneficencia. = Artículo prime-
ro. = Se piden doscientos cincuenta reales
como nuevos gastos ocasionados por el incre-
to de sueldo que obtuvo el Secretario de
la Junta de Beneficencia y dijo de pe-
dirse en los meses de Octubre á Dici-
embre de mil ochocientos sesenta y uno,
y lo conceptua la Comision Junta por
haberla aprobado el Gobierno despues
de acordarlo la Diputacion. = Ac-

Señal primero: Los dos mil ochenta y dos reales nuevo credito que se pide para gastos de morileario, de la Secretaria de la Junta de Beneficencia y en translation a otro local se aprueba por Real orden y puede incluirse en el presupuesto, pero debe sin embargo observarse que siendo un gasto a cuenta de la provincia y que esta debia satisfacer debio verse antes a la Direccion segun esta prescripto pues es justo que antes de gravarse a la provincia con gasto alguno fuera de presupuesto, junque de su necesidad y utilidad, tomando conocimiento de expediente en que tal gasto se solicita en señal primero. — Los nueve mil ochenta y un reales veinte centinos que se pide como aumento de credito para la estancia de los dementes de esta provincia que se hallan en los hospitales de Cadiz y Barcelona, los computa la Comision justos y suficientemente comprobados, si bien no hubiera sido un tanto ocupacion certificacion de



la Contaduría de las estancias devenga
das y no satisfechas. = Articulo segundo.
Se piden tres mil seiscientos diez reales
catorce maravedies como sumando de cre-
dito para pagar a D. Manuel Liguera
los mayores gastos de botica causados en
el hospital de Elefanianos en el año
de mil ochocientos sesenta y uno. El do-
cumento con que se quiere comprobar este
credito, no tiene, a juicio de los que infor-
man, valor bastante, ni comprueba
suficientemente el credito para poderse
incluir en el presupuesto. Por consi-
guiente como que no se duda de su
verdad ni de la justicia con que se re-
clama, no se hallan en estado ^{de} incluirse
en el presupuesto y es necesario se for-
me antes el oportuno expediente, en el
que se parea a la Diputación confor-
me al articulo treinta y tres de la
ley de Contabilidad no le faltará el opo-

yo de la que informan, silleua los
requeridos necesarios. = Artículo segun-
do. = Se pide un nuevo credito de
veinte un mil cuatrocientos diez pie-
ta reales treinta y cinco céntimos pa-
ra pagar mayores gastos causados pu-
ra de presupuesto un mil ochocien-
tos sesenta y uno en alimentos y me-
dicinas del hospital de Desampara-
dos de esta Capital, cuyo credito ha-
yendo se probó por Real orden de diez
y ocho de noviembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres. La Comision pide
no debe hacerse duda alguna á
su inclusion en el presupuesto; pe-
ro concuerde con sus principios no
puede menos de observar que en ese
expediente no informó, ni se dió de él
el menor conocimiento á la Diputa-
cion. La Real orden que se cita no
privó á la Diputacion del derecho que
tiene á intervenir en estos negocios, y se-
guramente fué dictada en la conciencia
de que no se faltaría á una formalidad



que siempre han exigido las leyes y re-
glamentos, y que se ha conseguido ter-
minantemente en la ley de Contabili-
dad provincial de diez y siete de Oc-
tubre de mil ochocientos sesenta y tres.
Artículo tercero. — Se pide un nuevo cre-
dito de seis mil, novecientos noventa y
nueve reales treinta y siete céntimos,
por gastos hechos fuera de presupuesto
en mil ochocientos sesenta y uno para
el sostenimiento de las casas de mi-
sericordia y huérfanos de esta Capital. Es-
te crédito se halla en iguales circuns-
tancias al anterior, y por consiguiente,
aun que debe incluirse en el presump-
to, reproduce la Comisión lo mismo,
que tiene manifestado, y hace estivas
iguales observaciones de todos aquellos cre-
ditos que se piden para cubrir gas-
tos hechos fuera de presupuestos y no se

haya sido á la Diputación. — Ca-
pitales diez. — Resultas de presupe-
tos anteriores. — Artículo primero. En
los créditos que se piden según esta
relación solo ofrecen dificultades á
juicio de los que informan los si-
guientes. — Los cuarenta y un mil
docientos reales que se piden como
deuda por la escuela de Gramática,
de esta Capital y los treinta mil
docientos cincuenta reales por la
escuela. Procautil de las Tablas
por los años de mil ochocientos cin-
cuenta y cinco, cincuenta y seis y
cincuenta y siete, no han sido reco-
nocidos por la Diputación ni
aprobada por ella la liquidación,
según refiere los que informan
del riesgo evámen que ha he-
cho de las actas de la Diputación
y como ambos requisitos son esencial-
mente necesarios parece no proceder
su inclusión en el presupuesto has-
ta que se liquide y se reconozca el

Credito que resulte á cargo de la pro-
vincial ni el haberlos incluido en presu-
puestos anteriores, sin que precedieran
estas formalidades, puede ser razon-
para que ya no esta sujeto á ellas.

Artículo segundo. - Resulta de años
precedentes. - En los credits conpro-
cidos en esta relación merecen al-
gunas consideraciones las que siguen.

Los trescientos cuarenta y cuatro rea-
les que se piden para satisfaccion á
D. Ramon Voz de la Puente las
dota que devengó en una Comision
á la Isla de Lanzarote para que
vigilar la procedencia de ciertas ma-
deras: dada la Comision deba ser á
cargo de la provincia y menos se
halla en estado de presupuestarla,
en consideracion á que los montes
de que podian proceder esas ma-
deras no son de la provincia que
ningunos se pertenecen, ni la Res-
ta de que se invoca es por Goberna-
cion y finalmente por que en ese

expediente por no se oyo á la
Diputacion y á nadie se debe
imponer el deber de pagar sin
antes oírse: y la Diputacion no
puede estar fuera de esta ley ge-
neral. Los mil ochocientos reales
que se piden para indemnizar á
D. José Bonello los perjuicios que
se dice haber sufrido en la pu-
blicacion del Boletín del segun-
do distrito cuando esta se suprimió,
basta en idénticas circunstan-
cias y por ello cree la Comision
no debe aceptarse en el presen-
te. A la Diputacion no
se le ha dado conocimiento de
este expediente, segun tienen
entendido los que informan, y
si es así, la Corporacion no puede
abdicar el derecho que le dan las
leyes de reconocer y liquidar sus de-
udas antes de consignar su pago ó
al menos antes de satisfacerlas. Pase
se el expediente á la Diputacion

que de seguro se afuducará á recono-
cer el crédito si fuere justo. = Por
identicas razones á las consignadas,
en las observaciones hechas en este
capítulo, cree la Comisión no proce-
der, ó al menos es prematura la inclu-
sion en el presupuesto de los doce mil
ochocientos diez y nueve reales veinte
y tres centimos que se piden para
la escuela mercantil de las Palmas,
y los seis mil seiscientos veinte y un reales
cuarenta y cuatro centimos para la
misma por diferencia de crédito
para mil ochocientos sesenta y dos.
pues la liquidacion levantada solo
por el acreedor mientras no sea acep-
tada y reconocida por el deudor, no
puede ser obligatoria á este ni ser do-
cumento bastante para el pago, para
el pago; ni la Real orden que se cita
dispone otra cosa, sino que la provin-
cia pague lo que justamente adeude
á lo que jamás se negará, formase

para el oportuno expediente con co-
municación e intervención de la di-
putación, y como su norma es la
justicia, y su mayor deseo pagar
lo que legítimamente se ha, se pre-
sura á reconocer el crédito pu-
blicado, ^{que es} y á consignarlo después en
el presupuesto. — Presupuestos de in-
gresos. — La Comisión no ha tenido
tiempo para juzgar debidamente
te las razones que haya para ha-
ber considerado, como caducadas
las diversas cantidades consigna-
das en tal concepto en la liquida-
ción, pero teme haya podido inveni-
se en algún honor, al ver se ha con-
siderado caducados los tres mil eun-
tosocientos ochenta y seis reales cin-
cuenta y tres centinos y presump-
tos como productos del contin-
gente de pólvora. No tiene entendi-
do haya disposición alguna que
relate á los pesitos del pago de su
contingente, y mas cuando la pro-
vincia paga la Comisión men-

grada del examen y liquidacion de
sus cuentas. Las fondas de donde
debe cobrarse existen y estan en sus
movimientos pues todos los años entran
y salen de las arcas y personas de los
puestos sus capitales: y asi no puede
haber dificultad alguna en su realiza-
cion. Cree pues la Comision que esta
contabilidad no debe darse por exha-
usta, y si colocarse entre los resultados y
procederse a su cobro. Entre las con-
tidades que se ponen como cobrables pa-
ra cubrir los gastos figuran un con-
cepto de los que informan algunos
de casi imposible cobro; otras de muy
linda y dificil realizacion; y no fue-
re de cobrarse con ellas para el pago de
las obligaciones, al menos dentro del ejer-
cicio del presupuesto; por lo que al fin
de el es muy probable se vea la pro-
vincia en un descubierto de mu-
cha consideracion y se encuentren
desatendidas muchas obligaciones. En
efecto aunque consideremos de se-

para realizacion los cuatrocientos
setenta y dos mil cuatrocientos no-
venta y siete reales noventa y tres
centimos que se calculan por la
referencia aunque podria no rea-
lizarse en su totalidad dentro del
ejercicio del presupuesto, y aun que
suceda lo mismo respecto de los diez
y nueve mil reales por productos ge-
nerales, y los veinte y seis mil quin-
cientos treinta y ocho reales ochenta
y cuatro centimos por insti-
tucion publica, no pueden de mo-
do alguno recaudarse en su tota-
lidad los novecientos treinta y nueve
mil trescientos treinta y dos rea-
les dos centimos de los recargos au-
torizados por las circunstancias ha-
bo afflictivas en que se hallan di-
ferentes pueblos de la provincia,
con especialidad los de la Gomera,
Hiero, Lanzarote y San Sebastian
y solo se podra contar con una
muy escueta parte de los cuatrocientos
setenta y siete mil novecientos ochenta

ta y cinco reales, ocho centinos que
se figuran como resultas por reduccion
de presupuestos anteriores por que
en esta suma se encuentran can-
tidades, muchas de ellas incobrables
a juicio de la Comision siendo un ge-
ral las que a fuerza de celo y acti-
vidad se podrá conseguir realizar
para que cubran a cubrir las obliga-
ciones de la provincia resultas de de-
cimo de su presupuesto. Asi pues por
juicio sea bastante grave el esta-
do financiero de la provincia a termi-
nar el año actual economico y es casi
imposible pueda la Diputacion cubrir
todas sus atenciones. - La Diputa-
cion considerara lo que queda ma-
nifestado, y con su ilustrado y patri-
tico celo acordara lo que sea mas ju-
to, conforme a las leyes, mas conve-
niente a sus administrados y a la confian-
za que los pueblos han depositado en
sus individuos. - Ciudad de Santa,

Cruz de Tenerife a veinte y tres de
Abril de mil ochocientos sesenta
y cuatro. - Esteban Brurique de
Lara - Agustín Guimera. - En
terada la Diputación acordó pro-
ceder inmediatamente a discutir
y votar los repetidos presupuestos
por capitulos y artículos.

Puesto a discusión los credi-
tos que se piden en el capitulo
primero del presupuesto de gastos
fueron votados sin discusión los
diez y ocho mil novecientos cuarenta
y reales que se piden en el artí-
culo primero por aumento de las gra-
tificaciones de los Consejeros y sul-
do del Secretario y Contador de la
Diputación y Consejo.

Se procedió a discutir los cua-
tro mil quinientos reales que se piden
para gastos de elecciones sobre los tres
mil reales consignados en el pre-
suesto ordinario y despues de una
detenida discusión se acordó que no
siendo necesario en el día faltar bu-

que para conducir las órdenes, pues
además de las de cabotaje que cruzan
frecuentemente entre islas y conducen
la correspondencia, el Estado subvenciona
correas fijas que hacen al mes ochovie
jes redoblos entre esta Capital y las Cal
mas y envía á las demás islas, es in
necesario semejante aumento; pero que
sin embargo, como según parece se han
librado ya dos mil reales en suspenso
para evitar reclamaciones y que se
pueda hacer su firme, se votaron
lancente los expresados dos mil reales.
Y asimismo fueron disueltos nueva
mente todos los créditos y cantidades
que figuran en el dicho presupuesto,
haciendo saber la Diputación el die
tercer mencionado, de la propia ma
nera que las observaciones que hace
la Comisión en los capitulos, artícu
los así en el presupuesto del gasto co
mo del de ingresos; y acordándose que
de esta deliberación se extiendan dos
certificados por Secretario y se remitan

con el presupuesto. bajo atento oficio
al Sr. Gobernador de la provincia,
el cual se reservó su voto para hacer
uso del derecho que le concede el ar-
tículo diez y nueve de la ley de pre-
supuestos y Contabilidad provincial
vigente.

Ultimamente el Sr. Goberna-
dor presentó a la Diputación un
oficio dirigido por este Cuerpo fecha
veinte y uno de febrero próximo pa-
sado titulado con el numero emen-
ta y cinco del registro en que se
manifestaba a' dicho Sr. Goberna-
dor la necesidad que existía de
instaur oportuno expediente guber-
nativo en averiguacion del parade-
no del mobiliario de la Diputa-
cion con objeto de que fuese devul-
to a' la provincia. En otro caso, el in-
terés de su valor por quien com-
pondría, y el Sr. Gobernador con-
sultó a la Diputación, si vistas
las grandes dificultades que debe-
rían presentarse para el purar con



toda conculidad (lo que) lo que hubiese
en el negocio, harto de tiempo de por
sí; la Diputación quería se precipi-
se sin dejar mano al descubrimien-
to de la verdad, en lo que se hallaba
dispuesto ó si debía retirarse consideran-
do los grandes obstáculos con que se
iba á tropiezar en la formación de di-
cho expediente y á otras razones que de-
bía comprender este Cuerpo, y la Dipu-
tación después de una larga discu-
sion acordó; retirar dicha comunica-
cion numero cincuenta y cinco.

No habiendo mas asuntos de que
tratar el Sr. Gobernador levantó la
sesion de que yo el infrascrito Secretario in-
terino certifico. Entre recibos de Libranza por este
- tributo de - reales - diez - y - siete - cuartos - Comandado - pe-
ro - d - Fostonale. - Entre parantes - para el pago - lo que
devala. - otras entre recibos - que sea - vale.

En el día de San Miguel de los años

Julio certifiéme
Ben. J. J. J.

1884
DIA 2 de Mayo de 1884.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife, a dos de Mayo de
mil ochocientos sesenta y cuatro
siendo las ocho de la noche se
reunieron con el Sr. Presidente
de este Cuerpo, D. Esteban Spauri
que de Lara, los Sres. Diputa-
dos D. Lorenzo de Montemayor,
D. Juan Rodriguez Gonzalez,
D. Isidro Quintana y D. Curique
Perez, con objeto de asistir a la
sesion que debia celebrarse en es-
te dia, y faltando el numero suficien-
te para constituirse, el citado Sr.
Presidente dispuso señalar con
aquel objeto el dia de hoy si a
la misma hora, de lo cual que-
daron enterados los Sres. presentes,
y para que conste a los fines
que convenga lo anota de or-
den del referido Sr. Presidente,



de que yo el infrascrito Secretario in-
terino certifico.

Esteban Garrigues de Lara

Juli Aubriguez

Sesión de 6 de Mayo de 1864

Señ.

Maurique Pre-
sidente

Pérez

Abad Mayor de

Rodríguez

Quintero D.

Utrero

Pérez

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife a seis de Mayo de mil
ochocientos sesenta y cuatro, y hora de
las ocho de la noche reunidos en
sesión los Señ. del margen, leída el
acta de la anterior que es aprobada.

El Sr. Rodríguez manifiesta
que a causa de no haber asistido
a la sesión anterior no podía salvar
su voto respecto a no hallarse confor-

me con el acuerdo de la Diputa-
cion que eliminó del presupuesto
adicional el credito perteneciente
á la escuela de Arcabuz de la Pa-
mas, pero queria que constase que
siendo una cosa reconocida y apro-
bada mediante los datos y espe-
cificos que obraban en el Gobierno
de provincia debia incluirse dicho
credito en el presupuesto ordinario.

Viose un oficio del Sr. Gober-
nador con fecha cuatro del ac-
tual en que traslada una Real
órdem destinando el acuerdo de
esta Diputacion por el que se con-
firmaba con el nombramiento de
Consejo hecho á favor de D. Fran-
cisco Maria de Leon, y en que se
manda proceder inmediatamente
á la propuesta de que habla el pa-
rafo quinto del artículo cincuenta
y cinco de la ley; y la Diputa-
cion despues de entrada acordó
se cumpla y se manifieste á los
Iles. Diputados que el día once



á las doce de su mañana, es el se-
ñalado para verificar las propuestas
de los dos vacantes de consejos nu-
merarios.

Viciose cuatro comunicacio-
nes de dicho Sr. Gobernador de la
misma fecha que la anterior en que
se trasladan las Reales órdenes por
las que S. M. ha tenido abien nom-
brar Consejo numerario de esta pro-
vincia con la gratificacion de diez
mil reales anuales á D. José de Ma-
rta y Giney, consejero supernume-
rario á D. Antonio Monteverde y D.
José Lorenzo Cerezo, y Secretario de esta
Diputacion y del Consejo con el suel-
do anual de diez mil reales á D. Pe-
rro Antonio Camp, los cuales iban
incluidos en las ternas que formó este
Cuerpo en uso de sus atribuciones, que-
dando enterada.

Se leyó otro oficio del Sr. Goberna-

Don fecha cuatro del actual, remi-
tando el acta de segunda eleccion
por la que fué electo Diputado pro-
vincial por el distrito de la Palka
el Sr. D. Jose Botas Lafelo, la
Diputacion acordó que pase á la
Comision de actas.

Discreto oficio de dicho Sr. G-
bernador fecha cuatro del actual,
remitiendo seis ejemplares de la
memoria presentada al Sr. Minis-
tro de la Gobernacion por la di-
reccion de Administracion local,
sobre el movimiento de fondos que
realizaron los jémitos del Reygo
en mil ochocientos sesenta y dos, y
la Diputacion acordó se conciesen
dichos ejemplares en Secretaria á
disposicion de los Sres. Diputados
remitiéndose uno al Consejo.

Se procedió á la lectura de otra
comunicacion de dicho Sr. Gober-
nador trasladando un oficio de
la Junta provincial de Beneficencia
sobre la urgente necesidad en



que se encuentran los establecimientos provinciales, de que se les atienda con las consignaciones que para cubrir el déficit de sus presupuestos les corresponde y enjugar el abanico que tienen en la actualidad; y la Diputación acordó en su voto, que se conteste al Sr. Gobernador haciéndole ver la equidad y justicia con que ha obrado en la distribución de sus fondos. Que se le manifieste también que de la liquidación resultante se desprende una deuda crecida a favor de la provincia, rogando a dicha autoridad por consiguiente procure su recaudación para que este cuerpo pueda en adelante atender a las obligaciones de la provincia.

Se leyó otro oficio del Sr. Gobernador, su fecha veinte y seis del pasado Abril habiéndose una comunicación del Sr. Capitán General en

que acompaña, relación de los puntos de etapa que se han señalado en esta isla y parte de la de Gran Canaria, la Diputación acordó que pasará la Comisión respectiva.

Se dió cuenta del expediente pedido al Gobierno Civil y remitido por este sobre estudios necesarios para aumentar las aguas del abasto público en el Arceife, y la Diputación acordó, pase al Sr. Rodríguez para que informe.

Diose una solicitud que dirige á este Cuerpo D. Francisco Fernandez de Alonze, en reclamacion de la suma de tres mil seiscientos sesenta y cinco reales, credito que le era su deber la provincia almeida de Sanidad D. Samuel Alvarez espuso de la recurrente como suel dos desengados en el desumpeño de su destino, y la Diputación acordó, en su vista que pasará la Comisión respectiva.

Diose cuenta del proyecto del



Reglamento reformado para la ejecución
del Real decreto de once de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos sobre franquic-
cias de estos puertos, presentado por la Co-
mision a quien se habia encomendado,
y la Diphutacion en su vista acordó,
que la Junta de Comercio, a quien debe
ca' pasarse para su examen, emitiera
cerca de dicho reglamento el dictamen
que le pareciese oportuno.

Visto el dictamen de la Comision,
se formo acerca de la solicitud
del Director de la escuela mercantil
provincial en la que pide se le comen-
te la consignacion del material de dicha
escuela, por no ser suficientes los recursos
que se le señalaban un Real de-
creto de veinte y cinco de Setiembre ul-
timo cuyo informe es el siguiente: "La
Comision ha examinado la solicitud del
Director de la escuela Normal provincial

en la que pide se le aumente la
condignacion del material de dicha
escuela por no ser suficiente los
tres mil reales que se le han deja-
do por Real orden de veinte y cin-
co Setiembre último á propuesta de
esta Dignacion, y que es la mis-
ma cantidad que figura en el pre-
supuesto que se discute. En efecto si
se decide á por menores, por muchos
que se economice parece son indispen-
sables cuatro mil quinientos reales dis-
tribuidos en esta forma.

Por el alquiler del edificio en Q. 700
que esta la escuela - - - - - 1,200

Por un conserje á ocho pesos men-
suales - - - - - 1,440

Por un mozo á dos pesos mensuales „ 560

Por adquisicion y reposicion de
efectos de enseñanza, gastos de es-
critorio D. S. mil quinientos - 1,500

4,500

Suma cuatro mil quinientos rea-
les que es lo menor que se le puede
presuponer para que pueda aten-
der al servicio con suma economia



Santa Cruz de Tenerife cinco de Mayo
de mil ochocientos veinte y cuatro. Es-
tádon. Henrique de Lara. La Dipu-
tacion acordó, con la Comision, reu-
nido su voto el Sr. Rodriguez que
formulará por escrito dentro de las vein-
te y cuatro horas que marca la ley
para su entrega en Secretario.

A propuesta del Sr. Presidente,
se acordó que la Diputacion se suscriba
á los Boletines oficiales de Gobernacion,
Fomento y Hacienda, al primero de de-
su fundacion y á los otros desde el pri-
mero del año actual. Se acordó asimismo
que la adquisicion del diccionario de
Aduanas de Alcabilla, la suscripcion
á los documentos inéditos del Archivo
de Indias.

De la misma manera se acordó
por la Diputacion oficial al Sr. Gober-
nador á fin de que se sirva dar las
órdenes oportunas con objeto de que se
remitan á la Secretaria de este Cuer-
po setenta cuadernos de la Historia de
la Villa y Corte de Madrid, que deben
obrar en el Gobierno de esta provin-

cia, y á cuyo obra acordó la Dipu-
tacion en el año sesenta y uno sus-
critores.

Ultimamente, se procedió á
la lectura del dictamen de la
comision á quien se habia pasado
para su examen el proyecto envi-
tido por el Sr. Gobernador con fe-
cha veinte y cuatro del proximo pa-
sado Abril del presupuesto ordinario
de esta provincia como correspondiente
al año de mil ochocientos sesenta y cua-
tro á mil ochocientos sesenta y cinco
y es como sigue. A la Diputacion
Los que informan han visto y es-
tudiado el proyecto de presupuesto or-
dinario que ha de regir en el año
económico de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro á mil ochocientos sesen-
ta y cinco que se recibió el veinte
y cuatro del actual enviado por el
Sr. Gobernador para su examen
y opinion, conforme lo ordenado
en la ley vigente de contabilidad
provincial. La Comision cree debe
procederse sin demora á discutirlo

y votarlos por capitulos y articulos y tambien a proponer los arbitrios necesarios para cubrir todos los creditos que se voten, reservandose para entonces hacer las observaciones ^{de las que se han} que tengan por conveniente. Los gastos del año estan calculados en un millon seiscientos veinte y un mil trescientos veinte y dos reales diez centimos es decir ciento veinte y siete mil ochocientos veinte y dos reales noventa y cinco centimos mas que en el año actual como se demuestra en el estado comparativo de ambos presupuestos. Esta cifra aunque aun no comparada con los recursos del pais esta muy lejos de dejar atendida todas las necesidades y obligaciones que se han de cumplir en las materias que satisfaciendo el ansia de prosperidad que se nota en todos los pueblos, contribuyan a mejorar el porvenir de estas islas. El hallarse esta provincia dividida en siete porciones que forman dos grupos principales, aumenta los gastos de su administracion, y solo adoptan

No medidas especiales para ella,
fabrican evitarse estos gastos inconsue-
nentes. Pues apesar de todo la Di-
putacion se vera en la necesidad
de votar en su presupuesto como
mas si cumpliendo con su deber de
sera haya orden y justicia en su ha-
cienda y que la cifra que figuran
en el mismo sea verdad, que una
ilusion que nos crea conflictos di-
ficiles de eludir, y nos conduzca al
fin a la insolubencia. Los ingresos
incluso los recargos ordinarios sobre las
contribuciones directas y el aumento
por ciento en la de consumo, se pre-
supuestan en ochocientos diez y ocho
mil novecientos cuarenta y cinco rea-
les cincuenta y ocho céntimos resultan-
do por consiguiente un deficit de
ochocientos dos mil trescientos setenta
y dos reales cincuenta y dos céntimos
que es necesario proponer recursos pa-
cubrirlo. pero no se crea que este es
el solo deficit que haya de temerse.
Hay que considerar el que resulta
de disminuir el ejercicio del actual pre-

supuesto, que de seguro no será de
esta cantidad como se ha supuesto al
examinar el adicional los considerable
creditos que pesan sobre la provincia y
que una vez reconocidos y liquidados
es de justicia atender a su satisfac-
cion: y finalmente no debemos de mo-
do alguno esperar que los ingresos cal-
culados se realicen en su totalidad y
mucho menos dentro del espacio del pre-
supuesto, verdad que si faltaran raso-
nes para demostrarla de encarga de
hacerlo la experiencia de mas de vein-
te años. Partiendo de los datos que au-
ji el proyecto que nos ocupa se presen-
tan en primer termino para cubrir
el deficit, los recargos extraordinarios au-
torizados sobre las contribuciones directas,
ambos ocho cueros por ciento en la territo-
rial y el diez por ciento en la de industria
y Comercio: pero como esto solo da a con-
ta setenta y un mil cuatrocientos rea-
les siempre quedan en descubierta quin-
ientos cuarenta mil trescientos ochenta,
y dos reales cuarenta y dos céntimos.

El acudir á mas recargos sobre estas mis
mas contribuciones si es posible en pis-
to, y mas si se atiende á que en este
tanto causa sufrir tambien el nume-
ro de la quinta parte de estos recar-
gos para cubrir los mayores gastos
que ofrezca el presupuesto adicional
por haberse agotado lo que se está re-
cibiendo actualmente, hay que acen-
dir necesariamente á los recursos que
indica la ley de Contabilidad en
la esca sola del artículo octavo y
á la segunda y tercera, y tambien á la
segunda parte de la primera del artí-
culo noveno, y aun que todas presen-
tan graves inconvenientes, la Dipu-
tación no obstante está en la impu-
sible necesidad de proponer al
Gobierno de S. M. los arbitrios que sea
menos perjudiciales al país, y de mas
posible y de menos ruina realiza-
ción. La Comisión no se atreve
á proponer alguno de ellos, y lo dejó
á buen criterio y experiencia de la De-
putación, que teniendo en cuenta

toda los intereses, solo consultará la
conveniencia pública y las necesidades
del Reino de la provincia. - Santa Cruz
veinte y nueve de Abril de mil ochocientos
sesenta y cuatro - Esteban Bar-
rigo de Lara. - Agustín Guinera. - Pe-
supuesto ordinario correspondiente a este
económico de mil ochocientos sesenta
y cuatro a mil ochocientos sesenta y
cuatro. - Con arreglo a lo prevenido
en el artículo diez y ocho de la ley de
presupuesto y contabilidad provincial
de diez y siete de Octubre de mil ochocientos
sesenta y tres, la Diputación
en vista del presupuesto ordinario de
que queda hecho mérito y del dic-
tamen de la Comisión, cuya copia an-
tecede, procedió a discutirlo y votarlos
por capítulos y artículos en la forma
siguiente. - Capítulo primero. - Admi-
nistración provincial. - Artículo pri-
mero. - Diputación y Consejo de provin-
cia. - Los veinte mil reales
señalados para gastos de oficina, escri-

brantes, temporeros y porteros, opina la
Diputación debe rebajarse á diez y
seis mil por considerarlos suficientes
á cubrir los mencionados gastos y
obteniendo de esta manera un ahorro
nominal en el presupuesto de reales
de vellón cuatro mil. — Artículo se-
gundo. — De los tres mil reales con-
signados en este artículo para gas-
tos de elecciones de Diputados cor-
tales y provinciales, se bajen seis mil reales
y quedando reducidos á dos mil, con-
tando que en concepto de la Dipu-
tación es muy bastante para el ob-
geto que se indica como impres-
os de listas y conducción de folios, aun-
do más si se atiende á las razones
que este mismo artículo hizo la
Diputación al discutible en el pre-
supuesto adicional de mil ochocien-
tos sesenta tres y mil ochocientos sesen-
ta y cuatro. — Capítulo segundo. — In-
strucción pública. — Artículo segundo. —
Escuela Normal provincial. — Consig-
nada en este presupuesto una suma

de tres mil reales para material de dicha escuela, a virtud de lo dispuesto en Real orden de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, que habiendo creido el Director de la escuela suficientes a cubrir dichos gastos y ocurrido a esta D^{ta} diputacion en solicitud de aumento en la consignacion por lo que se instujo el expediente, la D^{ta} diputacion de acuerdo con la comision nombrada al efecto, favorable al expresado aumento, acuerda la cantidad de cuatro mil quinientos reales distribuidos en esta forma

Por el alquiler del edificio en Oviedo que está la escuela	1,200 "
Por un conserje a ocho pesos mensuales	1,116 "
Por un suero a dos pesos mensuales	" 360 "
Por adquisicion y reposicion de efectos de costumbre, gastos de escritorio &c.	1,500 "
Total	4,500

Artículo quinto. = Escuelas especiales. Es

cuela mercantil de las Palmas. En
este artículo se consiguan veinte y
cinco mil reales por lo que debidos
tasaron la provincia de que acuerdo
de la Diputación fecha veinte de
Abril de mil ochocientos sesenta
y dos, pero notándose que la can-
tidad fijada es una equivocación,
pero debe ser veinte y dos mil quin-
cientas, mitad de las cuarenta y seis
mil en que se presupuestaron los
gastos de dicha escuela por Real
orden de veinte y seis de Mayo de
mil ochocientos sesenta y tres, se ba-
jan dos mil quinientos reales. - Capí-
tulo tercero. - Beneficencia. - Artículo
primero. - Junta provincial del re-
mo. Se rebajen á seis mil reales los
nueve mil, con que figura en el
presupuesto el depositario de estos por-
dos, atendiendo á que el Administra-
dor depositario de cada establecimen-
to recauda los ingresos que le son
propios, ingresando solo en esta el
déficit que resulta para cubrir sus



gastos, y por que no parece lógico,
que el depositario de todos los fondos
provinciales tenga menos retribucion
que el de Beneficencia? = No se hace,
alguna otra alteracion en el personal, etc.
finis segundo. = Hospitales = Naturales. = Aten-
diendo si que las provisiones que se han
hecho en todos los pueblos en que se hallan
establecidos los hospitales, se igualen estas
á razon de dos reales de vellon diarios por
cada acogido, menos el de beneficencias que
se reduce á dos y medio reales. = En el hos-
pital de las desamparadas se reducen á ses-
tenta camas á sesenta y dos, aumentando
las al de la Trinidad en la Orstava y
cinco al de San Esteban en las Delicias;
cuya distribucion cree la Diputacion
equitativa en consideracion á los servi-
cios que cada una presta. La adquisi-
cion de anticuarios del Hospital de desam-
paradas se reduce á mil setecientos ochenta
reales: la de combustible á cuatro mil,

cion reales á que vale en justa pro-
porcion. Los gastos de botica en la
misma proporcion á veinte y cua-
tro mil ochocientos cuarenta reales: la
conservacion de camas, reposicion de
sabanas, mantas &c.^a y labado tambien
en la misma proporcion, á siete mil
reales: la continuacion de vestuarios pa-
ra los enfermos á mil quinientos
reales: los gastos de entretenimiento
y conservacion del edificio á mil rea-
les, y la adquisicion de instrumentos
de Cirujia á tres mil quinientos setos
por este año, en atencion á que no se
han utilizado sino un año lo cinco mil
que han venido figurando. En el hos-
pital de nuestra S.^a de los Dolores de
la Laguna, se reduce la partida para
utilidades á ochocientos reales, para que
quede equiparado proporcionalmente con
los demas hospitales. La reposicion de
las camas se reduce á trescientos rea-
les por haber adoptado la Diputa-
cion, como medida general el precio de
cien reales vellon por cada una, y la
partida para entretenimiento y conserva-



70. Variaciones del edificio á dos mil reales. El hospital de la Trinidad se le aumentan dos mil ciento noventa reales para la continuación de los recogidos, en atención á las tres camas nuevas que se les señala. La adquisición de utensilios se reduce á cuatrocientos cincuenta reales que es la proporción que les corresponde, y por el mismo concepto la de combustibles, á mil reales. Se aumentan para compra de medicinas y efectos de botica setecientos cincuenta reales que es la proporción correspondiente á las tres camas que se agregan por lo qual sube esta partida á tres mil setecientos cincuenta reales. Se reduce á seis cientos reales la reposición de seis camas de Hierro por ser el precio de cinco reales el adaptado para la adquisición de cada una. Se aumenta á mil setecientos reales la conservación de camas, reposición de sábanas, mantas y labado por ser la proporción que le corresponde. Por el mismo concepto se aumenta á trescientos

reales el sustuario para los enfermos. Se reduce á dos mil reales la partida, fijada para el sostenimiento y conservación del edificio por considerarse aquella, exorbitante. La manutencion diaria para los acogidos del hospital de elefanticos en las Palmas se reduce á dos pessos reales de vellon para cada uno, que se considera bastante si comen en comunidad, y la repozicion de vitales de cocina á mil quinientos reales por igual concepto. En el hospital de San Martin de las Palmas se aumentan á dos reales vellon diarios la manutencion de los cuarenta y cinco acogidos, tipo señalado para todos los hospitales, ^{de este clase} y los gastos de combustibles se aumentan proporcionalmente á dos mil novecientos reales. Los gastos de medicina y otros gastos de botica en menor proporcion á mil doscientos reales, tambien se aumentan en igual proporcion á cuatro mil quinientos reales la conservacion de camas, repozicion de sábanas, mantas de y lavado. Se aumenta á dos mil



cuatrocientos reales la retribucion de un practicante por considerarse que no es suficiente la que disputa. Por el mismo concepto se aumentara á mil ochocientos reales la del enfermero se reduce la partida para unjuvistos á tres mil reales que se consideran suficientes. = Artículo Tercero. Casas de misericordia. = En la casa de misericordia de esta Capital se reduce la manutencion diaria de los deserta acogidos á uno y medio reales vellon diarios para cada uno, tipo que se considera bastante es una medida General para todos los establecimientos de esta clase. Se reduce á setecientos cincuenta reales la adquisicion de utensilios que es la justa proporcion que le corresponde comparado con los demas. = En la casa de huérfanos de la Capital por el mismo concepto es pasado en la casa de misericordia; se reduce la manutencion diaria de los

cuarenta y seis acogidos á uno y
medio real, vellón cada instancia
por administracion. La adquisicion
de utencilios se rebaja á setenta y
tres que es la proporcion correspon-
diente, tambien se rebaja por el mis-
mo concepto á tres mil reales la
compra y constitucion de vestua-
rios. En el hospicio de nuestra Señ.
de los Angeles se aumenta la ma-
nutencion diaria de los ciento sesen-
ta acogidos á uno y medio real vellón
cada uno, que es la cantidad adop-
tada para los demas establecimientos
de esta clase. Se rebajan á cinco mil
docienta cincuenta reales los gastos
de combustibles, por considerarlo bas-
tante, y ser la proporcion que le cor-
responde. Se aumenta á seis mil rea-
les la conservacion de camas, reposi-
cion de sabanas, mantas &c. y la-
brado que es aun menor que la pro-
porcion, en el mismo concepto se au-
menta siete mil reales la compra
y constitucion de vestuario para los



recogidos: se consideran mil quinientos reales como nuevo gasto para su mantenimiento ó celebras de los buerfanos de rones. Se aumentan á quinientos reales los gastos de entretenimiento y conservación del edificio, y se consigna como nuevo gasto mil ochocientos reales para el seguro contra incendios del mismo edificio. - Articulo cuarto. Casa de depositos. - En la casa de depositos de esta Capitat se reduce la manutencion de las vietas recogidos á tres mil ochocientos reales que es la proporcion comparativa que les corresponde. Por la misma razon se rebaja á mil reales la adquisicion de utensilios; y la de leña carbon y demas combustibles á mil quinientos reales. la conservacion de cañias, reposicion de arbores mantas &c. á tres mil reales, la compra y conservacion de vestuario para los depositos

á los mil setecientos reales y la reposi-
cion de útiles de cocina á ochocien-
tos reales en la misma propor-
cion. Se reducen á ciento ochenta
quero las camas de la estancia, que
abajan á cincuenta y ocho mil docien-
tos reales la retribucion de la mis-
ma, consiguiéndose, como nuevo gas-
to la cantidad de mil ochocientos
para un portero que se considera
necesario. En la casa de espositos
de las Palmas se cuenta á dos mil
quinientos reales la manutencion
de los niños recogidos, para que no
resulte una gran desproporcion. La
adquisicion de utensilios se cuenta
á quinientos reales por igual
motivo. La de leña, carbón, y demás
combustibles á ochocientos reales. La
conservacion de camas, reposicion
de mantas, sabanas, labado &c. á
dos mil reales. La compra y cons-
trucccion de vestuario para los espo-
sitos á mil trescientos reales. La repo-
sicion de útiles de cocina &c. en



cientos reales. La restitucion de cien-
to cuarenta y cinco amas de la esten-
sion a cuarenta y cinco mil trescientos cua-
renta que le corresponde, y se consig-
na como nuevo gasto trescientos reales
para entretenimiento y conservacion del
edificio,abajandose a mil cien reales
la partida para imprentas. Con estas
variaciones que la Diputacion consi-
dera en justicia deber hacerse, sufre
el presupuesto de gastos de Beneficencia
la siguiente alteracion. El hospiti-
tal de nuestra Señ. de las Descalzas
de disminuye veinte y un mil cuatro-
cientos noventa y siete reales cincuenta
centimos. el de nuestra Señ. de los Dol-
res dos mil setecientos setenta y cinco.
de Hijos de caridad o de San Laxaro, ocho
mil doscientos; la casa de misericor-
dia de esta Capital tres mil trescientos
veinte y cinco. la de huérfanos cuatro
mil novecientos sesenta y seis. la de expor-

los de la misma diez mil novecien-
tos noventa. El hospital de la Triu-
dad aumenta sescientos treinta
reales: El de San Martin diez y ocho
mil trescientos treinta y siete: el hos-
pital de nuestra Señ. de los Angeles
diez y seis mil setecientos reales
y la casa de esposos de las Pal-
mas siete mil ciento ochenta reales,
cuya operacion produce un au-
mento a este presupuesto de mil
ochenta y tres reales, cincuenta cé-
ntimos, de manera que rebajando
los tres mil reales al depositario de
la Junta de Beneficencia, resulta
una economia de mil novecientos
diez y seis reales cincuenta céntimos.
Capitulo noveno. - Suplemento. - Artí-
culo unico. - Para los gastos de es-
ta clase que puedan ocurrir du-
rante el año, tiene consignado el
presupuesto la suma de reales de
vellon treinta mil. La Diju-
tacion cree suficiente a cubrir estos
capitulos la cantidad de veinte mil,

Obteniendo la provincia de esta mane-
 j. 20, una economía de diez mil reales.

Remuner.

de las alteraciones hechas por esta Diputación en
 los capítulos y artículos de este presupuesto.

	Presupuestado por la Diputación		Total
	Elab. An. Anuncio.	Comunio	
Capítulo 1.º			
Diputación y Consejo provincial			
Artículo 1.º = Material	" 20,000 "	" " " 1,000 "	16,000 "
Idem 2.º Gastos de elecciones	" 5,000 "	" " " 1,000 "	2,000 "
Capítulo 2.º			
Instrucción pública			
Artículo 2.º Escuela Normal provincial	" 2,000 "	" 1,500 "	" " " 1,500 "
Idem 3.º Idem en cantidad de las Pólizas	23,000 "	" " " 2,500 "	22,500 "
Capítulo 3.º			
Beneficencia			
Artículo 1.º Junta provincial del ramo	31,275 20 "	" " " 5,000 "	36,275 20 "
Idem 2.º Hospitales	184,620 18 "	18,767 "	32,172 50 177,111 98 "
Idem 3.º Casas de Asistencia	2,053 84 "	26,700 "	8,501 " 5,29,890 "
Idem 4.º Casas de Expósitos	2,096 10 "	7,100 "	10,990 " 2,05,800 "
Capítulo 4.º			
Sucesivos			
Artículo único	" 50,000 "	" " " 10,000 "	20,000 "
<hr/>			
	1,025,974 68.	54,247 "	72,263 50 1,88,077 18.

Recursos

Presupuesto de gastos.

Presupuesto			
por la			
Por la Junta Diputativa.	Diferencia.	Total.	

Capítulo 1.^o

Administración provincial

Sumas	178,000	173,000	5,000	173,000
-------	---------	---------	-------	---------

Capítulo 2.^o

Instrucción pública

Sumas	255,189.50	251,189.50	4,000	251,189.50
-------	------------	------------	-------	------------

Capítulo 3.^o

Residencia

Sumas	94,974.68	94,974.18	50	94,974.18
-------	-----------	-----------	----	-----------

Capítulo 5.^o

Empleos públicos.

Sumas	10,000	10,000	"	10,000
-------	--------	--------	---	--------

Capítulo 6.^o

Montes.

Sumas	2,000	2,000	"	2,000
-------	-------	-------	---	-------

Capítulo 7.^o

Otros gastos.

Sumas	25,190	25,190	"	25,190
-------	--------	--------	---	--------

Capítulo 8.^o

Gastos voluntarios

Sumas	90,000	90,000	"	90,000
-------	--------	--------	---	--------

Capítulo 9.^o

Imprevistos.

Sumas	20,000	20,000	"	20,000
-------	--------	--------	---	--------

Suma	<u>1,574,679.98</u>	<u>1,576,757.48</u>	<u>2,077.50</u>	<u>1,578,734.98</u>
-------------	---------------------	---------------------	-----------------	---------------------

Sumas anteriores 1571,79,98 1578,757,18 17,916,50 1578,757,18.

Capítulo 10

Resultas de presupuestos anteriores

Sumas 2,6518,12 2,6548,12 " " 2,6518,12

Totales

1,621,322,14 1,622,205,60 17,916,50 1,609,205,60

De forma que importando este presupuesto de gastos, antes de discutirse por esta Diputación la suma de reales de vellón un millón seiscientos veinte y un trescientos veinte y dos con diez céntimos y las economías de reales de vellón setenta y dos mil doscientos sesenta y tres con cincuenta céntimos y los aumentos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete queda reducido por todos conceptos a la cantidad de reales de vellón un millón seiscientos tres mil cuatrocientos cinco con setenta céntimos siendo la diferencia entre lo presupuestado y lo votado por la Diputación reales de vellón diez y siete mil novecientos diez y seis con cincuenta céntimos, que resultan por economías.

Presupuesto de ingresos - A la Diputación. La Comisión encargada por la Diputación, para proponer los medios de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial, ha

me el Honor de presentar a la Corporacion sus trabajos en la forma siguiente. = Resulta un cargo al presupuesto de la provincia de Reales de vellon un millon seiscentos veinte y un mil trescientos veinte y dos con diez. Los recargos ordinarios sobre la contribucion territorial y comercial y el cincuenta por ciento sobre consumos se calcula en ochocientos diez y ocho mil novecientos cuarenta y nueve con cincuenta y ocho. = Atendiendo a esta suma el importe del cinco y diez por ciento respectivamente de las contribuciones Territorial y de Comercio por recargos hacen de totalidad de ciento sesenta y un mil cuatrocientos un millon ochenta mil trescientos cuarenta y nueve con cincuenta y ocho. = Difinita a cubrir reales de vellon quinientos cuarenta mil novecientos setenta y dos con cincuenta y ocho. = Aun que el recargo extraordinario que hoy se cobra sobre la contribucion Territorial, asciende a un

S

esta por cierto en vez del cinco que
la Comisión propusiera para suju-
gar el déficit, y por cuyo concepto, de
parar de prohibirse en el ejercicio del
presupuesto del año económico de mil
ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos
sesenta y cinco la suma de rea-
les de vellón noventa y un mil ochocientos
cuatro con veinte, la Comisión
ha creído preferible aliviar las cargas que
pesan hoy sobre la misma contribucion
Territorial, y en su consecuencia, propone
á la Diputación acepte la contribu-
cion indirecta sobre artículos de consu-
mo á que está facultada, por la ley que
á juicio de la Comisión y en vista de
los pocos datos oficiales que por la pre-
mura del tiempo ha podido proporcionar,
se se puede calcular del modo siguiente = Se consumen en la provincia
sesenta mil arrobas de aguardiente has-
ta veinte grados, que á cuatro reales de
vellón hacen noventa y cuatro mil
quinientas arrobas. Y de veinte á

veinte y siete grados, ochos, cuatro mil.
Cuatrocientos, veinte y siete, treinta y qua-
tro. = Doce, cuatro mil ochocientos. = Tre-
cientos, treinta y cuatro, veinte diez y
seis, cuatro mil ochocientos. = Cien mil
vno comun dos, noventa mil. = Do-
cientos quince, tres seisientos. = Qua-
trocientos extranjeros, seis, noven mil cua-
trocientos. = Dos mil quinientos, cinco quin-
ce mil. = Quinientos leones, diez mil,
no mil. = cuatrocientos setenta y seis
mil seiscientos. Diferencia reales de
vellon setenta y cuatro mil trescientos
setenta y dos seis cincuenta y dos.
= Aprobado por la Diputacion el
caso de esta contribucion indirecta,
resultará que el deficit consiste solo
en la anterior diferencia. = Pero como
a esta suma hay que aumentar he-
ciento mil reales en que se calcula
la recaudacion de este arbitrio, re-
sulta un deficit de reales de vellon
noventa y cuatro mil trescientos setenta
y dos seis cincuenta y dos de los cua-
les rebajando la cantidad de diez
y siete mil novecientos diez y seis

con cincuenta economías propuestas
 por la Diputación en el presupuesto
 de gastos, quedan por cubrir reales
 de vellón setenta y seis mil cuatrocientos
 cincuenta y seis con dos centavos,
 para enjugar esta suma propone la
 Diputación al momento de sesenta
 mil reales en que se calcula el produ-
 to de dos reales de vellón respectivamen-
 te el quintal de harina y la fanega de
 trigo y mucho siempre que su precio no
 exceda de sesenta y cinco reales cubriendo
 el resto de diez y seis mil reales, con las
 economías que podrá resultar en el ejer-
 cicio del presupuesto. = Adiciones = Las
 ochenta mil reales ^{destinados} asignados para la
 construcción de un hospital y casa de cari-
 dad en esta Capital, se votan por la Dipu-
 tación con la advertencia de que no podrá
 disponerse de ellas, hasta tanto que este
 Cuerpo examine y acuerde lo que correspon-
 da en el expediente de obras de dicho Hos-
 pital, pendiente hoy en esta Diputación.
 Se acuerda consignar tanto en el pre-
 supuesto de ingresos como en el de gas-

tos la suma de reales de vellón veinte mil con destino á la impresion del Diccionario estadístico de estas Islas compuesto por D. Pedro Olive, conforme al acuerdo de siete de setiembre del que se remitirá copia al Sr. Gobernador de esta provincia. La Diputación acordó en vista de todo lo expuesto dar su aprobacion de biendose remitir á dicho Sr. tres certificados de lo mismo con los presupuestos conforme á lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley de diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Voto particular. — La Diputación Considerando que la gratificacion de doce mil reales anuales que se dá á los Consejos Provinciales de numero, les ha sido acordada á virtud de una ley general del Reino, y que no se puede derogar ésta, ni hacer excepciones sin el permiso de otra ley; y considerando que algunos de los que han solicitado y obtenido dicho cargo, lo han hecho,



consentidos en que se les abonaria la gratificacion que les concede dicha ley el que suscribe en el impoedente, el acuerdo de la Diputacion, y en su consecuencia salva su voto. Santa Cruz de Tenerife, a siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan de Arce y Gonzalez

Voto particular — A la Diputacion

El que suscribe ha salvado su voto, en el acuerdo recaido acerca del aumento de gastos que solicita la escuela normal provincial, fundado en que siendo personas adultas las que concurren a esta clase de establecimientos no necesitan de enseñanza, y en que la cantidad que se ha señalado para material es excesivo; opinando por lo mismo, que no debe aumentarse su consignacion, mucho menos en el estado precario en que se encuentran los fondos y recursos provinciales, para atender convenientemente a sus

mas precatorias atenciones. Reprocha
co pues, mi Salvedad en virtud de lo
que determina la ley. Santa Cruz de
Tenerife el diez y siete de mil ochocien-
tos veinte y cuatro. — Juan Bobbi-
quez y Gonzalez

Voto particular. — A la Diputación
Considerando que la cantidad pre-
suplicada para la instalación del
Colegio de internos, como al Instituto
provincial, no debe ser satisfecho por
la provincia; como no debía serlo tam-
poco lo que la Diputación anterior
concedió para la obra del mismo Co-
legio: — Considerando que estos estable-
cimientos internos son puramente de
interés privado, y que el padre que
quiera colocar en ellos a sus hijos de-
be proveerle de todo lo necesario, ó abo-
nar un tanto al empresario que le to-
me a su cargo: — Y considerando ade-
más que sería injusto hacer pagar
a la provincia lo que no puede útili-
zar por razón de especial situación,
el que suscribe salva su voto y oñi-

na que debe eliminarse del presupuesto
la cantidad incluida por este concepto.
Santa Cruz a diez y siete de abril ochocien-
tos veinte y cuatro. — Juan Rodriguez
Gonzalez.

Dicto particular — A la Diputación
Considerando que la Biblioteca que se ha
la establecida en la Ciudad de la Laguna,
para el sostenimiento y aumento de la
cual abona la provincia el Fermo doce
mil reales anuales, no puede ser de inte-
res provincial, por que la situación topo-
grafica de nuestra provincia hace que
ninguno de esos establecimientos pueda
utilizarse nunca sino por el pueblo en
donde se encuentran, y acaso accidenta-
lmente por alguna persona de la mis-
ma Isla y no de las demas. Considero
tambien que lo que en esta misma situa-
cion topografica acontece, es que estas bi-
bliotecas se establecen con solo el caracte-
r de locales, como ya las hay en algu-
nas poblaciones, por que asi resultaria el
governamen, solo sobre aquella que real
y verdaderamente disputa del beneficio
sin que se aumente al presupuesto pro-
vincial, bastante recargado ya por otros

conceptos, cantidades que serian notoriamente injustas para todas las poblaciones fuera de la en que se situate la biblioteca, o por salvando, mi voto en este sentido que se solicite del Gobierno de V. M. se elimine del presupuesto provincial las dichas doce mil reales con que esta gravado por este concepto, y que se estime el celo de las municipalidades de todas las principales poblaciones de cada Isla, para que si lo creen conveniente establezcan bibliotecas municipales, autorizando, si aquellas corporaciones para que puedan incluir en sus presupuestos alguna cantidad con este fin. Santa Cruz de Tenerife siete de Mayo de mil ochocientos veanta y cuatro. — Juan Rodriguez y Gonzalez

Voto particular. — a la Diputacion
El Diputado que suscribe se ve con sentimiento en el imprescindible estremo de separar su voto de la mayoria en la cuestion de recursos



propuestas sobre cereales, uva, para
cubrir el deficit del presupuesto, y lo se-
para como la absoluta convencion de
que los arbitrios propuestos, sobre vino,
aguardiente y licor, agregadas a la
suma que represente el total de exco-
municaciones practicadas en aquel, cubri-
ra en un todo el deficit que re-
sultar. Opina en contra de la
creacion de arbitrios sobre el trigo, pa-
na y uva, por que este grave
impuesto, ademas de pesar sobre ar-
ticulos de primera necesidad, ser-
viria para perjudicar otros in-
tereses preferentes, entre ellos prin-
cipalmente los derechos de aranceles
establecidos, sin que por otra parte
reduciese el arbitrio de que se trata
la suma que la Diputacion
se propone, puesto que ni las in-
dulgencias son tan cuantiosas

que ofrecen un buen resultado,
si el Gobierno podría autorizar
dentro de la ley y de las instruc-
ciones vigentes, mas recarga que
secreta cuarenta y dos cuentros
en arrobas de harina y un real
vellon en fanega de trigo, siendo
por lo tanto improcedentes las ci-
fras que propone la Diputa-
cion = Conste pues a la Corpo-
racion que voto por los arbitrios
sobre vino, aguardiente y licores
y que me ofusco al estableci-
miento de las propuestas sobre tri-
go, harina y maiz. = Santa Cruz de
Tenerife siete de Mayo de mil ochoc-
ientos sesenta y cuatro. = Pedro
Guimera.

Un otro particular se levantó la
sesion de que yo el interesado secreta-
rio interpuso certipio = Entero y pones de esta
clase = Comendado = ce = se = u = es = u = do = e = p = a = u = o =
de = no = ia = s = y = f = o = r = m = o =

Estelari Plannque de Sora

Juli del 19 de Mayo
Hasta

Sesion de 7 de Mayo de 1808

Actas

Mariano Pasi
deuta.
Montenayor
Coraza
Quimera D. Di
Sra.
Rodriguez
Perez

En Santa Cruz de Tenerife a siete de Mayo de mil ochocientos a ocho y cuatro reunidos en sesion los Sres. del margen y leida el acta de la anterior que fué aprobada.

Se procedió a la lectura de un oficio del Gobierno Civil fecha de ayer, remitiendo en cumplimiento de lo prevenido por el Ilustísimo Sr. Director General de Obras públicas en su orden de veinte de Abril proximo pasado, un ejemplar del proyecto de ley para el uso general del mar con objeto de que durante el plazo de tres meses informe esta Corporacion lo que se le oprimen y parecer, y en su consecuencia acordó este Cuerpo nombrar una comision, compuesta de los Sres. Montenayor y Perez, a los fines indicados.

Libre otro oficio del Sr. Gobernador su fecha seis del corriente, en que se trata de el del Inspector de primera enserchanga de esta provincia, reclaman

de la expedición de la libranza de
dos mil reales consignados para gastos
de la visita de inspección y a fin de
que este Cuerpo consiguiera en la dis-
tribución de fondos respectiva a este
mes la cantidad mencionada y la
Diputación ha acordado cargo de la
expuesto acuerdo, que se conteste al Sr.
Governador que este Cuerpo se halla
dispuesto a consignar en la distri-
bución de este mes, los expresados dos
mil reales.

Diose lectura a otro oficio fecha
de ayer que remite el Gobierno Civil
con inclusión de las cuentas presen-
tadas por D. Domingo José Navarro,
del costo hecho en la construcción de
dos nuevos salones en el hospital de San
Martín de las Palmas y casa hospici-
o, a fin de que en su vista, remel-
ta esta Diputación lo que tenga por
conveniente y este Cuerpo acordó en su
consecuencia, que con vista de dichas
cuentas pase a la comisión respecti-
va para que informe.

Visto el dictamen de la comi-



sion que informa en el expediente forma
de cuenta de la impresion por cuenta
de este Cuerpo del Diccionario estadístico
administrativo de estas Islas compuesto
por D. Pedro Oliva, Inspector de estadística
en esta provincia, cuyo dictamen es
como sigue: "Ala Diputación. Lo que
susciben tomando en consideracion en un
to se expuso en la sesion del cinco de
este, han estudiado de nuevo los medios que
convenia adoptar para que sin gra-
vanen del presupuesto se imprimiera y pu-
blicara el Diccionario estadístico de Cana-
rias que ha escrito el Sr. Oliva. Difi-
cil es por no decir imposible que el Gobierno
de S. M. hiciera obligatoria la adquisicion
de esta obra, como se proponia en el infor-
me anterior, y asi mismo se podría solicitar
la gracia sin acompañar algun plan
plan de la obra para que se juzgase su
necesidad y utilidad. No resultaria o que la
Diputación contraya un compromiso

difícil de cumplir, si procedia desde luego á su impresion, ó que se tardaria en publicacion mas tiempo del que permite esta clase de obras fundadas en datos que varian ó se modifican cada pocos años. — El subencionar la impresion con doce mil reales no reembolsables como se indicó en la sesion, seria lo mas acierto y tal vez lo mas conveniente al autor: pero es gravoso el presupuesto con un gasto voluntario, que aunque pequeño en cualquiera otra circunstancia es de mucha importancia é inadmisibile, pues no se puede reportar el estado financiero de la provincia. Los que informaron creen que ambas medidas presentan inconvenientes graves y es preciso adoptar otro que pueda conciliar todo y dar us tarde el resultado que se requiere. Esto podria conseguirse reduciendo los cuarenta mil reales que se solicitaron para su impresion á veinte mil y alargando las plazos en que deben satisfacerse. — En efecto, ocurre que en materia



ciudad de aparecer obligatoria la adquisi-
cion de la obra, pudiese obtenerse el mis-
mo ó mejor resultado, recomendando ofi-
cialmente la D. diputacion y el Sr. Gober-
nador, quien pudiese hacer tomar á
dos ejemplares cada uno de los ayunta-
mientos de la provincia para lo que no
habria mas que cuando se recibieran, orde-
narles les recibiesen, entregando su impor-
te del Capitulo del material. Ciento ochenta.
De igual modo, ya á cargo del mis-
mo Capitulo, se podria hacer que por el
intermedio de la Junta de Instruccion pu-
diera tomasen un ejemplar cada una
de las escuelas completas de niños y de ni-
ñas. Ochenta. Asi mismo no por que
habria inconveniente en que con igual
forma tomaran otro ejemplar cada una
de las oficinas y dependencias del orden
civil y administrativo de la provincia que
desperten á su cargo de material, y que
no es necesario calcular, recibieran,

quince ejemplares. - Quince. Dirigiéndose con eficacia la Diputación y el Sr. Gobernador a las autoridades superiores militares y eclesiásticas, y del órden judicial, no es un exceso disponer se colocaran veinte ejemplares. - Veinte. Total docientos noventa y cinco ejemplares. Finalmente juzgamos hay otro medio que tal vez dará el mismo resultado, sin los graves inconvenientes que el que se ha expuesto podrá tener en la práctica, y es que el autor abra una ó mas librerías de comisiones en los que recomendará eficazmente la adquisición de la obra por la Diputación y por el Sr. Gobernador, haciéndole también en su día a la Dirección General de estadística, se inscribieran por el número de ejemplares que se compra convenientemente, pagados al tiempo de su entrega. De seguro harían lo mismo las demas autoridades y corporaciones provinciales de partido y locales; los Diputados y Consejeros de provincia, los principales empleados, y un escaso número de personas particulares amantes de su patria y del saber. Por este medio no es difícil se



reuniera un número suficiente de sus
critores que permitiese á su autor empre-
nder la impresion con seguridad quin como
promiso alguno. = Si la Diputacion pue-
ga aceptar alguno de estos medios pro-
pria deliberar sobre ellos, y adoptar el que
de que juzgue mas conveniente poniendo
lo en conocimiento del interesado, y tambien
del Sr. Gobernador si su naturaleza lo
origina. = Ciudad de Santa Cruz de Te-
nerife á siete de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro. = En su consecuencia
la Diputacion acordó: accediendo á
lo dese de D. Pedro Olive que la Di-
putacion tome bajo su proteccion la im-
pression de el Diccionario estadístico ad-
ministrativo de las Islas Canarias, escrito
por aquel, consignandose al efecto en el
presupuesto de gastos la cantidad de vein-
te mil reales vellon para cubrir este ser-
vicio, que la entrega de esta suma se re-
sifique en tres plazos, el primero de siete

mit reales á los tres meses de entrega
de la obra ya impresa, en la Secretaría
de la Diputación, el segundo tam-
bien de siete mil reales á un mes fe-
cha del primero, y el tercero de seis mil
reales á otro mes fecha del segundo. Se
deben ingresar en la Depositaria
de fondos provinciales igual cantidad
de la venta de la misma obra, se con-
sigan otros veinte mil reales en el pre-
supuesto de ingresos. Y por último que
se ponga todo en conocimiento del Sr.
Gobernador, para que si lo tiene á bien
se viva manifestar á la Diputación
si acepta y hará ejecutar este acuerdo
dentro del círculo de sus atribuciones,
recomendando eficazmente la ad-
quisición de la obra á todos los Ayun-
tamientos de la provincia, á las maes-
tras de instrucción elemental completa,
oficinas corporaciones y empleados que
dependen de su autoridad como me-
dio de que la Diputación se reinten-
gre de la cantidad expresada, hacién-
do tambien que el autor abra una



suscricion recomendada y financiada
por su autoridad y por la misma Di-
putacion, suscritos ambos por el nu-
mero de ejemplares que estieren convenien-
tes.

Ultimamente, la Diputacion pro-
cede a hacer la siguiente distribucion de
fondos con vista de ^{las sumas de} atenciones que corres-
ponden satisfacer a la provincia en el
mes de Mayo actual. —

Capitulo 1:

Porion.

Articulo 1: Para sueldo de los empleados
del Consejo y Comision y Comision
de cuentas, incluso el Archivero —

5,259 — "

Material para las oficinas —

1,533 — 32

Articulo 3: Para sueldo del oficial de la
Junta provincial de Agricultura, In-
dustria y Comercio —

583 — 30

Material para la misma —

250 — "

Articulo 4: Para sueldos del Depositario
de los fondos provinciales —

583 — 30

Para idem del Delinante de fe-
quidito provincial —

500 — "

Capítulo 2º

Artículo 1º y 3º. Para entregar á Se-
loria en cuenta de lo que se ade-
da al Estado por lo que tiene ade-
luntado para las atenciones del
Instituto y Biblioteca provincial 10,166-68

Artículo 2º. Para sueldo del Super-
tor de Escuelas ----- 666-66

Resto de lo consignado por
ca el mismo, por el concepto de
gastos de escritorio idem de via-
je y dietas ----- 2,000-"

" " Para gratificación del Secre-
tario de la Junta provincial de
Instrucción pública ----- " 330-83

" " Para idem del auxiliar de
la misma Junta ----- " 250-"

Statos para dicha Jun-
ta ----- " 125-"

" " Para atenciones de la Es-
cuela Normal provincial 1,725-"

" " Para idem de la comuni-
dad de las Palmas ----- " 512-"

Quinto. Para idem de la
Academia provincial de Be-
llas artes ----- 2,083-50

" " Para idem de la Escuela



Presupuesto de las Cuentas 1875 //

Capítulo 3º

Para atenciones de la Junta provincial de Beneficencia y establecimientos del ramo, en cuenta de lo que se le ordena

60,000 - //

“ Para satisfacer al Hospital de Cocharca lo que se le ordena y reclama por estancias de elementos naturales de estas islas, recogidos en dicho Establecimiento

6,421 - 92

Capítulo 6º

Artículo único. Para sueldo de los empleados de sueldos

2,583 - 32

Total Revo. 97,251 - 20

De cuya distribución deberán su carecer por secretarías tres certificadas y remitidas al Sr. Gobernador con arreglo á lo dispuesto en el artículo

señala y uno de la ley siguiente de
contabilidad provincial.

Y sin otro particular se levantó
la sesión de que es el infas-
crito Secretario interino en España. En
términos de las notas de Comendado = u
= o = e = h = e = o = e = Todo vale.

Esteban Plancha de San

Julián de Lizasoain
Secretario

Sesión de Poderes de 1864.

Sres.

Maurique Presidente

Montañez

Peraza

Rocheques

Guinera D. Xidra

Perez

En Santa Cruz de Tenerife a nue-
ve de Mayo de mil ochocientos ses-
enta y cuatro, siendo la hora de
las ocho de la noche, se constituy-
eron en sesión los Sres. del marqués
y después de leído el acta anterior
que fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio que
venía con fecha dos de Abril pro-

cine pasado el Recaudador del Puerto franco del Arzobispado, acompañando la nota de lo recaudado en dicho Puerto en la primera semana del espresado mes y vista las cantidades que en ella se mencionan, la Diputación acordó; que se oficie al dicho recaudador con objeto de que espese el número de buques que desde primero de Enero del año actual han entrado en dicho Puerto, su procedencia, consignación y número de toneladas que se han importado, y á los señas recaudadores que espeditiguera la cantidad de nullo que desde primero de Enero se ha importado desde San Juan con derechos pagados en dicho Puerto.

Leyose el dictamen de la secretaria en la solicitud presentada por D. Vicente Diaz Fuentes, reclamando cinco reales correspondientes al mes de febrero señalados por el Sr. Gobernador y que se le entregaban mensualmente por llevar en las dependencias del Gobierno Civil, el registro de comunicacio

mas del Consejo provincial, y la Di-
putacion en vista del informe pre-
sentado por Secretaria favorable a lo
no de los expresados cien reales ^{reales} de los
del material de ella; acordó de con-
formidad con su parecer, entendi-
don que desde el mes de Abril in-
clusivo esó por este Consejo la obli-
gacion de seguir abonando di-
cha consignacion; puesto que las
oficinas de esta Diputacion y
Consejo se hallan separadas del
Gobierno Civil y en ellas se regis-
tran todas las comunicaciones y
expedientes respectivos á ambas Cor-
poraciones.

Procediose á la lectura del dic-
tamen presentado por la Comision
en el expediente sobre construccion
de un Hospital y casa de Caridad
en esta Capital; cuyo informe es
como sigue:— A la Diputacion
La Comision que suscribe, ha ar-
minado definitivamente el proye-

to y presupuesto formados para la
construcción de una Casa de Caridad
y Hospital en esta Capital, así co-
mo todos los antecedentes relativos á
la misma obra; y en su consecuen-
cia, para evacuar su cometido cum-
pliendo con el acuerdo de la Diputa-
ción de veinte y tres de Febrero último.
Desde que por Real orden de vein-
te y nueve de Octubre de mil ochocien-
ta y cinco, fueron declarados pro-
vinciales, los establecimientos de benefi-
cencia de esta Capital, se comprendió
por la Junta provincial del ramo, la
necesidad y conveniencia de reunir ba-
jo un gobierno local todos los departa-
mentos que existían separadamente
en esta población; y en su consecuencia
dió principio á sus gestiones para con-
seguir aquel noble fin. Comprendió
también, sin embargo, la impor-
tancia del proyecto, las no pequeñas
dificultades con que habría de prope-
sarse por la carencia de recursos para
la realización de tan útil pensamien-

to; pero recibida la Real órden de
nueve de Abril de mil ochocientos
cinuenta y nueve, mandando hacer
por presupuestos de las obras de
reparación ó ensanche y gastos de
habilitación que se conceptuasen
necesarios en cada una de las
cenas de Beneficencia de estas Ci-
dades, y en vista de lo acordado por
la Junta general de Beneficencia
del Reino, con fecha veinte y dos
de Marzo del citado año de mil ochocientos
cinuenta y nueve, sobre la
imprescindible necesidad de que
se reconstruyesen en un solo edificio
las cinco cenas que existían en
esta Capital, único medio de poder
obtener notables economías en la ad-
ministración, á la vez que el bene-
ficioso resultado de poderse acoger
mayor número de menesterosos y
necesitados, la Junta provincial de
Beneficencia se dirigió al Gov.
ernador de la provincia, en se-
licitud de que por el Arquitecto

de la misma, se formase el oportuno
proyecto y presupuesto de las obras que
habian de ejecutarse, teniendo presente
lo que para este servicio, se preceptua en
el Reglamento de labores de Mayo
de mil ochocientos sesenta, para llevar
á efecto el Real decreto de primero de
Diciembre de mil ochocientos cincuen-
ta y ocho. Consecuencia de esta Commu-
nicacion de la junta provincial, fué
la formacion del proyecto que ocupa
en este informe, el qual se remitió al
Comis. Sor. Ministro de la Goberna-
cion con fecha siete de julio de mil
ochocientos sesenta y dos, habiendo sido
aprobadlo por Real orden de seis de
Febrero de mil ochocientos sesenta y tres,
de conformidad con lo informado por
la junta consultiva de Policia Urbana
y edificios públicos y seccion de con-
strucciones civiles al dicho Ministerio.
Hecha ya una ligera revista sobre los
tramites y fundamentos que ha te-
nido el proyecto que ocupa á la Co-
mision, entrará este á demostrar

la conveniencia y utilidad que ha
de resultar de que las obras se lle-
ven á cabo, no perdiendo de vista
el estado que ofrece el presupuesto
de la provincia? Acaba en su
proposito el estenderse en conside-
raciones generales, acerca de la ne-
cesidad que existe de que por la
Administracion se puse á la
Diligencia pública, todo el impu-
to, y la mayor proteccion posible
para colocalle á la altura á que
debe llegar en todo pueblo culto
y civilizado; por que ademas de ha-
llarse inculcados estos principios, en
la legislacion del ramo, tiene la
conviccion de que la Diputacion
Provincial de Canarias, abraza ju-
rídicamente las mismas ideas, y
por lo tanto, seria ofender su ju-
rificio si se estendiese sobre el par-
ticular. Concretase pues, á la par-
te economica, ó sea á la posibilidad
de contribuir á la realizacion de
tan importante obra, y á la con-

renuncia que á la misma provincia
ha de resultar en su día, al verla ter-
minada. — A la Diputación conste
ta que en la actualidad existen al-
quilados dos edificios de propiedad particu-
lar para albergar en ellos á los ancia-
nos indigentes, y á los niños expósitos y
huérfanos acogidos á la caridad pública.
Ademas se hallan ocupadas otras dos
casas de la pertenencia del Hospital de
Nuestra Señ. de los Desamparados por
los pobres ancianos y los huérfanos desvali-
dos, de forma, que tomando en cuenta
los productos de estas dos últimas fincas,
que dejan de recaudarse, y los alquile-
res que se satisfacen, es evidente que la
Provincia se halla hoy gravada en rea-
les vellón once mil, cuatrocientos al año,
solamente por este concepto. Ahora bien,
figúndonos un momento en las ventu-
ras y economías que resultarian para
la Administración con que el servi-
cio de cocina, el lavado y otros, cuyos de-
talles sería prolijo enumerar, se verifica
que en un solo local, en lugar de prac-

tiarse con la separacion que hoy
se verifica, es indudable que la eco-
nomia que habia de resultar, seria
de gran consideracion, pues en con-
cepto de la Comision, no bajaria
de cuarenta á cincuenta mil reales
al año, si bien este calculo no se ha
llamado sino en su propio criterio
por carecer de datos en que apoyarlo
para demostrarlo, cual quisiera á
la Diputacion. - Si pues con llevar
á cabo la obra proyectada, se obtie-
ne la positiva ventaja de economi-
zar en su dia anualmente una ci-
fra de no pequeña consideracion,
si aunque este razon no existiera,
tenemos la no menos poderosa, de tra-
tarse de un establecimiento benéfico,
que ha de construirse en la Capital
de nuestra Provincia, á donde por
la circunstancia de ser un Puerto,
bastante frecuentado por buques de
todas las naciones, suelen presentarse
enfermos de otros países á quienes es
de absoluta necesidad prestar los au-

vilios que la caridad no solo reclama,
sino que exige imperiosamente, viéndose
la administración en el conflicto de
no tener una habitación decente y ais-
lada en donde prestar el debido auxilio
á esta clase de enfermos, como ya ha
acontecido desgraciadamente. Si ademas
se entra en consideraciones respecto de
la estrechez y falta de los departamen-
tos mas indispensables de que adolece
el Hospital de Nuestra Señ. de los De-
semparados, toda vez que no existe ni
una sola sala para parturientas, otra para
enfermedades contagiosas de ambos se-
xos, sala de practicantes D. y sobre todo,
careciendo, como se carece de una cocina
que baste á satisfacer las necesidades
del establecimiento: si asi mismo se to-
ma en cuenta que al capellanía Real
orden de treinta de Octubre de mil ochos-
cientos sesenta, haciendo la distribución
de diez millones ochocientos mil reales en
treinta y tres Provincias del Reyno, para
obras de Piedad provincial y muni-
cipal, se encarga expresamente, que en ca-

da una de ellas, habia de invertirse sin
escusa alguna en el término de seis años
el doble de la cantidad que por el Cata-
stro se le consignaba, tan solo por via de
auxilio; previniendose al propio tiempo
se haga presente á las Diputaciones
y Ayuntamientos de las Provincias, á
quienes no se concedió subvención por
el Tesoro, la necesidad de que annualmen-
te consignasen en sus presupuestos res-
pectivos, la mayor cantidad posible, á
fin de que con estos fondos, los bienes
propios de la Beneficencia, y cuales-
quiera otros recursos que se lograsen
obtener, se realicen las obras necesarias
en los establecimientos de las mismas
Provincias, y si por último se considera
en que no demostrando la Provi-
ncia de Canarias un verdadero inte-
res en que se efectúe esta misma
mejora tan importantísima, mal po-
dría apoyar cualquier reclamacion
que intentase dirigirse al Gobierno super-
ior, en demanda de algun auxilio;
tenido pues en cuenta todas estas con-



sideraciones; la Comisión que suscribe no puede menos que opinar por que la Diputación se halla en el caso de hacer un esfuerzo, acordando se consignase en el Presupuesto que ha de regir en el año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco, los mismos ochenta mil reales que han venido figurando en los presupuestos de mil ochocientos sesenta y dos primeros meses de mil ochocientos sesenta y tres, y el del año económico siguiente; ya que la escasez de recursos con que se lucha no hace posible elevar aquella cifra á la cantidad de treinta y cinco mil y dos mil setecientos sesenta reales en cada año) sexta parte del importe del presupuesto á fin de que se dirijan por término dos los trabajos en el término de seis años, que es el plazo que debería concederse, á juicio de la Comisión, para la ejecución de la obra proyectada. Codeluz

pues esta Comision, su informe, con
llamar la atencion del Cuerpo, á quien
se dirige, respecto del objeto á quien se
destina el sacrificio que á la provin-
cia se impone, por que si evidente es,
que el labrador robusto, el Capitalista
opulento y el especulador activo, neci-
sitan del favor y de la proteccion con-
stante del Gobierno, para adelantar
sus intereses y mejorar su condicion,
mucho mas lo necesita el pobre jona-
lero, á quien la enfermedad postra
en el lecho del dolor; el anciano in-
digente á quien la edad niega el
consuelo y los auxilios del trabajo; el vi-
doo reclamado á quien las preocupacio-
nes ó la crueldad de sus padres con-
decan á chapar los secos pechos de,
una voraz mercenaria; el desventu-
rado en fin, á quien la ley confia,
en un anciano mientras se confiesan
ó se demuestran los indicios que le man-
dan de haberla infringido. Estos va-
rios preceptos se hallan consignados
en la Real Instruccion de treinta y



de Noviembre de mil ochocientos treinta
y tres, dirigida á los subdelegados de
Fomento, y al reproducirlos en este infor-
me, solo quiza á la Comision el deseo de
esforzar mas y mas su razonamiento, pa-
ra inclinar el animo de la Diputacion,
á que le pueste su aprobacion; acordando
la inclusion en el presupuesto de los ochenta
mil reales, con destino á las obras del
hospitál y casa de Caridad de esta Capi-
tal, sin perjuicio de que cuando las cir-
cunstancias mejoran, se amplie dicha
cantidad á otra de mas consideracion.
Este es el sentir de la Comision; la Di-
putacion no obstante, acordará lo que es-
timate mas conforme. Santa Cruz de Ten-
riffe nueve de Mayo de mil ochocientos
treinta y cuatro. — Enrique Perez. — Y la
Diputacion acordó; que de sobre la ma-
ta á fin de que cubriendose de la cues-
ta y expediente los Pres. Diputados, se
pueda señalar dia para su discusion.

Y sin otro particular, se levantó la
sesion de que yo el infrascripto se
emitirá certijio. = Entre renglones = gastos =
= Enumerado = e = s = e = r = e = s = s = Sobre
rasgado = hue = que = aho = provin = Federal.
Calle de San Roque de San
1884

Julio de Sigüenza
1884

Sesion de 11 de Mayo de 1884.

Los
Señ.

Maurique Presidente.

Peraza.

Aboltema, pr.

Rodriguez.

Guimera D. Micho.

Perez.

Almeida.

En Santa Cruz de Tenerife a once
de mayo de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro y hora de las ocho de la
noche reunidos en sesion los Señ. del
margen se dió lectura del acta an-
terior que fué aprobada.

Dió lectura al dictamen de
la Comision, en el expediente sobre
elecciones para diputados provincia-
les de Santa Cruz de la Palma y por
el que se admitió diputado a D.
José Betas Dafelo cuyo dictamen



es como sigue = A la Diputación. La Comisión ha examinado el acta electoral del distrito de la Pánuca, y como según parece se ha observado lo que previenen las leyes y reglamentos, que ha habido protesta ni reclamación alguna, creemos debe ser aprobada. = El Diputado electo D. José Botas Dapelo disputa seis mil cuatrocientos treinta y un reales de renta anual procedida de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a su esposa D.^a Micaela Verdugo, como consta en el libro de riqueza de la Ciudad de la Laguna al número mil treinta y del folio de Fideicomiso bajo el nombre de Herederos de D. Juan Pachon de quinientos noventa y tres heredera la D.^a Micaela, según su testamento protocolizado ante el Notario D. Abi- guel Cullen en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y por consiguiente le juzgamos con calidad legal para desempeñar este encargo. No obstante la Diputación recordará lo que

considero mas justo y legal. - Ciudad
de Santa Cruz de Tenerife diez de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cuatro.
- Esteban Maurique de Lara. - Barto-
lome Peraza. - Y la Diputacion en
vista de una reclamacion presentada
por D. Manuel Abreu, elector de dicho
distrito en contra del elector Don Botas
Dapelo, acordó' vuelva á la comision
con el documento presentado ultima-
mente.

Se leyó un oficio del Excmo Don
Capitan General fecha de hoy, es-
presando que con motivo de ser pa-
sado mañana tres cumple años de
S. M. el Rey, recibirá corte en su ca-
sa de Palacio y á la Diputacion á las
doce de su mañana con arreglo á lo
dispuso en Real Decreto de diez
y siete de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y seis; y este Cuerpo, asen-
do, asistir á la corte, para lo que
deberán remitir los Dcos. Diputados
en el mismo dia y en este local á
la hora de las once y media del dia



Acuerdo de etiqueta.

No habiendo mas asuntos de que ha-
ber, se levantó la sesion de que yo estu-
ve escrito Secretario interior certificado. Sobre
rasgado = De neta = vale.

Esteban Romáez de Lara

Jules de la Gira
Secretario

Sesion de 12 de Mayo de 1848

Sres.

Abanigo Preci-
dente.

Montemayor.

Rozas.

Rodríguez.

Quinera D. B. I.

dro.

Pérez.

Alcalá.

En Santa Cruz de Tenerife á doce
de Mayo de mil ochocientos sesenta y
cuatro, se reunieron en sesion los Sres.
del marques y leida el acta de la anterior
que fue aprobada.

Procediose inmediatamente, con vista
de los expedientes instruidos, á la eleccion de
los sujetos que han de componer las ter-
nas para cubrir dos vacantes de Consejo

ros provinciales en el de estas Islas con
acuerdo a lo dispuesto en el parrafo
quinto del articulo cincuenta y cin-
co de la ley vigente para el Gobierno
y administracion de las provincias. y
en su consecuencia dispuso el Sr. Pre-
sidente, en fuerza de la votacion secreta pa-
ra el segundo lugar de la primera te-
rma, que para el primero se halla-
ba elegido D. José Joaquín de Monte-
verde, que obtuvo mayoría en la sesion
de ocho de Abril proximo pasado, y he-
cho el escrutinio de las cédulas que
las Ilus. Diputadas concurrentes, ha-
bian depositado en la urna, resultó,
nombrado para ocupar el expresado se-
gundo lugar D. Domingo de Castro
y Chirino que obtuvo cuatro votos con-
tra tres que resultaron a favor de
D. José Garcia Lugo. Para el tercer
lugar de la misma terna, resultó
nombrado en la propia forma D.
José Garcia Lugo que obtuvo cua-
tro votos habiendo aparecido tres con
el nombre de D. Bernabe Prodi-
que.

Finalizada la anterior terna,



se procedió á la eleccion de la segunda de la manera que espuesada, y depositados los votos por los Ltes. Diputados y hecho el escrutinio correspondiente, resultó nombrado para ocupar el primer puesto D. Francisco Maria de Leon por todos los votos. - Para segundo lugar en dicha terna se encontraron tambien todos los votos á favor de D. Domingo Mora. - Para el tercer puesto fue nombrado D. Fernando Erbera Pinto que obtuvo cuatro votos contra tres en que figuraba el nombre de D. Manuel Pavilla.

Concluido este particular, se acordó pedir del Sr. Gobernador los documentos que han de acreditar las circunstancias de los elegidos.

Se acordó tambien que á la anterior propuesta se suplete certificación del acta de su referencia.

Sin otro particular se levantó la

sesion de que yo el secretario interino
certifico. Sobre respado = yo = abto.

Catedra. Ploumje de don.

Julio de las ligas
N.º 1.º

Sesion del 18 de Mayo de 1811

Pres.

- Gobernador
- Maurique Presidente
- Quinera D. Agustín
- Aboutemayor
- Peraza.
- Quinera D. Miro.
- Perz.

En Santa Cruz de Tenerife a
diez y ocho de Mayo de mil ochocientos
ciento sesenta y cuatro, se reunieron
en sesion los Pres. del marquez y fideda
que fue el acta de la anterior se
aprobada.

Don un oficio del Sr. Gobernador
fecha doce del actual, hablando de una
Real orden fecha veinte y seis de Abril
ultimo en que dispone que este Con-
sejo forme las propuestas, que para
cubrir dos plazas de medicina en las
hospitales de Laguna y Orotava, debe
hacer con arreglo al parrafo quinto
del articulo cincuenta y cinco de la

ley vigente para el Gobierno, y admi-
nistración de las provincias, incluyéndose en
ella á los Sres. D. Miguel Villalba y D.
Manuel Pérez y Vega por haberse deses-
timado las solicitudes de los Sres. Behten-
court y Delcourt, y la Diputación en ves-
ta de la antedicha Real orden y docu-
mentos que son adjuntos, acordó prope-
ner á D. Manuel Pérez y á D. Miguel
Villalba para las dos plazas vacantes de
médicos en los dichos hospitales de Sa-
guna y Orotava, respecto de cuyo nombramiento
presentaron el Sr. Presidente D. Este-
ban Monique de Lara y el Sr. Di-
putado D. Lorenzo Aboultmayor el siguiente
voto particular. — Considerando que
segun el parrafo quinto artículo cuincu-
ta y cinco de la ley de Gobiernos de pro-
vincia, toda propuesta debe de conte-
ner tres individuos para cada cargo,
por que de otro modo careceria el Gobier-
no del derecho de elegir y se le impon-
ria el nombramiento. Que el de-
clarar al Gobierno la solicitud de las fa-
cultades literarias de la Ciudad, de

la Laguna y Villa de la Protaña,
debieron por incompatibilidad del des-
tino, por no poder disputar las suel-
das; ó por haber pedido el Asuntamiento
entre de médicos agregados de Benefi-
cencia sin llenar los requisitos que
prescribe el Reglamento de treinta de
Junio de mil ochocientos cincuenta y
ocho. Que en ninguno de estos casos
puede haber ahora inconveniente en
incluirlas en las propuestas: pues si el
Gobierno les nombrara en el primer ca-
so obtendrian entre ambos encargos, en
el segundo resultaria un alivio á los
pueblos, economizando los fondos provin-
ciales el sueldo ó el equivalente los mu-
nicipales, y en el tercero queda llena
la falta de formalidad ó limitación
incluyendoles en la terna la Dipu-
tación. Que respecto al Licenciado,
D. Manuel Perez existen en el País
las mismas y mayores dificultades
que á los médicos titulares, pues des-
punta para militar y es médico del
Batallon provincial con residencia
fija en esta Capital y en cuanto,

al D. Friguel Villalba, siendo simple-
mente médico, recibiendo en el hos-
pital de la Crística indistintamente en
femenos sujetos a un tratamiento médico ó
quirúrgico, los que fueran de esta última
clase quedarian sin los auxilios facul-
tativos por que aun que se quisiera
llamar un médico cirujano no habria
recursos para estos mayores gastos, ni se
le encontraría cuando se necesitara. Final-
mente considerando que siendo el nume-
ro de enfermos que se acogen en el hospi-
tal de la Laguna veinte y cuatro y doce
en el de la Crística, los facultativos té-
telores de ambas poblaciones los pueden
atender cumplidamente sin faltar á sus
otras obligaciones como les han asistido
á todos tiempos, y desde que existen
dichos hospitales, sin que jamas se
hubiera rescatado el servicio: y como por
esto no hay urgencia de librar desde
luego la propuesta que se dispone por
su voto se consulte al Gobierno de S. M.
que deba hacer la Diputación en este
caso, y en los demas semejantes que se pa-

senten. = Esteban Francique de Lara
Lorenzo Montuñoz. = Y estando la
Diputación conforme con lo que
expresan las Tres. que repararon
su voto en cuanto a que toda
propuesta en terna, debe comprender
los individuos, acordó se consulte al
Gobierno de S. M. lo que correspon-
da hacer cuando no se presenten las
solicitudes de tratas aspirantes como
se necesita para llenar dicha ter-
na.

Viose otro oficio del Sr. Goberna-
dor su fecha trece del actual, trasla-
dando otro de la Aduana prin-
cipal de Puertos francos en que se
reclama de este Cuerpo se sirva
manifestar los derechos que debe
adular el grano denominado "Al-
dora" del cual se remite una mues-
tra y la Diputación acordó; que
dicho oficio y muestra pasen a
la Comisión permanente de Puer-
tos francos, para que esponga en
vista de la remita que se remite
lo que crea oportuno acerca de si

debe o no devengar derechos.

Se leyó el dictamen de la comisión que informa en el expediente relativo a segunda elección de Santa Cruz de la Palma, pudiendo ser admitido Diputado a D. José Botas Dafeto cuyo dictamen es como sigue:—Ala Diputación. La comisión a quien se pasó de nuevo el acta electoral del distrito de la Isla de la Palma a virtud de la instancia hecha con fecha once del actual por el elector D. José Abreu y Luján, pidiendo su nulidad, ha creído a estimarla que puede menos de reproducir su dictamen del diez pues considera las razones expuestas por Luján, mas especias que sólidas; además de poderse considerar su instancia como extemporánea. Extemporánea y en efecto, pues debió iniciarse a lo menos su reclamación o protesta ante la nueva electoral, que es en donde debia y podia tener lugar, y no callar entonces y esperarse a hacerlo a los diez que se dá ante la Diputación después de todo el comentario que la justificamos. Esto revela no ser el pensamiento que dirige a la

mente, no es el amor á la legalidad,
sino algun otro pensamiento no tan
noble y desinteresado. La Diputación
puede y quiza debió no admitir semejante
reclamacion y al acordar pasar
lo á la Comision dió testimonio de
imparcialidad que la recomienda y
mas si se atiende á las circunstan-
cias en que lo hizo. Dos son los he-
chos que se alegan en la exposicion
que nos ocupa. Primero no turbase cum-
plido lo prescripto en el artículo cua-
renta de la ley electoral de diez y
ocho de Mayo de mil ochocientos cu-
renta y seis, y el artículo siete del regu-
lamento para la ejecucion de la ley
de veinte y cinco de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y tres en cuanto
disponen que la Division de seso-
nas, la designacion de sus respecti-
vas cabezas y los locales en que de-
ben efectuarse las elecciones, deben
publicarse en todos los pueblos de
cada Distrito cinco dias antes del
senalado para la eleccion: pero es-
tos artículos que tienen en aplica-

cion en toda primera eleccion, fueron
cumplimentados en la convocada el
ochos de Febrero para el ocho, nueve y
diez de Marzo que fue anulada por
no haber concurrido la mayoria absolu-
ta de electores, y por ella fue convocada
esta segunda eleccion por el Sr. Gober-
nador el quince de Abril para el vein-
te y cuatro, veinte y cinco del mismo
mes la que no es mas que la continua-
cion de la primera segun la Real orden
de dos de Abril ultimo, y si las que se lo
son aplicables los articulos sesenta y uno
de la ley electoral de mil ochocientos cua-
renta y seis, el treinta de la ley de veinte
y cinco de Setiembre y el ciento veinte y uno
de el reglamento para su ejecucion. Si ha-
yo falta de publicidad en esta segunda elec-
cion, como dice el Sr. Aben, de modo al-
guno justificado, todo lo contrario se infiere
del acta electoral, y del expediente que obra
en el Gobierno Civil, y si fueron cortas
las plazas señaladas por el Sr. Goberna-
dor, y si falta a fijarlas de manera al-
guna es el elector Aben persona compe-

ante para que no, ni la Diputación
puede acordar en contra de ellos, pues
cuando no están fuera de la ley. - El se-
gundo estimo en que se apoya el recla-
mante es en que el Diputado electo no
tiene aptitud legal para ello segun
la inteligencia que da el artículo vein-
te y tres parrafo segundo de la ley de
Gobiernos de provincia, y la Comisión
no puede convenir en sus apreciacio-
nes, y conceptos al Diputado electo,
D. José Botas Dajelo, con aptitud
legal para hacerlo, asi como por su
saber y piedad da las debidas ga-
rantias de que lo cumplirá bien y
fielmente. Son hechos indubitados que
el Licenciado D. José Botas Dajelo
casó en el mes de este año con D.
Alicia Perouge y Masia, que vive
siete la sociedad conyugal, que esta ha-
yendo hay muchas otras unidas por
venida de fincas rusticas y urbanas de
mas de seis mil reales y que ha paga-
do y paga mas de ochocientos reales de
contribucion al tesoro, y tambien es
fuera de duda que los derechos se

líticas que la ley concede al poseedor
de tal riqueza los ha transmitido íntegros
al D. José Botas Dapelo. Ahora bien si
se entiende á la renta, cree la Comisión
no se necesita poseerla con un año de
antelación. La confusión ó que liga la
primera con la segunda parte del pa-
rrafo segundo del artículo veinte y tres nos
es copulativa sino disyuntiva, y el primer
párrafo no es determinado ni excluyente por
el segundo pues el verbo pagar no puede de-
notar alguno refiriéndose al poseedor de una
renta que tiene de pagarla la cosa ó
persona y no concreta precisamente á la
contribución que es lo que paga. En esta
diferencia está destituida de funda-
mento pues esgrimiéndose al Diputado,
una riqueza no solo como una garan-
tía de orden, sino como un medio pa-
ra que gratuitamente un cargo ho-
nesto, con dignidad y decoro, ambos
fines se obtienen desde el día en que
se disputa una renta, no sucede lo mis-
mo respecto de la contribución. Además
de que aun en las hipótesis de que

la renta como la contribucion se deba
obtener con un acto de anulacion, tam-
bien en este caso no carece de esta
cualidad el Licenciado Botas en el
mero hecho de existir la sociedad con
juget y considerarse como propios los
vines de la coypu que habian un-
dos años los posesia segun se ha ma-
nifestado. — Tesis lo que opina la
Comision? pero la D. diputacion no obs-
tante, acordara lo que crea mas ju-
sto y conveniente. — Santa Cruz de Fam-
uifa catorca de ayo de mita octuon
tos sesenta y cuatro. — Esteban. Mami
que de Lima. — Don Estan' Peraza.
Y la D. diputacion acuerdo de con-
formidad con la Comision y que
se ponga en conocimiento del Gov.
Gobernador para que en una de
las primeras sesiones se presente
a finar el Diputado electo, des-
tinando la reclamacion de D. Abo-
uel Abreu aunque se pudiese a
salvo su derecho de acudir a don-
de correspondia?

Proceder a la lectura del




plan de Caminos vecinales de esta
provincia, que ha presentado por lo que
respecto a las seis Islas de Tenerife, Pal-
ma, Gomera, Hierro, Lanzarote y Fun-
teria el Sr. Presidente D. Esteban
Munique, habiendole hecho con auto-
ridad por lo que hace a la isla de
Canaria las Ias. Castillo y Rodriquez:
y leído tambien el dictamen con que
dicho Sr. Presidente acompaña el
mencionado plan, cuyo tenor es el si-
guiente. — A la Diputación. Cum-
pliendo la Diputación de Canarias con
los prevenidos en el artículo diez del Real
Decreto de diez y siete de Octubre del año
previo pasado acordó por el oportuno
informe, que en esta provincia, y a virtud
de las carreteras que en ella se de-
berán construir por el Estado, no hay
caminos que deban ser construidos con
fondos de la provincia, pues todos ellos
deben ser considerados de verdadero,

inter municipal y ser construidos
y entretidos por los respectivos mu-
nicipios. Publicado este acuerdo en el
Boletín oficial del diez y ocho de Abril
número cuarenta y seis y habiendo trans-
currido ya un mes sin haberse presen-
tado la menor reclamacion, se halla
la Diputacion en el caso de formar
el plan de los caminos vecinales de
toda la provincia, segun se ordena
en el artículo veinte y tres del mismo
Real Decreto. Cumpliendo con este de-
ber, pongo la honra de presentar el plan
de caminos vecinales de cada isla,
que deben ser construidos y entrete-
nidos por sus respectivos municipios
para que la Diputacion, si lo juzga
conveniente acordase se pase al Gober-
nador para que lo haga publicar en
el Boletín oficial. — El plan de los
caminos de la isla de Jean Cras-
ria ha sido formado por sus señores
Diputados sobre el mismo terreno,
y probablemente solo habia de ha-
cerse en el las rectificaciones á que
de lugar la direccion que se dé,



á las carreteras del Estado que estén
en estudio ó en construcción. Los ca-
minos de la isla de Tenerife y las
otras cinco del archipiélago, se han des-
cripto en el gabinete y con solo los da-
tos que arrojan de sí los antecedentes
que obran en las oficinas del Gobierno
Civil, que como data de no pocos
años, y antes de designarse las carre-
teras y ser conocida su dirección, sin
habérse podido rectificar convenientemente
deben adolecer de no pocas ha-
rras é irregularidades que es necesario
corregir. Para ello convendría mun-
cionar así al tiempo de su publicación,
y prevenir á las Ayuntamientos y Al-
caldes estudio con esmerada atención
los de sus respectivos pueblos, y teniendo
en cuenta la dirección de las carre-
ras del Estado, la utilidad, conveniencia,
y comodidad del municipio, hagan y
reunían antes de terminar el sueldo


De las rectificaciones aclaraciones
y explicaciones que estimen conve-
nientes, no olvidando auster con-
precisión y claridad, los puntos de
confusión con las carreteras, el punto
de donde parte y en donde termi-
na cada camino, y los principales
que determinen su dirección, como
que es servicio no solo de intereses de
la provincia, sino principalmente
de los mismos pueblos. La Diputa-
ción en su día en vista de todo y
del informe de la Junta de obras
públicas, para ultimar con el de-
bido acierto el plan que sea mas
conveniente. — Santa Cruz diez y sei-
te de Mayo de mil ochocientos se-
senta y cuatro. — Esteban Henriquez
de Lara. — La Diputación ha-
ciendo muyas las ideas espuestas
en el referido dictamen acordó se
pase al Sr. Gobernador de esta
provincia el plan de carretera de
caminos vecinales de las siete
Villas para que se sirva mandar



lo insertar en el Boletín oficial con las advertencias, y para los efectos que se expresan al fin del dictamen de que se trata.

Lejos igualmente el dictamen presentado por la Comisión nombrada para examinar las cuentas correspondientes al año económico de mil ochocientos sesenta producidas por el Depositario de fondos provinciales, cuyo dictamen está redactado en los siguientes términos. — A la Diputación. — La Comisión de Cuentas ha examinado las correspondientes al año de mil ochocientos sesenta, producidas por el Depositario de los fondos provinciales, y unas que faltan las que debieron dar el Sr. Gobernador, como las debiera basar en aquellas, la comisión no ha dudado proceder al examen de las presentadas, como que sin las otras no es posible hacer comparación entre los ingresos presentados, y las sumas realizadas para formar juicio de su administración. En este caso

meu se han considerado, las operacio-
nes aritméticas, los comprobantes que
deberian justificar los gastos en este
estado dentro del presupuesto; y se ha
procurado investigar la inversion de
ellos en las cantidades recibidas para
material. Para tan improbo trabajo,
la comision siente no se le haya po-
dido facilitar el presupuesto ordinario
mal al de mil ochocientos resalta en
ya falta podia haber introducido al-
gunos errores en el informe que te-
ne la honra de someter al ilustrado
juicio de la Diputacion. Operacio-
nes aritméticas. — Todas las operaciones
de aritmética están bien ejecutadas,
las cifras que se anotan en el cargo,
y en la data corresponden exactamen-
te con las estampadas en las relacio-
nes y documentos a que se refieren.
Defecto de documentacion. — En los
documentos que deberian compro-
bar la Data, la Comision ha he-
chado de menos los siguientes, los que
es probable se iban al expediente an-
tes de su remision a la Superioridad.
Los justificantes de mil cuatrocientos



noventa y ocho reales veinte y tres centavos
que se dan por invertidos en gastos
de Secretaría de la Junta de Instrucción
pública por los meses de Enero á Setien-
bre y Noviembre y Diciembre: en la cuen-
ta del mes de Febrero un certificado de los
quintos reconocidos, que justifique el li-
bramiento número veinte y cuatro: y en la
de Marzo falta acreditar la toma de
posesion de sus empleos á los oficiales de
maiz y Sarciento para justificar los
libramientos números cincuenta y cuatro y
cincuenta y cinco, la del Guarda mayor
de Armas D. Antonio Gaus. General pa-
ra comprobar la ración que acom-
paña al libramiento número veinte y uno.
No se halla así mismo justificada la in-
versión de los dos mil reales librados á
D. Pedro Peña para socorro de pobres
en la Casa de la Piedad libramiento nú-
mero veinte y tres. En el mes de Abril no
están justificados los libramientos núme-
ros treinta y cinco y uno á favor del
arquitecto y Deliberante por ditas in-

partidas las de aquel docientos e
cuarenta reales y las de este ciento e
trece reales. falta el poder de D. Juan
Antonio Cienca a favor de D. Ciriaco
Díaz para percibir sus haberes.
En el mes de julio no se encuentra
el nombramiento de D. Tomas Fran-
cisco Fernández como oficial del Con-
sejo para justificar la nómina del
libramiento número cinco: se ha en-
trado el documento que justifique el
libramiento número veinte y tres de
ciento veinte reales por dietas al Ar-
quitecto; y en el mes de Agosto no
se halla la contrata para comen-
zar a Cañiz por trescientos reales al
demente Pedro Hernandez libramien-
to número veinte y dos. En el mes
de Setiembre no se ha justificado el
libramiento número diez de docien-
tos diez y seis reales por dietas al Ar-
quitecto y delibante: en el de Diciem-
bre no aparece comprobada la inver-
sion de los dos mil docientos e inuen-
ta reales librados con el número cua-
renta al Arquitecto para gastos de



contario: y se hechan de menos los justificados de los libramientos números treinta y cinco á D. Esteban Mandillo de ochocientos reales para caminos número cuarenta y cuatro á D. José Llerena y Ponte de tres mil reales para Salen, número cuarenta y seis á D. José Domingo Trinidad de tres mil reales para lo mismo, y finalmente en la cuenta del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno termino de ampliacion á mil ochocientos sesenta, se encuentran sin justificar los libramientos número veinte y dos de dos mil seiscientos reales, número veinte y ocho de seiscientos doce reales para remitir á Cádiz por estancia de demoras en aquel hospital. En la cuenta del mes de Enero Capitulo primero articulo cuarto se libraron seiscientos reales por dictas del arquibito por reconocer las caracas de la Gotaraya y ciento veinte reales en la del Junio por la inspeccion

de obras que proyectaba el Ayuntamiento
de Satoracate, y estas no son servi-
cios parciales, ni parece correspon-
da su pago á la provincia. En el mis-
mo Capital, artículo cuarenta, cuenta de
Abril, se libró al depositario su haber
á razón de ochosmil reales por los mes-
es de Enero á Febrero, y debiendo ser á
razón de siete mil reales la diferencia
de cinco cuenta reales, no aparece con-
dada. También en el Capital noveno,
cuenta de Diciembre, en la data por
el Secretario Avances de la inversión
de las cantidades que se le libraron
para los gastos del censo de población
de mil ochocientos sesenta, se data con
veinte reales por llevar las cédulas de
inscripción á Segurama ^{veinte} quinientos,
á los ornamentos de la Herma Señora
y cinco á la quinta de las enjunes de
dividió esta Capital y esto gastos no
son de rubro alguno de cuenta de la
provincia sino de la municipalidad. Es-
tos que aparecen fuera de presupuesto
Comparados los gastos con las canti-

de las consignadas en los presupuestos que
se han tenido á la vista, resulta que en
el capítulo primero artículo tercero se pre-
supusieron para las atenciones de este artícu-
lo veinte y ocho mil reales, se libraron y
pagaron veinte y nueve mil setecientos cu-
arenta y seis reales treinta y dos céntimos
cuartillo que es de aquella en mil setecientos
veinte y cinco reales treinta y dos cénti-
mos sin que se justifique este exceso. Para
el artículo primero Capítulo segundo Justicia
civil pública se presupusieron veinte diez
y seis mil trescientos reales á saber noven-
ta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y
cinco reales siete céntimos de cuenta de
la provincia, y diez y seis mil ochocientos
ochenta y cuatro reales noventa y tres cén-
timos por productos propios. Se libró y
pagó al Depositario provincial noventa y
tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco rea-
les siete céntimos que no excede de lo
consignado en el presupuesto, pero como lo
faltado ascendió á veinte diez y nueve
mil setecientos diez y nueve reales no-
venta céntimos se vistió se acordó á

se presupuestado en la cantidad de
tres mil cuatrocientos diez y nueve
reales cuarenta y cinco. - En el artículo
segundo del mismo Capítulo, se enclavan
males) se presupuestaron los gastos á
cuenta de la provincia en diez y
ocho mil trescientos cincuenta reales y
cuando que solo se libraron y pagaron
diez y siete mil quinientos cuarenta
reales resultan invertidos cuarenta y
tres mil doscientos catce reales ochocientos
cincuenta que excede á aquella su-
ma en veinte y cuatro mil ochocien-
tos sesenta y cuatro reales ochenta y seis
cincuenta que aunque en parte repi-
valga á los productos que se cobran
á la escuela provincial y á la suma
con que contribuye el Ayuntamiento
de las Ordenes para la munici-
cipal de esta Ciudad siempre parece
resultar un exceso que no se justifi-
ca. En el Capítulo tercero Benefi-
cencia solo se consignó en el presupues-
to á cargo de la provincia quinien-
tos noventa y tres mil seiscientos se-

venta y seis reales cuarenta y ocho cent
mos, mas como se libraron y satisficó
el Depositario seiscientos veinte y seis
mil ciento diez y siete reales ochenta,
quiere decirnos hay un exceso en el pa
go de treinta mil cuatrocientos cincuen
ta y un reales cuarenta y un centimos que
se aparece justificado. Tambien se obser
va que las obligaciones consignadas en
este Capitulo ascienden á seiscientos ochenta
y seis mil seiscientos sesenta y un reales
cuarenta y ocho centimos, y como los gastos
pasaron llegaron á seiscientos noventa y
dos mil seiscientos diez y ocho reales setenta
y cinco centimos excedieron estos á aquellas
en seis mil trescientos veinte y siete reales
veinte y siete centimos. Por último debe ha
verse presente que en el capitulo octavo
del presupuesto se consignaron cuarenta
mil reales para carreteras, y cinco mil
reales por donativo para la Guerra de
Africa. El Gobierno aprobó la primera
partida y no aceptó la segunda? pero se
vio cuando se recibió la aprobación, ya

se habian subsistido los cinco mil rea-
les ha sido necesario que apareciera
la salida en la cuenta de este año,
que encontraba su entrada en la de
mil ochocientos sesenta y uno en un
yo como los reintegró la Tesoreria de
Indiada pública. Inversion de
las cantidades consignadas para gas-
tos de material. El proceder a sus
hechos de la inversion dada a las can-
tidades consignadas para material
en los respectivos capitulos y articulos
del presupuesto es tarea difícil y muy
sujeta a errores. No por ello ha deji-
do la Comision de emprenderla pero
ha reconocido a tocar lo comprometi-
do y dificultoso de este trabajo en
los establecimientos beneficios, pues, como
distinguir en sus diversos y compleja
los servicios, los gastos necesarios, de
los superfluos, las utiles de los inu-
tiles, los ciertos de los que talvez no
lo sean? Para ello se necesitaria
un tiempo, una experiencia y una
sagacidad de que carece la comi-

sion? Mas freil es porque es inu-
sua en las Juntas, Consejo de provin-
cias por reducirse á objeto de de mas
fácil apreciacion? Las sumas conquis-
das en los presupuestos para este ser-
vicio es solo para que de ellas se tome
lo necesario: pero al vez las cuentas men-
suales, y la atega por diversas partes
del total de las sumas presupuestadas
parece se consideren como cantidades
cubiertas que se dan á los Jefes de las
oficinas siendo de cuenta de estos los gas-
tos de la misma? La nota por lo general
exceso de gasto en velas, aceite, fosforos, pa-
pel, tinta, plumas, oblas, lacas, y demas ob-
jetos de escritorio, aunque esto deba pa-
sar desapercibido, se observan tambien gas-
tos en cosas que no poseen? ó no son de
la incumbencia de las oficinas. Esto
que es de poca entidad en las depen-
dencias no lo es tanto en el gasto del
material de la Diputacion y Conse-
jo, en que se dan por consumidos vein-
te mil reales. En efecto se datan cua-
trocientos cincuenta y siete reales en

sete recibos por suscripciones a la ga-
seta, coleccion legislativa, Guia Legis-
lativa, y Guia de forasteros y la Dipu-
tacion, ni acordó estas suscripciones,
ni tiene ni se debe haya pasado estas
libras. Del mismo modo se dictan en
sus diversas cuentas mensuales a sa-
ber: Enero, recibos numeros siete y
once; Febrero numeros dos y las
cuatro ultimas partidas del diez; Abril
numeros seis; Agosto numeros dos y
once; Setiembre numeros uno, ocho, nue-
ve y diez; Octubre numeros siete, ocho,
y diez; y Noviembre numeros siete la
suma de mil ciento ochenta reales
en la adquisicion de una mesa
de caoba, con sillas, diversos mue-
bles, en cortinas de un solo L L D
cosas que la Comision ignora pa-
ra que se pudieran necesitar hallan-
dose el corto personal del Consejo ins-
talado en las oficinas del Gobierno
Civil, y mas cuando la provincia no
tiene mobiliario de ninguna especie,
segun se la ha manifestado. Dem

bien se doto novecientos cincuenta y
cinco reales en los recibos, cuenta de
Abril número cinco de Agosto núme-
ro tres y de Octubre número doce, sin
especificar los objetos en que se invir-
tieron, no siendo regular fuera en cosas
de camitorio, pues por otros recibos estaban
atendidas con holgura en los mismos
meses. Finalmente se daban en la
cuenta del mes de Mayo ochocien-
tos cuarenta reales flete de un ban-
co para conducir pliegos al Puerto,
Lanzarote, y Puertoventura sin espe-
sarse con que fin ni por orden de
quien, con quinientos reales impre-
sion de un pasaporte ó fiancias de
precidio cuenta de Junio recibo núme-
ro dos, con doscientos ochenta reales
gastos de la colocacion y mudanza
del basto de bandera de el Gobierno
Civil, en el propio mes recibo número
seis y mil cuatrocientos noventa y tres
reales en la cuenta del mes de
Noviembre recibo número ocho por

impresion de presupuestos municipa-
les y de recibos para la suscripcion
de la plaza del Principe, y nin-
guna de estas partidas conceptua
la Comision deban ser a cargo del
presupuesto de la provincia y mu-
cho menos corresponder al articu-
lo del material de la Diputacion
y Consejo. — Es cuanto ha creido,
la comision deber manifestar
a la Diputacion, la que con el
criterio y rectitud que la es propia
resordara lo que tenga por conve-
niente. Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife doce de Mayo de mil ochoc-
cientos sesenta y cuatro. — Esteban
Barrigue de Lara. — Agustini
morat. — Y la Diputacion confor-
mandose en un todo con el pare-
cer de la Comision, ricordo se de-
volvan las mencionadas cuentas,
con mension de este acuerdo al
Sr. Gobernador Civil de esta provin-
cia para que se sirva darles el car-

7
so correspondiente.

Diose cuenta de la siguiente pro-
posicion presentada por los Sres. Muri-
que y Perez - A la Diputacion pro-
vincial. El Gobierno Supremo, atento á
fomentar los verdaderos intereses de
la Nacion, y cumpliendo ademas con
lo dispuesto en la Ley de veinte y dos
de Julio de mil ochocientos cuarenta
y siete, sometió á la aprobacion de S. M.
la Reina (9 D. G.) (y la obtuvo en efecto,
por Real Decreto de siete de Setiembre
de mil ochocientos sesenta) el plan gene-
ral de Carreteras de España e Islas adya-
centes. - Multiplicar los medios de comuni-
cacion, estrechar las relaciones entre todas
las localidades, enlazar los centros de pro-
duccion con los de consumo, fomentar
de una manera directa la riqueza publica
y fijar la planta que habrá de seguirse
en lo futuro, para invertir con el mayor
provecho los recursos del pais, dando la
preferencia á la construccion de las vias
de mayor importancia, fueron los prin-
cipales y esenciales fines que el Gobier-

no se propusiera? - Para comprender
lo acordado del plan basta estudiar
lo siguiente. Una vez realizado,
pueden considerarse satisfechas las
necesidades de todas las poblaciones
de importancia, faltando solo, que los
caminos vecinales, pongan á comple-
tar la estensa red de comunicaciones
terrestres de nuestro país. - Aquí,
¿dónde ya se hallan en explotación al
quien de las carreteras que compren-
de el plan general, hemos visto en
corto espacio de tiempo contemplarse
el movimiento, estrechase la vincula
que unian á las diversas localidades,
y tomar la ríspida un rápido y progre-
sivo vuelo. - Entre las carreteras que
comprende el plan, de estas éstas, fi-
gura una de tercer orden para en-
lazar con el centro la parte N. E.
de Tenerife. Señalase como punto de
arribo á Tacoronte, y á Taguana
como de termino. Los que suscriben
van á ocuparse de esta vía para
justificar la petición que hacen de



216

pues, de que se varie uno de los puntos señalados como estranos en el referido plan general de carreteras. — Fagmanau pueblo productor, no tiene relacion de ninguna clase con Tacoronte, cinto tambien de produccion. Una zota localidad hacen el sobrante de sus frutos à Santa Cruz de Tenerife, puerto de exportacion, y localidad comercial, que abastece à las demas, de los efectos del Reino y del extranjero que consumen. De suerte que, Tacoronte seria, una vez constituida la carretera, nada mas que un punto de tránsito para los frutos de Fagmanau. Pero como desde este punto à Santa Cruz de Tenerife hay sobre cuarenta y cinco kilometros ó sea veinte y siete hasta Tacoronte y diez y ocho, de Tacoronte à la Capital, puede pronosticarse que la inmensa mayoria, si no la totalidad de las personas, preferiria el camino actual, aun que pensara

y suabado de precipicios; por que
tiene una tercera parte de longitud,
y por que aun dandole las condicio-
nes de carretera, nunca se alargaria
a mas de diez y siete o diez y ocho Mi-
lómetros. Estas distancias han sido
tomadas con escrupulosidad y debun-
ter bastante aproximadas. Por esta
parte, yendo la Carretera de Tacora-
te a Tiquimana, o lo que es lo mis-
mo, siguiendo la costa Occidental
de la isla, tendrian que vencerse gran-
des obstaculos, puesto que varios casti-
bos de la cadena principal de mon-
tanas se abalanzan hasta el mar, y
habria que salvarlos por medio de
grandes tuncles, o bien dando al ca-
mino un inmenso desarrollo, que
haria llegar el presupuesto a una
cantidad exorbitante. Hay una otra
consideracion, que viene en apoyo
de la opinion apuntada. La costa
Occidental esta desde la Punta del
Hidalgo hasta Tiquimana, inculta y
despoblada, de suerte que la obra



tera, construida por aquel lado, tendria esta nueva desventaja que prestaria utilidad alguna a grupos intermedios de poblacion, porque no existen. — Por el contrario, haciendo que la carretera vaya directamente de Santa Cruz a Paganana, por la costa Oriental de la isla, se conseguiria: — Primero, acortar la distancia en una o una mil Par. Segundo, unir poblaciones y centros intermedios de produccion, y de consumo, como son los Valles Seco, del Bufadero y de San Andres, cuya riqueza, aunque pequena en absoluto, no lo es relativamente, y lo sera menos, dentro de pocas años, visto el desarrollo que adquiere. Tercero, esquivar los grandes obstaculos que ofrece el terreno por la costa Occidental, y por consiguiente disminuir considerablemente el costo de la via. — Cuarto, utilizar los trabajos que en este

ca reciente se han hecho en el te-
xo comprendido entre Santa Cruz
y el Valle de Bufadero, por la
Municipalidad del primer punto.
3.º quinto, abrir una comunicacion
con el fero de Murga, si diese se-
lo puede irse hoy por mar cuando
el tiempo es favorable. Las preceden-
tes razones bastarian para convenir
a la Diputacion de que la
expresada carretera puede por la
costa Occidental de la isla, sobre-
ser infinitamente mas larga, mas
costosa y de menor utilidad, por
no cargar ciertos intermedios de
produccion, seria intermitida, pues-
to que no teniendo relaciones Faga-
nana sino con la Capital, todos
preferirian el camino antiguo sem-
brado de Ocerias, aunque penoso,
si la carretera de mas de doble
longitud y que atravesara en su
mayor parte comarca deshabitada
y incultas. No por siendo de



vista que el propósito del Gobierno es, que puede ser otro, unir á Fajana, localidad agrícola, con el centro de población, y de consumo de la isla, con la localidad comercial de mayor importancia del archipiélago, con la Capital de la provincia en fin, los que suscriben proponen á la Diputación se sirva elevar á S. M. una reverente exposición, solicitando se señale á Santa Cruz de Tenerife como punto de arranque de la carretera de tercer orden hasta Fajana, y como puntos intermedios Los Calle Seco, del Bufadero, de San Andrés, indicando á la vez la conveniencia de que se mandase estudiar la espresada carretera. Ponen á los que suscriben á hacer esta proposición, el convencimiento en que están de que se apoya en la justicia y en la conveniencia general. La Dipu

lacion no obstante resolverá en su
ilustracion lo que contemple mas
conveniente. = Junta Cruz de Sene
rife quince de Mayo de mil ochocientos
sesenta y cuatro. = Enrique
Perez = Esteban Manrique de Lara.
Y abundando la Diputacion en
el mismo sentir que las antedichas
señaladas por lo fundado y conveniente
de las razones en que se apoyan,
acordó de conformidad con lo que
se propone.

A propuesta del Sr. Presiden-
te se acordó que necesitándose de
algunos fondos para hacer en las
Salas de Sesiones de esta Dipu-
tacion, que á la vez lo es tam-
bien de la Junta Provincial
de Puertos francos, las refor-
mas que son necesarias para
ponerla con la debida despen-
dia así como para cubrir la del
monulario que le falta se dis-
ponga para el expresado objeto



hasta la cantidad de seis mil reales vellón de los fondos de puertos francos poniéndose este acuerdo en conocimiento del Administrador principal de este Puerto para que la tenga á la orden de la Comisión nombrada al intento por el Cuerpo y compuesta de los Sres. Don Enrique Guimera (D. Pedro) y Perez quienes producirán la correspondiente cuenta documentada y la pasará al citado Administrador para que dicha cantidad le sea abonada en sus cuentas.

Por último se acordó suplicar al Sr. Gobernador que en obediencia á lo inmediato que se han visto estas Islas á las costas del Africa donde se padecen varias enfermedades epidémicas, y á lo fácil que

á lo que se supiere tener crucial asote,
se viva adoptar la medida to-
mada por uno de sus intereses
es el Excmo. Sr. D. Diego
Cazquez, respecto de que á la
admission en este Puerto de las
buques que procedan de aquel
continente, en los meses de Mayo
á Octubre inclusive, proceda el
reconocimiento y apertura por el
Sr. Gobernador de la correspon-
dencia oficial, cuya disposicion
sin ser perjudicial para nin-
guna clase, la considera este
Cuerpo de suma conveniencia
para la generalidad de estos habi-
tantes. Se acuerda asi mismo, elevar
un recurso á S. M. pidiendo
que á las procedencias de affi-
ca se les iguale en estos Puer-
tos á las que procedan del seno
Americano.

Y en otro particular se levantó
la sesion, quedando conatos

Bartholomeo Ojeda D. Lorenzo
Montemayor D. Pedro Qui-
niera y D. Enrique Pérez á los
que manifestó el espavado por
Gobernador habales convocado
para reunion extraordinaria
con el objeto de que se apues-
se el repartimiento de los cua-
trocientos millones de reales que
por el cupo de la contribucion
de inmuebles Cultivo y Ganaderia
han de exigirse de los pueblos
en el año economico de mil ochoc-
cientos sesenta y cuatro á mil
ochocientos sesenta y cinco con
arreglo al Real Decreto de ven-
te y siete de Abril ultimo al
que dió lectura dicho Sr. Gober-
nador quedando por lo tanto
abierta esta primera reunion
extraordinaria y constituida la
Diputacion en sesion.

Procediose despues al nombra-
miento de Presidente de la Di-

putacion con arreglo al articulo tre-
inta y siete de la ley de veinte y
cinco de Setiembre de mil ochocien-
tos treinta y tres para el gobierno
y administracion de las provincias
y resulto elegido por unanimidad
el Sr. D. Esteban Esparriague de
Lara.

De conformidad con lo que dis-
pone el articulo treinta y dos de la
especificada ley la Diputacion seña-
ló quince dias para esta reunion
extraordinaria dentro de los cuales
considera podrá despachar el asun-
to para que se le ha reunido.

Lejos enseguida el citado repar-
timiento del cupo de la contribu-
cion territorial para el año como
unico ya citado de mil ochocientos tre-
enta y cuatro á sesenta y cinco que
habian sido dirigidos por la adminis-
tracion de Hacienda pública en es-
ta provincia al Sr. Gobernador

de la misma con el objeto de que
lo fuese á esta Diputación, pa-
ra que lo examinase y aprobase
hallándolo conforme. En su vista
se acordó no nombrar comisión
que de dictamen como se acor-
tumbre en los demás asuntos si-
no que en atención á la impor-
tancia y gravedad del punto sea
estudiado, por todos los Dtes. Deputa-
dos en las Reuniones privadas que
para ello tendrán desde el siguiente
día, en unión con el Sr. Ad-
ministrador de Hacienda pública

Próbese para que se leprea?
y se leyó en efecto la Real orden
de diez y ocho de Abril último teni-
dada á la Administración de
Hacienda Pública de esta provin-
cia con fecha veinte y cinco del
propio mes por la Dirección Ge-
neral del ramo, por la que se
resuelve continen la adminis-
traciones principales de Hacienda

de pública fonnando los repartos de
la contribucion territorial segun has
ta ahora no han venido practicando,
sometiendolos despues a la aprobacion
de la Diputacion provincial respecti-
va, cuya Real orden contiene varias
considerando, para demostrar que con
ella no se invaden las atribuciones de
las Diputaciones provinciales. Se leyó
tambien el traslado de la comunica-
cion que dicha Direccion general pa-
só al Sr. Gobernador de la provincia
con fecha veinte y seis del citado Abril
insertandole la Real orden de veinte
y uno del mismo, por la que se apre-
ba el repartimiento entre todas las pro-
vincias del Reino del cupo de la con-
tribucion Territorial para el año veinte
y uno de mil ochocientos sesenta y cua-
tro á sesenta y cinco consistiendo el de
esta provincia en cuatro millones cien-
to sesenta y cinco mil novecientos setenta
y tres reales vellon, sin aumento
que corresponde á los cuatrocientos tre-

mita mitmas de reales comprendi-
das en los presupuestos hasta tan-
to que estos sean aprobados por las
Cortes, conteniendo ademas las pre-
visiones que la misma Direc-
cion general hace para su debi-
do cumplimiento. La Dipu-
tacion acordó quedar enterada del
contenido de las mencionadas Res-
tales órdenes, manifestando respec-
to de la del diez y ocho de Abril
que en atencion primeramente
á que el parrafo tercero de la par-
te preceptiva de la misma Real
orden, dispone que en el caso de
que las Diputaciones provin-
ciales en uso de su derecho, alteren
total ó en parte los repartimen-
tos de la contribucion Territorial
y los Gobernadores con acuerdo de las
administraciones no acepten las
modificaciones hechas por la Di-
putacion, remita dicha autori-
dad inmediatamente á la Direc-
cion general del ramo los Res-

particulares con su dictamen para la
resolución oportuna; cuya medida se
opone al parecer á lo dispositivo del
Párrafo primero artículo cincuenta y
ocho de la ley de veinte y cinco de Se-
tiembre de mil ochocientos sesenta,
y tres para el Gobierno y Adminis-
tración de las provincias, y tiende á
anular las atribuciones que por el se con-
ceden á las Diputaciones provinciales,
para repartir entre los Ayuntamientos
de la provincia las contribuciones ge-
nerales del Estado, repartimientos respec-
to de los que las Diputaciones deben
decidir las reclamaciones que se hicie-
ran como se previene en el párrafo
tercero del expresado artículo, el cual me
se á demostrar que el referido párrafo
primero no tiene otra inteligencia que
la que literalmente expresa, por que
de lo contrario no se cometerian á las
Diputaciones la decisión de las recla-
maciones de un Reparto si esta pudie-
ra no estar conforme con sus acuer-
dos y en atención tambien á que los

considerando de la Real orden expre-
sada de diez y ocho de Abril, no guar-
dan conformidad con lo que orde-
na la misma en el citado parra-
fo tercero de su parte dispositiva,
se está en el caso de consultar á
S. E. acerca de la interpreta-
cion que deba darse al parrafo de
que se trata, á fin de que no se en-
tenda que está en contradiccion
con el artículo cincuenta y cinco de
la significada ley: y así queda aser-
tado.

Y en otro particular se levan-
tó la sesion, de que yo el infrascrito
Secretario interino certifico. Con
acordado - oves - a - Posto vale.

Celeban Spanique de Lara

Juan de Siquiera

Sesion del 27 de Mayo
de 1864.

Pres.
Gobernador
de la provin-
cia.
Munique
Presidente.
Montemayor.
Pezana.
Guimera D.
Rousier.
Guimera D.
Sicrol.
Perez.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunida en las salas de sesiones de la Diputacion provincial compuesta de los Sres. que al margen van designados, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Pedro de Castro, se abrió la sesion y se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se mandó pasar recado al Sr. Administrador de Hacienda Publica para que se sirviese personarse en esta sala de sesiones, al fin de que dando esplicaciones sobre el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y cinco, que ha formado y presentado a

La Diputación y oyendo las consideraciones que esta se ve en el caso, de hacer, acordar lo que correspondiera sobre su aprobación o reforma.

Habiéndose presentado dicho Sr. Administrador, la Diputación, (Sr. Diputación) por medio del Sr. Sr. Presidente le hizo la siguiente pregunta: = Si la Administración tenía ya en su poder los amillaramientos de la riqueza contribuyente de todos los pueblos de la provincia, y si la cifra de riqueza que presentaba en el repartimiento que se discutía, era el resultado de dichos amillaramientos. Contestada negativamente, con demostración por menor de lo que existía respecto de cada uno de los pueblos, el Sr. Sr. Presidente manifestó que en sentir de la Diputación no procede en esta provincia variar en nada el orden que se ha venido siguiendo para la imposición de los pesos a los pueblos interinos no sean presentados todos los amillaramientos; y estudiados con detención haciéndole cálculos comparativos entre aquellos se juzgase del mérito y

necesidad de los miserios: Que prueba evi-
dente de la conveniencia de esta medi-
da era el resultado del repartimiento en ques-
tion, fijado por la base de un tanto por
ciento igual, que marcadamente bastó para
no solo á los pueblos que han sido exactos
en este servicio, terminando oportunamente
sus trabajos, y presentando aumentos de ri-
queza; sino que tambien bastó en mu-
cho á aquellos pueblos mas dignos de con-
sideracion por su decadencia y tristísimo
estado presente. En esta provincia, continúa
doubte tanto ha cambiado la fortuna de
los pueblos con la pérdida de la villa, la
inferioridad reciente de las patatas y la plan-
tacion del nopal para la cria de la cochini-
lla, para lo que no todos los terrenos son
aparentes, ni se dá en todas las locali-
dades, la base de que se sirvió la Admi-
nistracion para fijar la riqueza im-
ponible al establecerse el sistema tributario que
nos rije es completamente falsa, por que
favorece á unos pueblos con el consiguiente
agravio de otros muchos. La sublela dis-
crecional que se hizo tambien por la Ad-
ministracion en mil ochocientos cincuen-
ta y ocho, obligada por el aumento que

recibió el cupo de la provincia, sin otra
base que la de que no se gravasen en
más del catorce por ciento, estableció así
mismo desigualdades, puesto que se pro-
curó aumentarla en número lo mas
posible de los pueblos, cargando el cupo
a los que mas se habían espontaneado,
resultando de aquí apreciaciones que
hoy conviene tener en cuenta. Colocó
también el repartimiento puntificado por la
base dicha de un tanto por ciento igual
ocase desde luego que las Islas mas
decaídas en la actualidad, la Gomera,
el Hierro, Lanzarote y Fuerteventura,
son precisamente las que habrán de
poblar con mas aumento que se les ha-
ría inevitable, en beneficio de las mas
importantes como son las de Tenerife,
Gran Canaria y la Palma; y no de
todos los pueblos de estas Islas, sino de
los mas florecientes como son en la
de Tenerife, los de las banderas del Sur
la Croativa y este Capital, con recar-
gando y grave daño del Puerto de San
Cristóbal y Laguna; y en la de Gran
Canaria, Las Palmas, Feste & con
el propio marcado daño de San Lorenzo,
San Mateo, Calliseco &c. Que en



esta opinion debe abundar la Administracion de la Hacienda, es un vivo testimonio la comunicacion que en dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve estubo dirigida al Sr. Gobernador de la provincia y su Srta. trasmitida a la Direccion provincial, en ocasion del repartimiento para mil ochocientos sesenta. Entonces la Direccion General por circular de once de Octubre del propio año de mil ochocientos cincuenta y nueve, hizo idénticas prevenciones a las que se consiguan hoy en las de veinte y seis de Abril último transcribiendo las Reales ordenes del diez y ocho y veinte y uno; y sin embargo la Administracion y la Direccion convinieron sin ambigüedad en que se llevase a efecto el reparto por la dicha base de un tanto por ciento igual (siendo así que no se les podia hacer a los pueblos dña en la riqueza por estar todavía mantenidamente prohibido, sin ordenes de la Direccion General) a cometerse tales injusticias y se irrogarian perjuicios de tan

ta consideracion, que conviene exponer
razonadamente á la superioridad,
y de hecho no alterar el sistema que se
venia observando en dichos repartimen-
tos. = El Gobierno de S. M., la Di-
reccion General de contribuciones y la
Administracion, desean, no lo olvida la
Diputacion, que se haga la mas justa
y proporcionada distribucion del cupo,
y la vez que en pueblo alguno se gra-
ve su riqueza con mas del catoble por-
ciento: pues bien, la Diputacion está
convenidissima de que una y otra cosa,
puede tener lugar en esta provincia, no
atendiendo estrictamente á lo preceptivo
de las instrucciones comunicadas para
el repartimiento del proximo año econó-
mico; cuyos resultados jamas se obten-
dian si se adopta lo contrario. = Con-
punde la Diputacion que en las pro-
vincias peninsulares donde abundantemente
vienen que no se tienen en la de Ca-
marinas, donde con prontitud pueden lle-
varse á cabo los servicios, y donde final-
mente se tendrá depurada la riqueza
de los pueblos, y presentados y proba-
dos sus arrendamientos, sea muy ave-
fado y muy conveniente que se haga



el señalamiento de los cupos provinciales entre los municipios por la riqueza que de los aumentamientos resulta, aun tanto por ciento igual. Pero en esta provincia que su Estado es diferente del de aquellas que indispensablemente necesitan de mucho mas tiempo para todos los servicios que la Administracion tiene que luchar en primer término con las distancias y obediencias por el mar lo cual hace que todo sea mas dilatado, que su accion política secase á menudo, y en segundo término no con la ninguna actividad de las juntas provinciales compuestas en su mayor parte de individuos que ni aun habian sido con secretarios poco inteligentes, por que la insignificancia de muchos pueblos no permite que se les dote convenientemente, no es posible por ahora aplicar con acierto aquella medida general, por que se halla en muy diferentes circunstancias. La Diputacion se vale de estos argumentos y la causa de que tosa de cerca las cosas, y ha visto como se ha manifestado que

tambien se ha valido de ellos en otro
tiempo la Administracion: por con-
siguiente, pudiendo exponerse lo dicho
á la Superioridad y solo justifica-
damente, que es lo que hoy pretende
demostrar la Diputacion, considera
no debe haber dificultades para repa-
rarse de lo estricto de las citadas pre-
scripciones. De no asentar la Adminis-
tracion á lo que se propone, la Dipu-
tacion niega su aprobacion al aboumen-
to presentado, se bastará de practicar
el reparto que entienda sea justo y pro-
porcionado con la verdadera entidad
de los pueblos, y pasará por el diligen-
te de aparecer en des acuerdo con la opi-
nion del actual Jefe de la Adminis-
tracion en esta provincia cuyos concei-
mientos servidad y solo en los negocios
de su cargo le tienen colocado á una
muy justa altura, que la Diputacion
es la primera en reconocer, al propio
tiempo que causará en el servicio este
entorpecimiento para cuya solucion se
halla animado de los mejores deseos.
La Administracion asintiere, la
Diputacion le ruega que se encargue



de la nueva confeccion de este habajo, segun de que practicado por la misma, ha de resultar con todo el acierto que este Cuerpo apeteca. El Sr. Administrador convino en la veracidad de los hechos es puestos y en la irrefutable fuerza de las razones emitidas, y despues de una madura y detenida deliberacion quedo acordado de conformidad con la Administracion ^{nesta} que rebaja el reparto presentado, arreglandolo a las siguientes. Bases acordadas para la formacion del reparto de la contribucion territorial que ha de satisfacerse en el proximo año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco habida consideracion al caso señalado a la provincia por Real orden de veinte y uno de Abril ultimo y al que se satisfaga en la actualidad.

Primera formacion de grupos por Islas, para la aplicacion del tanto por ciento con que ha de ser gra-

vada la riqueza. Esto es indispensable
al mismo ya por el estado próspero,
y advenso de aquellas respectivamente,
ya por que en la designacion y
presentacion de la riqueza misma
por los pueblos hay diferencias y que
^{relaciones que se describen al similitud de rito de diferencias y agravios}
mas que la e~~st~~ ^{Administracion} ha veni-
do demostrando y reteniendo con preci-
sion y equidad en la presentacion de
los repartos de los años anteriores (la
Diputacion cita espresamente el del
año de mil ochocientos sesenta, fecha
desde la cual no ha habido alteracion
en los cupos); y ya finalmente por
que no estando como lo están apre-
ciados, ni aun presentados los amilla-
ramientos todos de los pueblos, seria
contravenir a la justissima prevencion
del artículo doscientos diez y seis del
repartimento general de esta districion
hecho por S. M. en diez y ocho de Di-
ciembre de mil ochocientos cuarenta
y seis, que con sabiduria ordena no
se tomen como base del reparto en-
tre los de la provincia la riqueza
presentada por el número de los que
hubiesen cumplido con aquel servi-



cio, para que se convenzian los pueblos de la accion protectora y equitativa de la Administracion, y para que no resulte como resultaria en Canarias, penados los buenos servidores, aquellos que con buena fe y aplomo, se han espontaneamente presentado con sus trabajos estadisticos.

Segundo, que aun en el tanto por ciento respectivo a cada Isla, se tome una vezas bajo para con aquellos pueblos agraviados tambien relativamente y otras desgraciados, o que resulten por la voracidad dicha de sus trabajos estadisticos presentados. Este tanto debera ser el que resulte en proporcion con sus actuales cupos.

Los grupos que conviene formar son la saber.

Contribucion para la Isla
de Tenerife 118, 100

Suma anterior 1778, 400.

Ydem Parala de Camreir 1544, 600.

Ydem Parala de la Palma 319, 673

Ydem de Lanzarote — 360, 000.

Ydem de Puertoventura 128, 700.

Ydem de la Gomera — 112, 100.

Ydem del Rieiro — 52, 500.

Total cupo de la provincia 465 973

Pueblos á que deben aplicarse
un tanto por ciento menor son

Isla de Tenerife.

Adogo. — Por su espontaneidad á
fijar una cifra de riqueza muy
superior á la que la Administra-
cion le venia consignando, y la con-
tino en prescrite su amillaramien-
to, no siendo justo que entre á contri-
bir por el todo de ella, subiendo de
inconvenientemente la contribu-
cion. — Guia. — Por igual causa. —
Laguna. — Por que la cifra de
su riqueza no debe verdaderamen-
te considerarse como reconocida
y ni aun impuesta, toda vez que
procede de los ultimos repartos



en que por efecto de lo ocurrido con
los trabajos estadísticos de esta Ciu-
dad, se le mandó que adoptase co-
mo base la mayor que resultase á
los contribuyentes en el amillaracion
pto. intelligidos y en el que de anterior ve-
nia viviendo al Ayuntamiento para
la denuncia, ambos documentos llenos
de defectos. Y por que, sobre resaltar
su riqueza comparativo con todos los
pueblos de la provincia es una pobla-
cion tan decayida en la importancia
de su riqueza urbana, y tan desgra-
ciada en la recoleccion de sus produ-
ciones agrcolas, que toda la Provin-
cia sabe lleva infinidad de años de
no recoger sino las semillas ó po-
co mas. — Carachico. — Por que
la riqueza importante de este pue-
blo consistia en la uva, toda ella
perdida, y sin que sus terrenos sean
apropositos, en la generalidad, pa-

ra la cochinilla con que otros
pueblos la han sustituido, y aun
han aumentado su riqueza, y por
que no se ha repuesto todavía de
las desgracias que sufrieron á
quello contribuyentes con motivo
del crecimiento de mar que
invadió la población, resultando
de aquí su resistencia á recar-
gar la riqueza imposita. San-
zal. Por que es exageradissimo
la evaluación que se le figura por
los trabajos de la Comisión de la
Hacienda que estuvo á practicar
la resultando como resulta tantas
reclamaciones como contribuyen-
tes por que de haber sido exacto, du-
plicada como lo ha sido, bien puede
suponerse que deberian duplicar tam-
bien las de los demás pueblos, y por
que en el tiempo de la evaluación
existia una riqueza que hoy ha
desaparecido la vida.

Isla de Canaria
Cuna. — Por su esportacion de



la presentar una cifra de riqueza muy superior á la que la Hacienda le tenía consignada, depurandola al ocu-
pase de la formacion del recullima-
miento que tiene presentado, y no ser
justo que resultase castigado en su ce-
lo - San Lorenzo - Por la misma
causa. - Y Valleseco. - Por que si bien
en sus reclamaciones de baja de riqueza
por la perdida que ha sufrido en
ella desajustando completamente su
cubilado de murallas atacados de un
insecto que los seró, nada se ha resuelto, to-
davia en favor de las mismas, es un he-
cho que la perdida es y ha sido real y espe-
tivamente de importancia y que merece
una prudente consideracion; y por que re-
lativamente con otros pueblos de la Isla,
está subido.

Isla de la Palma.

Taso y Fijarafe. - Por que compara-
tivamente con los demás pueblos de

la Isla resulten agravados y sera
injusto hacerles una subida en su
cupo subida importante con relacion
a la propiedad de los mismos, y
a la razon de que todos habian
de venir a pagar menos que en
el repartimiento del año anterior
lo cual justifica el dicho agravio
con que siempre se les ha venido
considerando.

Isla de la Gomera.

Aguila - Por las mismas cau-
sas que acaban de exponerse en
los pueblos precedentes, muy nota-
riamente, y Hermigua, Idem
idem, aun cuando en menor es-
cala. - Se procedio seguidamen-
te a hacer las observaciones mate-
riales del tanto por ciento con
que habia de ser gravada la ri-
queza de cada Isla y pueblos
y resulto: Isla del Ferri fer. Al-
tice reales y once centimos por cien-
to. con la excepcion en los pueblos
de Adeje y Guia que lo
sera al doble por ciento. La

guma y Garachico al doce con
pesetenta centinos. - Lances al siete
y medio.

Isla de Canaria.

Al trece con veinte con la excepción
de Guia San Lorenzo y Valleseco
que lo serán al doce con cincuen-
ta.

Isla de la Palma.

Al trece con cincuenta con la ex-
cepción de Taso y Tijrafe que lo
serán al trece.

Isla de Lanzarote.

Al doce por ciento.

Isla de Fuerteventura.

Al doce por ciento.

Isla de la Gomera.

Al doce con cincuenta, con la ex-
cepción de Agulo que lo será al once
y por ciento y Hermigua al once
con cincuenta.

Isla del Hierro.

Al doce por ciento.

La Administracion
pido en seguida se le diese
copia del anterior particu-
lar del acta de esta sesion,
lo que asi se acordó por es-
te Cuerpo.

Seguidamente por ser
asunto urgente, se dió cuenta
del oficio que ha dirigido á
la Diputacion el Sr. Go-
bernador de la Provincia fe-
cha veinte y tres del corriente,
en que se sirve trasladar el
que le pasó la junta provincial
de Beneficencia reclamando
fondos; y enterado este Cuen-
po acordó, se manifieste al Sr.
Gobernador, que presindiendo
como presidente la Diputa-
cion, por considerar que
cumple á su dignidad no
descender á rebatir aserciones
gratuitas, de la inculpacion
que vuelve á hacerle aquella
Junta, acerca de que no ha
librado con la religiosidad

que debiera las dos abas partes
que por el deficit de los pre-
supuestos de Beneficencia
le corresponden, y á cerca de
que á las gestiones del Sr. Go-
bernador es á lo que se debe que
en la distribucion del mes actual
haya sido atendida la Benefi-
cencia con las entidades que
se le repartieron, se concreta tan-
solo este Cuerpo á reproducir
al Sr. Gobernador lo que ya
le expuso por medio de su otro
acuerdo fecha seis de este, que
le fué comunicado el diez y
nueve del mismo, esto es, que
la Diputacion ha atendi-
do preferentemente y segun
se lo ha permitido la escasez
de fondos, á los establecimien-
tos de Beneficencia, puesto que
en los cuatro meses transcurri-
dos desde Febrero último, en
que empezó á cubrir las abas

ciones de la provincia se les
han repartido ciento sesenta
mil reales, y que el alcance
que resulta a favor de la
Beneficencia por su ori-
gen de una época anterior, to-
da vez que en el referido,
mes de Febrero se le respu-
daba ya la suma de ochenta
y nueve mil cuatrocientos
sesenta y ocho reales con
sincuenta y siete céntimos.
La D. Putacion segura
de haber hecho hasta aqui
una equitativa distribucion
de los fondos de la Indu-
cia y persuadida de que el
Sr. Gobernador con sus
recto e imparcial criterio le
hace la justicia a que es acre-
dor, continuará caminan-
do por la senda de intrin-
seca conducta que ha seguido
de la que trahia la fama des-
viarse, y al repartir en la

proxima distribucion los fondos existentes, atenderá como siempre la Beneficencia con la mayor suma que sea posible, utilizando si fuere necesario el recurso de la quinta parte del recargo sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial que el Sr. Gobernador se sirve proponer en la comunicacion que motiva este mandado.

Por la propia urgencia se dió lectura a dictamen de la comision permanente de Puertos francos fecha veinte y uno del actual sobre los derechos que debe adenderse a las de graso denominado "Albora" cuyo tenor es el siguiente. La Comision permanente de Puertos francos, en vista del atento oficio del Sr. Gobernador de esta provincia fecha tres del actual y del acuerdo de la Di-

putacion fecha diez y ocho
del mismo, espone: que
la semilla que bajo el
nombre del "Aldora" se le
ha remitido no se halla con-
prendida en los cereales gra-
vados con derecho en el
arancel por tanto ha menor
afinidad con ninguna clase
de cereales segun resulta del
determinado estacion que con ella
se ha practicado. Por lo tanto
esta Comision es evidente
que no debe estar sujeta al pa-
go de los derechos impuestos
sobre aquellos y que solo de-
be satisfacer el uno por cien-
to como las legumbres y de-
mas articulos. Santa Cruz
de Tenerife veinte y una de
Mayo de mil ochocientos e-
senta y cuatro. - Agustin
Quintero. - Casado Caprario.
- Y en su vista esta Dipu-
tacion acordó de conformi-

dad con lo propuesto en el ante-
rior informe, sin que sirva de
regla para lo sucesivo.

No habiendose consignado
en la distribución de fondos del
presente mes, cantidad alguna
para satisfacer la parte de suel-
do correspondiente en el mismo
al Consejo de número D. José de
Armas y Gimenez, al superintende-
nte D. Antonio Fontverde y
al Secretario de esta Diputación y
del Consejo provincial D. Ramón
Martínez Orampo que respectivamente
se han tomado posesión de sus desti-
nos el diez y ocho, nueve y veinte y
tres del mes actual, se acordó aña-
dir a dicha distribución
en los términos siguientes

Capítulo 1.º

Artículo 1.º Por sueldo para el Conse-
jero de número D. José
de Armas Gimenez, desde
el diez y ocho del actual, en
que tomó posesión de su
destino hasta fin del mes

uno mes

288. 88

Por idem para el superante
merario D. Antonio Bon-
torde, desde el suceso del
corriente mes, en que to-
mó posesion, hasta fines del
mismo

284. 14

Por idem para el Secre-
tario de la Diputacion y Con-
sejo D. Ramon e Campo,
desde el veinte y tres
del actual, en que tomó posesion
de su destino, hasta fines del mis-
mo mes

229. 16

Total Pm. 735. 18

De manera que agregando esta suma
al total de preventivo, siete mil doscientos
cinuenta y un reales veinte céntimos i
que ascendió la distribucion hasta en
sesion de siete de este mes, resulta que
las atenciones que han de cubrir en el pre-
sente año llegan a noventa y ocho mil
seis reales veinte y ocho céntimos.

Con lo que se dió por terminada
la sesion de todo lo que certifi-

co. En fe de qual cosa yo el subscrito que se describe en el presente que
de esta Presidencia y agrados Comandante que soy = Sobrescapado que si
es i en el libro de la - en el en una parte solo = En fe, por tanto la
Diputacion de este

Ellebon Maguque De Lara

Ramon e Campo
Seco

Sesion del 20 de Mayo de 1864.

Pres.

Mariano Pre
sidente.

Antonio

Parera

Quintero D. Agus

Quintero D. Ju

dro.

En la Ciudad de Santa Cruz, de
Seiscientos a treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en el local de costumbre los Sres. Diputados provinciales que al margen se expresan con el objeto de celebrar sesion, dio principio por la lectura del acta de lo anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se presentó el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco formado por la Administracion de Hacienda Publica de esta provincia con fecha veinte y ocho del actual cuyo tenor es el siguiente. Administracion principal de Hacienda Publica de Canarias. Repartimiento del cupo de cuatro mil novecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres reales vellon que por contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, ha sido señalado a esta pro

vencia para el año económico de mil
 ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos
 sesenta y cinco, por Real orden
 de veinte y uno de Abril último for-
 mado por esta predicha Administracion
 de conformidad con las bases
 discutidas y acordadas en la Dipu-
 tacion Provincial habida sesion prepa-
 ratoria al efecto.

Isla de Tenerife.	Cantidad que debe ser en de base en los repartos individuales recon- ocidos en los recibos y certi- ficaciones presentados por los adjudicatarios por las comunicaciones de la Hacienda.	Cupo de contribucion con dentro del límite de del estorpi por cien- to.
Adeje	297.950.	35.600
Arafo	129.890.	17.000
Ariceo	232.290.	33.100
Arona	252.300.	33.100
Buenavista	332.930.	45.600
Candelaria	176.670.	23.100.
Farmia	192.200.	17.500.
Garachico	271.360	34.100.
Granadilla	394.890	52.500
Guancha	110.800	14.500.
Guia	310.730	40.800.
Guimar	399.740	52.100
Ycod	703.100	100.000
Laguna	2143.650	272.200.
Matacana	253.100	33.200
Orotava	1.111.130.	145.700.
Puerto de la Cruz	419.600.	55.000

Pombla	172,710.	22,600.
Realajo alto	1,62,880.	60,700.
Realajo bajo	358,180.	27,000.
Obsaric	2,13,010.	31,800.
Santiago	71,360.	9,200.
San Miguel	183,130.	24,000.
Santa Cruz (Capital)	1,588,970.	209,500.
Santa Ursula	314,990.	21,000.
Saural	557,600.	21,800.
Silos	150,790.	19,800.
Saroront	684,260.	89,700.
Saque.	172,950.	22,600.
Selmasse	318,340.	11,700.
Victoria	285,820.	37,500.
Vilaflo	131,130	17,200.
Total de la Isla	12,181,360.	1,718,400

Isla de Comarcia.

Agack	355,870.	17,000.
Aquimes	311,720.	21,100.
Aldea de San Nicolas.	187,780.	24,800.
Antuara	98,840.	13,000.
Aucas	782,100.	103,200.
Birgas	201,640.	26,600.
Caldar	600,600.	79,200.
Quia	752,590.	94,100.
Paganio	322,640	23,900.
Las Tabaras	2,255,700.	297,800.
Mogare	162,980.	21,500.

Moya	297, 710.	65, 700.
San Bartolomé	387, 500.	51, 200.
San Lorenzo	397, 950.	14, 700.
San Mateo	667, 900.	88, 200.
Santa Brigida	660, 000.	87, 100.
Santa Lucia	208, 650.	27, 500.
Santa Fe	193, 280.	25, 500.
Santa Petre	1,544, 640.	209, 400.
Santa Cruz	512, 150.	67, 600.
Valsequillo.	372, 100.	14, 200.
Valverde	292, 460.	36, 700.
<u>Total de la Isla</u>	<u>11,778, 200.</u>	<u>1,544, 600.</u>

Isla de la Palma.

Barlovento	146, 500	14, 775.
Buena-alta	148, 270.	20, 000.
Buena-baja	90, 260.	12, 000.
Fuencaliente	41, 000.	12, 200.
Carafia	148, 170.	20, 000.
Blancos	114, 610.	56, 700.
Araxo	370, 130.	50, 000.
Paso	335, 410.	13, 700.
Puntaorda	51, 130.	6, 900.
Punta Blanca	112, 000.	15, 100.
San Andrés, San Juan	205, 580.	27, 700.
Santa Cruz.	388, 240.	52, 100.
Pinarafé	92, 190.	12, 100.
<u>Total de la Isla</u>	<u>2,606, 990.</u>	<u>349, 675.</u>
<u>Isla de San Roque.</u>		
Arceife	267, 560	32, 100.



<i>Aria</i> -----	325,150.	39,000.
<i>Pomes</i> -----	49,620.	6,000.
<i>San Bartolomé</i> -----	294,120.	35,500.
<i>Pequise</i> -----	385,220.	46,200.
<i>Días</i> -----	355,850.	42,700.
<i>Pucaj</i> -----	285,850.	34,000.
<i>Sava</i> -----	206,240.	24,700.
<i>Total de la Isla</i> -----	<u>2,167,690.</u>	<u>260,000.</u>

Isla de Puertoventura

<i>Antigua</i> -----	252,500.	50,500.
<i>Refinancia</i> -----	69,590.	8,500.
<i>Casillas del Angel.</i> -----	131,780.	15,800.
<i>Oliva</i> -----	228,500.	27,400.
<i>Tajana</i> -----	102,170.	12,200.
<i>Puerto de Cabras</i> -----	20,180.	2,100.
<i>Pérez</i> -----	156,220.	16,500.
<i>Piñero</i> -----	132,920.	16,000.
<i>Total de la Isla.</i> -----	<u>1,074,860.</u>	<u>128,700.</u>

Isla de la Gomera.

<i>Agulo</i> -----	92,000.	8,400.
<i>Magro</i> -----	124,500.	15,200.
<i>Alme</i> -----	57,000.	7,100.
<i>Hornigua</i> -----	189,500.	21,800.

San Sebastian	135,800.	17,100.
Vallehermoso, Chiriqui	<u>339,480.</u>	<u>42,500.</u>
Potosí de la Isla.	<u>437,780.</u>	<u>112,100.</u>

Isla del Hierro.

Valverde	<u>437,850.</u>	<u>52,500.</u>
----------	-----------------	----------------

Resumen.

Isla de Tenerife.	13,481,560.	1,718,400.
Canaria	11,778,200	1,544,600.
Palma	2,606,490.	319,673.
Lanzarote	2,167,690.	260,000.
Santa Ventura	1,074,860.	128,700.
Gomera	437,780.	112,100.
Hierro	<u>437,850.</u>	<u>52,500.</u>
	<u>32,481,710.</u>	<u>4,165,973.</u>

Santa Cruz de Tenerife veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro - Juan Valls. - Leído y examinado detenidamente el anterior Reporte habiéndolo hallado la Diputación arreglado en un todo a las bases acordadas de conformidad con la misma Administración en la sesión del veinte y siete del corriente aprobó prestarse su aprobación.

Quiendo este el único asunto de



que se habia de tratar en esta sesion,
se dió por terminada, y firmó el Sr.
Presidente, de todo lo que yo el Secreta-
rio certifico. Sobre raspado = bajo = veinte y siete del
co = Faltó vale.

Celestan Manrique de Lara

Ramon Martinez
Escrivano

Sesion del 3 de Junio de 1864.

Sres.

Sr. Gobernador

Maurique Piz

Asistent

Quimera D. Agos

Sr.

Pizarra.

Montenegro

Quimera D. Gu.

Don

Perez.

Botas.

En la Ciudad de Puerto Rico
de Puerto a tres de junio de mil ochocientos
sesenta y cuatro, reunida la Dipu-
tacion provincial con los Sres. anotados
al margen, bajo la presidencia del Sr.
Gobernador de la provincia D. Pablo
de Castro, se dió principio á la sesion
con la lectura del acta de la anterior,
fecha treinta del mes proximo pasado,
que fué aprobada.

Acto continuo se presentó el Sr. D.

1087
José Botas Capelo, Diputado
Provincial electo por el partido ju-
dicial de Santa Cruz de la Sierra,
a quien el Sr. Gobernador, conforme
ya lo dispuesto en el artículo ciento cua-
renta y siete del Reglamento para
la ejecución de la ley de veinte y
cinco de Setiembre del año próximo
pasado, relativa al Gobierno y Admi-
nistración de las Provincias, le ren-
dió juramento, el que prestó, puesta
la mano derecha sobre los santos
Evangelios, con arreglo a la fórmula
prescripta en el artículo ciento
veinte y tres, del mismo Reglaman-
to, hecho lo cual tomó asiento como
tal Diputado; y se acordó ingresa-
ra en la Comisión de Presupuestos.

Terminado dicho acto, se retiró
el Sr. Gobernador, y tomó la presi-
dencia el Sr. Maurice de Lara

Seguidamente, la Diputación,
teniendo a la vista la lista de las
atenciones que corresponde satisfacer
a la Provincia en este mes de junio,
según el Presupuesto ordinario de mil
ochocientos sesenta y tres a mil ochos



cientos sesenta y cuatro, aprobó en virtud de lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial que rige, la siguiente distribución de fondos, acordando la misma Corporación, que en caso de necesidad, por no haber en la Depositaria de la Provincia las existencias precisas, se haga uso de la quinta parte del recargo sobre las Contribuciones de Consumibles y Subsidio industrial, consignada para cubrir el déficit del Presupuesto adicional al ordinario ya citado.

Distribucion para Junio de 1864

Capítulo 1.º

- Artículo 1.º Sueldo de los empleados del Consejo y Comisioneros de cuentas - - - - - 6,292-15
- Material para sus oficinas - 1,500- "
- " 3.º Sueldo del oficial de la junta provincial de Agricultura

	Industria y Comercio	583-33
	Materia para la misma	250,-
Artículo 1.º	Sueldo del Oculante del arquitecto provincial	500 "
	Salon del Depositorio provincial	583-33
	Para el 2.º trimestre de 1884, alquiler de la casa que ocupan las oficinas de la Comision de cuentas	500-

Capitulo 2.º

"	1.º Para entregar a la Tesoreria en cuenta de lo que se adelanta a todo por lo que tiene adelantado para cubrir las atenciones del sus tituto	18,932-32
"	2.º Sueldo del Inspector de Escuelas	666,66
	Gratificacion al Secretario de la Junta de Instruccion publi	330-33
	Salon del cuartier de la misma	250-
	Para atenciones de la escuela Normal Provincial	1,725-
	Para Sal de la municipal de Las Palmas	512-
"	3.º Para entregar a la Tesoreria en cuenta de lo que ha adelan	



Todo el Tesorero para atenciones
de la Biblioteca provincial --- 1,000 --
" 5.ª Para atenciones de la Academia
de Bellas Artes --- 2,085 -- 33
Para Sal de la escuela in-
completa de las Tabernas --- 1,875 --

Capítulo 3.º

Art.º unico Para atenciones de la Junta
Provincial de Beneficencia y
establecimientos del ramo asun-
ta de lo que se acorda --- 60,000 --

Capítulo 6.º

Art.º unico Para sueldo de los capela-
nos de Pontes --- 2,585 -- 32

Capítulo 7.º

Artículo 5.º Para suscripciones --- " 500 --

Capítulo 9.º

Art.º unico. Apertura para la Deposita-
ria provincial en el 2.º semestre 1,000 --

Total 101,070,--75

Por último, a propuesta del Sr. D. ...

residente, acordó la Diputación, que por la Contaduría de Fondos Provinciales se presentase en la próxima distribución de los mismos, una liquidación de todas las obligaciones del Presupuesto reformado, y en particular otra de lo que se haya librado por sus gratificaciones á cada uno de los Sres. Consejeros ya de número, ya supernumerarios.

En otro particular, se levantó la sesión, de que certifico. Comendado e-

se ni - Sobre raspado - u - Material para Fed. vale
Celeban. Manrique de Salas

Ramon Martinez
Campe
Srio

Sesion del 5 de Junio del 864

Por Gobernador
Sres.

Manrique de Salas
residente.

Guimera D. Agui

San. Montemayor

Perara

Guimera D. Agui

Sres. Botas

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á cinco de junio de mil quinientos ochocientos sesenta y cuatro, reunidos para celebrar sesión los Sres. Diputados Provinciales, reunidos al punto de las diez y seis, se principió por la lectura del acta de la anterior, fecha tres del actual, que fué aprobada.

Dose cuenta de la comunicacion



cion del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha treinta y uno del proximo, manifestando que en cumplimiento del articulo cuarenta y cinco de la ley de veinte y cinco de Setiembre del año ultimo para el Gobierno y administracion de las Provincias, cuando la Diputacion tenga que dirigirse a alguna autoridad o a particulares, lo haga por su conducto, y no directamente, como lo ha practicado con los Recaudadores de Puertos francos: en su vista se acordó hacer presente al Sr. Gobernador, que cuando en diez y ocho del anterior pidió esta corporacion a los Recaudadores de los arbitrios de Tranquilidad, noticias sobre ellas mismas, lo hizo en la persuasion de que no por ello faltaba a lo dispuesto en el citado articulo, por las razones que va a exponer a su consideracion. Por el Real Decreto de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, se encargó la recaudacion de los arbitrios de Puertos francos a la Diputacion, y como que la Provincia

es la que ha de responder de cualquier
deficit que resulte, los administradores
y ordenada el modo y forma de hacer
lo, con solo la interposicion y asentencia
to del Administrador de Hacienda
Publica, y sin que en ello tengan in-
tervencion alguna las oficinas del Go-
bierno Civil. La Diputacion nome-
bra y separa a los Procuradores
y demas agentes, los vigila, les paga
la y paga sus sueldos de los fondos
de prerrogativas, examina y ultima
sus cuentas, por consiguiente son
unos empleados y dependientes de
un servicio esclusivo y peculiar a
la Diputacion, que parece le este
prohibido comunicar directamente
a estos empleados aquellas dispo-
siciones que solo tendran a obtener
mayor exactitud y pureza en el
servicio. Advertas si el Presiden-
te de la Diputacion puede, como
se desprende de los articulos ciento
sesenta y cinco y sesenta y uno del
Reglamento para la ejecucion de
la citada ley, comunicar al Secre-
tario de la misma, aunque es un

placado de otra categoría y no tan in-
mediatamente dependiente, las dispo-
siciones que conciernan al orden de
la oficina, y al mas acertado y rapido
despacho de los negocios, la Diputación
ha juzgado que del mismo modo podia
comunicar directamente a los Recus-
tadores de Puertos francos órdenes pa-
ra el mejor y mas acertado desem-
peño del servicio de que están en-
cargados. Tambien ha considerado
la Diputación, que en la frase "con
los particulares," que usa la ley, tocan-
do a su sentido genuino, no se com-
prenden los Recusadores de Puertos
francos, pues no puede reputarlos como
particulares, sino como empleados ó
dependientes suyos. La Diputación
creo no haberse equivocado en el juicio
que ella emitió, pero considerando
que el Sr. Gobernador es el autor
de sus acuerdos, la fuerza y prestigio
que han de adquirir las disposi-
ciones en el ánimo de sus empleados,
puedo autorizadas con la firma del
Sr. Gobernador, de lo que en lo suces

seo se haga, asi, y para ello se le
 rueque se dignen convenir en que
 el Secretario de este Cuerpo lleve direc-
 tamente a su despacho todos los
 acuerdos en que se dicten ordenes
 a los empleados de suertes francas,
 lo que ademas de ahorrar tiempo
 y trabajo con utilidad del servicio,
 es tanto mas aceptable, cuanto nin-
 guno de los negociados del Gobierno
 civil tiene intervenciones en la recau-
 dacion de los arbitrios de franquic-
 cias, ni puede tenerla por ser asun-
 to ajeno a dichas oficinas.

Diose tambien cuenta de la
 solicitud presentada por D. Julio
 de Sigüenza, oficial y Secretario que
 fué de este Cuerpo, pidiendo se le
 facilite una certificacion en que
 conste el concepto que si la Di-
 putacion haya merecido en el de-
 sumpcio de la Secretaria, para que
 fúe nombrado durante el tiempo
 que estuvo ausente interinamente,
 y en su vista se acordó se le proveya
 del documento que solicita, expresan-
 do en él que el D. Julio de Sigüenza

1681/2
va ha ocupado dignamente y á satisfaccion de este Cuerpo su puesto de Secretario, por su inteligencia en los asuntos que como tal estuvieron á su cargo, por su actividad en el despacho de los negocios, y por su buen comportamiento como empleado, en términos de haber llevado cumplidamente los deseos de esta Corporacion, y juzgarse digno y apto para el desempeño de cualquier destino.

Seguidamente y siendo las dos de la tarde, entró el Sr. Gobernador de la Provincia, y ocupó la presidencia para dar por verificada la reunion extraordinaria de esta Diputacion, mediante cumplirse hoy los quince dias señalados con este objeto, y se levantó la sesion, de que certifico.

Esteban Parrague de Lara

Ramon Martinez
ocampo
Dico

Segunda reunion esta
ordinaria.

sesion del 15 de julio de 1864

En la Ciudad de San
ta Cruz de Tenerife a quince
de julio de mil ochocientos sesen
ta y cuatro, se reunieron en la sa
la de sesiones de esta Diputacion
Provincial el Sr. Gobernador de la
Provincia D. Pablo de Castro y los
Sres. Diputados D. Esteban Norru
nque de Lara, D. Agustín Gui
mera, D. Lorenzo Montemayor,
D. Bartolomé Torara, D. Pedro
Quimera y D. José Botas Dapelo
al quienes manifestó dicho Sr. Go
bernador habiéndolos convocado para
celebrar reunion extraordinaria, a fin
de tratar asuntos urgentes relativos
al Presupuesto ordinario de esta Pro
vincia, que ha de regir en el año ec
césimico de mil ochocientos sesenta
y cuatro a mil ochocientos sesenta y

cinco, segun se expresa en la circular expedida por S. E. con fecha treinta del mes anterior, y publica en el Boletín oficial de puertos del comercio, que leyó, el mismo Sr. Gobernador, quedando en su consecuencia abierta esta segunda reunion extraordinaria, y la Diputacion constituida en sesion.

Seguidamente se leyó el acta de la ultima tenida en la anterior reunion fecha cinco del mes proximo pasado, la que hallandola conforme, fué aprobada.

A continuacion y con el objeto de imponerse la Diputacion de cuales son los asuntos que ha de despachar, y clasificarlos por su urgencia, se dió lectura de las siguientes comunicaciones recibidas del Gobierno de esta Provincia en el periodo de tiempo transcurrido desde que se cerró la ultima reunion, en esta forma:

Una de diez y ocho de Mayo ultimo trasladando la Real orden de ocho de Abril del presente año, por la que se declara que el nombramiento de los Guardias de montes, de cualquier clase que estos sean, siempre que sus suel-

dos y haberes se satisfagan por los
fondos de las providencias, corresponde
á los Gobernadores de las mismas
á propuesta de las Diputaciones pro-
vinciales; de cuya comunicacion,
asi como de las que en seguida se
leyeron con fecha once del corriente por
firmando el Sr. Gobernador á la Di-
putacion habese dignado S. M. nom-
brar vocales del Consejo de esta Pro-
vincia á los Sres. D. Francisco Morin
de Leon, y D. Domingo de Castro
y Presidente del mismo Cuerpo al
primero, quedo enterada esta Corpe-
racion.

Otra de diez y siete del mes ante-
rior para poder en conocimiento de
esta Diputacion que á la canti-
dad de ciento un mil setenta reales
setenta y cinco céntimos, importe de
la Distribucion de fondos del referi-
do mes se habia hecho por el Sr.
Gobernador el pequeño aumento de
ocho reales treinta céntimos con el
objeto de poderse librar á varios
particulares lo que se les adeudaba
hasta treinta de dicho junio y ce-
rar definitivamente sus respectivas

cuentas; resultando de aqui que la es-
pesada distribucion ascendió a ciento
un mil setenta y nueve reales cinco,
céntimos.

Otra del mismo diez y siete de junio,
transcribiendo el dictamen de la Junta
de Sanidad, a la consulta que le hizo
el Sr. Gobernador sobre el contenido del
oficio en que este Cuerpo suplico a su
Maj. se sirviese disponer que a la adve-
nida en este Puerto de los buques proce-
dentes de Africa en los meses de Mayo
a Octubre procediera la apertura de la
correspondencia oficial, opinando dicha
Junta que se este a lo que previenen or-
denes Reales oídas para que no se au-
mente ni disminuya en caso alguno,
el rigor de nuestra legislacion sanitaria.

Otra de diez y ocho del mismo mes
sobre la reclamacion que habia he-
cho al Sr. Gobernador el Sr. Consejero
D. José de Acosca y Jimenez, a fin
de que su sueldo mensual se le cubrie-
se a raxon de doce mil reales, pero al
respecto de ocho mil, como se habia he-
cho.

Otra de treinta de dicho junio, in-

dos y haberes se satisfagan por los
fondos de las provincias, corresponde
á los Gobernadores de las mismas
á peticion de las Diputaciones pro-
vinciales; de cuya comunicacion,
asi como de las que en seguida se
leyeron con fecha once del corriente por
interponer el Sr. Gobernador á la Di-
putacion habiense designado P. Navarro
vocal del Consejo de esta Pro-
vincia á los Sres. D. Francisco Novoa
de Leon y D. Domingo de Castro
y Presidente del mismo Cuerpo al
primero, quedó enterada esta Corpe-
racion.

Asta de diez y siete del mes ante-
rior para poder en conocimiento de
esta Diputacion que á la canti-
dad de ciento un mil setenta reales
setenta y cinco centinos, importe de
la Distribucion de fondos del referi-
do mes se habia hecho por el Sr.
Gobernador el pequeño aumento de
ocho reales treinta centinos con el
objeto de poderse librar á varios
participes lo que se le adelantaba
hasta treinta de dicho junio y ce-
rar definitivamente sus respectivas

cuentas; resultando de aqui que la es-
pesada distribucion ascendió a ciento
un mil setenta y nueve reales cinco,
céntimos.

Ota del mismo diez y siete de junio,
transcribiendo el dictamen de la Junta
de Sanidad, á la consulta que le hizo
el Sr. Gobernador sobre el contenido del
oficio en que este Cuerpo suplicó á su
Maj. se le diese dispocion que á la adscrip-
cion en este Puerto de los buques proce-
dentes de Africa en los meses de Mayo
á Octubre precediera la apertura de la
correspondencia oficial, ordenando dicha
Junta que se este á lo que previenen va-
rias Reales ordenes para que no se au-
mente ni disminuya en caso alguno,
el rigor de nuestra legislacion sanitaria.

Ota de diez y ocho del mismo mes,
sobre la reclamacion que habia he-
cho al Sr. Gobernador el Sr. Consejo-
ro D. José de Accoras y Jimenez, á pié
de que su sueldo mensual se le cubrie-
se á raxon de doce mil reales, y no al
respecto de ocho mil, como se habia he-
cho.

Ota de treinta de dicho junio, in-

actuado una Real orden del diez
del expresado mes, por la que S. M.
se ha dignado resolver, que no ha lu-
gar á la peticion que este Cuerpo,
la hizo con el objeto de que no fue-
ran comprendidos estas Islas en el
aumento de veinte y cinco millones
que el Gobierno iba á exigir en su
po de la contribucion territorial para
el año económico de mil ochocientos
sesenta y cuatro á mil ochocientos se-
senta y cinco.

Otra fecha veinte del referido mes,
contestando el Sr. Gobernador á la
comunicacion que le dirigió este Cuer-
po, rogándole procurase la recauda-
cion de lo que se acostaba á la Pro-
vincia, en que manifiesta que no
procurará, sino que ya ha adoptado
las medidas convenientes al efecto;

Otra de la propia fecha, partici-
pando el Sr. Gobernador haber sus-
pendido el acuerdo de esta Diputa-
cion tomado en sesion de diez y ocho
de Mayo último para disponer de
la cantidad de seis mil reales del
fondo de Puertos francos con objeto

de invertirlo en el arcepo de la Sala de
Sesiones de esta Corporacion.

Otra de dos del actual, por la que se
traslada á la Diputacion lo resuelto
por el Sr. Director general de ad-
ministracion local con fecha diez y seis
del mes anterior en orden á la pro-
puesta de resargos acordados por este Con-
sejo al votar el Presupuesto Provincial pa-
ra el año economico de mil ochocientos se-
senta y cuatro á mil ochocientos sesenta
y cinco, acompañando la expresada
propuesta.

Otra de siete de este mes, poniendo en
conocimiento de este Cuerpo que la Ju-
ta Provincial de Beneficencia ha acen-
dido al Sr. Gobernador en solicitud
de que se le autorice para invertir la
cantidad necesaria con el objeto de con-
tribuir en el Hospital de Nuestra Señ.
de los Desamparados de esta Ciudad.

Otra de nueve del corriente por
la que el Sr. Gobernador remite á
este Cuerpo el Expediente incoado en el
Gobierno de la Provincia acerca de la
necesidad de introducir algunas refor-
mas en el Archivo Provincial.

Unos oficios por los que el Sr.

Gobernador pasa á esta Diputación las actas de los Ayuntamientoes de varios pueblos de esta Provincia, acerca del medio que han elegido para cubrir las cubtas corresponsables á la contribucion de consumos.

Por las las anteriores comunicaciones quedaron sobre la mesa, para resolver lo que correspondia á cada una.

Procediose despues al nombramiento de Presidente de esta Corporacion, de conformidad con el artículo treinta y siete de la ley vigipute y habiendole hecho por esclusion su voto, segun previene el artículo cuarenta y tres de la misma, resultó que obtuvo tres votos el Sr. D. Bartolome de Lara, dos el Sr. D. Esteban Navia que de Lara, y uno el Sr. D. Lorenzo Spontinador, y como no hubiese obtenido la mayoria absoluta, que prescribe el artículo cuarenta y tres de la expresada ley para las votaciones de este Cuerpo, ninguno de los expresados Sres. a repitió el mismo



acto, resultando con dos votos cada uno de los tres nombrados; por último se hizo otra votación inscribiendo el nombramiento a' los Srs. Sierra y Marriquet, que habían tenido mayoría relativa en la primera, y salió compartida con tres votos cada uno de los propuestos. En este estado se dirigió al Sr. Gobernador Presidente a' que decidiese con su voto el empate, pero no tuvo lugar por no estar su Seta que procedió a' la decisión en un ejecutivo sueto, mediante lo cual, se reservó la conclusión de este incidente para la sesión inmediata, conforme al artículo cuarenta y dos de la ley mencionada, y se firmó la presente, de que certifico. - Sobre raspado - Puerto Plata.

Presidente de Sala

J. N. Quimera

Ramon Martinez
Escrivano

Sesion del 19 de Julio de 1861.

Don
Luis.
Quinná (D. Ag. Cruz de San-
tiago).
Aloutrunayor
Serara.
Quinná (D. Ag. Cruz de San-
tiago).
Botas.

Con la Ciudad de Santa
Cruz de Tenerife a diez y nueve de
Julio de mil ochocientos sesenta y
cuatro, se reunieron para celebrar su
sesion los Tres Diputados Provin-
ciales que al margen se anotan, de-
sempañando las funciones de Presi-
dente el Sr. D. Agustín Quinná,
como el vocal de mas edad, y ha-
biendose leído el acta de la celebra-
da el quince del actual, fue aproba-
da.

Acto continuo y conforme a lo
dispuesto en el artículo cuarenta y
dos de la ley sobre Gobierno y Admi-
nistracion de las Provincias, se re-
pitió la votacion para el nombra-
miento de Presidente, y resultando
empatada otra vez, por haber obte-
nido tres votos el Sr. Serara y otros
tres el Sr. Francisco de Lara, se



acordó que se decidiera el empate,
y la muerte, mediante que en esta
tibia secreta no puede tener lugar que
lo dirima el voto del que preside la
sesion, como espuso el citado actien
lo hecha la operacion, salio de la ir-
na el nombre del Sr. Courique, que
en manifiesto en seguida no se le posi-
ble en la actualidad aceptar dicho
cargo, por circunstancias especiales que
no era del caso espresar, y porque
su residencia fuera de esta Polacion
le impedia desempeñarlo debidamente.
Actiose dicho Sr. Diputado, para que
la Diputacion deliberase con entera li-
bertad sobre este incidente, y despues de
una ligera discusion, se acordó admi-
tirse su renuncia.

Procediose á nueva votacion, en la
que salió el Sr. Ferraz con cuatro vo-
tos, el Sr. Quimera (D. Agustín) con
uno, y el Sr. Montemayor tambien con
uno, y siendo mayoria absoluta la obtu-
vieron.

da por el primero, fué proclamado Se-
ñalante, y pasó á ocupar su puesto, no
dándole participado al Sr. Goberna-
dor.

Después en seguida á dar los acuer-
dos correspondientes á las comunica-
ciones del Gobierno de esta Provincia,
de que se lectura en la anterior se-
sion, y respecto de las contenidas en
el número primero, la Diputacion,
como ya se dijo, quedó enterada.

El qual acuerdo recayó á la de diez
y siete de junio proximo pasado so-
bre haberse hecho por el Sr. Goberna-
dor un pequeño aumento á la Distri-
bucion de fondos aprobada por la Di-
putacion para el espresado mes.

Lo mismo se acordó á la de la
misma fecha, sobre no haberse ven-
dido por dicho Sr. Gobernador á la
adopcion de la sociedad sanitaria que
este Cuerpo le propuso respecto de los
bosques procedentes de Africa.

A la de diez y ocho del propio
junio, sobre reclamacion del Sr. Con-
sejero D. José de Herrera y Jimenez,
para que se le cubra el honorario men-
sal á razon de doce mil reales y no
de ocho mil, se espuso que en la plis-



tribucion de fondos del presente mes se habia cubierto, ya su haber al expresado Sr. Consejo al respecto de los doce mil reales, lo que no pudo hacerse en la de los meses anteriores por la suma escasa de los pecunios fondos provinciales, que apenas permitia cubrir las atenciones mas perentorias; y se acordó se le satisfaga su abance cuando haya ingresos procedentes del Presupuesto del año económico que resta de transcurrir, mediante corresponder dicho crédito al tiempo de su ejercicio; cuyo pago se procurará que se verifique dentro del periodo de cumplimiento del mismo.

A la de veinte del expresado junio, sobre que el Sr. Gobernador tenia adoptadas las medidas convenientes a fin de que se ejecutara la recaudacion de lo que se advierte a la Provincia, se acordó quedar enterado.

A la de la propia fecha, sobre haber suspendido el Sr. Gobernador el pago de la Diputacion, por el que dispuso de la cantidad de seis mil reales del

fondo de Duitos firmes, para invertir
talo en el arreglo de su sala de Li-
mos, se acordó, que en atención á que
en el particular del acto de diez y ocho
de Mayo último, en que se adoptó aque-
lla medida, no se expusieron por no
cuerpo preciso las razones de necesidad,
conveniencia y utilidad que tuvo pre-
sentes este Cuerpo al dictarlo, y á que
por lo tanto ha llegado dicho acuerdo,
á conocimiento de la Superioridad, en
esqueleto y despojado de todo apoyo, se
leve al Sr. Ministro de la
Gobernacion por conducto del Sr. Gp-
becador de la Provincia una exposi-
cion razonada, no para pedir que se
leve á efecto la expresada medida, si-
no para manifestar los justos moti-
vos que impulsaron á esta Corpora-
cion, y el laudable objeto que la guió
en el asunto de que se trata.

A la de veinte y tres del mismo mes
trasladando una Real Orden del Rey
de dicho mes, por la que S. M. se di-
có resolver que no ha lugar á la su-
plica que le hizo esta Corporacion pa-
ra que no pudiesen comprehendidas estas
Islas en el aumento de veinte y cinco
millones al cupo de la contribucion ter-



tribunal del año económico de mil
ochocientos sesenta y cuatro a
mil ochocientos sesenta y cinco; se
acordó quedar en estado.

A la de dos del corriente, por
la que el Sr. Gobernador transcribe
a la Diputación lo resuelto por la
Dirección general de Administra-
ción local, con fecha diez y seis del
proximo pasado, respecto de la propues-
ta de recargos que hizo este Cuerpo al
votar el presupuesto provincial correspon-
diente al año económico de mil ocho-
cientos sesenta y cuatro a mil ochocien-
tos sesenta y cinco, acompañando la
mencionada propuesta; se acordó que
pase con los presupuestos y demás in-
tendentes a la Comisión respectiva
para que informe.

A la de siete de este mes,
por la que se participa a este Cuer-
po que la Junta provincial de
Derechencia ha remitido al Sr.
Gobernador de la Provincia, en



licitud de que se le autorice pa-
ra invertir la cantidad que se ne-
cesite para construir letrinas
en el Hospital de Nuestra Señora
de los Desamparados de esta Ciu-
dad, y se pida á la Diputación que
en su próxima distribución de
puntos consigne para que pueda
librarse á la Depositaria de la
Burguesía provincial la su-
ma que figura en el presupuesto del
plan general de mejoras autorizado
por el Real orden de seis de Febre-
ro del año próximo pasado, se acordó
que la Depositaria presente en es-
tado para la próxima sesión los
antecedentes que haya sobre el particu-
lar.

A la de nueve de este dicho
mes, acompañando el expediente in-
coado en el Gobierno de la Provincia
sobre la necesidad de introducir algu-
nas reformas en el Archivo Provin-
cial, se acordó que pase á la Comi-
sión para que exponga su dictamen.

El propio acuerdo se dió respec-
to de los siguientes oficios del Go-
bierno de la Provincia acompañados
de las actas de varios Ayuntamientos



tes de estas Volas en que participan
el medio que han adoptado para hacer
efectivo su encubertamiento por la
Contribucion de Consumos, á saber:
una fecha diez de Mayo ultimo en
el caso de Leguía: otro de fecha cua-
tro del actual con las de los Des-
pachos de Santa Lucia, Guis de Fuen-
te, Cuzco, Tumbes, Cordoba y Arona;
otros del siete de idem con la de
San Miguel: dos del nueve de idem
con las de Valseguillo y Pizarra: dos
del catorce idem con las de Guana-
cilla y Tarma; y tres del quince de
idem con las de Tarma, Pampa y
Guano.

Diase cuenta de la comunica-
cion del Sr. Gobernador de la Provin-
cia fecha primero del actual recibida
ultimamente, contestando á la que
se le dirigió el cinco de junio en vir-
tud de acuerdo del propio dia, para
que se sirviese convenir, por las razo-
nes que allí se exponen en que las

óidena que de la Diputación y los
emplazados de Puertos francos se
firmasen por el Sr. Gobernador
lleuándolas directamente á su
fincho el Secretario de este Cuerpo,
á cuya propuesta se niega su Sra.
citando para ello el Real Decreto
de once de Julio de mil ochocien-
tos cincuenta y dos, la Real ór-
den de catorce de Setiembre de
mil ochocientos cincuenta y tres,
y los artículos cuatro y cincuenta y
cinco de la ley veinte y cinco de Seti-
embre del año próximo pasado, rela-
tiva al Gobierno y Administración
de las provincias, y en su consecuen-
cia la Diputación acordó se manifi-
este al Sr. Gobernador que hallándose
próximo el día en que ha de exami-
narse, discutirse y aprobarse el regla-
mento sobre franquicias, supuesto que
lo que entonces se determinare, deberá
decidir la cuestión y evitar todo ulterior
motivo de divergencia, es oportuno
dejar de expedirle á su consideración
otras razones en que pudiera apoyar
el sentir que tiene emitido.

Véanse las exposiciones que



hayan presentado D. Jacinto Herrera,
vecino de la Laguna, y D. Juan Dura
tista e Andoñe, y D. Juan Gonzalez que
lo son de Casco Viejo solicitando la pla
za de Guarda mayor de montes del
distrito de aquella Ciudad, y se acordó
que ignorándose por la Diputación, si se
hubo á efecto su acuerdo, se ha sido de
último, comunicando al Gobernador
de la provincia el diez y ocho del presente
mes sobre el número de estas plazas y
la designación de sus respectivos caser
cas, se recuerda de nuevo dicho oficio al
Sr. Gobernador, para que se sirva infor
mar á la Diputación de lo que haya sobre
el particular, así como de las plazas que
estén vacantes, y de si se hizo á los Ayun
tamientos la correspondiente distribución
para cubrir los sueldos de estos empleos.
Acordó igualmente manifestar al Sr.
Gobernador que teniendo entendido
este Cuerpo que la plaza del Guarda
mayor de montes de la Laguna está
prevista después de publicada la ley
de veinte y cinco de Setiembre del año

proximo pasado que con este su nombre
transcribe a los Sres. Gobernadores,
y propuestas de las Diputaciones pro-
vinciales, espera se sirva publicar la
vacante en el Boletín Oficial para
que en vista de las solicitudes que
presenten los aspirantes, se proceda
a ejecutar dicha propuesta.

Diose lectura de la exposición
presentada por parte de D. Cristo-
bal Torres vecino del pueblo de Airo,
pidiendo se le conceda satisfacer la
cantidad de tres mil reales vellón por
via de retribucion de los servicios que
en clase de practicante prestó en
union con el profesor de medicina
ma D. Antonio Soler, durante la
enfermedad que se desarrolló en aquel
pueblo en el año de mil ochocientos se-
uenta y dos, y la Diputacion acordó,
que si bien cree muy justa esta so-
licitud, suponiendo ciertos los hechos
que en ella se refieren, como no le con-
fite el conocimiento de este asunto,
debe pasarse al Gobierno de la pro-
vincia para los efectos consiguientes.

Plus solicitudes de D. Luis
Dabon y de D. Antonio ~~Heredia~~

Los vecinos de esta Ciudad, pretendien-
do se les coloque de auxilios ó escri-
bientes en esta Secretaría ó en el Ar-
chivo de la Provincia, se acordó que no
habiendo en el día plaza de esa clase
que proveer, se deserviese á los intere-
rados.

A las de D. Domingo Cuna
vecino de la Laguna y de D. Geróni-
mo Navarro, que lo es de las Tabernas,
aspirando el primero á la Abolición
triacina de Suertes porcos de esta Capi-
tal, y el segundo á igual destino en
el punto de su vecindad, la Diputación
acordó se mané á su respectivo espedien-
te.

A las de D. Vicente Diaz Suen-
tes, pidiendo se le pague hasta el día
que se le hizo saber el acuerdo de la
Diputación mandando que cesara,
la gratificación que se le señaló de
dos reales mensuales por llevar en el
Gobierno de la provincia los regis-
tros de entrada y salida de las comu-
nicaciones obligadas á este Cuerpo y
al Consejo Subvencional, se acordó que in-
formase la Secretaría.

A las de D. Santiago Hermoso
dez como marido de D. Clara Ver-

esta vecina de la Ciudad de las Delicias, y heredera del profesor de farmacia D. Manuel Rojas, para que se le satisfaga la cantidad de tres mil trescientos diez reales vellonatura continuos importe de las medicinas que dicho farmacéutico suministró para el Hospital de elefanticos por disposición del Sr. Subgobernador de Gran Canaria, se acordó pasar á la Comisión correspondiente para que informe. Ultimamente de conformidad con lo que previene el artículo treinta y dos de la ley para el Gobierno y Administración de las provincias, y en vista de los autos que están al despacho, se acordó señalar para esta reunión extraordinaria el término de quince días á contar desde hoy inclusive.

Acordase también celebrarse sesión extraordinaria el Viernes veinte y dos del corriente á las doce de la mañana, dedíandola exclusivamente al reconocimiento del Administrador Principal de las arbitrios

de Suertes pecunias y de los demas empleos
que se hallan vacantes así como a la
discusion y aprobacion de las Adm
mes que se han propuesto al regimen
topingeste son franquicias. Y como
en estos negocios á de intervenir el Sr
Administrador de Hacienda Pu
blica y tambien la Seccion de
Comercio de la Junta de Agri
cultura, Industria y Comercio,
que que no parece estar decidi
do el modo de ejercer esta inter
vencion, con el objeto de evitar
cualquier duda ó entorpecimi
ento que pueda demorar in
definitivamente este servicio y
sin que este acto perjudique á
los respectivos derechos de ambas
corporaciones, acordó igualmente
de pusiera este acuerdo en conoci
miento del Sr. Gobernador de
la provincia, con el objeto de que
se digna invitar al expresado Sr.
Administrador de Hacienda
Pública, y á la citada Seccion
de Comercio, para que se sir
van concurrir á la referida se

cion extraordinaria y a las de-
mas que sea necesario hasta
terminar los asuntos pendien-
tes de este ramo: y si por acaso
hubiese inconveniente en que
la reunion sea el dia y hora
designados, que su Sra. ten-
ga abien manifestarlo al Sr.
Presidente para que lo
ponga en conocimiento de los
Sres. Diputados.

A demas se acordó
poner en conocimiento del Sr.
Gobernador para los fines que re-
ca la ley relativa al Gobierno y Ad-
ministracion de las Provincias de veinti-
te y cinco de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres que a esta segunda
reunion extraordinaria a que su Sra.
ha convocado la Diputacion por su
circular mismero ciento treinta y
seis en el Boletin oficial del primer
ro del corriente mes, solo han concur-
rido los Sres. Diputados D. Barto-
lomé Peraza, Presidente D. Agustín
Quimera, D. Esteban Noriega de
Lara D. Lorenzo Montemayor
D. Pío Quimera y D. José Do-

tas De Feo; habiendo dejado de ha-
cerlo los Sr. Doctor D. Cristobal del Cas-
tillo D. Juan Rodriguez y Gonzalez
D. José Gonzalez Almaraz y D. Elias
Martinez. Que los Sres. Castillo y
Rodriguez se hallan ausentes fuera
de la Provincia y lo pusieron asi
en conocimiento del Sr. Presidente
de esta Corporacion, mas que el Sr.
Almaraz no ha pedido la licencia que
dispone el artículo treinta y ocho de la
ley, y que el Sr. Martinez no ha
cumplido con este deber en las as-
tensas reuniones, ni aun ha presen-
tado su credencial, a pesar de haber
lo reclamado la Diputacion
al Gobierno de la Provincia en el
mes de Febrero, y cuatro de los
de ultimos.

Y sin otro particular de
que ocuparse, se levantó la sesion
por el Sr. Presidente, disponien-
dose por este que en atencion
a hallarse todos los asuntos pen-
dientes en poder de las respec-
tivas Comisiones no se reuni-
ra la Diputacion hasta tan-
to se cite por la Secretaria de es-

te Cuerpo á los Pres. Diputa
dos, cuando se haque presentado,
algunos negocios que despaclar,
de todo lo que certifico. - Sobranas
paso = veinte - de = Sobranas - A la = 3000
vale

Don Perara

Don Martin
Cañete
1864

Sesion del 28 de Julio de 1864.

Pres.
Perara, Presidente
Quinera (D.)
Agustín
Alvarado
Alvarado mayor
Quinera (D.)
Sobranas
Botas

En la Ciudad de
Santa Cruz de Tenerife
á veinte y ocho de Ju-
lio de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro, se constituyeron
en sesion los Pres. Dipu-
tados Provinciales que al
margen se amotan y lei-
da el acta de la anterior que apo-
bado.

Seguidamente se procecho á la

lectura de las comunicaciones recibidas del Gobierno de la Provincia, acordándose respecto de ellas lo que sigue.

Al oficio del Sr. Gobernador para avisarle y uno del condeute, manifestando haberle hecho presente el Jefe de la Sección de Fomento la imposibilidad en que se encuentra de atender con la antigua asignación que disfruta para material de las dependencias de su cargo, á los indispensables gastos, que se aumentan cada día por la actividad que se ha dado á los servicios encargados, á dicha Sección en los susdichos transcurridos de este año, entre cuyos gastos están los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y de la de Instrucción Pública, á quien se rebajó su consignación de mil quinientos reales anuales que tenía anteriormente, á mil que es lo que percibe en el día, y solicitando de la Diputación concejala á dicha Junta de Instrucción Pública la cantidad de ochocientos reales con aplicación al capítulo de Presupuestos: se acordó contestar al Sr. Gobernador que este Cuerpo se halla dispuesto á remediar en cuanto se lo permitieren sus facultades

en angustiosa situacion del Jefe de
la Direccion de Fomento, que está con-
probada con lo que arroja de sí el Es-
tado número dos que acompaña á
la citada comunicacion, así como
el del número primero demuestra su
actividad y buen servicio; pero á fin de
proceder con el debido conocimiento,
y poder fijar la cantidad que está
en la posibilidad de suministrar pa-
ra el objeto propuesto, necesita antes que
el Contador de Fondos Provinciales
formare una liquidacion del Desem-
pleado del año económico anterior, su-
yo término de cumplimiento está corrien-
do, lo que se le hará saber por la Se-
cretaria á dicho empleado, para que
la presente el día del mes próximo que
se señala para hacer la distribucion
de los expresados fondos, y para deter-
minar la cantidad que se concede en
el fin indicado.

Comunicado por la Direccion
al Reparto que el Sr. Gobernador
de la Provincia le ha dirigido con fe-
cha veinte y dos del corriente, for-
mado por la Administracion de
Hacienda Publica para señalar el

Cuyo que corresponde satisfacer á cada Pueblo de la Provincia, por raxon del aumento de treinta varillones en la Contribucion territorial, y comprendiendo á primer vista, que la adopcion al presente en estas Islas de las prevenciones generales dictadas por la Direccion de Contribuciones no contribuye en manera alguna á dar una equitativa distribucion del impuesto. se acordó manifestar al citado Sr. Gobernador que en la sesion que ha de celebrarse el Vierete del actual á las dos de la tarde para tratar de dicho Objeto desea tener una conferencia con el Sr. Administrador de Hacienda de San Juan, á cuyo efecto se servirá poner en su conocimiento este acuerdo.

Al oficio del mismo Sr. Gobernador de la propia fecha de veinte y dos del actual, participando haber estado D^o Sr. del Consejo y Tamayo en su cargo de vocal suplente numerario del Consejo de esta Provincia, por haber sido nombrado Secretario Fiscal del juzgado de la Laguna, para los efectos del parrafo quinto del artículo cincuenta y tres de la Ley vigente sobre Gobierno y administracion de las Provincias, se acordó tratar de este asunto antes de que terminase la pre-

rente reunion extraordinaria.

A la comunicacion de dicho Sr. Gobernador de igual fecha veinte y dos del presente, trasladando la que le dirigió el Administrador Principal de Puertos Francos de esta Provincia, en que recuerda el oficio que pasó en quince de Marzo último sobre que el Procurador e Interventor del Puerto franco de Arrecife pedía autorización para trasladar sus oficinas a otro local, por el mal estado del que ocupaban: se acordó que se una a sus antecedentes para dar cuenta a quien correspondiera.

A los oficios del Sr. Gobernador fechas veinte y dos y veintiocho de este mes, acompañando las copias de los acuerdos celebrados por los Ayuntamientos del Valleco y de Abají, sobre haber elegido el Reparto vicinal para cubrir el encabecamiento de censuras del presente año económico: se acordó que pase a la Comisión respectiva para que informe.

Díase cuenta del memorial que ha presentado D. Dámaso B. Baudet y Montúor, escribiente de este

Secretaria, solicitando un aumento de sueldo, por considerar que sus esfuerzos en el desempeño de las funciones de su cargo, que han llegado hasta el estremo de trabajar en ciertas horas de la noche por concurrencia con el servicio, no están suficientemente remunerados con el corto haber que disputa de cinco reales vellon diarios, y oido el informe que verbalmente dió el Secretario, se acordó que por ahora se le aumente su sueldo hasta ciento ochenta reales vellon mensuales, y que se dé certificación de este particular al interesado, si lo pidiere.

Lejose el informe de la Secretaria, acordado en la sesion anterior, sobre la solicitud de D. Vicente Diaz y Fuentes, pidiendo se le manden pagar los cinco reales vellon del mes de Abril, y la prorata del de Mayo hasta que versó en su encargo de llevar los registros de entrada y salida de comunicaciones de la Diputacion y Consejo Provincial en las dependencias del Gobierno Civil, y en vista de dicho informe favorable al abono que pretende el interesado, se acordó que por equidad y no obstante lo mandado en unive de Mayo ultimo, se le sea

830
haga la mensualidad de Abril, y lo
que correspondía hasta dicho nueve
de Mayo, en cuyo día dispuso este
Cuerpo que estaba en el citado encargo
como en efecto esó, y renunció su dere-
cho á pedir ninguna gratificación
verificandose el pago como lo prope-
ne la Secretaría.

Por último dióse lectura del Dic-
tamen de la Comisión de Presupues-
tos, á quien por acuerdo del día y me-
se del corriente, se había pasado, con
los antecedentes oportunos, la Propues-
ta de Recargos hecha por la Diputa-
ción al votar el Presupuesto Provincial
para el año económico de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro á mil ochocien-
tos sesenta y cinco; para que en vis-
ta de lo prevenido por el Atto. Sr. Di-
rector General de Administración lo
cal en la comunicacion de diez y
seis del próximo pasado junio, que re-
partió al devolver dicha Propuesta con
el objeto de que se referendase, conitise
su sentir; cuyo tenor es el que sigue á
la Diputación. - El Atto. Sr. Di-
rector General de Administración
local del Ministerio de la Guberna.



cion ha devuelto con fecha diez y seis
de junio, la propuesta de los recar-
gos acordada por esta Diputacion al
vetar el presupuesto provincial para el
año economico de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro a mil ochocientos sesenta
y cinco a fin de que se reforme con
arreglo al lo dispuesto en el articulo octa-
vo de la ley del catorce de Octubre de
mil ochocientos sesenta y tres, utilizando
de todos los medios ordinarios consig-
nados en dicho articulo, entre los que
figurara el de tres reales en cada quin-
tal de sal, y reduciendo a los recargos
extraordinarios consignados en el arti-
culo noveno cuando aquellos estén apli-
cados, sin que se incluyere recargos so-
bre las harinas, trigo y maiz. La Comi-
sion cree que antes de ocuparse de la
nueva propuesta, no seria inoportuno ha-
cer algunas observaciones sobre lo que
la Diputacion voto al aprobar el pre-
supuesto de mil ochocientos sesenta y cua-
tro, a mil ochocientos sesenta y cinco

Al proponer la Diputación un re-
curso sobre la harina, trigo y maiz
que se importan en estas Islas para
su consumo, lo considero no solo como
un recurso para cubrir su presupuesto,
sino principalmente como clara me-
rida economica protectora de la agri-
cultura, y convenientemente a las mismas
clases trabajadoras. Esto que podia
ser un error economico si se juzga
a estas Islas por los paises ricos e
industriales de la Peninsula es una
verdad de hecho en esta Provincia,
que no desconocera el que la haya
estudiado sin pacion ni prevenicion
alguna. Las circunstancias par-
ticulares de este pais y todo lo que con-
stituye su modo de ser, obran a
la conveniencia y necesidad de que
en su Administracion, y con especia-
lidad en la economica, se adopten
medidas especiales y peculiarisimas
a el, y si asi no se hace se causan
gacimientos males, y se tropieza a
cada paso con inconvenientes de
mas o menos dificil remedio.
Esta Provincia es pura y esclusiva-
mente agraria: todas las clases



trabajadoras, sin excepción alguna, ni
solo por el agricultor y el propietario, y
si estos escaseasen, aquellos quedarían
sujetos a la indigencia? ¿No pueden
esperar de la industria fabril por que
no existe en estas Partes, y no muchos
del Comercio que solo ocupa un corto
número de brazos? El Comercio que
está reducido entre nosotros a introducir
los artículos necesarios para el consumo
de estos habitantes, vendiéndolos al
más alto precio posible, y comprando
los sus productos lo más barato que pue
da, vive y se sostiene solo por el propie
tario y el agricultor: y si en lugar de
proteger a estos, si en lugar de propor
cionarles los medios de colocar con
tención los productos de la agricult
tura, se facilita la concurrencia de los
granos del Africa y de las Indias es
traídas, que es imposible puedan sus
tener ahora, ni en mas de un año, no
pueden levantar las crecidas cargas que
pesan sobre la propiedad territorial, ni

consumir los efectos del Comercio, ni
mejorar las propiedades y su cultivo,
ni dar ocupacion á los Trabajadores,
que se venian en la necesidad de
emigrar, á otros paises, como con-
de Sen se ha visto por estas y otras cau-
sas analogas. Es cierto que de pron-
to el negociante de granos y harinas
acumulará capitales, y la clase prole-
taria encontrará ventura en sus
alimentos, pero tras esa ficticia fe-
licidad viene la miseria publica,
la pobreza general, la falta de tra-
bajo, la paralización del Comercio,
y finalmente la ruina de este an-
tipicazgo, que no tiene otro elemen-
to ni otro modo de existir que la
agricultura. Por otra parte en este
pais en el que por lo general los
productos de la tierra exceden á
la demanda, en el que hay mu-
chos que venden con necesidad
y urgente precision, y pocos que
compran con ellas, el negociante
deará siempre la ley al productor,
y por consiguiente á este conviene
proteger. Es ademas preciso que
no se quebrante el equilibrio entre



el precio del trabajo y el de los abismos
los necesarios para la vida? Este equi-
librio se ha fijado años ha entre noso-
tros en sesenta reales fanega castilla-
na de trigo ó maiz, y todo lo que sea
subir ó bajar de hall' ocasiona una
perturbacion que debiera evitarse? y
á ello tendria la propuesta de la
Diputacion, aunque en una escala,
que á juicio de los que suscribimos
produciria el efecto que se deseaba.
Abiertos al Comercio los puertos del
Africa, abundantisima en todo ge-
nero de granos, y facilitada la im-
portacion de hornos con los adelan-
tos de la navegacion, brevatura de los
transportes y franquicias de que dis-
frutamos, los negociantes pueden usar
de estas á precios bastante cómodos, y
vender el trigo y maiz de cuarenta y
cinco á cincuenta reales fanega con
mediano beneficio, y tales los coseche-
res no pueden sostener esa concurren-
cia, ni por la calidad de los granos

ni por su precio que ellos no pue-
den bajar de sesenta reales sin gra-
vísimo perjuicio. Para que este
tráfico, que de día en día toma
mayores proporciones, no conclu-
ya por arruinar el país y prei-
te la defraudación de los derechos
que abundan los granos en los puer-
tos Españoles, introduciéndolos como
productos de estas Islas los que
no lo son, es preciso imponerles
un recargo al derecho, para que
no los puedan vender á ménos
precio del de sesenta á sesenta y
cinco reales: pero desde que á este lle-
ga, convendría que desaparecie-
ra el recargo, y se facilitara la
importación. Con este fin estable-
ció el Gobierno de S. M. en los ar-
reales especiales para estas Islas que
nunca se concuerdan, no obstante las
franquicias, un derecho gradual se-
bre las harinas y cereales, pero por
las causas que acabamos de indi-
car, y por que las importaciones
que en aquel tiempo se hacian con
frecuencia en bandera estrangera



ra, se verifican en el día en la macion
nal, que disputa el beneficio de la macion
del derecho, no produce el efecto que
se deseaba, y para obtenerlo, y que estos
labradores y propietarios, y en ellos las
clases trabajadoras, reciben la justa y
prudente protección que les es debida,
se espera que el ilustrado Gobierno de
S. M. aceptará y aumentará el recargo
propuesto por la Diputación, en el caso
de no jorbara que se ha de expresar en
este impoer, sin que esto sea un ob-
táculo para que las Municipalida-
des utilicen otro recargo igual en su
presupuesto, pero solamente sobre los
granos y harinas que se importan
para el consumo de la Provincia.
— La Diputación dejó de utili-
zar en su presupuesto el recargo de
tres reales en quintal de sal, no por el
vido, sino por que juzgó que siendo en
estas Villas un artículo enteramente
libre, así en su venta como en su rela-
voracion, sería de escaso producto, de

no fuil recaudacion, y odioso por ve-
rias causas y con Especialidad por
su novedad. Que al menos tien-
po la anomalia de que van á su-
fir este gravamen los dueños de
las salinas, que hacen continuas
y perjudiciales erogaciones en la con-
servacion de estas y en la elabora-
cion de la sal, no siendo posible ha-
cer pagar este derecho á los que sin
gasto alguno, recogen la que nate-
ralmente se forma en los intersticios
que dejan las lavas volcanicas, que
constituyen la mayor parte de las
riberas del mar en esta Provincia.
La Comision cree no es convenien-
te sino perjudicial estudiar á estas
Islas un nuevo recargo: mas si el
Gobierno opinare de distinta mane-
ra, y quisiere establecer, los que
se describen cree que el medio mas
fácil de hacerlo, es que la que sin
parte de fuerza de la Provincia volva
de desiertos, y la de nuestras salinas
un real por quintal. Este derecho
se recaudaria de los consignata-
rios ó cargadores y de los dueños



de las salinas, por la Administracion
de los arbitrios de Puertos francos, en igual
forma que estos, y á su evaluacion
precederia una declaracion que firmada
y por duplicado entregarian los es-
pedidos cargadores ó consignatarios de
los buques y los dueños de salinas en
la que expresarian con toda claridad,
la cantidad en salazon, por que esta
no debe adularse derecho alguno, y la
que se destina al gasto diario de estos
habitantes, que es la unicamente gra-
vada. — La Diputacion propuso un
recargo extraordinario sobre los vinos,
aguardientes, giubra y licor, basados
sobre el consumo, y sin diferenciar los
vinos del pais, de los que se traen de
fuera para su consumo. — No hay du-
da que siendo el uso de las bebidas
alcoholicas mas perjudicial que uti-
les á la sociedad, es conveniente gra-
varlas con todos los recargos posibles,
aunque no en desmayo. En la con-
tribucion de consumos, que no está en

te de vejaciones, y crecen estas en pro-
porcion á la Cuesta, no todos los pue-
blos pagan con igualdad, ni en
igual forma. En los que se remata
el derecho por particulares, y en los
que se administra por la Hacienda
pública (aunque con estos no con-
ta la misma exactitud) pagan los ha-
bitantes el derecho de todo el que se
consume, si bien solo una parte no
grande ingresa en las arcas publi-
cas. Los pueblos que se encubren
y optan por el reparto vecinal, que
es el reparto número, aunque no los
mas importantes de estas Islas, no
pagan en proporcion á su consumo,
y convierte esta contribucion in-
directa en una capitacion ociosa,
cuya distribucion individual está
tan sujeta á errores, como á apu-
ciones parciales. Lo poco que resta
en estas Islas de su indust-
ria virivolta, á la que deben su
poblacion, su estoridad y la pros-
peridad y riqueza á que se eleva-
ron hasta los primeros trece años
de este siglo, bien merece una par-
ticular proteccion, y cuando ya la

gravar las tarifas de consumos y el cien-
to por ciento de recargos, no parece jus-
to ni prudente aumentar estos dere-
chos. A este cultivo es al que se pre-
senta con menos cargaciones los ter-
renos volcanicos quebrados de que tanto
abundan estas Islas, y se ahora los
venos yermos y desmenuados, antes culti-
vos de copalados Menabau al pais de
amenidad y sus preciosas malvacias
proporcionaban a sus habitantes bienes
tan y ricos. La depreciacion de los
valores de los vinos primero, y despues
el oidium tükery ha hecho que todo se
separezca? pero como se conserva el cli-
ma y el terreno, es laudable aspirar
al mismo bien, y es un deber proteger
y estimular con algunas exenciones a
los que, no por el lucro presente, siguen
consagrando su tiempo, sus cuidados y
cabe sus economias a la restauracion
de los viñedos, que cuando llegue a de-
separecer la enfermedad, tendrá igual
ventura a su patria. — Asi pues, si se
consulta la mayor utilidad en la re-
erudacion, la mayor equidad e igual-
dad en las cargas, las menores exen-
ciones a los contribuyentes, y la pro-

teccion que se debe á los vinos del
pais, y que los que importan en
la propuesta de la Diputacion de
bera modificarse, imponiendo el re-
cargos solo sobre los vinos, aguardien-
tes, quimbos y licores importados pa-
ra el consumo del pais, recaudando
lo á tiempo de su importacion y im-
tantente y en igual modo, y forma
que los arbitrios de franquicias y
por los mismos cumplidos. - La Co-
mision pasa ahora á considerar
en vista de la cantidad á que as-
ciende el presupuesto de gastos los
recursos para cubrirlos, discurrien-
do con rigurosa orden por cada
uno de los medios que autorizan
los artículos octavo y noveno de la
ley de catorce del Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres. - El pro-
yecto del presupuesto de gastos pre-
sentado por el Sr. Gobernador as-
ciende á la suma de un millon
seiscientos veinte y un mil, tres-
cientos veinte y dos reales diez centimos
y el votado por la Diputacion á
un millon seiscientos tres mil, cua-
trocientos cinco reales setenta y cinco

Recursos que se presupues-
ten para cubrir estos gastos.

En conformidad a lo preve-
nido en el artículo octavo de la
ley vigente de contribuciones pro-
vincial se presupuestan los si-
guientes ingresos ordinarios.

Primero - Derechos y productos
de todas clases que por cualquier
concepto perteneciere a la Provin-
cia o a los establecimientos pro-
vinciales, segun van expresados
en el artículo tercero del capítulo
primero artículo primero capítu-
lo cuarto artículo primero capítu-
lo quinto ----- 264,679.58

Segundo - En esta provincia no es-
tán productos por portezgos, bo-
cajes, ni portezgos de terminos
provinciales.

Tercero - Tampoco hay donativos o
gastos, ni manudas que figuren
en el presupuesto.

Cuarto - El recargo sobre las cuo-
tas de las contribuciones direc-
tas en todos los pueblos de la
Provincia el cinco por ciento so-
bre la de inmuebles, cultivo
y ganaderia asciende a ----- 217,000.

El diez por ciento sobre la

cuota de tarifa en la de in-
dustria y comercio si ----- 24,390 "

Quinto - Un recargo del cincuen-
ta por ciento sobre los derechos
señalados en la contribucion
de consumos á cada una de
las especies contenidas en la
tarifa número primero que
es por la que en esta provin-
cia cobra el Tesoro ----- 2,22,800 "

Sesto Ocho recargo sobre quin-
tal de sal de Sta que se destiná
al consumo de estos habitantes
á razon de dos reales quintal
en la que se importa de fue-
ra de la provincia, y un real
en la que sea producto de sus
salinas, recien dandolos en la
forma indicada en este in-
forme, solo se podria calen-
lar en seis mil reales, bien
que los que suscriben, en aten-
cion á lo que queda espuesto
consideran este recargo como
prejudicial é inconveniente
y no incluyen en la suma
dicha Cuantidad.

Septimo - El importe de la quinta
parte por aumento á los recar-
gos sobre las contribuciones de

rectas, que si solo grava á los ex-
 traordinarios, segun se deduce de la
 ley en que le ha colocado la ley
 y de otras consideraciones, solo se pue-
 de calcular en cincuenta y dos mil
 docientos ochenta reales, mas si se
 comprende á los recargos ordina-
 rios y extraordinarios, ascenderá
 á seisenta cuatro mil quinientos
 sesenta reales; pero sea lo que fue-
 re, la suma nada influye en el
 caso que nos ocupa; pues esta en-
 tidad no está destinada á cubrir
 los gastos del presupuesto ordi-
 nario, sino que se tiene en re-
 serva para los nuevos que pue-
 dan ocurrir en el adicional; y
 por ello no se saca el margen su-
 ma alguna.

Quedan los ingresos ordinarios que se dedu-
 cen de los gastos.

318,949.58. 318,949.58

Destin para cubrir con recargos extraordinarios

78,156.02

Recargos extraordinarios conforme
 al artículo noveno.

Primero La Diputación solo vota
 por recargos extraordinarios sobre la
 contribucion de inmuebles cultivo y
 ganaderia el cinco por ciento sin ex-
 cepto á mas, por causas bien justificadas

y patentes que es inútil exponerlas
aquí. Si importa este recargo 21,700

784,58,02

Del mismo modo si por que
las razones solo votó un diez por
ciento por recargo extraordinario
sobre las tarifas de las contribu-
ciones de industria y comercio 11,470

La Diputación consideró,
y lo mismo juzga la Comisión,
que no es conveniente votar
un recargo extraordinario
sobre la contribucion de con-
sumos, por que además de ser
suficiente subidas las tarifas
con relacion a los escasos re-
cursos de nuestros pueblos, se
hallan ya duplicadas con los
recargos ordinarios que per-
tenecen directamente sobre man-
chas de los productos de nues-
tra pecuaria, agricultura y
mineral y ganaderia.

Segundo. Arbitrios especiales
impuestos sobre cualesquiera
otros objetos no determinados
en la presente ley. En este
lugar colocó la Diputación
y en el mismo proponen
los que informan, el re-
cargos que se debiera imponer

26,530

241390

al trigo, seillo y harina, que se in-
porten de fuera de la Provincia,
para el consumo de sus habitante-
tes, sigue la siguiente escala,
que es la establecida en el man-
do especial de Revenues para
esta Provincia.

Trigo - Mientras que el precio en
fanega no exceda de cincuenta
y ocho reales pagará por recar-
go Provincial sin distinción de
bandera ni procedencia cinco
reales cada fanega.

Siendo su valor de cincuen-
ta y nueve á sesenta y un rea-
les adeudará cada fanega tres
reales vellon.

De sesenta y dos á sesenta
y cinco reales adeudará cada
fanega dos reales vellon.

De sesenta y seis reales en
adelante no adeudará recar-
go alguno.

Alfalfa - Mientras que su precio no
exceda de cuarenta y ocho reales
fanega pagará por recargo Provin-
cial cuatro reales vellon por ex-
tra una sin distinción de ban-
dera ni procedencia.

Siendo su valor de cuarenta

ta y nueve á cincuenta y un ^{254, 270.}
reales adulará cada fanega tres reales.

De cincuenta y dos á cincuenta y nueve reales adulará dos reales vellon.

De sesenta reales en adelante nada adulará por recargos Provinciales.

Harina. - Hasta que el precio de la fanega de trigo no exceda de cincuenta y ocho reales adulará cada quintal de harina por recargos Provincial seis reales vellon sin distincion de bandera ni procedencia.

Siendo el precio del trigo de cincuenta y nueve á sesenta y un reales adulará cuatro reales vellon quintal.

De sesenta y dos á sesenta y cinco, adulará tres reales vellon quintal.

De sesenta y seis en adelante nada adulará por recargos Provinciales.

Garbanos. - Cada fanega de garbanos de los que se importan adulará por recargos Provincial cuatro reales vellon.

en frango.

El producto líquido de los recargos propuestos sobre las harinas y granos expresados, teniendo en cuenta las existencias, la regular cosecha de este año, y que el precio del trigo del paisano es de cuarenta y cinco reales y el mollo de Cuarenta, no se pueda calcular en mas de 90000 ..

Tercero. Un recargo extraordinario sobre el aguardiente ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa número primero de la contribucion de consumos. En este arbitrio se propone el recargo que se expresa en la tarifa que sigue sobre todos vinos, aguardientes y licores, sean de la clase que fueren que se importen en la provincia para su consumo, sin distincion de procedencia ni brandas, recaudado en la forma indicada.

Vinos de todas clases, recargo de dos reales en arroba se calcula que producirá 90000 ..

Aguardientes o Alcoholes, en todo que está comprendida la

Quinto, y los precios de todas cla-
ses, advirtiendo que los precios
paguena siempre como abo-
hales de cuarenta y cuatro, se
les recarga con veinte y cinco
centillos por cada tocasto en
aroba calculado todo en

2,290,000 "

Quarto - Con prestitos, no pueden
contratarse, ni hay posibili-
dad de hacerlo.

Quinto - Enaguaciones, como la
Provincia no posee claus alguna
na de bienes ni de derechos,
nada puede enajenar.

Suman las cantidades
calculadas a los recargos es-
traordinarios - - - - -

71,590 " 71,390 "

Resulta un deficit de setenta y
tres mil seiscientos y seis reales de sin-
ditos que la Comision no accion
culta arbitrios de reduccion de se-
guros, y no honorosos a estos habi-
tantes que proponer para cubrir
le: pero cree no resultara por esto
perjuicio a el servicio, por que es
probable se pueda atender a el,
ya con las economias que han
de resultar en algunos capitulos
del presupuesto ya con los re-
gros productos que es probable

79,866 02



se obtenga en algunos de los recar-
gos propuestos, si se aprueban y cum-
plian á recaudarse en tiempo oportuno.
La bondad del Gobierno de S. M. y
el constante interés que en todos tiem-
pos se ha tomado por el bienestar de es-
tos Estados, hace que éstos que uniforma-
mente insisten en el recargo sobre las har-
inas y cereales, no obstante lo que dice
el Excmo. Sr. Director General de Ad-
ministracion local del Ministerio de
la Gobernacion, convencidos de que es
una medida necesaria y altamente be-
neficia al país que espera su adop-
cion con ansiedad, y mas en las cir-
cunstancias por que atraviesa sin en-
contrar salida á sus granos á causa
de las continuas importaciones de ha-
rinas y cereales. Mas si el Gobierno de
sustiene las observaciones hechas, y no
acepta el repetido recargo, los que infor-
man no encuentran medio para en-
viar el presupuesto, á no ser que se sus-
tituya áquel con otro de un cinco por
ciento sobre toda clase de importaciones,
exceptando unicamente los vinos agrios.

cientos y licores por haberse propues-
to sobre ellos el recargo especial de que
se ha hablado. Este debitorio que pue-
de considerarse contenido en el segun-
do de los ingresos extraordinarios, po-
dría producir ciento cincuenta mil
reales. — La Diputación no saldría
de esta situación angustiosa mien-
tras al calcular los gastos de su pre-
supuesto, no tenga muy en cuenta
los ingresos posibles y considere que
la pobreza particular no se ha de
destruir creando la miseria pública,
mientras no nos combenamos de
nuestra pobreza, de nuestra falta de
recursos, y de nuestra anomala y es-
perua posición. Entónces se cubri-
rán las atenciones, y podrá hacer
algo la Diputación por los adelan-
tos morales y materiales de los pue-
blos que nos han honrado con sus
sufrajos y que han estado y están
entramente desatendidos. — Ciudad
de Santa Cruz julio veinte y cin-
co de mil ochocientos sesenta y cua-
to — Esteban Parrigue de Lara
— José Botas Do-Pelo. — Mientras
discusión del anterior distruere so-
bre su totalidad y sobre cada uno,



de los artículos que comprende, fué aprobado en votacion nominal por los Sres. D. José Botas Du Palo, D. Lorenzo Montemayor D. Esteban Murrin que de Lara, y D. Bartolomé Saravia, Presidente, acordandose expedir la correspondiente certificacion de este particular del acta de hoy, para dirigirla, en union de la propuesta devuelta, al Sr. Gobernador de la Provincia, á fin de que se viva elevarla al Ilmo. Sr. Director General de Administracion local, con insercion del voto particular que presentaron los Sres. Diputados D. Agustín Quienerá y D. Andrés Quiroga, en los terminos siguientes. — A la Diputacion. — Los Diputados que suscriben, sin poder oponerse á rebatir las doctrinas escritas en el informe de los dignos individuos de la Comision de Presupuestos, por la precuara del tiempo, pero con las que no están conformes ni en el espíritu ni en la forma con que se aplican, se separan de la mayoria, votando en contra del recar-

go propuesto sobre el trigo, maiz, ha-
rina y garbanzos, no solo por su su-
mamente inconveniente y contrario
al espíritu protector de las leyes, sino
por que debiendo pagar el recargo el
consumidor, viene á suceder preci-
samente lo que la Comision quiere
ó cree evitar. Ademas, ni la Co-
mision, ni la Diputacion han te-
nido presente que hoy rigen nuevas
tarifas de consumos aprobadas con
la ley de Presupuestos del presente
año económico, y publicadas en el
Boletín Oficial de esta Provincia de
quince del corriente, que debiendo re-
gir en esta Provincia la clase segun-
da de la tarifa número primera, no
figuran en ella las especies de que
se trata, y que por lo tanto la Dipu-
tacion no puede proponer arbitrios
sobre especies que no están compren-
didas en la tarifa que rige en la
Provincia. Los que suscriben, como
además, por cálculos formados en el
acto, que el arbitrio sobre la sal, si se
autoriza por el Gobierno, dará ma-
yores rendimientos que los seis mil
reales vellon que calcula la Comi-
sion, y que por lo mismo que has-



ta ahora ha sido un artículo libre en esta provincia, es justísimo que comencen á aliviar á los deudos, ya deudas sido recargados. = Sala de sesiones, veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Agustín Guimeraís. = Pedro Guimeraís. =

1081 A propuesta del Sr. Presidente, se acordó participar al Sr. Gobernador que la Diputación ha señalado el día treinta del corriente á las doce, para continuar la discusión del Reglamento sobre franquicias.

Acordose tambien dejar para la sesion proxima la resolucion del asunto relativo á la reclamacion que ha hecho la Junta Provincial de Beneficencia de cierta cantidad con el objeto de construir letrinas en el Hospital de Nuestra Señ. de los Desamparados de esta Ciudad, sobre lo cual presentó la Secretaria el extracto que se le habia mandado en la sesion precedente, á fin de oír el informe de la

Comision respectiva, a quien se le
pasaran todos los antecedentes. Con
lo que, se levanto la sesion, de que co-
rre copia - Lo que raspado = sesion = man = con =
gas = las = que = Comandante = esca = to = Fo =
do = vale =

Primo Perara

Ramon Martinez
Ocarino
Ases

Sesion del 30 de Julio de 1864

Pres.
Sevaca, Presidente
Quinera D. Agste
Monique
Montemayor
Quinera D.
Sevaca.
Notas.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife a treinta de Julio de mil
ochocientos sesenta y cuatro, concurrie
con para celebrar sesion los Sres. Di-
putados Provinciales que al margen
se anotan, y leida el acta de la ante-
rior, fue aprobada

Reunida la Diputacion Pro-
vincial para tratar con especiali-
dad del ^{adicional} Repartimiento ^{adicional} forerado por
la Administracion de Hacienda
Publica del Cuyo de los cuatrocien-
tos catrec mil trescientos sesenta y un
reales situado a esta provincia segun
orden de la Direccion General de
Contribuciones de sus del presente mes,



por virtud del aumento de los treinta mil
lunas verificado en la Contribucion Terri-
torial, asistida la expresada Corporacion
del Jefe de la Administracion D. Juan
Valls, citado al efecto, procedida a su oca-
sion, del cual, y de lo expuesto por el Sr.
Administrador resulta, que el repartimiento
participativo entre los pueblos se ha hecho en-
garcando a cada uno catorce reales diez céns-
timos por ciento a que resulta gravada
su riqueza, teniendo en cuenta el cupo su-
lido ahora y el primitivo asignado a la
Provincia y distribuido en el repartimien-
to aprobado por la Diputacion en treinte
de Mayo proximo pasado, lo cual se
comprueba con el documento sobre que se
delibera, donde aparece aquel; como asimis-
mo las riquezas que han servido de base
para la determinacion, cuyo gravamen llega
al limite marcado por el Gobierno de
S. M. en la ley de presupuestos aproba-
da en veinte y cinco de junio ultimo. =
La Diputacion despues de consultar
el trabajo de la Administracion y con-
sultados al pueblo del Laurel, que mas
que ningun otro aparece gravamente ape-

tado, con el nuevo recataamiento, es pues
que seria en extremo gravoso á aquel
vecindario contribuir con la cantidad
que se le asigna por el cupo adicional,
la cual llega á una suma casi igual
á la que se le señaló en el primitivo re-
parto aprobado, que llevandose á efec-
to este del modo en que está, se ocasiona
graves inconvenientes y conflictos en
la evolucion del impuesto y que la ruina
del distrito seria inevitable, por cui-
to la Diputacion considera que la mi-
sera que se toma por base para
el señalamiento de sus cupos es con-
siderablemente defectuosa y despropor-
cionada comparandola con la de
los pueblos todos de la Isla, de cuya
opinion participa la Administracion,
puesto que constantemente viene im-
poniendo á este pueblo un tanto por
ciento menor y asintió en lo que an-
teriormente costó la Diputacion
respecto del cupo primitivo del presen-
te año. Mas todavía que la Diputa-
cion está convencida de que el pue-
blo del Puerto no tiene realmente la
cifa de riqueza que se le figura y
no asintiendo por lo tanto en que se
verifique la derrama con arreglo á



la distribución hecha por la Administración, ha condescendido por sí mismo
so repartimiento en que se hace á dicho
pueblo la debida justicia y como para
llevarlo á efecto era necesario cargar á
otros pueblos la diferencia que á este se
le rebaja, lo ha practicado así, eligien-
do para esta repartición á los pueblos de
Sedice, Garabice, Guia en Tenerife, La
Zabara, Guia en Canaria, San Lorenzo,
Lasi, Nauto, Valluco, Paso, Fajarafe y
las Islas de Lanzarote, Fuerteventura,
Granera y Hierro, á los primeros pueblos
por que tenidas en cuenta en el repar-
timiento primitivo por la confesión con-
ta de su importancia tributaria y por
causas que entonces se espusieron y con-
tiene del acta celebrada en veinte y siete
del referido mes, no está en el caso de
sufrir mayor gravamen, y á las Islas
citadas por que es bastante conocida su
aflictiva situación por la pobreza de su
suelo, y es bien sensible el aumento que
van á tener elevando sus cupos á la ci-
fra que les encierre dentro del límite de

los catorce reales reales diez centavos
citados, y ya que no es posible dispen-
sar este beneficio mayor á que justifi-
camente son accedidos, tengan presente
la idea de que la Diputación no
debe su desgracia á se resistir á au-
toridades en sus órdenes mas de lo que
por precision tienen que satisfacer.
El Sr. Administrador manifestó
á la Diputación que estaba extramun-
te de acuerdo en cuanto á los perjui-
cios que el pueblo del Laurel Superior
llevará á efecto la demeración del cu-
po en la forma que la habia efectua-
do, pero que ejecutándose conforme
al proyecto de este Cuerpo resultarian gra-
vadas las riquezas de los pueblos no
exceptados del aumento, con mas de
los catorce reales diez centavos por cin-
to, limite del cual, segun los preceptos su-
periores, no debia pasarse, en la distri-
bucion de los cupos á los municipios,
que asi era expreso en la ley de presen-
tes ultíamamente aprobada y que
la Direccion General de Contribucio-
nes tambien lo recuerda en la regla quin-
ta de las contenidas en su circular
de sus del presente mes en cuyo cum-
plimiento habia presentado el repartimen-

ento de la manera que se hallaba, por
no haber sido absolutamente posible tener
en cuenta las circunstancias que todos reco-
nocen en el Sauxal para hacerle la baja
que tan justamente reclama, que cuando
no haya cumplido con los preceptos que
las Instrucciones continúan para casos de
esta naturaleza? La Diputación con-
testó que efectivamente estaba en el caso
de acatar y acatado lo dispuesto por el
Gobierno de S. M. en cuanto al gravá-
men que debe afectar la riqueza de los
pueblos; y por lo mismo, reconociendo tan-
bien la necesidad imperiosa de reformar
el cupo asignado al Sauxal, y no siendo
posible hacer aquella reforma sin car-
gar á otros la diferencia que á este se
le baja, había obrado en consecuencia
haciendo que los demás distritos con ex-
cecion de los citados anteriormente sufrie-
ran en igual proporcion este aumento,
que solo afectará en pocos centimos mas
las riquezas que hoy se les consiguan,
y que todos pueden efectuar en ellos
á fin de encerrar el cupo dentro del es-
presado limite de catorce reales diez
centimos por ciento lo qual cree este Con-
sejo puede conseguirse practicando con
alguno escrupulosidad una rectificacion

en las riquezas individuales, que indudablemente dará un resultado quejas mas ventajoso de lo que se espera, cuya consideracion fue la que le decidió á executar el nuevo repartimiento en la forma dicha, presentando el cuerpo primitivo y rigleria como base, despues el que la Administracion con-
signa en el repartimiento que motiva esta discusion, y por ultimo el que esta Corporacion señala á cada distrito, haciendo al del Laural la baja que por ningun caso puede dejar de efectuarse. Que abrigaba la Esperanza de que el Gobierno de S. M. no rechazará la expresada modificacion, mucho menos teniendo en cuenta que esta provincia ha sido la que mas recarga en el sufragamiento del cuerpo que debe satisfacer en el presente año como mas, el cual indudablemente ha sido asignado tomando por base la riqueza fijada en el repartimiento primitivo sin tener en cuenta que varios pueblos que allí figuran no deben contribuir con arreglo á la cifra de materia disponible que se les estampa, por no poseerla bajo ningun concepto, especialmente el referido pueblo del Laural que

segun tiene establecido la Corporacion
se resiste á reconocer mas suma que la
de seiscientos mil reales, apareciendo con
cerca de seiscientos mil en el reparto ci-
tado. Finalmente la Diputacion cree
que el Jefe de la Administracion con
la ilustracion que le distingue, de la
cual tiene tantas pruebas, no podria nunca
de apreciar las razones sentadas y acep-
tar los fundamentos que le impulsaron
á ejecutar de nuevo el trabajo del repar-
timiento segun y en los términos que le
presenta. Como en el mismo se demues-
tra, consiste el aumento que superen los
pueblos de la Provincia excepto los relacio-
nados y los de las Islas de Fuerteventu-
ra, Lanzarote, Gomera y Hierro, en
poco mas de un catorce centimos por
ciento que es muy susceptible de muer-
tas en los mismos, presentando ree-
tificadas sus rigoras para el acto mis-
mo de este repartimiento, agravio muy
insignificante y preferible al inconcebi-
ble que se causaria al referido pueblo
del Sausal de donde indudablemente
resultaria la ruina de porcion de sus
contribuyentes y la alarma de todas.

Asistió el Sr. Administrador, mani-

estando que creia como la Diputa-
 cion que los pueblos á quienes se venia
 la tan aumento de riqueza para la
 designacion del cupo por la base que
 debe hacerse al del Suroeste, son suscep-
 tibles de tal aumento con el objeto de no
 exceder del limite de los trece rea-
 les diez centenos por ciento á que es-
 ta mandado encerrar el repartimien-
 to del cupo primitivo y adicional, y
 partiendo de esta base, no parecia obsta-
 culo á la aprobacion del repartimien-
 to rectificado reservandose dar cuenta
 de ello á la Direccion General del ra-
 mo. En su consecuencia fué definiti-
 vamente acordado por la Diputacion
 de conformidad con el citado Sr. Ad-
 ministrador de Hacienda Publica,
 el siguiente:

Repartimiento del cupo adic-
 cional de cuatrocientos trece mil
 seiscientos setenta y uno reales vellon
 que ha correspondido á esta Pro-
 vincia segun el señalamiento co-
 municado por la Direccion Ge-
 neral de Contribuciones

Arqueos que
 la obtienen con
 sigue á los di-
 chos pueblos
 con el expresado

Contribu-
 cion impo-
 cita por cu-
 po, segun

Cupo que
 la Adminis-
 tracion se
 aplica á los

Arqueos
 de este Cupo
 abarcan los

Arqueos que
 cubren los
 otros pueblos de
 mandado por base
 la que cubren
 recompartido
 puesto á los

Pueblos
Persejife

de reparto, como la ma-
yora presentada, i se
conoceida

reparto apro-
bado, y pu-
blicado en
el Boletín
oficial del
3 de junio
último.

pueblos en
el reparto for-
mado el 20 de
presente, pre-
sentado a la
aprobación de
la Diputación

Diputa-
ción

misma para en-
cejar en otro re-
pito dentro del li-
mite del 14-10%
que como anti-
guo puede usarse
de las enmendadas
la Diputación de
que el presentado y de
los otros, Guablos

Adije	297 220	25 600	6 220	6 220	297 220
Arafo	129 890	17 000	1 220	1 270	131 280
Arico	232 290	20 100	2 470	2 840	234 890
Arona	222 200	20 100	2 470	2 840	224 890
Buenavista	232 920	45 600	3 240	3 840	236 420
Candelaria	176 620	22 100	4 810	2 070	178 510
Fajana	122 200	17 200	1 210	1 520	123 530
Garachico	27 260	34 400	3 860	3 860	27 260
Granadilla	298 890	32 200	3 250	4 540	303 120
Guancha	110 800	14 200	1 120	1 280	111 910
Guia	240 730	40 800	7 240	7 240	240 730
Guimar	399 740	52 400	3 970	4 560	403 970
Isid	703 100	100 000	7 600	8 720	711 070
Laguna	214 5630	272 200	30 050	30 050	214 5630
Matanza	223 400	22 200	2 520	2 910	225 100
Profuna	1 411 130	145 700	10 970	12 500	1 422 700
Puerto de la Cruz	149 600	35 000	4 160	4 780	153 970
Rambla	172 710	22 600	1 730	2 000	174 470
Realejo-alto	162 820	60 700	4 570	5 250	167 730
Realejo-bajo	228 180	17 000	3 500	4 020	231 910
Rosario	225 010	21 800	2 470	2 820	225 600
Santiago	77 260	9 200	860	760	78 050
San Roque	182 120	21 000	1 820	2 070	183 040
Santa Cruz Capital	1 528 770	208 500	15 720	18 050	1 603 320
Santa Ursula	244 990	41 000	3 410	3 870	248 250
Sausal	327 600	41 800	36 820	5 000	327 600
Silos	120 790	19 800	1 560	1 680	122 240
Tacoronte	684 260	89 700	6 780	7 780	691 250
Taque	172 350	22 600	1 700	1 850	173 400
Tejeste	278 240	41 700	3 170	3 660	281 700
Victoria	228 820	27 500	2 800	3 220	232 890

Altafior

136,130	17,200	1,370	1,480	172,180
154,812.60	171,800	182,460	165,010	155,834.80

Canaria

<i>Agüete</i>	555,870	47,000	3,180	3,700	237,570
<i>Agüimes</i>	211,720	41,100	2,930	3,410	265,660
<i>Alcázar de S. Nicolás</i>	187,700	24,800	1,680	1,960	189,780
<i>Artenara</i>	98,810	15,000	910	1,080	99,860
<i>Arucas</i>	782,100	103,200	7,080	8,230	790,280
<i>Fingás</i>	201,670	26,600	1,820	2,110	203,830
<i>Galán</i>	600,660	77,300	5,310	6,170	606,340
<i>Güea</i>	722,570	94,100	12,010	12,010	722,570
<i>Ingenio</i>	352,670	43,700	3,010	3,220	356,170
<i>Las Salinas</i>	2,233,700	297,800	20,250	23,360	2,279,130
<i>Mogán</i>	162,980	21,300	1,480	1,720	164,680
<i>Moya</i>	487,710	63,200	4,180	5,210	502,910
<i>San Bartolomé</i>	387,300	51,200	3,440	4,010	391,560
<i>San Lorenzo</i>	397,730	49,700	6,410	6,410	397,930
<i>San Mateo</i>	667,900	88,200	5,970	5,970	667,900
<i>Santa Brígida</i>	660,000	87,100	5,760	6,930	666,880
<i>Santa Lucía</i>	209,630	27,300	1,930	2,220	210,880
<i>Tejeda</i>	193,230	25,500	1,750	2,010	195,240
<i>Telde</i>	1,344,610	205,900	13,880	16,160	1,500,710
<i>Toror</i>	512,130	67,600	4,610	5,370	517,520
<i>Valseguillo</i>	372,120	49,200	3,210	3,860	376,310
<i>Valleseco</i>	295,160	36,700	4,680	4,680	299,160

11,778,200	1,544,600	116,150	120,370	11,879,270
------------	-----------	---------	---------	------------

San Juan de los Rios

<i>Barlovento</i>	446,500	47,775	887	1,101	448,020
<i>Buena-alta</i>	448,170	20,000	910	1,160	450,070
<i>Buena-baja</i>	96,560	15,000	570	700	97,270
<i>Poncealiente</i>	91,000	12,200	520	660	91,920
<i>Carajía</i>	448,170	20,000	880	1,110	449,720
<i>Canos</i>	419,610	56,700	2,270	3,070	424,400
<i>Wazo</i>	370,430	50,000	2,250	2,780	374,000
<i>Paso</i>	233,910	43,700	3,660	3,660	237,910

Santa gorda	51 430	6 900	350	420	51 920
Santallana	112 000	15 100	700	870	113 260
San Andres y Sauced	205 530	27 700	1 230	1 570	207 730
Santa Cruz	288 210	52 100	2 360	2 970	292 110
Fijarofe	93 190	12 100	1 010	1 040	93 190
	<u>2 606 990</u>	<u>249 070</u>	<u>17 941</u>	<u>21 141</u>	<u>2 629 910</u>

Sanzarote.

Arceife	267 360	32 100	5 600	5 600	267 360
Arias	225 150	29 000	6 890	6 890	225 150
Funes	14 620	6 000	1 000	1 000	14 620
San Bartolome	291 120	55 200	5 170	5 170	291 120
Teguise	385 220	16 200	8 120	8 120	385 220
Pias	355 850	12 700	7 470	7 470	355 850
Finajo	285 850	24 000	6 020	6 020	285 850
Yaiza	206 210	24 700	7 380	7 380	206 210
	<u>2 167 690</u>	<u>200 000</u>	<u>45 650</u>	<u>45 650</u>	<u>2 167 690</u>

Puertoventura.

Antigua	252 500	20 300	5 200	5 200	252 500
Batancuria	69 590	8 200	1 510	1 510	69 590
Casillas del Aguil	121 780	15 800	2 780	2 780	121 780
Oliva	228 500	27 600	4 820	4 820	228 500
Tojara	102 170	12 200	2 200	2 200	102 170
Puerto de Cabras	20 180	2 100	120	120	20 180
Petin	136 220	16 300	2 910	2 910	136 220
Puineje	155 920	16 000	2 380	2 380	155 920
	<u>1 074 860</u>	<u>128 700</u>	<u>22 830</u>	<u>22 830</u>	<u>1 074 860</u>

Comercio

Aguila	93 000	8 400	4 710	4 710	93 000
Atlixero	121 500	15 200	1 940	1 940	121 500
Arice	57 000	7 100	910	910	57 000
Hormiguera	189 500	21 800	4 920	4 920	189 500
San Sebastian	156 800	17 100	2 190	2 190	156 800
Valle Hermoso y Chirpudes	229 980	12 500	5 120	5 120	229 980
	<u>927 780</u>	<u>112 100</u>	<u>20 130</u>	<u>20 130</u>	<u>927 780</u>

Hierro

Valverde	4,378,820	52,500	9,190	9,190	4,378,820
----------	-----------	--------	-------	-------	-----------

Resumen

Isla de Tenerife	13,281,360	1,718,400	182,460	165,040	13,585,180
Isla de Canaria	11,778,200	1,544,600	116,150	120,270	11,879,220
Isla de la Palma	2,608,970	243,573	17,941	21,141	2,639,910
Isla de Lanzarote	2,167,670	260,000	15,650	15,650	2,167,670
Isla de Fuerteventura	1,074,860	128,700	22,850	22,850	1,074,860
Isla de la Gomera	957,780	112,100	20,150	20,150	957,780
Isla del Hierro	4,378,820	52,500	9,190	9,190	4,378,820
	<u>52,484,710</u>	<u>1,659,773</u>	<u>414,271</u>	<u>414,271</u>	<u>52,710,820</u>

Inocuos a la eleccion de los dos o tres propietarios y uno suplente, de la Comision Provincial Permanente de Suertes francas, que debe nombrar la Diputacion entre los individuos de su seno, de conformidad con lo que dispone el articulo diez y siete del Reglamento adicional al de treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, que en este dia acaba de ser discutido y aprobado por este Cuerpo en union con la Junta de Comercio, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia, y con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda Publica, y habiendose hecho la votacion por el metodo secreto, mediante recien sobre personas, segun lo prescribe el articulo cuarenta y tres de la ley de veinte y

cinco de Setiembre del año último, resultó
que obtuvieron votos para vocales propieta-
rios los Sres. Presidente Torra cinco, Mau-
rique de Lara tres, Montemayor tres, y
Botas uno; para suplente los Sres. Botas
tres, Montemayor dos, y Maurice que uno,
de cuyo acto, como el Múnio que sacó ma-
yoría absoluta, solo salió electo el Sr. To-
rra, quien en seguida espuso que si bien
agradecía aquella muestra de deferencia
que le daba la Diputación, no le era po-
sible aceptar el cargo con que se le honra-
ba, á causa de lole soberanamente preciso
asentarse á las Baudas del Sur de esta
Cala donde le ocurrían negocios propios
de suma urgencia: refirióse, por lo que la
Corporación deliberase sobre su renuncia,
y no teniendo aquella por bastante la
razon en que la apoyaba, acordó no ad-
mitirselo. Terminado este incidente, con-
tinuase la eleccion del otro vocal propieta-
rio entre los Sres. Maurice y Montemay-
or, que habian obtenido mayoría rela-
tiva en la anterior votacion, y resultando
el primero con dos votos y el segundo con
cuatro, se declaró electo á este último. Pa-
ra suplente giró la votacion entre los Sres.
Maurique y Botas, y por haber habi-
do empate, decidió la suerte á favor

del primero. — En su consecuencia se acordó poner este resultado en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia para los fines que correspondan.

Pasose seguidamente a elegir los individuos de las comisiones locales de Puertos francos, cuyo nombramiento pertenece a la Diputación, conforme al artículo intitulo diez y siete del Reglamento adicional, y que son designados para la de Las Salinas en Gran Canaria el Sr. Diputado Provincial D. Cristobal del Castillo, para la del Puerto de la Cruz en esta Isla D. Andres Chaves para la de Santa Cruz de la Palma D. Gasinto Robina y Wangüemont para la de Anchise en San Vicente D. Andres Beckenourt, para la del Puerto de Cabaas en San Sebastián y para la de San Sebastián en la Gomera D. José Hernandez, veamos que son todos de las respectivas poblaciones donde deben desempeñar este cometido Acordose participar estos nombramientos al Sr. Gobernador, de fin de que se viva comunicando a los interesados para su conocimiento.



to y efectos oportunos.

Procediose igualmente a la formacion de la terna para cubrir la plaza de consejero supernumerario, que esta vacante, segun la comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha veinte y dos del mes proximo pasado, de que se dio cuenta en la anterior sesion, y para ocupar el primer lugar en dicha terna, resultó electo el Doctor D. Pedro Vergara y Diaz vecino de, esta Ciudad, por cuatro votos, contra (contra) dos que obtuvo D. Alonso Ascunio de la vecindad de la Orotava. Para el segundo lugar, tuvo dos votos D. Ramon Casto, vecino de la Laguna, otros dos el citado D. Alonso Ascunio, uno D. Sebastian Casto, y uno D. Bernabé Rodriguez: con motivo de no haber resultado mayoria, se repitió la votacion, circunscribiendola a los dos primeros, y salió nombrado el referido D. Ramon Casto por cuatro votos contra dos a favor del D. Alonso Ascunio. Se naturalmente para el tercer lugar de la ter-

na obtuvo tres votos D. Alonso As-
canio, dos D. Bernabé Rodríguez y
uno D. Nicolas Cumbreller; repe-
tida la votacion entre Ascanio y Ro-
driguez, resulto electo el primero por
cuatro contra dos que tuvo el segun-
do. Concluida la votacion, se acordó
pedir al Sr. Gobernador de la Pro-
vincia se sirva reclamar de los in-
dividuos propuestos los documentos
que han de acreditarse, reuene las cir-
cunstancias que exige la ley para
ser conseruados. Acordose igualmente
que á la anterior propuesta acom-
pañe certificacion del acta respectiva.

Hízose á continuacion por el Sr.
Incidente la mocion que sigue. El
final del artículo cuarenta y cinco de
la ley de Contabilidad provincial se
dispone que en los primeros dias de
cada mes se publiquen en el Boletín
oficial los pagos hechos en el anterior,
y en el artículo cincuenta y dos de la
misma ley que tambien se publiquen
mensualmente los extractos de las cues-
tas que rinda el Depositario y la Dis-
tribucion de fondos. La Diputacion
que no ha podido desconocer la convenien-
cia e importancia de esta disposicion po-



manifestado ya en otra ocasion su de-
seo de que se cumpliera: mas como has-
ta ahora no ha tenido lugar, ignorando
la causa, pudo se acordar publicar, a me-
ros las distribuciones a probadas por la Di-
putacion; segun lo que dispone el articulo
cuarenta y cuatro de la ley para el go-
bierno y administracion de las provincias.

La Diputacion asistiendo a lo es-
puesto por el Sr. Presidente, hizo saber
la mocion de este, acordando trasladar
la al Sr. Gobernador, a fin de que si
viendose prestare su conformidad, pue-
da tener efecto el deseo de esta Corpo-
racion, en los terminos que prescribe el
citado articulo cuarenta y cuatro de la
ley; a no ser que S. M. estuviere hecha
por si la publicacion a que se alude.

Hicose tambien por el Sr. Diputa-
do Provincial D. Lorenzo Monte-
navor la mocion siguiente: "Considerando
lo honroso que es a los representantes
de la Provincia el hacer sabedores a sus
comitantes de los negocios que han sido
el objeto de sus deliberaciones y de los

acuerdos que han tomado sobre cada uno de ellos, pido se acuerde que se redacte y publique una memoria, en la que se haga el extracto de sus actos desde la instalacion de la actual Diputacion en veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro." Y abundando este Cuerpo en el mismo sentido, hizo tambien suya la expresada mocion, y acordó se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, para los efectos que expresa el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, relativa al Gobierno y Administracion de las Provincias.

Con lo que se levantó la sesion, de que certifica. Sobrescrito - del Cap. - che - para - Contra renglones - adicionales - Fed. - vale - Contra paréntesis - contra - Sobrescrito.

Wm Perera

Ramon Martinez
Esc. de
Fico

Sesion del 2 de Agosto de 1864.

Pres.
Perera Presidente
Quince D. Agosto
a las once
el Boletín Mayor

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife a dos de Agosto de mil ochocientos



Quimera D. Dieciséis y cuatro, reunidos para celebrar sesión los Srs. Diputados Provinciales que al margen se expresan, se dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente al Sr. Manrique manifestó que en atención á que los vocales nombrados por la Diputación para las comisiones locales de Dicciones francos, pueden estar ausentes, como sucede con el Sr. Diputado D. Cristóbal del Castillo, ó no aceptar este encargo, ó verse imposibilitados en lo sucesivo para desempeñarlo por impedimento ó otro motivo, en cuyos casos, si ocurre cuando la Diputación no está reunida, se quedará este Cuerpo por mucho tiempo sin representante en dichas Comisiones, creyó muy oportuno elegir un suplente para la Comisión de las Dicciones mediante la ausencia del referido Sr. Diputado, y facultar á los individuos nombrados en las Juntas Dicciones francos para designar las personas que los sustituyan en sus ausencias y enfermedades, por cuanto este Cuerpo no tiene conocimiento de las que son idóneas. Abierta la discusión sobre esta proposición, se espuso por el Sr. Quimera (D. Isidro), que si bien estaba conforme en el fondo con aquella idea, por otra parte que de acordarlo así, se excedía la Competencia de lo prescrito en el Reglamento adicional sobre franquicias, que acaba de aprobarse, por el cual no se autorizaba á la Diputación para nombrar

tales suplentes, ni menos para delegar la presen-
tia de la Junta; en su consecuencia no fué acep-
tada dicha proposición, pidiendo el Sr. Ferrer
que se contase en el acta el voto que dejó en su
puerto, al que se adhirió el Sr. Castellanos.

Terminado este incidente, se leyó por el Sr.
Presidente D. Bartolomé Trueta el Proyecto
de manifestación al Excmo. Sr. Ministro
de la Gobernación, que se copia: "Excmo.
Sr. = En sesión de diez y nueve de Julio al
fin se vio la Diputación un oficio del Sr. Ge-
bernador Civil, su fecha veinte de junio, ma-
nifestando que por el próximo correo daba en-
ta al Gobierno de S. M. haber suspendido
el acuerdo que en diez y ocho de Mayo ante-
rior había dictado esta Diputación para
destinar hasta sus límites de las zonas re-
caudadas por arbitrios de Francquias, á re-
formar y arreglar con la debida decencia la
sala de sesiones de este Cuerpo, que también se
via para el mismo objeto á la Comisión Pro-
vincial permanente de Puertos francos. La Di-
putación que siempre ha procurado conservar
la mejor armonía con la autoridad civil, no
deja de tener motivos para esperar que aun-
quiera de piedad, ó solo inconveniencia que opo-
siera á este ó cualquier otro de sus acuerdos, el Sr.
Gobernador se lo comunicara oficialmente pa-
ra conocerse en lo mejor, no creyó necesario
consignar en él de qué se trate las causas que la
sustituiran. Mas en vista del giro que se ha da-
do á este negocio, en cumplimiento de la honra del Cuerpo
y á la rectitud de sus intenciones, elevólas á la con-



sideracion de V. E. tanto mas, cuanto ignora las razones que se hayan aducido para motivar la suspension, y el acuerdo inmediatamente podria imponer en el mismo, de V. E. un juicio no conforme al sello de justicia y de utilidad publica, con que esta Corporacion ha procurado señalar siempre todos sus actos. La Diputacion tuvo pues en consideracion para aquel punto: Primero, que todas las cantidades que se necesitaban para cubrir los gastos de la Administracion y recaudacion de los arbitrios de franquicias, debian salir de ellos mismos, y que inevitable de estos encargos una Comision compuesta de los Srs. Gobernador Civil, Administrador de Hacienda Publica, dos Diputados Provinciales y dos individuos de la seccion de Comercio de la Junta Provincial del Reino, necesario era que esta Junta tuviera un local conveniente donde reunirse, y establecer su Secretaria y Archivo, y justo que la adquisicion de todo lo necesario, y el suporto y conservarlo se suplira de aquellos fondos: Segundo, que pudiendo reunirse la pasada Comision en la sala de sesiones de la Diputacion, y colocar su oficina en el mismo local que la de esta, puesto que uno mismo era el Secretario de ambas, como estas oficinas estaban faltas de algunos útiles, y el salero de sesiones tan desahogado, que aun faltan sillas en que sentarse los Diputados, parecia equitativo que los fondos de franquicias contribuyeran con la módica suma de sesenta reales en la decima y convenientes decoracion de unas localidades y de un

utilitario de que participaban y hacian uso sus en-
cargados, y mas cuando no habia fondos de la
Provincia y existian sobrantes de los de franquic-
ias. De este modo se obtenian reciprocos socorros,
y sin faltar a lo justo, se recubria a la Diputacion
y a la Comision de Suertes Francos, de aquella decon-
cia interior que era necesaria para darles liquididad y
prestigio: Por eso, que por el vehiculo con el
Real Decreto del mes de Julio de mil ochocientos
treinta y dos, esta la Diputacion encargada
de la recambacion de los arbitrios y por consiguiente
de acordar las sumas necesarias para este servicio,
y asi lo ha hecho en distintas ocasiones, como consta
de estos, pues se ve en la Real orden de catorce
de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres se
previene que la adopcion de las medidas convenien-
tes para la Administracion de los arbitrios, incumbe
a la Diputacion y Junta de Comercio, esto es
diferente de aquello, y no disminuye, y menos pre-
juicia a la Diputacion de las resoluciones que le
confiere aquel Real Decreto, bajo la intervencion
del Administrador de Hacienda Publica. Que
como este acuerdo no podia hacer efecto sin el con-
sentimiento del referido Administrador de Hacienda
publica, dicho funcionario antes de permitir se to-
mase aquella cantidad, se habia de cerciorarse de
la conveniencia del acuerdo, como que es el encarga-
do de juzgarlo y de permitir o no su cumplimiento,
segun el Real Decreto ya citado, que es la unica
ley en la materia, y asi la Diputacion no podia
abrirar el mas ligero temor de que se diera a esa
pequeña suma una inversion indebida y ajena de
su objeto. Estas consideraciones son las que in-
ducieron al uniuo de la Diputacion a dictar el



acuerdo que se ha suspendido por el Sr. Gobernador, y como de una sola de ellas se hace mención en él, y eso muy ligeramente, es su único defecto según el consentimiento del Gobierno de S. M. para que V. E. forme el juicio que merezca la Diputación Provincial de Canarias. Y después de haberse expresado por todos los Sres. Diputados, estar conformes con el contenido de la anterior manifestación, se acordó elevarla al citado Excmo. Sr. Ministro, por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia.

Dicha lectura de los cuatro dictámenes presentados por el Sr. Diputado Provincial D. Agustín Giménez, como de la Comisión; á quien se pasó las copias autorizadas de las actas de los Ayuntamientos de varios pueblos de la Provincia; sobre haber adoptado el Repartimiento vecinal, para cubrir el encabezamiento de consumos, cuyo tenor es el que sigue:— A la Diputación Provincial Delante que ocupaba el Sr. Gobernador, resulta que el Ayuntamiento de Segise opta por el reparto vecinal para cubrir el cupo que se le ha señalado por contribución de Consumos. El que suscribe cree que no hay inconveniente en aprobar ese medio puesto que lo prefiere la municipalidad. La Diputación sin embargo resolverá lo que contemple más arreglado.— A la Diputación Provincial Los Ayuntamientos de Güia en esta Isla, Santa Lucía en Canaria, Garafía, Santa Cecilia y Anaga, han obtenido según resulta de los expedientes que son adjuntos, por el reparto vecinal para cubrir la cuota que les ha correspondido por contribución de Consumos. El que firma cree que no hay inconveniente en aprobar ese medio, en uso de la atribución que concede á este Cuerpo el artículo ciento noventa y tres de la Constitución

de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocien-
tos cincuenta y seis. Sabe el Sr. D. Juan de los Rios, pare-
cer de la Diputación = A la Diputación Pro-
vincial = Para cubrir la cuota que le ha corres-
pondido por contribución de comuneros, elige al,
Agente de San Miguel el reparto vecinal.
No hay inconveniente en aprobar este medio, en
virtud del que suscribe. La Diputación no obsta
te resolución lo que considera muy oportuno. = A la
Diputación Provincial = Segun resulta de los
expedientes que se acompañan las Municipalida-
des de Calaguitto, Guanadilla, San Juan, Párgan,
Cámar, Remedios, Trujillo, Saldaña y Vallesca, o piden
por el reparto vecinal para cubrir el cupo que se
les ha señalado por contribución de comuneros, des-
pués de haber intentado algunos de ellos impue-
tativamente el medio de la subasta. La Comisión
considera que no hay inconveniente en aprobar el
medio suscripto, y así lo propone a la Diputa-
ción, sin perjuicio de sus demás ilustrados pareceres.
Esta Corporación se comprometerá con dichos
dictámenes a acordarles su aprobación y que
para los efectos oportunos se participe al Sr. Gobi-
ernador, acompañando dichos autos.

Viose el dictamen de la Comisión a quien por
acuerdo de seis de Mayo último se pasó la solici-
tud presentada por D.^a Francisca Hernandez,
vecina de esta Ciudad, y escuso sigue: = A
la Diputación = La Comisión ha visto la so-
licitud de D.^a Francisca Hernandez, la que
como viuda y heredera universal del Doctor D.
Manuel Alvarez, vecino de Sancho que fue
de esta Provincia hasta Agosto de mil ochocien-
tos treinta y siete que falleció, reclama de los Di-

publicacion tres mil seiscientos sesenta y cinco reales de
ta cantidad, que parece sobrestada aun del haber que
disfrutaba por aquel encargo. Y seguramente nada es
mas justo que satisfacer a los buenos servidores, como lo
fue el Doctor Moron la remuneracion ofrecida; pero
esta obligacion solo es de quien la contrajo, o del que
a este ha substituido, con forme a disposiciones superiores.
El servicio medico de Sanidad no ha sido, ni es por cuenta
de la Provincia, la que ni ha conseguido cantidad alguna
en su presupuesto para tal objeto, ni podia conseguirla,
por que no se le ha impuesto ninguna obligacion.
En el tiempo en que el Doctor Moron desempeñó la
plaza de medico de Sanidad, la Junta Provincial del ca-
no recaudaba y administraba los derechos impuestos a los
deanes para atender con ellos a este servicio, y daba ju-
ta a la que debió satisfacer sus haberes, como lo hizo
con la mayor parte de ellos. Posteriormente y desde el
año de mil ochocientos cuarenta y cinco se dispuso que
los expresados arbitrios se recaudaran por la Intendencia
de Indiferente, y el Estado se encargó de cubrir las atenciones
de este servicio. A su punto, como en ahora, ni antes es
este servicio a cargo de la Provincia, ni porquien sea
de su cuenta la satisfaccion de sus haberes, pero la
Diputacion provincial no obstante, lo que era mas
justo y conveniente. = Ciudad de Santa Cruz
quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cua-
tro = Esteban Bernique de Lara = Agustín Qui-
morán. = La Diputacion se adhirió a dictamen
que antecede acordando adherir a la solicitud a la re-
querente para los fines que le convengieren.

Lejose el oficio del Sr. Gobernador de la Pro-
vincia fecha los del actual; manifestando que siendo
el sueldo del Guarda mayor de la caballería satisfecho

por los pueblos, es evidente no se hallan estos exijos
entre los que por ser pagados por los dichos provincia-
les deban ser propuestos por la Diputación, y
que procede a lo que se pide el expediente que sobre el
particular se ha incoado en esta Corporacion: en
su vista y para resolver este asunto como corresponde,
se acordó pasar dicho oficio con sus antecedentes
á la Comisión respectiva para que conite su
dictamen.

Quedó ordenada la Diputación del oficio
del Sr. Gobernador fecha treinta del mes ante-
rior, incoando la Real orden de diez y nueve de
junio último, por la que S. M. se dignó acceder
á los deseos del Sr. D. Enrique Tiber, cesando
de ser Diputado Provincial por el Part.
do de esta Capital, y mandando que se proceda para
su reemplazo á nueva elección en dicho Partido.

Quedó también ordenado con satisfacción este
Cuerpo, del oficio del mismo Sr. Gobernador de
veinte y nueve de julio proximo pasado, bastado
de la Real orden de seis del mismo, por la que
S. M. en vista de la instancia promovida por
esta Diputación, solicitando que las tropas del
ejército de la Provincia que pasen á guarnecer
las Villas se activen en sus cuarteles, y se les pague
lo que se ha acordado resolver á tal fin, prescribiendo es-
to por esta Corporacion, y en particular con
respecto al relevo del Batallon Provincial de las
Milicias.

Dió cuenta del dictamen acordado por la
Comisión que lo suscribe, en la forma siguiente á
la Diputación: La Comisión ha examinado
con la debida atención la obra dada á luz por el
Sr. D. Casado Corera Jefe de primera cla

se del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales,
que trata sobre el uso general del mar para la navegacion
y para los puertos la cual remitió el Sr. Gobernador
a imprenta de la Diputacion con el oficio
del Sr. de S. Cayo, en cumplimiento de lo prevenido por
el Ilmo. Sr. Director general de obras publicas en
orden de veinte de Abril anterior. - Trata de hacer
un analisis de cada una de los puntos que comprehende
esta obra seria materia por ellas recomendada si se
atende a su mucha extension y multiplicidad que
en este caso hasta careceria de objeto, toda vez que una
gran parte, la mas importante de la obra en cuestion,
esta aprobada mas que en juicios propios, en la opinion
de ilustrados sabios del Estado, de inteligencias
supremas de hombres a quienes la patria, salud y
saludaron siempre con toda veneracion. - Tratado este
principio, la Comision no tan solo por abundar en lo
general en las opiniones emitidas, tanto como que has-
ta en principio las cree salvadoras, sino tambien, res-
petando como respecta pareceres tan autorizados, los males
no pueden ni deben estimarse como sospechosos, por la
sensillera razon de estar dados por Cefes propios, se-
ria lo mas breve, lo mas laudable posible, en el informe
que pasa a emitir. - Cabe esta vez, que a lo que va a
concretarse en la parte que directamente tiene relacion
con el titulo de la obra al uso general del mar, para la
navegacion y para los puertos, por estar persuadido
que unicamente para este fin, ha sido remitida por
el Ilmo. Sr. Director general de obras publicas. - Ha-
da cuanto se habla, nada de cuanto se escribe rest-
riendo la libertad general para las industrias del mar
de la navegacion y de la pesca sera tan conveniente, tan

Una de ellas, como lo que sobre este asunto se lee
en el Código de D. Alfonso el Sabio llamando de las
siete partidas título veinte y ocho, ley tercera que dice
así. Las cosas que comunmente pertenecen a to-
das las criaturas que viven en este mundo, son estas: el
aire, e las aguas de la lluvia; e el mar e su ribera. En
qualquier criatura que viva, puede usar de cada una de
estas cosas segun que fuere necesario. E por ende to-
do hombre se puede aprovechar de la mar, e de sus
rivers, pescando, e navegando, o viniendo y todas las
cosas que entendiere que a su pro son etc. - Entendese
en principio, esa ley tan explicita, e evidente que to-
do lo que se ha hecho despues sin llevar el caracte de
ley, es no solo contrario a lo establecido, sino que opo-
nida a un punto de origen. Divino mal es el libre go-
cio de las facultades, con que Dios dotó al hombre,
desde mucho, muchissimo demoreca la apropiacion ge-
neral. - En el año de mil seiscientos veinte y cinco fue cuando
se estableció en España las matriculas de mar,
dándose nuevas disposiciones en mil seiscientos vein-
te y seis y en mil seiscientos treinta y dos. Por la pri-
mera, no se imponia ninguna carga, ninguna
obligacion a los no matriculados, por la segunda, con-
servaba la matricula su caracte de libre recepcion
manifestando terminantemente que no se seguia
prejuicio alguno al marino, aunque para haberos
al servicio de la armada, se les señalaban determina-
das ventajas, exencion de quintas y otras promesas
dadas para en adelante nuevas mercaderias y por la
tercera, se confirmo lo ofrecido, pero todavia sin in-
dicar nada de obligaciones impuestas a los no matricu-
lados. - ~~Nuevas disposiciones adoptadas en mil se-
iscientos treinta y ocho y mil seiscientos cincuenta y
seis, hacen desaparecer la primitiva naturaleza de~~

la matrícula, adquiriendo el exacto de imposición porosa
a pesar de continuar usando de la palabra libertad. Sor-
ellas, como dice muy oportunamente el Sr. Corzo, se unen
para la marina como de una propiedad, del mar y de sus
rivers, destruyendo la ley breve de los veinte y ocho parte
de cuarte de las siete que contiene el Código de D.
Alfonso el Sabio y solo precavido no arrebatar, en uso, en
uso de que estaba todo el mundo en remuneración posesión
por derecho propio, a los que a lo pagan con el servicio de
la armada por toda la vida. Últimamente a espaldas la órden
manua de mil ochocientos dos que es la que actualmente vi-
ge, aunque alterada por infinitas reales órdenes, mantenién-
dose la base de matriculación con pesos y sus quintos pa-
ra el que ha de navegar, pescar o trabajar en las faenas de
los puertos, ^{para los buques, matriculación} para las industrias relaciona-
das con la marina, en una palabra, esta órden arcaica
se redactó abdicando a lo prevenido en Real órden de
veinte y cinco de Abril de mil ochocientos, esto es para
que el Cuerpo de la armada tomase a su cargo el ser-
vicio que hasta entonces había desempeñado el Cuerpo
del ministerio de marina, o sea hoy administrativo de
la armada, el Gobierno, concientemente, cuenta y razón de
la gente de mar matriculada, de las maestranzas, de las
embarcaciones, la administración de justicia etc. etc.
Salvo y Casanova fueron los hombres que situaron a
ese Cuerpo los correlidos que quedan expresados. Es a
todas luces ineluctable que tanto exclusivismo no podía ni
puede producir resultados buenos. Esa matrícula que se
pone a una parte muy exigua perjudicando la total de
Nación, ha venido desproporcionadamente a embarrar la ma-
rina entre determinando las clases de la sociedad, ha veni-
do a impedir lo que precisamente mas deseaba la mari-
na, el aumento en grande escala de marinería, ha ve-

vido á hacer útiles una de las partes mas im-
portantes de la riqueza pública; ha venido á obtener
una de los caminos que nos habian de conducir pa-
ra disfrutar de mayor prosperidad, y ha venido en
fin, con su inevitable monopolio, á hacer inútil, á
oponerse de frente al bienestar general. — Se viene
sin la menor embargada, por que arranca del seno
de la familia por el término de cuatro á seis añ-
os, al padre cargado de hijos, remunerándole su
pequeño servicio en los vestidos y en los legajos de
la Secretaría, además de la ración, con chorro que
no suelto de cincuenta ó de sesenta reales vellón al
mes; esto es plantarle un estipendio que por no ser in-
ficiente para cubrir sus precisas necesidades, tiene que
dijar en el mas lastimoso abandono, en la mas aflic-
tiva situación, á objetos tan queridos como induda-
blemente son aquellos á quienes dió el ser: impide el
avanzar de la provincia, por efecto de esa penosa con-
dicion á que se los sujeta de esa rapazada conclusiva
to que se señalan cuando están en el servicio, concluyen-
to que aparece mas despreciable, se sustentado á la vi-
gilia con que se castigan las faltas que cometen, rige-
do que no está en esta Comisión por que corresponde
toda el rigor que es necesario para mantener siempre, en
todos casos y circunstancias, la mas rigida subordina-
cion en los legajos de guerra, y finalmente servir
se la riqueza pública, no se obtiene un grado venturoso
de prosperidad, oponiéndose de frente al bienestar ge-
neral, por que es monopolio que hace consiguir los
fines, concediendo á unos pocos privilegios esclusivos,
hace que el bien, esa misma inevitable no se explote
con toda estension cual lo exige su riqueza, en buen
fin de las rentas públicas y de los demás intereses
del Estado. — Muchos ejemplos podrian dar

cese para demostrar todo lo que vale el mar, saltando des-
de luego a la vista la Robbería en sus antiguos tiempos,
que nupur de su corto territorio como que no llegaba
a la Galicia, debido ha solo a la industria de la pes-
ca en ella que empleaba hasta tres mil embarcaciones con quin-
ce mil hombres, despachaba todos los años mas de trescientos
mil pipas de pescado importantes mas de veinte millones
de pesos. - Necesario es pues, como uno de los medios
en que se intentan la prosperidad nacional, que cuanto ha-
ya que ver en si ser una verdad lo consiguiendo en el Código
de D. Alfonso el Sabio, en las leyes de partido; que el
mar sea libre completamente por pertenecer a todas las
criaturas, y de aqui, que se suprima la constitución na-
val, cesando en monopolio hasta el punto todas las intelligen-
cias se sublevaran, estableciendose para proveer de marineria
a los buques, o sea sistema que está mas conforme, que está
en armonia con los adelantos, con los usos de la época ac-
tual. - Ha sentado esta Comisión al cuerpo este infor-
me, que una gran parte de la obra del Sr. Correa descansa
en la opinion de esclarecidos hombres de Estado, de
dignos generales de Marina y asi es en efecto. En
el año de mil setecientos sesenta y cuatro D. Juan José
Navarro Capa de la escuadra surta en Flora y des-
pues Capitán General de la Armada y Marqués de la
Victoria, consignaba en las paginas de su diario, que algunos
marineros que se les habian enviado eran los mas mucha-
chos y mueraltos que se repartieron por los navios y que por
la falta de gente fueron desarmadas en el puerto las jerga-
las que venia a sus ordenes. - El Excmo. Sr. D. Juan
José Navarro hoy Teniente General de la Armada, refirió
desde el combate del Cabo de San Vicente en el año de mil
setecientos noventa y siete, nos dice lo que pensaba entonces con
los tripulaciones de la Marina de Guerra. "La falta de

manera que se experimentaba para dotar conve-
nientemente, las numerosas escuadras y el crecido nume-
ro de buques que estaban en activo servicio, y las grandes
bajas que causaron los combates y las epidemias que
disminuaron los equipajes de las del Mediterraneo en
mil setecientos noventa y cuatro y noventa y cinco y
constantemente en las Indias, y la disminución de
nuestra Marina mediante por consecuencia de las
continuas guerras que sostenimos con la Inglate-
ra, á causa de los compromisos que nos hizo con-
traer con la Francia el funesto pacto de familia,
obligaron á recurrir al medio absurdo de comple-
tar los equipajes de los buques y las tropas que
habian de guarnecerlos, con aplicados á los armos y
quintas de los, convirtiéndose así en innumerosos prisi-
dios los marinos de Guerra. Esto daba lugar conti-
nuamente á que esos infelices atemoriza-
dos cuando se les mandaba á reparar las averias
que sufría el aparato, carecen de recillas y suplica
van á bordo, que antes de gustar una operacion
en que se fijaria evidentemente la vida, se los pedia
se con el tacto. - El Excmo. Sr. D. Antonio Cax-
tes Cap. de Escuadra y Mayor general de la que
asistió al combate de Trafalgar, nombrado después
Ministro de Marina y mas tarde del Consejo de
Argencia, dice el día y siete de Diciembre de
1801 ochocientos cinco refiriéndose á aquel acto na-
val siguiente. "Alia el cañonero era sobre esta
línea mal formada (la franco-española) en peña
y casi toda inmóvil, y á las once de la noche, abaxá-
do por los porajes que se les proporcionan, manobras
de los unos en sostén de los otros con el mayor quieto
y pronto, manifestando su facilidad de mane-

han, en cuya clase de antiguo debian tener la su-
perioridad que les proporcionaba su ejecutada y prác-
tica experiencia, contra unos buques que no la tienen
y mayorada parte de la tripulacion. - En el estado ge-
neral, el mismo Sr. Escoto dice lo siguiente en el
año de mil ochocientos siete. - Si varios de los estable-
cimientos de nuestra Marina me han parecido propie-
tos, desecutores, e inútiles, ninguno trato como el de
los matrículas de mar e tratos e secretos como porve-
nosamente se llaman. - "Considerando este estableci-
miento bajo el punto de vista general de su institucion
y sin necesidad de detenerse en otras razones, lo ju-
go innecesario, respecto á que los Ayudantes, ó los
Alcaldes, e Corregidores de los Puertos deban saber bien,
ó pueden y aun necesitan llevar un padron exacto de
los vecinos que se dedican desde jóvenes al ejercicio de
la mar, aun cuando no pueda por otro motivo que pa-
ra conocer á los que no deban entrar en quintas sobre
cuya educacion creo que nada debe temerse, por que
puede servir de otro motivo político para aumentar el
numero de marineros, y por otra parte, no seria justo que
el que está obligado á servir al Rey en la mar, hubie-
ra de ser tambien soldado de tierra. Pero esto es lo único
que me ocurre útil y que me parece debería hacerse. - Son
lo que respecto al mismo establecimiento considerado bajo
la forma que se le ha dado últimamente, y aun bajo la
que tuvo antes de esta innovacion, se me ofrecen varias
reflexiones que me parecen poderosas. En primer lu-
gar, si como acabo de hacer ver los Ayudantes de
los puertos bastarian para llevar y tener un padron ex-
acto de toda la marineria, no se que pudiese haber ne-
cesidad de encargarse este cuidado á individuos de ma-

123
ria. El interés de que haya marineros es un interés
del Estado y no particular de aquella: bajo este in-
terés, tanto este debe separarse por su fomento en
los Apuntamientos como en los marinos, y á cada
uno cabe religión ó grande lo mismo cabe en
los otros. Si no hay marineros, al Estado es á quin-
taes procurar que los haya, no á la marina; y en-
do aquel por otros medios no haya podido proce-
derlos, no lo conseguirá mejor por unano de esto. Si
ella no le produce otra cosa que hacer suer uso de
lo que sabe decir en la forma inteligente, de que si no
se le facilita lo necesario, no puede ejecutar, en la res-
ponsabilidad sea suya. — El Com. Tor. D. Juan
José Cuamano y Sardo, grande de España de
primera clase, Conde de Baceda y otros títulos,
en su folleto que publicó el año de mil ochocientos
catorce con el epigrafe de reforma que deberá
darse á la Marina Española para que llegue
á florecer entre las primeras Naciones de Euro-
pa decía lo siguiente. De abolirse la matricula
y olvidarse hasta su nombre, establecido por prin-
cipio general la libertad de la pesca. — Demostrado
queda con las citas de autoridades irrecusables que
la matricula de mar no solo la rechaza la opinión
pública, sino que contra ella han existido sueltas
trado y valioso parecer; Jefe tan dignísimo, Je-
fes de tanto concepto en la Armada y de tan gra-
te memoria para el país, como que debido á los
altos servicios que prestaron, á su saber y patrioti-
mo, solo se los considera y considerará siempre como
unos de los mas distinguidos movimientos de la
patria. — Afortunadamente de algunos años á



esta parte, se ve con justa complacencia de todos, que mere-
ced a las tendencias de la alta administracion, a las dis-
posiciones que se adoptan, esa institucion precorria a libe-
ralizarse. — Hasta aqui, la Comision ha juzgado a la
manera con arreglo a su real carácter y teniendo a la ven-
ta los ilustrados pareceres de Jofre de Espinosa tan res-
petables como los que deja citados; pero entendiendo o mejor
dicho, sustentando el principio de que mientras mas im-
portante es un asunto, mas y mas se debe dilucidar sus
ventajas o inconvenientes, preciso es, para llevar a cabo
dichos objetos, preguntar al fundador, al facultador
de la pusa, al mercante, cuales son los bienes, las facil-
dades, las ventajas, los estímulos que les proporciona la or-
denanza. El Sr. D. Justo Gayoso de Aguirre Alcatraz con-
sejero de Perro, ha contestado categoricamente a esos pa-
rques. El fundador (dice) responderia que en este prin-
cipo, que ejerciere libremente sus progresos, desde la crea-
cion del mundo hasta mediados del siglo pasado, no fue
de ese modo sea inscribida en la mancha quedando por
este hecho ligado al servicio de la Armada de guerra desde
los veinte a los cuarenta años que a la hora de morir pue-
da restar su presencia y le obliga a dejar equipada su
familia a la ciudad puertina, pues si con su trabajo des-
fensa de su familia, son el medio de la e Armada a penas po-
dra cubrir sus propias necesidades. El privilegio que un om-
nino se le concede de que no empuen los intereses a ocuparse
con el los asuntos de su vida de fundador, en vez de
favorecerlos, le daña, considerandolo, que por la escasez de
brazos dedicados a esa industria, no tiene mucho las pa-

bricas de salazon, ni quieran cumplir su deber los
que lo tienen en barcos y redes pesqueras. El puerco-
tudo se lamenta a' de esa misma falta de brazos
que obliga a' mantener cerradas muchas de aque-
llas fabricas tan florecientes antes del monopolio, lo
cual no admite duda, por que si la Navarra de que
era no tiene los suficientes para si, ni tampoco La con-
canta, ¿como los ha de sacar el, ni como podria
competir con los salarios extranjeros procedente de una
industria libre? — El marante, cuando por acercar
sabe el barco de sus patria, ve que no se le permite sa-
tir de su destino a' ganar el pan para sus hijos, y
que talvez a' otro u' idóneo caso alargo, se le concede
una licencia, profiere que aquellos, antes que multi-
cidades, enriquezcan y enriquezcan en tierra extranjera,
ya que en la propia no pueden ejercer la ruda pro-
fesion del marinerio, sin quedar sujetos a' servir en
la e' flota militar. — El marero, capacidad es-
pulsadora, que ocupa multitud de hombres acen-
tuar a' parir, cargar, y hacer navegar sus barques,
pendiente en juego todas las riquezas de una nauo,
desde el veloz que lentamente crece en nuestros bayas
y el barco que se comete en las entrafias de la tierra,
hasta el lino que florece en nuestros campos: desde
la sencilla abstracción que el agricultor recibe has-
ta el vaporoso sul que el fabricante manufactura. Sin
vicio, con la elocuencia de sus bustos conocimientos, de-
mostrará los infinitos entorpecimientos que rodean sus
operaciones. — Acerca de este asunto, una comision
del comercio de Orléans en una memoria que dió
al Gobierno sobre los males que sufre el Comercio es-
pañol, se expresaba en los siguientes términos. — La
primera diligencia para la compra y manufactura



de un buque, sea nacional o extranjero, es presentar la escritura de propiedad con un memorial al Comandante militar de los Fuercos navales, solicitando se anote en la matrícula de embarcaciones mayores de la Carrera de Indias, suponiendo que este haya de ser su destino. Lo decrta para que pase al Asesor de Armada por mano de su escribano; de. Asesor con presencia de la escritura y demas documentos de adquisicion por se suia provee, con el que envia a la Comandancia: de donde se dirige al Comandante principal de los Fuercos, que para el expediente a la Capitania General, de allí envia a la Comandancia principal y si los títulos de propiedad tienen algun defecto por lo que sea, se repiten aquellas diligencias y aun en el primer caso son necesarias cuando se van ocho dias. En tal estado el expediente, se hace una justificacion de ser el nuevo dueño del buque natural de estos reinos, por ante testigos, fe de bautismo y otras formalidades que conseren algun tiempo. Con esta justificacion y juramento de no haber extranjeros interesado en la compra del buque, se manda medir y averuar por cuos peritos, maestro de Carpintero y Calafate, a quienes hay que llevar a bordo para que practiquen el reconocimiento. Despues que hacen su averguo, pasan el oficio de averguo en lo que se emplean otros cuatro o cinco dias. Esta operacion suele abreviarse facilitando el abaluo por una nota que les presenta el dueño del buque, quien tiene que pagarles un real de plata por cada vara de la; y en algunos casos suelen haver pagar dos por ciento sobre la suma del

avaluo. = Concluida esta diligencia el buque que
se incorporado á la matricula; habiéndola con-
sumido cerca de un mes y crogado gastos que au ba-
jan de dos ó tres mil reales vellón. = Ahora bien; ¿que
utilidad resulta á la Nación, á las rentas del Esta-
do, ni al Comercio y navegación de todas estas dili-
gencias y formalidades para la matricula de un
buque. = La escritura de propiedad, y el poder pa-
ra la venta que se presentan por el vendedor al com-
prador? por que han de sufrir el examen de tan-
tos interuortos, que suelen poner dificultades para
hacer merito y que exponen al comprador á una
mala adquisición si tiene lugar el soborno de par-
te de un vendedor ilegítimo; por que el que com-
pra desansa en el examen de una autoridad, la
cual no por esto responde de la exactitud de su pro-
ceder? pues si en todos los contratos civiles el com-
prador de una posesion; que puede valer diez
o sesenta mas que un buque, no necesita que la auto-
ridad intervenga en si compra bien ó mal; ¿que
suponer á los navieros de España menores de edad,
y abrogarse el Gobierno la vigilancia de que no
los engañen? No es esto extraño é impolítico? El
que haya de comprar una embarcacion; no recog-
rá los títulos y el poder para examinarlos, y si no
se considera con los conocimientos suficientes, no le lle-
vára á un abogado para que le digan si están correc-
tos? Pesto; no le ahoraría la perdida de treinta dias
y de aquella cantidad? ¿Cuántos ocos dejan de
hacerse expediciones por que las leyes aborran que
en cuatro ó seis dias se compre, cargue, y despache
un buque? = Despues de ese cuadro queda para



do, de ese modo en que con colores tan vivos aparece
el pescador, el fomentador de la pesca, el agricultor y el
vino agobiado con tantos tributos como se le cobran cuan-
do debería en todo lo contrario, todo vez, que se vienen á
poder, sino que con su trabajo, con su sudor, con su dinero,
concurran para desarrollar la riqueza del país, en vista de
estas circunstancias, de esos inconvenientes decididamente
opuestos al bienestar público, reflejando en perjuicio gra-
ve de las industrias y del Comercio. Como esta Comisión
mucho veces presentándosele una ocasión tan oportuna, no
habrá de levantar su voz con la fuerza aunque con el
respeto y consideración debida, no solo para adherirse
al pensamiento del Sr. Correa, sino para replicar á la
vez que cuanto antes cesen tantos perjuicios, que cuanto
antes se extinga la arbitrariedad? Pues qué? no se trata de una
institución sancionada de todo punto á los principios de una
buena administración puesto que, el comercio no en-
cuentra en esta parte toda la libertad de acción, faltán-
do el estímulo para que concurren los capitales, con-
tiéndose al propio tiempo los intereses del agricultor y
del industrial? Y estando como están estos tres ramos, agri-
cultura, industria y comercio tan intimamente ligados de
perjuicio de ellos la civilización y la prosperidad na-
cional, y considerándose la libertad del trabajo como un
derecho inalienable, tanto sobre todos los derechos, y por
esto cuando se atenta contra el por medio de la esclavi-
tud, de las odiosas restricciones, de las prohibiciones, de
los impuestos opresivos y de las servidumbres feudales,

se aplica al individuo en su sustancia misma, y
a la sociedad en su mas enérgico resorte si todo
esto por efecto de los adelantos se juzga así feliz-
mente en los tiempos que alcanzamos, como que
de haber persona alguna aunque sea de noble cun-
dicio, que con toda imparcialidad, con la misma
sobre el corazón y la conciencia en Dios, tenga ni
una palabra digna favorable a la institución?
Desde luego puede asegurarse, que si alguien in-
tentase el poderla, sería no obedeciendo a impulsos de
su corazón, sino movido desgraciadamente por
ambiciones bastardas, por ideas egoístas. — Duros
tardos los inconvenientes de esta institución, pasa
la Comisión a recomendar el sistema que debiera
reemplazarla para que los arsenales y buques de que
ya contamos con suficiente manutención. — El sistema,
no es otro, que el indicado por el Sr. General Con-
do en el año de mil ochocientos siete, en mil ochocien-
tos veinte por el Sr. Gayoso y en la actualidad
por el Sr. Concha, la quinta en todas las provin-
cias del liberal, bajo las mismas bases que tiene lu-
gar para el ejército, esto es entre los jóvenes de veinte
años, y en caso necesario ampliandola a las edades
inmediatas. — De ese modo, estableciéndose que
cuatro, o siete años de servicio sean seis uni-
versales, sin que despues vuelva a ocupar los la ma-
yoría, aumentando los sueldos, penados pecuniarios pro-
porcionales a los que se prestasen a una segunda
o tercera campaña, libertad para el casamiento y
mayor sueldo de entrada a los que voluntariamente
se presentasen por primera vez al servicio, todas es-
tas condiciones darian evidentemente unos resulta-
dos altamente ventajosos. — Concluida con praque



en la matrícula y espuesto uno de los medios, que se
creen saludables para coexistir con buques y buques de ma-
rineros, la Comisión no puede menos de ejercerlo con
la imparcialidad que tiene de costumbre, que si bien como
parece que es un mal el sostener aquella institución, que
si bien desea indistintamente que cuanto antes se extinga por
evitarle sus intereses respaldados, no por esto desconoce,
que desgraciadamente aun no puede concluir el actual es-
tado, se pena de que se precipite en el presente servicio
marít una grave perturbación. Partiendo del principio,
de que España es una nación peninsular con dilatada
dos costas y con importantes y codiciadas Islas, desde luego
salta a la vista que por todos los medios debe procurarse
que el servicio de la Armada, toda vez que es y no puede
dejar de ser importante, no sufra deficiencias de ningún
género especie. — Así pues, si desde luego se extingue la
matrícula, solo por que se expida una ley para el uso gene-
ral del mar, para navegación y para los puertos, esto es,
sin crear sin desarrollar otros intereses que de con-
suno concurren a facilitar la navegación proporcionando
de útil auxilio, se tocará el inconveniente de extraor-
dinaria magnitud, que no existiendo la matrícula, no san-
do obligatorio el servicio de mar por tanto, la marina se
va a decaer por que carecerá de números propiamente di-
chos en número suficiente para la guerra naval. — Esta
libertad en el sentido reducido que la presenta el Sr. Cor-
reza, debilitará notablemente a aquel brazo de la fuer-
za pública y como lo que desarma todas las bases, todos
los poderes, el país en fin, es que la Armada sea impe-

nosa necesidad del Estado cuenta con todos los ele-
mentos para que instantáneamente atienda a las di-
ferentes solicitudes, de aquí quanto funesto alterarse lo sea
tanto por sensible, por doloroso que sea decirlo, has-
ta tanto no se establezca lo demás que debe establecer-
se, para que el plan del Sr. Cortés en lugar de
beneficio, no venga a producir un perjuicio. - Espe-
ráramos, puede expresarse que haya mercaderes que
prograsen todo lo que debe progresar la riqueza, con-
solo sancionar una ley que declare de dominio pú-
blico la ribera del mar, y que consiguiera que es libre
la navegación, la pesca, el tráfico de los puertos &c.
De ninguna manera. - Por este medio solo se ha
dividido a los buques en su mayor parte, individuos pa-
ra la carga y descarga para las personas y servicios
de puertos y de puertos. Si aun la pesca se pene-
trara en la islas, en la estacion que precisamente
debe estudiarse. - Para que el plan respondiera por com-
pleto a su verdadero y laudable objeto, para que el nú-
mero de mercaderes se multiplicara: para que la
Marina y con ella el Estado este bien servido, y para
que la opulencia sea general, aplaudiendo todos estos
es la estacion de la matrícula, es necesario que sea
tambien otro monopolio, que se declare a favor de
la industria de la fabricacion de la sal y de este mo-
do, no solo volveria a ser una verdad lo conseguido en
el Código de D. Alfonso el Sexto, sino que no se con-
sideraria como una palabra vacia, como una letra,
sino como la de libertad de la pesca. - Si aun así to-
davia no se hubieran conseguido aquellos otros fines, toda
sea la Marina conserua de verdaderos mercaderes,
toda sea que el nombre de pescar propiamente dicho, no
se forma asi en los puertos ni en los puertos, ni pescan



do, sino en largas navegaciones y en buques de guerra. La
manera, pues, de llegar al puerto apetecido, es plantando
al propio tiempo la traza de una república universal, prote-
giendo con decisión la agricultura y la industria fabril,
a fin de que consumándose todo lo que puede consumirse
se dedice a los recursos propios, a los incalculables pro-
ductos con que la Federación de un mundo admi-
sible ha dotado a esta nación, pueda desarrollarse el co-
mercio, desarrollarse la navegación extendiéndose a to-
dos los puntos del Globo; y siendo esto así, lográndose que
en los puntos imperiales de la felicidad pública estén en
completa armonía, entonces y solo entonces, cuando en to-
dos los puntos comerciales se cambian mercancías, sus
trazas manufacturadas, sus portanabolas los buques que en
sus torres tremolan la bandera nacional, entonces, repito,
es cuando podrá decirse con verdad, cuando estará ran-
pleamente asegurado un plantel grande e instruido de
marineros, del cual pueda sacar mano el Estado sin
pes que lo necesite, para que instruídosamente, sin di-
laciones de ninguna especie, pueda abastecerse al propo-
sido servicio de los buques de Guerra. — La Comisión
para no hacer más de peso este informe, concluye expo-
niendo nuevamente al recto juicio y a la consideración
de V. E. que proceder de esta manera, esto es, extinguir
la milicia sin que sea medida venga acompaña-
da de aquellas disposiciones salvadoras, sea un mal gra-
vísimo, un mal que en ciertas determinadas circunstancias,
podría por sus desfavorables resultados causar honda
sensación en el país, pues no debe nunca olvidarse, que

se trata de una institucion que viene sirviendo para
servir en sujecion a la salvaguardia del Estado como
lo es la flota naval, con las razones maritimas co-
mo lo que son. - Esta es la opinion de la Comision
en este interesante asunto, mas no obstante la Dipu-
tacion acordara lo que mas convenga. - Ciudad
de Santa Cruz de Tenerife, veinte y cinco de junio
de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Enrique Diaz.
- Ha D. Diputacion des pues de una deliberacion de
treinta y seis dias el Dictamen precedente y acordó pre-
sarlo al Sr. Gobernador de la Provincia manifes-
tándole que las dificultades inherentes a la impor-
tancia del asunto, no le han permitido consistir con
seas oportunitad a su alto oficio de seis de Mayo
ultimo.

El Sr. Navieque dijo: al instálase la Diputa-
cion se me comisionó para visitar los establecimien-
tos sostenidos en todo ó en parte por la Provincia,
y para cumplir dignamente este cargo tambien que
presentar a la Diputacion una memoria del esta-
do en que se encuentran cada uno de los establecimien-
tos sus mayores ó menores ventajas y utilidad que
ofrecen al publico, el orden y sistema que en ellos se
sigue en todos sus detalles, las reformas ó mejora-
mientos que conveñia introducir D.: todo lo que
necesita inteligente estudio y meditacion, y pocas me-
dicas y antecedentes que no he podido adquirir. Tam-
bien se me encargó formar y redactar la memoria
anual que la Diputacion debe dirigir al Gobierno
de S. M. sobre el estado que tengan en la Provin-
cia todos los ramos de la Administracion pública
y proponer las mejoras de que sean susceptibles: y
siendo este un escrito de suma importancia y impor-
tancia que acabara ó disminuirá a la Diputacion
en el concepto del Gobierno y del público, se requiere

un trabajo muy estendido y concienzudo; y para ello ade-
mas de tiempo y la salud necesaria, se necesita conul-
ta escrita, y poder solidos y variados conocimientos unida-
dos con la experiencia y con la práctica de los negocios
de la Provincia, de lo que se deberá tener un completo y
estendido conocimiento, Igualmente he estado encargado,
asi en esta Diputación como en la anterior, de todo lo
que corresponde a Hacienda y Cuentas, en cuyo cumpli-
miento y laborioso negociado, y en otros especiales que ^{me} se han
encargado, he hecho lo que he podido y me han permitido,
las circunstancias; pero de ningún modo todo lo que era
necesario y requería el servicio y el estado en que se halla. Con-
venido tiempo ha de la imposibilidad en que me encuentro
de desempeñar tan variados encargos, como yo entiendo de
ben cumplirse, por mis ocupaciones propias, y cantidad de con-
sorcios, para salud, y no escasos otros, debo hacerlo presente
a la Diputación para que los confiera a personas mas ap-
tas, robustas y disciplinadas, pues por lo que a mi hace, no
puedo ocuparme ahora ni en lo sucesivo de ellos, y si no hi-
ciera esta franca manifestacion de mi incompetencia y de
mi firme proposito de no tomar parte en estos negocios por
servicio al servicio, y opusiera a mi propia estimacion. Es-
ta por la Diputación la decidida voluntad que ha man-
ifestado el Sr. Marique de no cesador, mas en las co-
misiones de que hasta ahora ha estado encargado, se acor-
de admitirle su renuncia, y dejar pendiente el nombramien-
to del individuo que ha de sustituirle en ellas hasta que
la Diputación esté completa con todos sus vocales, a no
de igualmente que el Sr. Marique ingrese en la Cam-
ara de Diputados.

El Sr. Presidente y los Srs. Marique, Montu-
yor y Botas, Diputados que residen fuera de esta Capi-
tal, hicieron presente, que en la primera sesion que

celebre la Diputación Provincial, cuando esta vuel-
va á reunirse, no asistan todos los Srs. Vocales, excep-
to los que hayare obtenido licencia por escrito de esta
Corporación, ó los que tengan una causa física jus-
tificada que se lo impida, ópuedan faltar los espe-
rales de concurrir, por que no pueden llevar por sí
solo el peso de los negocios: lo que deberá ser por una en-
comunicación del Sr. Gobernador, y así se acordó.

El Sr. Navarro dijo: "El Presupuesto de gastos
de la Provincia para el presente año económico corre-
de á un millón seiscientos tres mil cuatrocientos cinco rea-
les, y como el Gobierno no ha aprobado aun los arbitrios
propuestos, y es dudoso los apruebe, y aun cuando es-
to suceda, no se podría comenzar á utilizar sus re-
sultados, sino después de Diciembre hasta entonces
no habia otros recursos para hacer frente á las obliga-
ciones, que los actuales, que ascenden al año á un mil
dion ochenta mil trescientos cuarenta y cinco reales en
esta parte de trabajo y demás recaudaciones. En este es-
tado, á los empleados no se les debe retrasar ni disminu-
mir sus cortos sueldos, pues se reduciria á la miseria
á los fieles servidores de la Provincia: á los gastos volun-
tarios no debe atenderse hasta que no estén cubiertos los
obligatorios, y todos los capitulos en que estos se dividen
tienen necesidades físicas que cumplir, y son acce-
dones á que les atienda con igualdad. Para evitar pues
conflictos y reclamaciones á los que es imposible aten-
der, pide se acuerde que mientras dure el actual estado,
de cosas, al hacer las distribuciones mensuales no se
sature cosa alguna al respecto de gastos voluntarios,
y al de impuestos únicamente alguna proporción suma
de imprescindible y absoluta necesidad: que primera-
mente se cubran sus haberes á todos los empleados, y
se dé lo absolutamente preciso para gastos de las oficinas,

y lo que resté despues, se distribuya entre las demas atenciones obligatorias en justa proporcion a lo que cada artículo y Capítulo haya derecho a percibir de la Provincia: que cuando mejoran los rentas y haya sobrantes, se distribuyan en igual proporcion hasta completarse lo que haya de pago de percibir, y finalmente que se transmita este acuerdo al Sr. Gobernador Civil, rogándole su ejecucion, y que se ponga en conocimiento de quien correspondan, para que se arreglen los gastos a estas circunstancias, y no se entienda que compromisos, a los que es imposible pueda atender por ahora la Provincia y la Diputación, si bien reconoce que en los estremos que abraza la proporcion que antecede, hay un principio de equidad y hasta de justicia, considerando que pueden oprimirse casos en las Distribuciones sucesivas en que sea absolutamente necesario desviarse de ellas por el influjo de las circunstancias, acordó continuar la aplicacion de las indicadas bases a la Distribucion que hoy va a practicarse, en la cual son completamente adaptables.

En suquida, la Diputación teniendo a la vista la cuota de las atenciones que corresponde satisfacer a la Provincia, en este mes de Agosto, segun el presupuesto de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y quatro en su periodo de ampliacion, y el de mil ochocientos sesenta y quatro a sesenta y cinco y aprató en virtud de lo que el artículo treinta y tres de la ley de presupuestos y Contabilidad Provincial vigente, las Distribuciones de fondos que sigue:

Presupuesto de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y quatro.

Periodo de ampliacion.

Distribucion para cubrir atenciones pendientes de pago del presupuesto anterior, en el mes de

Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro

Capitulo II.

Artículo 1.º	Al Tesorero de Hacienda publica á cuenta de lo que se ablanda al Tesoro por abstracciones del Sustituto provincial de las Encomiendas de estas Islas	18,559, 50
"	3.º Al Gobernador idem idem por abstracciones de la Biblioteca provincial	2,000 - "

Capitulo X.

"	2.º A D. Fernando Durana por lo que se le ablanda (primera mitad) por expropiación para la carretera N. de esta isla	1,114, - 22
"	" A D. Vicente Fernandez por id. id. id. id. id.	2,587, - 50
	Total	<u>24,055, 05</u>

Presupuesto económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á sesenta y cinco

Distribucion para el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Capitulo I.

Artículo 1.º	Sueldo de los Sres. Consejeros Secretarios y oficiales de la Diputación provincial y del Consejo, oficiales de la Comision de Subastas Archiveros y apureros	7,958, 31
	Material para dichas oficinas	1,555 - "
"	1.º Sueldo del oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio	580, 33
	Material para la misma	250
		<u>10,124 64</u>

	<u>Duma anterior</u>	10,124	64
Artículo 4.º	Sueldo del Depositario provincial	585	25
"	" Saldo del Depósito del Arquitecto Provincial	500	"

Capítulo II.

1.º	Al Tesoro de Hacienda pública a cuenta de lo que se adeuda al Tesoro por atenciones del Instituto provincial de S.ª Encarnación	9,166	66
"	1.º Para gastos de instalación del colegio de S.ª	5,000	"
"	2.º Sueldo del Inspector de Escuelas	666	66
"	" Gratificación al Secretario de Instrucción pública	333	33
"	" Saldo al Auxiliar de dicha Junta	250	"
"	" Para atenciones de la escuela Normal provincial	1,725	"
"	" Para Saldo de la Municipal de las Palmas	512	"
"	5.º Para id de la Academia provincial de Bellas Artes	2,085	33
"	" Para id de la Escuela Normal de las Palmas	1,875	"

Capítulo III.

Art. 1.º	Para atenciones de la Junta de Beneficencia y establecimientos del ramo	40,000	"
----------	---	--------	---

Capítulo VI

Artículo único	Sueldos de los empleados de Abastos	2,585	"
----------------	-------------------------------------	-------	---

Capítulo

"	A la Sección de Fomento S.ª S.ª S.ª	800	"
"	Ultimamente, a propuesta del Sr. Almirante se acordó, que en atenciones a la falta de operarios que tiene la Secretaría de este Cuerpo, se autoriza al Jefe de ella para que bajo su responsabilidad se proporcionen un sueldo, a quien se le satisficra una asignación a razón de cuatro o cinco mil reales al año, con aplicación al Capítulo de Presupuestos, cuyo acuerdo se participará al Sr. Gobernador de la Provincia para que sirva de operario	76,202	25

concurrente, se sirva presentarle su conformidad.

En este estado refirió el Sr. Gobernador, ocupó la Presidencia, y manifestó quedaba cerrado la segunda reunión estrajera de la misma, levantándose la sesión, de que certificó. Entre renglones - para los beques, mancomunación - mas. Sobre el papel - ud. se - es - e - cinco - oba - repai - iarios - un - pariso para gasto de las oficinas - dichas oficinas - jó - 4,000 - 2,583 - 800 = Pto. vale.

Pyme Perana

Ramon Martinez

Ramon Martinez
Secario

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo este el día en que puede tener lugar, por haber sido festivo el anterior, la reunión estrajera de la Diputación Provincial de estas Islas, en virtud de la convocatoria general expedida por el Gobierno de S. M. en el Real Decreto de veinte y dos del mes proximo pasado, que se halla inserto en el Boletín oficial de ocho del corriente, señalando para que tuviera efecto dicho acto el quince del mismo, concurren con tal objeto los Sr. Diputados D. Agustín Guinera y D. Pedro Guinera y mediante su haber número competente de Vocales para formar acuerdo, no pudo celebrarse sesión, y a fin de que conste, estando y por me esta nota, por disposición del citado Sr. D. Agustín Guinera Diputado de mas edad.

Ramon Martinez
Secario

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y

cuatro hallandose convocados de nuevo para hoy por
el Sr. Gobernador de la Provincia la Diputación
Provincial, en atención á no haber concurrido la ma-
yoría de ésta, el día señalado en la primera citación,
se reunieron en la sala de acuerdos de dicho Con-
sejo el expresado Sr. Gobernador, D. Pablo de Castro,
y los Sres. Diputados D. Agustín Guimera, D. Es-
tebano Arantique de Lara, D. Lorenzo Montañayor,
por D. Basilio Guimera y D. José Botas Da
Telo, y no habiendo el número de vocales que exige el
artículo suarento de la ley de veinte y cinco de Setien-
bre de mil ochocientos sesenta y tres para formar acuer-
do, tampoco pudo celebrarse sesión, en cuya virtud y
de orden del Sr. Diputado de más edad el referido
D. Agustín Guimera, estando y firmo la presente.

Ramon Martinez
ocampo
Sre.

Tercera reunion extraordinaria

Sesion del 9 de Setiembre
de 1834.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cua-
tro, se reunieron en la sala de acuerdos de la Dipu-
tación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de
la Provincia D. Pablo de Castro, y previa la cita-
cion que por tercera vez y con habitalamiento de
este día, hizo S. Sra. á los vocales de dicha Corpo-
ración, los Sres. D. Agustín Guimera, D. Esteban
Arantique de Lara, D. Lorenzo Montañayor,

D. Pedro Guinera, D. Juan Rodríguez, y
D. José Bolla Da Sello, y siendo
este número el suficiente para producir acuer-
do, no hubo necesidad de ocurrir al curso que
establece el artículo anexo de la ley de veinte y
cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y
tres para el caso que no asistiere la mayoría
de la Diputación después de citados tres veces
los Sres. Diputados: en su consecuencia el Sr.
Governador declaró abierta la primera sesión
de esta tercera reunión extraordinaria del cor-
te año, leyendo el Real Decreto del veinte y dos
de Julio último, por el que S. M. se dignó con-
vocar á las Diputaciones Provinciales, con
el objeto de que aprobaran el Repartimiento adi-
cional de los treinta millones de reales con que
se ha aumentado el cupo de los cuatrocientos se-
taenta Contribuciones de inmuebles, cultivos y gana-
dería para el actual año económico de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cin-
ce cuyo servicio se consume ya por este Consejo en
la anterior reunión extraordinaria), y libranas en
el de que las expresadas Corporaciones resolviesen
con oportunidad todos los asuntos que por la ci-
tada ley les están encomendados y en la actuali-
dad se hallen pendientes.

Seguidamente se dio lectura del acta de la
última sesión celebrada en la reunión anterior,
fecha dos del mes próximo pasado, la que por ha-
berla hallado conforme, fue aprobada.

A continuación, hallándose cerrados va-
rios oficios recibidos en la Secretaría de esta Co-
poración con el sello del Gobierno de la Provin-

cia durante el tiempo transcurrido desde que terminó la última reunión, se abrieron y leyeron, acordándose respecto de ellos como sigue.

A la Comunicación del cuatro del mes próximo pasado, trasladando el Sr. Gobernador a la Diputación la Real cédula fecha veinte y tres de junio último, por la que S. M. se dignó aprobar el Presupuesto Adicional de esta Provincia respectivo al año económico de mil ochocientos sesenta y tres a mil ochocientos sesenta y cuatro en la que se expresan las diversas partidas que deben figurar así en los gastos como en los Ingresos, basándose al fin de ella, varias resoluciones por errores de cálculo o de pluma en las liquidaciones relativas al ejercicio del Presupuesto de mil ochocientos sesenta y dos: se acordó que se una al expediente de su razón para los efectos oportunos.

A la del cinco de mismo Agosto, reclamando el Sr. Gobernador el informe que pidió en oficio de seis de el mes último sobre el Proyecto de ley para el uso general del mar: se acordó estar a lo acordado en sesión de dos del mes ya citado, en que se evacuó dicho informe, y se remitió a S. M. en día con fecha posterior a la que tiene la comunicación de que se trata.

Al oficio del once de dicho mes, manifestando el Sr. Gobernador que en uso de las facultades que le concede el artículo cuarenta y seis de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres había resuelto suspender el acuerdo de la Diputación de veintey ocho de julio último sobre la propuesta de recargos para cubrir el déficit del Presupuesto de esta Provincia para el año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco, y disponer que en la reunión extraordinaria,

que iba á celebrar esta Corporacion segun el Real
Decreto de veinte y dos del propio mes, se con-
pase sin perdida de tiempo y con preferencia
á ningun otro trabajo, en reformar la expresada
propuesta, elevandola de la misma manera
que compete á los Sres. y señores: se acordó que
se tenga con los antecedentes oportunos á la se-
sion de mañana para resolver este asunto sin de-
lacion.

El propio acuerdo recayó á la comunicacion
de veinte y nueve de dicho Agosto, recomendando
demas el Sr. Gobernador á la Diputacion
la preferencia que debe dar á la reforma de la
comunicada propuesta, por haberla reclamado,
la superioridad en oficio de diez y ocho del mismo.

Al oficio del Sr. Gobernador de la Provin-
cia fecha diez y siete de Agosto, acompañando
el expediente iniciado por el Director del Instituto
de segunda enseñanza de estas Islas en solicitud
de que se apropie una parte de la huerta del Con-
vento de Agustinos de la Laguna, perteneciente
al Doctor D. Domingo Duran con des-
fio á un jardin Botánico: se acordó pasar á la
Comision respectiva para que comita su dictamen.

Igual acuerdo recayó relativamente á la co-
municacion del Sr. Gobernador fecha veinte
de Agosto recomendando el expediente instruido
en el Gobierno de Provincia sobre abono de hono-
rarios al practicante D. Cristobal Perez, que
fue al profesor D. Antonio Lopez, en la visita
que hizo al pueblo de Arico en el año de mil ochocientos
veinte y tres, con motivo de ciertos enferme-
dos que aparecieron en aquel parage, á cuyo expediente



te es adjunto el Presupuesto del mencionado pueblo.
Lo mismo se acordó respecto al oficio del Gobierno de la Provincia fecha veinte y cuatro de Agosto acompañando el expediente instruido en dicho Gobierno sobre abono de honorarios al profesor de medicina D. Pedro Suarez y Testana, que por disposición del Sr. Subgobernador de Gran Canaria, pasó al pueblo de San Marcos a reconocer el estado sanitario del mismo en el año proximo pasado.

A la comunicación del Sr. Gobernador fecha siete del corriente, acompañando una copia del acta de la Junta de escrutinio general celebrada en este Capital el día primero de este mes, de la que resulta haber sido elegido Diputado Provincial por este Partido D. José Luis de Miranda, para cubrir la vacante de D. Enrique Torres, se acordó pasar a la Comisión la referida acta, para que en vista de ella emita su dictamen.

Con este estado, y aunque quedan otras comunicaciones y otros particulares sobre que dar resolución, siendo ya las cuatro de la tarde se procedió al nombramiento de Presidente de la Diputación para la presente reunion extraordinaria, de conformidad con lo que previene el artículo treinta y siete de la ley para el Gobierno y Administración de las Provincias y habiéndose hecho la votacion por escrutinio secreto, segun el artículo cuarenta y tres de la misma, resultó computada entre los Sres. Montenegro

y Botas por haber obtenido tres votos cada uno, visto lo cual se acordó repetir la votación en la sesión de mañana, suspendiéndose en la presente la resolución de este asunto, de conformidad con lo que ordena el artículo cuarenta y dos de la ley de veinte y cinco de Setiembre del año próximo pasado.

Por último, en vista de los asuntos de que tiene que ocuparse y para que ha sido recibida esta Corporación se acordó sustituir veinte y ocho días de duración a esta reunión extraordinaria.

Con lo que se levantó la sesión, de que certifico.

Presidente de edad

J. Guimera

Ramon Martinez
secretario

Sesión de 10 de Setiembre de 1864.

Señor Gobernador

Señor

Botas, Presidente.

Guimera (D. Agustin)

Martinez.

Morales mayor.

Guimera (D. Victor)

Doñiquez.

Miranda

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron para celebrar sesión los Señores Diputados Provinciales que al amanecer se reunieron, y leído el acta de la del día anterior, fue aprobada.

Procediose en seguida al nombramiento de Presidente, mediante haber salido con patada la votación que se hizo en la sesión de ayer, y resultó electo por cuatro votos el Señor Diputado D. José



Botas Da Seto, habiendo obtenido un voto el Sr. Guimera (D. Agustín), y otro el Sr. Montemayor: acto continuo supió su puesto el Sr. Botas, acordándose para en consecuencia del Sr. Gobernador de la Provincia el resultado de la elección.

En este estado entró el expresado Sr. Gobernador y tomó la Presidencia.

Presentose el Sr. Diputado recién electo por el Partido de esta Capital D. José Luis de Miranda, y exhibió la copia del acta de su elección, que fue leída y comprobada por medio del cotejo que se hizo constando que el Sr. Gobernador había remitido á este Cuerpo; y seguidamente se dio cuenta por la Secretaría que la Comisión de actas ha dado respecto de la de que se trata el siguiente dictamen: = A la Diputación = Los que suscriben han examinado la Certificación del escrutinio general en la elección del Diputado Provincial del Distrito de esta Capital, del que no aparece objeción alguna que poner, y aun que no consta que el Diputado electo D. José Luis de Miranda tenga las cualidades legales, la Comisión no duda que los remita. Lo cuanto puede poner á la consideración de la Diputación, la que acordará lo que tenga por más conveniente. Ciudad de Santi Cruz, Setiembre diez de mil ochocientas sesenta y cuatro. = Esteban Monerique = Lorenzo de Montemayor = En vista de lo cual, y de que el interesado justifica con la presentación de varios recibos patronarios de contribución territorial reunir las cir-

circunstancias que exige el artículo veinte y tres de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres para ser Diputado Provincial, la Diputación acordó estandar valida la elección y apto el elegido; y con su consecuencia prestó el correspondiente juramento en manos del Sr. Gobernador, bajo la fórmula prescrita en el artículo veinte y tres del Reglamento para la ejecución de la ley antes citada, ocupó su asiento en esta Corporación e ingreso en la Comisión de Hacienda y Guerra; acordándose tambien participar al mismo Sr. Gobernador esta forma de posesión por medio del oportuno oficio.

Trájase a la vista enaguida con los oportunos antecedentes la comunicacion de que se dió lectura en la sesion de ayer, primera de esta reunion extraordinaria, dirigida por el Sr. Gobernador de la Provincia con fecha once del mes proximo pasado, pidiendo que en uso de las facultades que concede a su Señoría el artículo cuarenta y seis de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, habia resuelto suspender desde luego el mandato de esta Diputación de veinte y ocho de julio último en la parte relativa a la segunda Propuesta de recursos para cubrir el déficit del Presupuesto de esta Provincia para el año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco, y disponer que en la presente reunion se ocupase este cuerpo sin pérdida de tiempo y con preferencia a renunciar este trabajo, en reformar la comunicacion Propuesta, respecto de la cual presenta el Sr. Gobernador en el expresado oficio los siguientes considerandos: primero que la Diputación debe partir, al ha



tra de cubrir los gastos del Presupuesto del total á que ascienden los consignados por su Ley, como se hizo en la primera Proposición, y no de los acordados últimamente por esta Corporación, como se hace en la segunda, á fin de evitar que la diferencia que se observa entre ellos pueda introducir alguna perturbación al sistema de imponer el segundo Depósito: segundo que este Cuerpo debió con el objeto de disminuir el referido depósito, haber elevado los recargos extraordinarios sobre la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, y la industrial y de comercio, cuando menos á la cifra de siete y veinte por ciento respectivamente, conforme al año anterior: tercero que de ninguna manera debió insistir la Diputación en gravar nuevamente las harinas y cereales, y que al hacerlo no se ha atenido á lo dispuesto en las leyes vigentes, y en lo tenuísimamente prevenido por el Excmo. Sr. Director General de Administración local en su comunicación de día 12 seis de junio, trasladada á este Cuerpo en dos de julio último, segundose adelantas á admitir tal recargo, no solo la comunicación de que esos artículos son los únicos que no disfrutaban á su introducción del beneficio de las franquicias, sino que la protección que se quiere dar á los cereales de estas Islas tiene el inconveniente que sin competencia en el mercado y sin libertad de exportación, languidece el comercio y surge el monopolio, y que la misma Diputación no puede responder de las consecuencias de esa medida, que tendría el fraude con perjuicio de los intereses generales de las Islas y aun del Estado, lo cual á muy poco puede llevarse

a cabo sus viejos autos, como interesadas, a la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y a la Administracion de Hacienda Publica, y cuanto que casi las mismas razones, y aun mas poderosas, existen para no ser admisible el gravamen del cinco por mil sobre las importaciones, por que ese impuesto se pondria al arribera a estas plazas al comercio, amparado por el Real Decreto de once de julio de mil ochocientos cincuenta y dos. — Y des pues de una readuna y detenida deliberacion sobre esta materia, la Diputacion acordó la siguiente propuesta de Recargos, de la que se sacarán las competentes certificaciones para dirigirlas con debido oficio, a los feos que corresponden, al Sr. Gobernador de la Provincia, manifestándole que porculada la Propuesta de que se trata, donde se establece en su mayor parte, los estancos que aban en la citada comunicacion de Su Sra. ha creido de la Diputacion no era necesario inserte separadamente.

Propuesta de Recargos.

para cubrir el Presupuesto ordinario del año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco, votados por la Diputacion, a consecuencia de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Director General de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion en su oficio de diez y seis de junio de este año, y comunicaciones posteriores del Gobierno de esta Provincia. Con arreglo a lo que se ordena en el artículo octavo de la ley de Contabilidad Provincial se acuerdan los siguientes.

Pagos Ordinarios.

1.º Por rentas y productos de todas clases que pa



tenere a la provincia y a los Establecimientos Provinciales, segun van detallados en el Capitulo primero articulo tercero, en el Capitulo cuarto articulo primero y en el Capitulo quinto articulo primero son.

262,679.58

2.^o En esta Provincia no hay portajgos, barajgos ni portajgos, cuyos productos puedan figurar en el Presupuesto.

3.^o No se han donativos, legados ni recaudas que se deban incluir en este Presupuesto.

4.^o El cargo del cinco por ciento sobre la contribucion territorial en todas las Pueblos de la Provincia ascende a doscientos diez y siete mil reales, y el del diez por ciento sobre las cuotas de tarifa de la industria y de comercio, a cuarenta y cuatro mil trescientos noventa reales, y ambas cantidades suman 281,990.

5.^o El cargo de un cenavo por ciento sobre los derechos situados a cada uno de las especies comprendidas en la tarifa numero primero de la contribucion de Consumos, por la que en esta Provincia cobra al Tercero; si bien es probable que con las alboraciones que han agitado las cuotas por la misma ley, se obtenga algun aumento, aunque no de mucha consideracion por las circunstancias especiales de la Provincia, se calcula en 292,870.

6.^o Tambien se autoriza por la citada ley un recargo de hasta tres reales en quintal de sal comun que se consuma, excluyendo la que se emplea en salarones y otras industrias, y aun que la Dipu.

878,929.58

hacia hacia mirite de este arbitrio por cum-
 plir con la indicacion de la Superioridad,
 le juzga inconveniente y aun perjudicial en
 esta Provincia, por que en ella es y ha sido
 siempre libre la fabricacion y venta de la sal,
 y la mayor parte de estos habitantes se pe-
 queñen para su consumo, de la que recoge
 en los intersticios que forman las lavas est-
 rivicias, de que se componen las riberas del
 mar de casi todo este archipelago; y hallan-
 dose las salinas que hay en él, esparcidas en
 diversos puntos de sus costas, es imposible re-
 caudar en el modo, sin inventar mayores sa-
 mas que las que produjera, y por consi-
 guiente se crearia un impuesto ocioso y de
 casi ningun producto. Tambien se consume
 alguna sal, de la que se importa de la Penin-
 sula, á la qual, si el Gobierno cree que no
 es mas perjudicial que esta, podria imponer-
 sele un derecho, cuando mas, de dos reales
 vellon quintal, pues siendo el precio medio
 de este cuatro reales, aun parece ocioso tal
 recargo: su cobranza, en el caso de establecer-
 se, se haria por los mismos empleados que
 recaudaron los arbitrios de Suertes pasadas, y
 su producto no se presume pueda calcular-
 se en mas de

6000.

Suma 824,939-58

Asimismo puestas los ingresos ordinarios
 que quedan expresados á ochocientos veinte y
 cuatro mil novecientos treinta y nueve reales
 cincuenta y ocho centavos, que comparados
 con los gastos del Proyecto de Presupuesto,



presentado por el Sr. Gobernador que asciende
á un millon seiscentos veinte y dos mil trescientos
veinte y dos reales diez céntimos, y con los del ve
todo por la Diputación, que consiste en un millón
seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco reales sesenta
céntimos de un déficit respecto al primero de se
cientos noventa y dos mil trescientos ochenta y dos
reales cincuenta y dos céntimos, y respecto al se
gundo de seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos
sesenta y seis reales dos céntimos. Con arreglo
al artículo noveno de la misma ley de Con
tabilidad, se votan los siguientes

Ingresos extraordinarios.

1.º Un aumento al recargo sobre las contribucio
nes de derechos y de consumo. La Diputación,
considerando que la riqueza territorial, la mis
ca casi que hay en esta Provincia, paga por
cupo para el Tesoro y recargos, de un veinte
y cuatro á un veinte y cinco por ciento, lo que
no sucede en ninguna otra de la Península,
considerando lo precario de sus rentas industria
agricola y pecuaria; el bajo precio á que han
llegado los granos entre nosotros, y la circuns
tancia de que calculado la riqueza de los
terrenos si granos, por un precio mayor que el
que han tenido este año y el anterior en el mer
cado, hacen figurar á la mayor parte de los
pueblos una riqueza que tal vez no existe; como

concedores los individuos de dicha Corporacion, del pais que representen, del estado de los pueblos y sus recursos, no han partido ni pueden de modo alguno votar mas recargos extraordinarios que un cinco por ciento sobre la riqueza territorial, cultivos y ganaderia que producen diez y siete mil reales, y un diez por ciento sobre el subsidio industrial y de comercio, cuyo producto se calcula en cuarenta y cuatro mil trescientos noventa reales, y en las partidas suman

261390

La Diputacion no considera razonable imponer un recargo extraordinario sobre la Contribucion de consumos, si este debe solo pasar, como exee la Corporacion sobre los artículos comprendidos en la triple numero siguiente hasta el epigrafe cera y grasas, por que ademas de ser ya bastante subida, las triplets con relacion a los escasos recursos de nuestros pueblos, se han duplicado con los recargos ordinarios, y pasan por lo general sobre los productos de nuestra agricultura y ganaderia ya tan cargada con la contribucion que le es propia.

2.^o Arbitrios especiales impuestos sobre cualquiera otro objeto no designados en la ley de Contribucion. Este recurso que se facilita a las Diputaciones, es tan libre, que bien pudiera dentro de sus limites imponerse sobre algunos objetos que gravan, pero bien merecidos los recursos y necesidades del pais, la Diputacion no encuentra ninguno que deje de presentar gravisimos inconven-

vientes, y que no en adelante obice en el Gobierno para aceptarlos.

3.º Tambien se autoriza un recargo extraordinario sobre algunas ó algunas de las especies compradas en la Serija número primero de la Contribucion de consumos, y la Diputacion no puede menos de proponerlo sobre los vinos aguar-
 untados y licores que se importan para el consumo de la Provincia, no estendiendolo á los vinos que se cosechan en el pais, ya por la mayor dificultad de su crianza por que arruinados y perdidos casi en su totalidad los vendidos por el ordinario Futuro, parece muy justo y conveniente dispensar con poca proteccion á los que se dedican con constante afan y con sacrificio de tiempo y dinero, á la restauracion de la uva, cuya vincula la que si dió riqueza y bienestar á estos Valles hasta el primer tercio de este siglo, las mismas ventajas les devolverá, si se logra que desaparezca la enfermedad indicada. Este arbitrio debiera cobrarse á la importacion de los certidos, por los mismos conceptos y con igual forma que los de franquicia, con arreglo á la escala siguiente.

Por arroba de vino de todas clases de uvas de uva
 sellon, se calcula su producto anual en ----- 90,000.

Por cada garbato en arroba de Aguardiente
 (en los que se comprenden la Cigebra y
 licores de todas clases, advirtiendo que los licores
 pagarian como alcoholes de cuarenta grados)
 se legrava con veinte y cinco céntimos, y se cal-
 cula podria producir ----- 270,000.

621,390.

Suma anterior 621,390⁰⁰

1.^o y 3.^o En estos números se autorizan los conceptos
dichos y el importe de la enajenación de bienes
muebles, pero no se puede haber uso de estos recur-
sos, porque no hay posibilidad para contratar
aquellos, y menos se puede acudir a em-
préstitos, toda vez que la Provincia no po-
drá ser de ninguna clase

Suma 621,390⁰⁰

Importan los ingresos extraordinarios votados por la
Diputación la suma de seiscientos veinte y cinco mil
trececientos noventa reales, y como el déficit del Tesoro
público, según se ha visto, es de seiscientos noventa y seis
mil trescientos ochenta y dos reales cincuenta y dos
centinos respecto al proyecto presentado por el Sr.
Gobernador y de seiscientos setenta y ocho mil cuatro
cientos sesenta y seis reales dos centinos el votado por
este Cuerpo, queda aun un descubierta de ciento se-
tenta y cuatro mil novecientos noventa y dos reales
cincuenta y dos centinos y de ciento cincuenta y seis
mil seiscientos y seis reales dos centinos respectiva-
mente. Descubierta a que deberá agregarse los
diez y seis mil reales de que hace mención el Sr. Go-
bernador en su citada oficio, que según parece se
recurrirán a de nuevas por los Usos y Costumbres ordina-
rios y extraordinarios sobre la contribución territo-
rial por la baja del Censo. Este déficit pudiera
cubrirse cubriendo aplazando para otro año los gas-
tos voluntarios, sobre los que aun no se han forma-
do contratos, con las economías que natural-
mente han de resultar en algunos capitulos del
Presupuesto, y con las que pudieran obtenerse en
los gastos obligatorios variables. Empero la Dipu-

taion no se lianega de que en su sueldo, y sus contras-
go no encuentre otros recursos que proponer, sin que
produzcan males gravimosos á estos habitantes, como
queda indicado. — Mas, deseando que la hacienda
provincial salga de este fatal estado y reconozca che-
recedio á esta apremiante necesidad con el de una salame-
dad que ayude á estos pueblos, y que sino se evita van
produciendo la ruina de la Liza agniente, tan digna
de consideracion, la Diputacion Provincial juro con-
veniente establece un manejo sobre las harinas, trigo y
Añil, que para su consumo se importen en la Pro-
vincia pero visto lo que ha ordenado el Ilmo. Sr. Di-
rector General de Administracion local en su citada
comunicacion de diez y seis de junio ultimo, lo ha de-
terminado de la presente Proposito. No obstante la Di-
putacion faltaria á los votos de sus comitentes, á sus
propias convicciones, y al deber en que está de solici-
tar y remediar las necesidades de los Pueblos, si no
elevara su reverente suplica al Gobierno de S. M., ro-
gándole se digno adoptar esta medida protectora, en
punto de las razones que para sí espone. — Esta protec-
cion que podria ser un mal, si se debiera juzgar á estos
Pueblos por otros paises ricos e industriados, es una verdad
indubitable para el que haya estudiado esta Provin-
cia sin prevencion. Las circunstancias particulares de
estas Islas, y todo lo que constituye su modo de ser, de-
muestra la conveniencia y necesidad de que en su Ad-
ministracion y con particularidad en la economia,
se adopten medidas especiales y peculiares á ellas, y
sientas no se haga así se causarán gravimosos males,
y se focien á cada paso con incrementos de mas ó
menos dignos venimiento. Esta Provincia es para y es

desarrollamente agrícola: todas las clases trabajan pocas
sin excepción alguna, vivan por el agricultor y el pro-
pietario, y si estos amputasen, aquellas quedarán redu-
cidas a la indigencia. Nada puede esperar de la im-
justicia fiscal, por que no existe, y ni mucho del co-
mercio, que solo puede ocupar un corto número de
personas. La clase propietaria y agrícola es la que
aquí sostiene a la proletaria, y da estabilidad al co-
mercio, y sin embargo se protege y se propone
ante los miembros de soberan con alguna estimación
sus granos que constituye el principal y mas general
producto de sus terrenos a facilitar la importa-
ción de los del Africa y de las harinas estranje-
ras, cuya concurrencia es imposible puedan soste-
ner estos labradores, no se podrían levantar las cre-
cidas cargas que pesan sobre la propiedad territo-
rial, ni consumir los efectos del comercio, ni ocupar
los terrenos, ni perfeccionar su cultivo ni dar ocupa-
ción a los trabajadores, que se veian en la necesidad
de emigrar a otros países, como con dolor ha sucedido
y sucede por estas y otras causas analogas. Es cierto
que de pronto el negociante en granos y harinas
muestran capitales, y los proletarios encuentran un ma-
yor bienestar en sus productos, pero detras de esa
ficticia felicidad viene la miseria publica, la po-
breza general, la falta de trabajo, la paralización del
comercio, y finalmente la ruina de estas Islas, que
no tienen otro elemento de vida ni otro modo de
existir que la agricultura. Por otra parte, como
en este pais no hay establecimientos de credito,
ni otro medio, que no sea ruinoso, para proveer
se los propietarios y agricultores del numerario

que necesitan para atender á sus labores, al pago de las contribuciones, y cubrir otras urgentes necesidades, se ven en la dura precion de vender sus productos al precio que les ofrecen los pocos que se dedican á esta especulacion, y es penoso conservar el equilibrio que debe existir entre el trabajo y los alimentos necesarios para la vida. Este equilibrio se ha fijado ántes há veinte años en sesenta reales fanega de trigo ó maiz, y todo lo que sea subir ó bajar de ahí, ocasiona una perturbacion que debiera evitarse. — Abiertos al Comercio los puertos de Africa, abren tambien en todo genero de granos, y facilita la importacion de lanas con los ablatos de la navegacion, por altura de los transportes, y franquicias de que disfrutamos, los negociantes pueden usar de estas á precios bastante cómodos, y vender el trigo y maiz de sesenta, cinco á cincuenta reales fanega con mediano beneficio, y sucesos cosecheros no pueden bajar de sesenta reales en muchisimos perjuicios. Para que este tráfico, que de dia en dia toma mayores proporciones, no concluya por arruinar el país, es preciso imponerles un recargo al derecho, que ya tienen para que no los puedan vender á menor precio del de sesenta á sesenta y cinco reales, sin perjuicio de que desde que llegue á este límite disminuya tal recargo y se facilite la importacion. Con este fin estableció el Gobierno de S. M. en los aranceles especiales de estos Puertos un derecho gradual sobre las lanas y cereales, que aun se conserva, no obstante las franquicias; pero por las causas que arriba se indican, no produce el efecto que se desea, y para obtenerlo, y que estos labradores y propietarios, y con ellos las clases trabajadoras, reciban la justa y prudente proteccion

que les es debida, la Diputación suplica al Gobierno de S. M. y espera del interés que siempre ha merecido el suceso por el bien de estos habitantes, se dignará acceder á que se adopte el siguiente recargo, que es ademas urgente en las aranceles circunstancias en que estas Sillas se encuentran. = **Tigo** = Mientas que el precio del tigo no exceda de cincuenta y ocho reales, pagará por recargo provincial, sin distinción de bandera ni procedencia, cinco reales vellón cada fanega. = Siendo su valor de cincuenta y nueve á sesenta y un real, adeudará tres reales. = De sesenta y dos á sesenta y cinco reales adeudará dos reales. = De sesenta y seis reales en adelante no adeudará recargo alguno. = **Navío** = Mientas que su precio no exceda de cuarenta y ocho reales fanega, pagará por recargo provincial cuatro reales vellón por cada uno, sin distinción de bandera ni procedencia. = Siendo su valor de cuarenta y nueve á cincuenta y un reales, adeudará tres reales. = De cincuenta y dos á cincuenta y nueve reales, adeudará dos reales. = De sesenta reales en adelante nada adeudará por recargo Provincial. = **Navío** = Hasta que el precio de la fanega de trigo no exceda de cincuenta y ocho reales, adeudará cada quintal de harina por recargo provincial seis reales vellón, sin distinción de bandera ni procedencia. = Siendo el precio del trigo de cincuenta y nueve á sesenta y un real, adeudará cuatro reales quintal. = De sesenta y dos á sesenta y cinco reales adeudará tres reales quintal. = De sesenta y seis reales en

adelante, nada pagará por recargos provinciales. - El
producto líquido de los expresados recargos sobre harinas
y cereales, teniendo en cuenta las existencias, la regularidad
de este año, y que el precio del trigo del país no excede de
cuarenta y cinco reales y el del maíz de cuarenta, no se puede
calcular en mas de noventa mil reales cuya recaudacion po-
drá hacerse por los mismos conceptos y á la vez que
los derechos de aranceles concedidos para arbitrios de gran-
guías. - Tal es el acuerdo de la Diputación Provincial de
cuya mayoría compuesto de los Sres. D. José Botas Da-
Pelo Presidente D. Esteban e Arruiz de Lara, D. Le-
ocero de Arostegui y D. Juan Rodríguez Gonzalez
se separaron, los Sres. D. Agustín y D. Pedro Guzmán
y D. José Luis de Miranda, que presentaron el siguiente
voto particular. - A la Diputación. - Los Dipu-
tados que suscriben, que han formado la memoria en el
acuerdo de que van á ocuparse, no pueden menos de sal-
var su voto consiguiendo su opinion con tanta alacra
de adoptarlo. No disponen de tiempo para rebatir la de
los dignos individuos de la Comisión de presupuestos con
la cual se hallan en desacuerdo en el fondo y en las formas.
La Diputación despues de presuponer los recargos que ha
creído convenientes sobre las contribuciones territorial, industria-
l y de consumos, para cubrir las atenciones del presu-
puesto, cumpliendo con la orden de la Dirección General
de Administración local en que á la vez que se indica
este modo como legal, se niegan los impuestos sobre harinas
y cereales propuestos anteriormente por la Diputación, ha
acordado insistir en el impuesto de los cereales y harinas en
jo la forma de una nueva suplica para con el Gobierno,
y los que suscriben consiguan su opinion con tanta alacra
se eleva dicha suplica, por que existe la imposibilidad de

gal de deprecarse á ella, y por que no siendo así, siempre
considerarían ese arbitrio como el mas gravoso de cuan-
tos pudiera imponerse, por afectar de una manera
inmediata á los consumidores todos, testándose de
un arbitrio de tan inoponosa necesidad, como el pava.
= Con las nuevas tarifas aprobadas por la última ley
de presupuestos para las contribuciones de consumos
(clase segunda de la tarifa numero primero que es
la que rige en esta provincia), no figuran las espe-
cies que desea gravar la mayoría de la Diputación,
por eso consideran los Diputados que piensan, que
no debe solicitarse el impuesto aludido, y que hay una
imposibilidad legal para recederse á tal solicitud.
La mayoría de la Diputación trata de disminuir
el gravamen sobre la propiedad inmueble y las indus-
trias, y elige el camino de gravar los primeros articu-
los alimenticios, á fin de que los efectos del impuesto,
caerán á todas las clases, á un á aquellas que libran
su subsistencia en el trabajo corporal, sin exceptuar por
ese de su pago á los propietarios e industriales por
que estos antes son consumidores, que productores. Por
otra parte vendría el impuesto sobre los cereales, á im-
poner una prima á sus cultivadores que habrían de pa-
gar los consumidores, y que no puede ser justo desde
el momento que solo alcanza á un ramo determina-
do de productores que á todos. La minoría consi-
dera que en defecto puede evitarse en parte con las
economías que resultan durante el ejercicio de sus obli-
gaciones sacando y cubriendo á sacando y cubriendo, y que el resto
debe pasar al presupuesto adicional, en donde se co-
ngitaren los medios de cubrirlo. Si se evitasen plaza un
despachable arbitrio medios de cubrirlo, des de luego,

se fijaron á priori en mayores encargos ó en las vias pú-
blicas y en las especies de consumos que puedan reputarse como
de una necesidad mas secundaria. Es el dictamen de los
que firmaron:— Santa Cruz de Tenerife. Setiembre tres de
mil ochocientos sesenta y cuatro.— José L. de Arceida—
— Pedro Guimera.— Agustín Guimera.

Lejos el oficio del Gobierno de provincia fecha veinte y
cinco del mes proximo pasado, participando que habiendo
requerido por primera vez al Sr. Diputado Provin-
cial D. Juan Rodriguez y Gonzalez para que asis-
tiese á las sesiones de este Cuerpo en la presente reunion,
y contestandole que le era imposible hacerlo por sus ocupa-
ciones y por motivos de salud, lo trasladaba á la Dipu-
tacion para los efectos del artículo treinta y ocho de la
ley relativa al Gobierno y Administracion de las Provin-
cias, y esta Corporacion acordó poner en conocimiento del
Sr. Gobernador, quienes han sido los Diputados que
han concurrido á la sesion de ayer y á la de hoy, en fin de
que se entere S. E. que no ha habido falta por parte
del Sr. Rodriguez.

Lejos la comunicacion del Sr. Gobernador fecha
veinte y nueve de mes anterior, poniendo en conocimiento
de esta Corporacion, para los efectos del artículo treinta y
ocho de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y tres, haber requerido al Sr. Dipu-
tado Provincial D. Bartolomé Torrada para que con-
curriese á las sesiones de este Cuerpo durante la tercera
reunion extraordinaria y habiéndole contestado este, mani-
festandole la imposibilidad en que se encontraba para
verificarlo por hallarse repoviendo su delicada salud. Y
la Diputacion, considerando que es atributable la causa que
expone y que este Sr. Diputado ha asistido constan-
temente á todas las anteriores reuniones, acordó dispensar

le de su asistencia a la presente.

Entrese la Diputación de las comarcas que el Sr. Gobernador le ha dirigido con fecha diez y siete y dos de Agosto último, trasladándole por el primero el nombramiento que la sesión de Comercio de la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio ha hecho para individuos de la Comisión Permanente de Puertos francos en D. Juan La Parra y D. Felis Poto, como vocales de número, y en D. Casario Carraro, como suplente, y por el segundo, el que también ha hecho para las Comisiones locales de los demás Puertos habilitados, cuya elección recae en D. Juan Fritas para las Tablas, en D. Esteban A. Vastos para el Puerto de la Cruz, en D. Miguel Torcya para Santa Cruz de la Tabua, en D. Manuel María Coll para Anscife, en D. Esteban María Torera para Puerto de Cubas, y en D. Fermín García Calderón para San Sebastián: y terminada su lectura, se acordó a propuesta del Sr. Diputado Portuguez que se ruegue al Sr. Gobernador tenga a bien llamar la atención de la sesión de Comercio, respecto a si juzga que haya inconveniencia en que los consignatarios de bagajes que conducen carga sujeta de granos sean individuos de las expresadas Comisiones locales.

Entrese este Cuerpo del oficio del Sr. Gobernador, fecha trece del mes precioso pasado, manifestando que mediante autorizase en suspenso por la Real orden de veinte y tres de junio último, aprobada el Discurso adicional, la inversión de los quinientos mil, trescientos treinta y nueve reales treinta y cinco céntimos, para el contratista de las nuevas obras del Colegio de niños, establecido en el Instituto Provincial, a causa de no haber informado el Ministerio



de Pomento acerca de los servicios del ramo de Susten-
cion Pública; y pudiendo suceder que se autorice de la
propia manera los cinco mil reales que figuran en la Dis-
tribucion de fondos de sures de Hosto, como partida consigu-
nada; para la instalacion de dicho Colegio, en el Presupuesto
de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta
y cinco, que aun no está aprobado; ha dispuesto en Vir-
tud de su suspenso las comunicados cinco mil reales, con sus-
cion a lo que se resuelva por la Superioridad. Acordóse
respecto del otro particular de la misma comunicacion sobre
los ochocientos reales consignados con aplicacion al Capitulo
de Proprietarios para cubrir atenciones del material de la ju-
ta de Sustencion Pública, mediante la reclamacion del
Jefe de la Direccion de Pomento, que no obstante informar
el infrascripto Secretario haber expedido y enviado en tie-
po oportuno al Gobierno de Provincia la certificacion que
se reclama; de cuyo recibo se ha entrado a mismo estu-
cialmente, a libre nueva certificacion en que se exprese con
toda claridad que la partida de que se trata fué aplicada
al Capitulo de Proprietarios del Presupuesto del pasado año
económico, toda vez que aquella se devengó durante el ejer-
cicio de este.

Diose cuenta del expediente formado por la Di-
reccion Administrativa a los Establecimientos de Pro-
piedad de las Indias en Gran Canaria sobre la ne-
cesidad de construir algunas obras en el Departamen-
to de Pomerables del Hospital de San Martín de di-
cha Ciudad, el cual ha sido remitido a este Consejo
por el Sr. Gobernador de la Provincia con oficio

de tres de Agosto último para los efectos que de-
termina la Real orden de ocho de Mayo del año
anterior, a probatoria de la Instrucción para la for-
macion de los expedientes relativos a las obras de
reparacion y manejo de dichos establecimientos, y
visto el informe evacuado por la Junta Provincial
de Beneficencia, favorable, cuando no podia menos de
serlo a una obra, cuya necesidad y conveniencia
no necesita demostrarse, y que ademas se costea
con los recursos del propio establecimiento sin afe-
tar en nada los intereses de la Provincia: la Dipu-
tacion Provincial acordó prestarle desde luego su
aprobacion, y que de este particular se espida la or-
denacion oportuna para llenar uno de los requisi-
tos que previene en su regla segunda la instrucion
de que antes se ha hecho merito.

Dióse lectura de la comunicacion del Gobier-
no de provincia fecha diez y seis del mes proximo
pasado, trasladando la Real orden de veinte y ocho
de Julio último por la que S. M. ha tenido a bien
mandar que se comuniquen de nuevo las vacantes de
las plazas de facultativos de los Hospitales de la Sa-
guia y Octava, en la forma que previene el Regla-
mento del ramo aprobado en veinte de dicho Julio y
publicado en la Gaceta de veinte y seis del mismo; me-
diante no ser admittibles las propuestas hechas por este
Corporacion en D. Manuel Torrez y D. Agustín
Villalba, a causa de que aquel es facultativo militar,
y este es solo médico: mandando se ponga en conoci-
miento de la Diputacion que cuando no se pre-
senteren tres ó mas aspirantes a una plaza que haya
de proveerse por oposicion ó concurso, sera malicia



mente imposible que se hagan en téra las propuestas,
y que los facultativos titulares de la Laguna y Crotava
no puedan ser nombrados médicos de los Hospitales de
las mismas Toblaionas, por no ser permitido disputar
dos sueldos, á menos que se comprometan á renunciar
sus plazas de titulares. Y entienda la Diputación, con
dó se tenga presente en su día.

Depose el Oficio del Gobierno de Provincia fecha
diez y seis del mes anterior, insertando la Real orden
de primero de junio último sobre el contrato de compra
ción de arriendo de las casas que ocupan las oficinas de
dicho Gobierno, que S. M. se dignó aprobar, disponien-
do se satisficgan nueve mil reales anuales, que corresponden
á las dependencias de Gobernación, con arreglo á las par-
tidas que está del Presupuesto vigente del propio, veintiseis
mil y los tres mil reales restantes con cargo al Presupuesto
de esta Provincia. En vista de que no existen antecedentes
acerca de este asunto en la Secretaría de la Diputa-
ción, se acordó pedirlos al Sr. Gobernador para conoci-
miento de este Cuerpo.

Entrase esta Corporación del oficio del Sr. Gober-
nador fecha veinte del mes de Agosto, comunicándole la
Real orden de tres de dicho mes por la que la Real
(S. D. Q.) ha tenido á bien aprobar la subasta para con-
tratar la impresión y publicación del Boletín oficial
de esta Provincia por todo el año económico presente, y
adjudicar dicho servicio á D.^o Antonio Forreut, viudo
de D. Vicente Bourret, en cantidad de siete mil seis

cientos ochenta reales, con sujecion á las condiciones publicadas al efecto.

Leyose el oficio del Gobierno de Provincia, fecha diez y nueve del propio mes de Agosto, insertando la orden de la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio, de ocho del mismo, en que para llevar á efecto en el vapor Ferro de ocho sesenta reales para los dos depositos de caballos padres, enados en estas Plazas por Real orden de diez y seis de junio del corriente año, y se acordó que para á la respectiva Comision con los antecedentes que haga sobre este particular.

Dióse lectura de la comunicacion del Gobierno de Provincia fecha veinte y tres del mes anterior, acordando un ejemplar de la Instrucion de veinte y cuatro de julio último para publicar en los Boletines y fondos municipales las visitas periódicas de inspeccion, por medio de los sub delegados especiales enados al efecto, y se acordó que se custodie esta en la Secretaria para consultarla cuando se oprimen.

Leyose el oficio de veinte y tres de Agosto para mes pasado, manifestando el Ex. Gobernador á la Direccion, haber dispuesto prestar su cooperacion al acuerdo de la reunion, fecha dos del expresado mes, en que se le propone dotar con cuatro ó cinco mil reales, con aplicacion al Capítulo de Gastos de los Presupuestos del presente año económico, que auxiliar para la Secretaria de este Cuerpo, que carece del personal necesario para dar vado á las tareas que penden sobre dicha oficina, y en su virtud resolvió el acuerdo de que se lleve á efecto el día citado de dos de Agosto, participandose al dicho Ex. Gobernador, segun lo indica en su citedo en



municacion, el nombre de la persona elegida, la justificación que se le señala, y el día en que tocare posesion.

Díase el oficio del Sr. Gobernador, fecha veinte y cinco del mes proximo pasado, acompañando los documentos que se le piden por la Diputacion, con el fin de justificar la aptitud legal que para ser Consejo Provincial tienen los Sres. D. Pedro Vergara y Diaz, D. Ramon de Castro y D. Alonso Arancio, que son los que componen la terna formada por este Cuerpo en veinte y dos de julio del corriente año, y se acordó que se saquen de ellos las correspondientes certificaciones para que acompañen la expresada terna, y que se lleve esta por el conducto debido al Gobierno de S. M.

Díase cuenta de haberse recibido con atento oficio fecha veinte y cuatro del mes último, de la Academia Constitucional de las Letras, un ejemplar de la obra propia histórica y oficial de la Exposicion Provincial de Guzman, de Agricultura, Industria y Artes, celebrada en las casas Consistoriales de dicha Ciudad en el año de mil ochocientos sesenta y dos, y se acordó archivar dicha obra, y que se diere las gracias al Sr. Alcalde de las Letras, manifestándole que la Diputacion la ha recibido con particular aprecia.

Díase lectura del oficio de la Junta de Gobierno del Hospital de la Croceta, fecha veinte y seis del mes anterior, solicitando que para concurir en informe que se le pide sobre traslacion de aquel Establecimiento de Beneficencia al convento de S. J. Dominicos y salas de Aquaticuanto al de S. J. Franciscos en don-

de la cuarenta hoy la Cmara Real, se viva la
Diputacion poner a su disposicion, y a efectos
dichos, el expediente que la Real Caxa de
aquella Villa instruyo para la conservacion de di-
cho Convento de S. S. Francisco para Hospital, en
yo expediente dice debe estar en el archivo de esta Cor-
poracion, marcando con numero treinta y nueve de
mil ochocientos sesenta y uno. Igualmente no exis-
ten tales documentos en la Secretaria de este Cua-
rto, segun la misma impreso, y suponiendo que se en-
cuentren en el archivo de la Provincia, se acordó tras-
ladar dicho oficio al Sr. Gobernador, para que su
Maj. disponga sobre el particular lo que tenga por
conveniente.

Lejos la comunicacion del Alcalde de la
dicha villa fecha a once del mes de Agosto, acompa-
ñando la copia del acuerdo del Ayuntamiento sobre
propuesta de Reparto venial para cubrir un ex-
cubrimiento de consumos en el presente año con-
vino de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocien-
tos sesenta y cinco, y se acordó pasarlo a la Comi-
sion correspondiente, para que avise su dictamen.

Vista la instancia de D. Manuel Hernandez
Guerra, vecino de la Tabua, solicitando se le inscriba
en la terra que la Diputacion debe formar pa-
ra proponer las personas que se hallen en aptitud
de desempeñar la Guardia d'Armas de montes de aque-
lla Villa, cuya plaza dice haber vacado despues de pu-
blicada la ley de veinte y cinco de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y tres, que comete a las
Diputaciones provinciales dicha propuesta. Pasa-
dose que se viva al expediente insubido sobre provision
de esas plazas, para que en su dia se de cuen-



ta.
Vea la solicitud de D. Francisco e Alberto, escribiente de la Secretaría de esta Corporación, pidiendo se le aumente su sueldo, por hallarse reducido este á sesenta y dos reales vellón mensuales. Se acordó que se le conceda pidiendo.

En otro particular, se levantó la sesión de que certifico. Cobras pado á de un produc = diez ove no = tencion = en = diez = en = e = tra = h = se = ba = in = Fo do vale.

José Bota Ba. del

Marcelo Martínez
Escritor

Sesión del 11 de Setiembre de 1854.

Pres.
Bota, Mesa -
dente.
Munizaga
Morcotey
Miranda.
Castillo.
Rodríguez.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron los Sres. Diputados Provinciales designados por el Sr. Gobernador, dando principio á la sesión de este día á las once de la mañana, por haber manifestado al Sr. Secretario no haberle sido posible acabar de extender la, á causa de su larga, y haber tenido que dedicarse á la redacción del particular de la misma, sobre propuesta de Recargos para cubrir el déficit del Presupuesto del presente año económico, que reclama con urgencia la Superioridad, cuyo trabajo le fué encargado por este Cuerpo,

con arreglo á las bases que entonces se acordaron.

Seguidamente, la Comision, á quien pasó el presente sobre creacion de una escuela Normal de Maestros de niñas, subvencionada por la provincia, presentó el siguiente Dictamen: - A la Diputacion: - El diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres acordó la Diputacion se formara expediente sobre la creacion de una escuela provincial Normal de Maestros y la Comision en su respectivo informe de veinte y dos de junio del propio año demostró la necesidad, utilidad y conveniencia de su execucion, propuso se estableciera en la Ciudad de la Laguna en donde reside el Instituto y la escuela Normal Provincial de Maestros y calculó sus gastos en cosa de quince mil reales. Pasado el expediente á la Junta de Gobierno, dispuso se oiera á la Junta Provincial de Instruccion Publica la que lo devolvió á la Diputacion en tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres á pagando la creacion de la escuela, y recorriera el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios ascendiendo aquellos á ocho mil novecientos reales y estos á tres mil cuatrocientos de los que dos mil novecientos reales de los primeros y dos mil dieciséis de los segundos se irian de cuenta del Ayuntamiento de esta Capital en la que insinua se creará la escuela; y el resto es decir seis mil reales de gastos ordinarios mil dieciséis de extraordinarios á cuenta de la Provincia. - De sucesos los que suscribese de imprimirse con asunto un asunto de tanta trascendencia, lo han merecido debidamente y visto lo que se ha hecho en las Provincias que nos han precedido en tal útil emprendimiento? No sé



puede desconocer la importancia, ni dejar de desear la pronta creacion de la escuela Normal de maestras por las incalculables ventajas que de mejoramiento de la educacion moral y cientifica del sexo debil, ha de reportar la sociedad. Asi solo tenemos que considerar el pueblo en que convenga establecerla, y el presupuesto de gastos, modo y forma de atender a ellos. — La Comision de la Diputacion propuso se estableciera en la Ciudad de la Laguna, y la Junta de Instruccion Publica concuerda con el Capitulo saliendo en consideracion a' efecto de toda la Provincia. Ninguna poblacion hay en este archipiélago que en concepto de los que mejoran, reuna tantas ventajas como la Laguna para la constante y la recta disciplina de las escuelas. A las buenas cualidades del clima, muy por baratura de todo lo necesario y facil adquisicion de un edificio conveniente, reune la indubitable ventaja de existir en la misma poblacion el Instituto y escuela Normal provincial de Maestras cuyos profesores se encargan asi tambien en ella de la instruccion con solo una corta qualification, circunstancia que basta por si sola para que ni aun sea objeto de duda su establecimiento en la expresada Ciudad de la Laguna. — Recordado ya la creacion de la escuela normal de maestras, para lo que está autorizada la Diputacion por el artículo cincoenta y seis número cuarto de la Ley para el Gobierno de administracion de las Provincias, creese los que mejoran se debe dar a la instrucción toda la simplicidad que requiere las exigencias de la época en que vivimos.

haya de imponerse algunos sacrificios, que para
tal objeto de seguro serán aceptados. Las sumas
que se invertirán en fundar el corazón de las jo-
venes que mañana serán madres, infundirle los
principios de una moral pura y de una religión
Santo, ilustrando su entendimiento, es un gasto
que reproduce un valor inmenso, moral y mate-
riamente; pues corrigirá las costumbres, proce-
de la vagancia y dismuyne la miseria pública
impediendo en el nacimiento de las madres y estas en
el de sus hijos, el honor al ocio, el amor al trabajo y
á útiles ocupaciones. — De la acertada elección
de la Directora depende en gran parte el éxito
de la escuela. Es preciso buscar una persona fina,
quiza fuera de estas islas, por que las que se pudie-
ran encontrar aquí no se precian á ello que á imita-
ción y carácter propio para la enseñanza, pau-
sa costumbres puras y maneras distinguidas y con-
tas. A persona de estas cualidades es preciso una
remuneración que esté en armonía con su mérito,
y aun parece corta la de seis mil reales que se pre-
supone. — Es así mismo conveniente que los tres
profesores de la escuela Normal de maestras, asen-
ten en la enseñanza y en el regimen de la escuela
á la Directora de la de maestras, para que de esta
manera sea mas completa la enseñanza y el pro-
grama pueda abarcar mayor número de mate-
rial. — A la escuela de maestras debe estar uní-
da y existir en el mismo edificio, la pública de
niñas como una dependencia necesaria. Esta es-
cuela práctica deberá ser una de las dos prin-
cipales que sostiene el Ayuntamiento con la persona que

dad, dividida en dos secciones, una elemental y otra superior; lo que ningún nuevo gasto causará al Municipio. La población en que se establezca la escuela Normal recibirá mayores y más inmediatos beneficios, que las del resto de la Provincia; y así es muy justo que en particular contribuya a su sostenimiento. Puede convenirse en que sea de cuenta de su Ayuntamiento la parte del material en la que se compare el edificio en que reside la escuela con sus dependencias y habite la Directora, y el decanato y asamblea convenientemente; pero es necesario poner en conocimiento del Ayuntamiento para que este acuerde y se viva manifestar su asentimiento. — Conforme a estos principios se propone el siguiente presupuesto y la experiencia demostrará las alteraciones que en él convenga introducir.

Personal.

La Directora con casa habitación en el Establecimiento, males de vellón	6,000-00
Un primer maestro con gratificación	1,200-00
Un segundo maestro que haya de secretario gratificado por todo con	1,400-00
Un tercer maestro que sea el de religión general con	1,000-00
Una portera y una criada a ochocientos reales cada una	1,600-00
	<hr/> 11,200-00

Material.

Para el alquiler del edificio en que se establezca la Escuela Normal con la portera y todas sus dependencias y casa habitación de la Directora	2,400-00
Para gastos de secretaría de quinación	

Sumas de la vuelta	2,100-00	11,200-00
reposición y conservación del mobiliario y útiles de enseñanza	2,000-00	1,100-00
		<u>15,600-00</u>

Gastos extraordinarios para la Creación ~

Para costo del viaje de la Directora	1,200-00
Para gastos de ornamentación y adquisición del de mobiliario y útiles de enseñanza en la instalación	5,000-00
	<u>6,200-00</u>

Resulta que los gastos ordinarios para el sostenimiento de la escuela se calculan en quince mil seiscientos reales; de ellos once mil doscientos á cuenta de la provincia y cuatro mil cuatrocientos de la Provincia y Estado. Los gastos extraordinarios se presupuestan en seis mil doscientos reales de los que mil doscientos á cargo de la provincia y cinco mil del Ayuntamiento. Esta es la opinión de los que informan; pero se obtiene de la Diputación acordará lo que juzgue mas útil y conveniente. Ciudad de Santa Cruz de Tenerife veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. Lorenzo de Acuña Mayor - Esteban Enrique de Lara. - Puesto á discusión el precedente Dictamen, se manifestó por el Sr. Rodríguez que no estaba de acuerdo con el sector de la Comisión, respecto al punto donde debía establecerse la escuela de que se trata, pues cree que la Ciudad de las Delicias por su población y por otras favorables circunstancias que reúne, merece tener en su seno ese establecimiento, y con mayoría de votos se de colocarlo en dicha población, se sigue, como opinión de la Comisión, el que para dichos efectos á la Provincia

cuyo alivio debe procurarse en medio de las atenciones
imprescindibles de que se le vié cargada; mediante
lo cual propuso se inquiriera de las poblaciones donde
pueda estar situada dicha escuela, que son esta: Capu-
tal, la Laguna y las Palmas, cual de ellas hace pro-
posiciones más ventajosas en favor de los fondos provin-
ciales, en este particular fué apoyado dicho Sr. Dipu-
tado por el Sr. Castillo. Mas habiendose sostenido
el Dictamen por el Sr. Romique, como de la Comi-
sion y por el Sr. Miercanda, que manifestó no se
estaba en el caso de proponer esa limitacion, sino deo-
locar el establecimiento donde se viese que era mas con-
veniente respecto de lo que en quicua poblacion podia
completar con la Laguna, entre otras causas, por ha-
berse ya establecido allí el Instituto Provincial y la
escuela Normal de Maestros. puesto á votacion el re-
petido Dictamen fué aprobado salvando su voto en el
sentido que queda dicho los citados Sres. Castillo y
Rodriguez.

Diose cuenta de haberse presentado por la Co-
mision, aqui en se pasó el expediente de cuentas docu-
mentales que ha recibido D. Domingo José Navarro,
del costo hecho en la construccion de dos nuevos in-
tones en el edificio del Hospital de San Andrés y Ca-
sa de Hospicio de la Ciudad de las Palmas, el Dicta-
men que á continuacion se copia. — A la Diputa-
cion. — La Comision ha examinado detenidamente
el expediente de los gastos hechos en el sito de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco, en la construccion de los salones en
el Hospicio ó Casa de Misericordia de la Ciudad de
las Palmas para habitacion de los pobres acogidos, y
cuyas cuentas presentó el Doctor D. Domingo José

Navarro, encargado de aquellas obras, á la Junta Municipal de Beneficencia de la expresada Ciudad, y habiendose pasado á la Diputación el sí de lo proveyo pasado pidió por acuerdo del dicto el informe que tenemos la honra de presentar á la deliberación de este Cuerpo Provincial. — Dos particularidades abraza el expediente que no deben confundirse á juicio de los que informamos, vnos, la obra para ensanchar el Hospicio ó casa de Misericordia; y segundo el corte de cinco cincuenta puros en el corte de las Censillas que pertenecen al Hospital de San Martín, y venta de su madera. — Aquel debe figurar en los presupuestos, y en las cuentas de Beneficencia en el Capítulo tercero artículo tercero; y este en el artículo primero del mismo Capítulo tercero y si las rentas y arbitrios de los Hospitales ni sus gastos deben confundirse con los de las Casas de Misericordia, ni los de estas con los de aquellas; pues unos y otros deben tener su constitución separada. Por ello creemos deben juzgarse separadamente; y que recorra en cada uno el acuerdo que corresponde. — Aceptado este principio la Comisión se ocupará primeramente de las obras hechas con la casa de Misericordia, y despues examinará el incidente de corte de puros y venta de su madera. — A consecuencia de la multitud de huecos y desordidos que dejó tras sí el Colera morbus que asoló aquella Plaza en sus ochocientos cincuenta y uno, se hizo urgente ensanchar el edificio del Hospicio que en su estado normal era insuficiente para alojar á los pobres sin excepción de aquella Plaza, y sum

de fuera de ella affian a la expresada Obra con
las justas consideraciones unidas a la excitacion de la
Autoridad local, y al impulso de los facultativos conve-
nió a la Junta Municipal de Beneficencia de la de-
jacion de la obra, y de los graves males que podian
sufrir a la salud publicá de aplazarla, y se vio en
virtud de esta obligada a recordar la inmediata con-
tencion de dos salones contiguos a la pauperia de San
Juan, en que se pudieran recoger con la debida separacion
de otros los huérfanos y pobres recogidos, comisionando pa-
ra ello a uno de sus orales el Doctor D. Domingo
Jose Navarro. Este con el celo inteligencia y desinterés
que le distingue llevó a cabo la obra en el corto periodo de
nueve meses, pues habiéndola iniciado en el mes de
Febrero, se vio habiéndola por los pobres en el de Octubre, sin
que por eso sea menor digna de notarse su solidez,
y la economia con que se ejecutó, por que con solo treinta
y nueve mil ochocientos ochenta y nueve reales setenta
y dos céntimos se proporcionó habitación comoda
y saludable a mas de ciento veinte pobres. El estableci-
miento y por consiguiente la provincia obtuvo con
esta obra una economia anual de mas de tres mil rea-
les que seria lo menos que costaria el alquiler de un
edificio en que se alojara aquel numero de pobres, y ya
en el dia se ha obtenido un ahorro de cosa de veinte y
seis mil reales. Fue la utilidad que la humanidad
y la provincia ha recibido de esta obra debida en gran
parte al Doctor Navarro, que ademas de nada ha-
ber interesado por sus servicios, suplico de su sueldo
quince mil novecientos treinta y seis reales diez y
ocho céntimos de los que aun no se ha recibida
de despues de ocho años y ocho meses que se con-

chuzo, y se está utilizando de ella la Beneficencia provincial. Es cierto no precedió a la ejecución de la obra las formalidades prescritas en la Real orden de ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y tres y Real Decreto á que se refiere, ni el expediente tiene la tramitación debida. Pero estos defectos, debidos seguramente á la necesidad de utilizar el tiempo que se hubiera perdido con una larga y combinatoria tramitación; á no ser hasta entonces bastante conocida entre nosotros esta parte de la Administración, ni estar debidamente acostumbrados los establecimientos provinciales de los Municipales, tanto que aquella Junta se juzga superior respecto á todos los de las Indias, no afectan de modo alguno la esencia de la cosa ni pueden dar lugar á ponerse en duda el reconocimiento del crédito y su satisfacción por la provincia. El objeto y fin de aquellas formalidades es evitar se hagan obras arbitrariamente y que se halla suficientemente garantida la necesidad, conveniencia y utilidad de las que se emprenden, y sea su ejecución posible, buena y económica. Todos estos requisitos reúne la que nos ocupa, según queda referido y consta en el expediente, y en vano se hubiera aspirado á obtener mejores condiciones. Por consiguiente se halla enteramente lleno el fin y objeto de esas soberanas disposiciones, los gastos se han hecho en un edificio provincial, y para atender á uno de los servicios provinciales que mas se necesitan y así es justo y equitativo reconocer el crédito que resulta en el consumo de las cuentas. En el principio del expediente se menciona la cuenta

documentada presentada por el Doctor D. Domingo
Ján Navarro cuyo cargo asciende á la suma de treinta
y tres mil quinientos reales, la Data á cincuenta
y tres mil setecientos setenta y siete reales diez y ocho
céntimos, y dá un balance de veinte mil seiscientos
setenta y seis reales setenta y cinco céntimos á
cargo del establecimiento benéfico: mas como segun que
ya expuesto debe desaparecer de esta cuenta todo lo
que concierne al corte de los pinos y venta de madera,
se ha de eliminar del cargo la última partida de
ocho mil reales libradas por la Junta Municipal de
Beneficencia en veinte y ocho de junio de mil ochocientos
cincuenta y cinco á cargo del Depositario de la
fondas de Beneficencia D. Cayetano Lugo, para
el gasto del corte de pinos; y de la Data, las tres úl-
timas consistentes, la primera con los mismos ochomil
reales satisfechos al D. Cayetano Lugo como deposita-
rio del Hospital de San Sebastián por importe en
que fueran rescatados los cinco cincuenta pinos, la
segunda de dos mil ochocientos setenta y ocho reales
deficit que resultó para cubrir los gastos del repeti-
do corte de pinos, la tercera de mil cuatrocientos
noventa reales antes de las diez y seis tomas de ma-
dera de teo que tenía y no ha pagado aquel subgoba-
rno, y así queda reducida la cuenta de la obra de
la casa Hospicio á las tres primeras cantidades del
cargo que suman veinte y cinco mil quinientos rea-
les noventa y cuatro céntimos y á las cuatro primeras
partidas de la data que importan cuarenta y un mil
cuatrocientos cincuenta y nueve reales treinta y
cuatro céntimos resultando un Saldo de quinientos

novecientos cincuenta y ocho reales treinta y siete
marcos contra el establecimiento y en favor del Doc-
tor e Sacerdote. — El cargo aunque no está deu-
mentado lo que sucede regularmente en esta cla-
se de cuentas, no puede dudarse de su certeza,
pues si hubiera alguna particular mas que añadir-
le, de seguro no la hubiera olvidado la junta di-
rectiva de aquellos establecimientos en su buen me-
ditada y juicio censura del mes de Agosto de
mil ochocientos sesenta y uno, ni la Municipal en
su acuerdo aprobatorio de veinte y tres de junio de
mil ochocientos sesenta y dos. — La data con-
puesta de cuatrocientas parciales marcadas
con las letras A. B. C. D. todas justificadas, no
tiene, a juicio de los que informan, otros errores que
los notados en los números del primer al sexto,
de la censura ya citada de la junta Directiva,
que dan por resultado haberse cobrado equivoca-
mente con dos pesos once y medio cuartos mas, y
con cuatro reales plata quince cuartos menos de
lo que los documentos que allí se citan deben im-
portar, lo que da un aumento de un peso tres reales
plata doce y medio cuartos que hacen veinte y dos
reales doce cuartos puros de mas en la data, y
que deducidos de ella, quedan reducida a cuenta
y un mil ochocientos veinte y siete reales veinte
y dos cuartos, y el Saldo en contra del establecimi-
ento a quince mil novecientos treinta y seis reales diez
y ocho cuartos. — No sera inoportuno manifestar
que en la cuenta de gastos figuran ochenta y seis
caldos a la hermanera superiora Don. Magdalena

Alas para compra de la casa en que habita
en las pobres segun acuerdo de aquella junta de seis de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y veinte
y dos pesos cuatro reales platea a' D. Paulino Pro-
vizquez por alquiler de una casa en la calle de San
Antonio Abad en la que se recogeren algunos pobres
(cuenta libro D. reales numeros primero y septimo) Es-
tas partidas que equivalen a' mil quinientos treinta y
siete reales cincuenta centimos no se invertieron en la
obra, aun que siendo como colacion de ella, se encuentran
en la misma cuenta, y son en ella de abono como
gastos necesarios del mismo establecimiento. Si de los
cuarenta y un mil cuatrocientos veinte y siete reales
veinte y dos centimos en que consiste la data se ha
por estos mil quinientos treinta y siete reales cinco
ta centimos quedan treinta y nueve mil ochocientos
ochenta y nueve reales setenta y dos centimos que es
en lo que consistio el verdadero costo de la república
obra. — De todo lo espuesto se deduce que en con-
cepto de los que informan la Diputacion esta en el
deber de reconocer en favor del Doctor D. Domin-
go José Navarro el crédito de quinientos noventa y
seis reales diez y ocho centimos como saldo
en su favor de la cuenta de gastos hechos en curar
en la Casa Hospicio de las Saludes, que siendo
fácil por el mal estado financiero de la Provincia pa-
garlo en un año, no debia se incluir en el capítulo con-
responsable del presupuesto adicional ni de mil ochocientos
veinte y cuatro y cuatro a' mil ochocientos veinte y
cinco, la cantidad o sea de ochocientos veinte
y ocho reales diez y ocho centimos, y las otras setenta

26
mil novecientos sesenta y ocho reales en el ordinario
para el año de mil ochocientos sesenta y cinco á
mil ochocientos sesenta y seis poniéndolo en consi-
deración del arbitrio para que se verificase si con-
ta ó no la liquidación y la forma del pago. La
Comisión para ahora se compare del corte de
pinos y venta de la madera que produjeron.
La Junta Municipal de Beneficencia de las
Salinas pareció acordó se hiciera un corte de cin-
to cincuenta pinos en el Cortijo de nombrando las
Casillas, jurisdicción de Hogán que era propio
del Hospital de San Andrés y autorizó al Doc-
tor D. Domingo José Navarro para que utiliza-
ra con licencia en la obra de curación de aquella
Casa Hospicio de la que también se hallaba en ar-
rendado. El expresado Navarro, no siendo posible vis-
tacionar por sí mismo el corte de los esperados
pinos en la venta de su madera recomiendo lo
primero á D. José Antonio Hernández vecino
de Tepetá y lo segundo á D. Luis Sagot que
lo es de las Salinas, y dió por resultado que entre
que de utilidades los gastos condicionó en los produ-
tos en cinco noventa y un pesos seis reales plata
catorce y medio maravedíes. No se está en un
el caso de investigar las causas que produjeron
estos resultados ni de juzgar las que ocasionó el repa-
tido Doctor en su oficio del diez y ocho de julio de
mil ochocientos sesenta y uno, y aquella Junta Direc-
tiva en su cénsumo del mes de agosto de dicho
año por que antes es preciso completar esta parte
del expediente traído á el nuevo documento y



justificando las cuentas presentadas. — Cuyos se con-
ta quien hizo el corte de los puros, o negoció la licencia
para su corte pues aun que aparece se ingresó por ella
ochocientos reales en la Exposición del Hospital de San
Marcelino se ignora por quien y por cuenta de que estable-
cimiento o persona se hizo el corte. En las cuentas presen-
tadas con fecha veinte y siete de Enero de mil ochocientos
cincuenta y nueve por D. José Bermejo no hay
una sola línea justificada, y está estropeada de un mo-
do tan vago y general, que aun el negocio privado es dudo-
so para acreditarse: y la de D. Luis Páez aun que mas
detallada y explícita necesita tambien comprobación: pues
por autorizada que sea la persona que dá una cuenta, neci-
sita corroborantes que justifiquen su palabra con especia-
lidad si se trata de fondos públicos y estos pertenecen al
patrimonio de los pobres. — Segun esas cuentas, habiendo da-
do los ciento cincuenta puros solo cuatrocientos noventa y
ocho piezas de madera de tra y ciento tres de ligno con
responde si cada puro trescientos treinta y dos libras de
aquellas, y setenta y cinco de otras, y como el corte, balata
y conducción a las Tabernas aparece haber ascendido a dos
mil setecientos tres pesos seis reales plata reborse y medio cen-
tos conseteando que los ciento tres piezas de ligno que se
dan vendidas a seis reales plata tendrían de corte, no está en-
tadas sino ochocientos plata cada una, quedando para
gastos de los cuatrocientos noventa y ocho de tra dos mil
quinientos noventa pesos seis reales plata reborse y me-
dio cuartos que dan para cada una cinco pesos un
real plata diez cuartos. Si el corte se hizo en las Tabernas

desde Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis á
fines de abril ochocientos sesenta en la forma que
se especifica en la cuenta de Pangel en la que aparecen
vendidas y que cobradas diez y seis tozas de sea á aquel
Subgobernador, y en este en el caso de que las recibieran
satisfagan su valor. Se quiere documentarse la ven-
ta con el justificativo que de alguna manera hicieron
privadamente dos comercios de carpintería; pero no
parece bastante, pues además de no expresar el número
de piezas ni su clase, no venen subscrito ruego para
dejar de venderla en pública subasta, considerando por
financia, según se dice, á un establecimiento benéfico
y el alto precio que en aquel tiempo alcanzaron las
maderas de las. — Con vista de lo expuesto cree la comi-
sion que en el expediente no resultan aun recibidos bas-
tantes para liquidar estas cuentas, y mucho menos
para suocer el crédito que de ellas pueda resultar.
Por lo que conviene devolver á aquella Junta mu-
nicipal de Beneficencia los papeles que obran en
el expediente referentes á este particular, dejando ex-
ticipacion de ellos para que formando el oportuno
expediente trasnuda á él los acuerdos y actuaciones
que dexan lugar al corte de los cientos cincuenta
puros, se acredite por cuenta de quien debió hacer
de la expresada especulacion, y se justifiquen debida-
mente las cuentas de D. José Antonio Hernandez
y D. Luis Pangel, de modo que si resultare al-
gun crédito que deba ser á cargo de la provincia
su pago, venga el expediente á la Diputacion últi-
mado en debida forma para acordar lo que fuere
justo. — Este es el parecer de los que informan, pe-
ro la Diputacion acordará como siempre lo que
sea más justo y conveniente. Ciudad de Santa



Cruz de Suseñe cuatro de junio de mil ochocientos se-
senta y cuatro. — Juan Rodríguez y Gonzalez. — Esteban
Marrizque de Lara. — Estaban unánimemente con-
forme la Diputación con lo que se propone en el dic-
tamen que antecede, tanto en el uno como en el otro de los
particulares que abraza; acordó haverlo suyo y trasladar-
lo al Sr. Gobernador de la Provincia cuando se le devuel-
va el expediente, para los efectos que se hagan lugar. Seguida-
mente manifestó el Sr. Castillo que hallandose autoriza-
do por el Doctor Navarro, aceptaba en nombre de esta la
liquidación y la forma del pago de sus salarios, en los térmi-
nos que quedan consignados en este acuerdo.

... Diosa lectura del dictamen del Sr. Diputado D.
Juan Rodríguez y Gonzalez á cuyo informe se pasaron
los dos expedientes citados en el mismo, cuyo tenor es el que
sigue. — A la Diputación. — Haber sido examinado
los expedientes instruidos en el año de mil ochocientos sesenta
y dos, sobre que se hagan los estudios necesarios para la ex-
plotación de Aguas en las Islas de San Bartolomé y San
roto y averiguación de los pesos, sustancias, venidas fincas
D^{as} que hay en las mismas, el que impetra nada tiene que
decir respecto á la última de dichas Islas porque ya se
ha hecho un reconocimiento preliminar por el Sr. Inge-
niero D. Francisco Claros, y en el curso de hallada
mente el resultado del mismo, pero por lo que hace á las
Isla de San Bartolomé, donde se cuentan un número
considerable de manantiales de todas las especies segun se des-
prende de las relaciones remitidas por los Señores de

Algunos de los pueblos de aquella Isla parece
que debiera con mas motivo, haberse hecho tambien
un reconocimiento preventivo en que se demue-
strase si esos manantiales son como cree el infen-
te, y manantiales de explotacion lo mismo que
muy beneficioso su aprovechamiento por la buena
clase de los terrenos que pueden regarse, y ser estos
en su mayor parte llanos. Hay ademas cer-
tos o unos terrancos por los cuales discurren
constantemente, aguas subterreas en abundancia en
gran cantidad, que tienen algunas de ellas un gusto
salitroso pueden aprovecharse todas para varios cul-
tivos, y entre ellos para el del algodon a cuya planta
o cultivo tipo de perjudicar dicha agua hace ser
un producto de clase mas superior. La Isla de
Puertoventura cuya pozaxia situacion es bien co-
nocida por la caudal de lluvias, si se explotaran sus
aguas convenientemente, podria llegar a ser una
de las mas importantes del Archipiélago, pues ad-
emas de ser la mayor de todas es casi toda ella
de terreno cultivable y en su mayor estension lla-
nos y de las superiores. Es pues evidente la con-
veniencia de que se haga un reconocimiento pre-
ventivo solicitando de quien corresponda, principal-
mente en las jurisdicciones Municipales de las
Casas del Angel, Antigua, Villa, Retencuria,
Fruiteja, Tajara y las fincas de la montaña "La
Abuda" en la jurisdiccion de la Oliva, para en
vista de él ocurrir al Gobierno de S. M. a fin de
obtener alguna concesion en favor de aquella Is-
la, que la ayude a salir del estado de postacion
en que se encuentra, con lo cual podria tambien



estimar a el interes privado de aquellos habitantes pa-
ra que conpendian obras en sus herencias. — Esto
lo que por ahora es el que suscribe puede hacerse, la
Diputacion, no obstante, acordara lo que considere mas
conveniente. Santa Cruz de Tenerife a trece de junio
de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan Rodriguez
y Gonzalez. — Y la Diputacion manifesto estar en un
todo conforme con el presidente dictamen y haciendolo
ayo, acordó transcribirlo al Sr. Gobernador de la Provincia,
al devolverle el expediente, recomendando a su Sr. que
cuando se trate de practicar el reconocimiento de que se
hace referencia, se sirva dar sus instrucciones al Pape
nieto para que examine si en aquellas Islas se encuen-
tran sitios aparentes para abrir pozos artesianos.

En este estado cubo y tomo asiento el Sr. Diputa-
do D. Apolonia Quintan.

Despues como presentada por el Sr. Rodriguez la
siguiente proposicion a la Diputacion. Estableci-
dose en el articulo once del Real Decreto de once de julio de
mil ochocientos cincuenta y dos, por el que se colecta las
fronteras de Suroeste a estas Islas, que la recaudacion
de los arbitrios que el mismo establece quedaban a cargo
de la Diputacion Provincial con intervencion del
administrador de Hacienda, y disponiendose asi mis-
mo en el articulo diez que la Diputacion y Junta de
Comercio son responsables del deficit que resulte entre
la cantidad recaudada y la que debe abonarse al Teso-
ro por indemnizacion de las Rentas suprimidas, es

ta última Corporación absteniendo tambien á lo
que se dice en la Real Cédula de estos de Blain
bre de sus ochocientos cincuenta y tres, en su perra
fo tercero de "que la adopción de las medidas que
se conciben convenientes para la administración
de los arbitrios, incombete á la Diputación provin
cial y Junta de Comercio," ha oído y cree que en
términos los negocios de Puertos francos de que haya
de ocuparse la Diputación Provincial, á de interve
nir dicha Junta de Comercio, presentando Cierpo
reslas Corporaciones, y debiendo y resolviendo de
comunes: pero creyendo la Diputación que esta anual
ganada ó jurisdicción de Corporaciones no está estable
cida por ninguna ley ni reglamento, y conside
rando que los individuos que componen la Dipu
tación Provincial representantes de todos los intere
ses de la Provincia, son los únicos que están llama
dos, con intervención del Administrador de Finan
za Pública, á resolver difícilmente las cuestiones
relativas á la Administración y Recaudación de
Puertos francos, acordó en la sesión del nueve de
Abril del corriente año, no admitir en sus delibera
ciones y votaciones sobre los referidos asuntos á la
Junta de Comercio, sino que en lo que fuere necesario
se le pidieren informes, comunicados para todo
por medio de autos oficiales. — La Diputación
al adoptar este acuerdo, no solo tuvo en cuenta,
que ni en el citado Real Decreto ni en ningun
otra disposición superior se ha determinado
en mancomunada de atribuciones que pretenda
la Junta de Comercio, sino que reunidas ambas
Corporaciones, según se había practicado, se concor-



habian estas fuera de sus condiciones legales y de la
organizacion que les corresponde, pues que cada una
de por si es un' regim'entado con absoluta independen-
cia. Apesar de todo la Junta de Comercio insiste sin
per en sus antiguas peticiones de concurrir a la Di-
putacion a resolver con ella los negocios de Puerto Seco
y esto produce conflictos y dificultades que asien
en el dia una deterioracion por parte del Gobierno de
L. M. La Diputacion esta en el caso de soler
tan que se declare mal esta participacion que con-
funde a la Junta de Comercio en los citados asuntos
de Puertos francos y debe exponer con toda claridad
los inconvenientes que se le han presentado y las razo-
nes que ha tenido en cuenta para dictar su acuerdo
de nueve de Abril del corriente año. En primer lu-
gar debe insistir en que no hay disposicion alguna asi
en el Real Decreto como en los reglamentos e instruccio-
nes de franquicias que autorice a las Diputaciones y
Juntas de Comercio para reunirse en Corporacion y re-
solver a mayoria de votos los asuntos relativos a las mis-
mas franquicias. Que estas reuniones que constituyen
una especie de congreso sin quibus y sin nombre ofe-
cen el grave inconveniente de caracter de todo reglamento
y de el no concierne en ellos a quien, este Diputados o co-
municantes, ha de corresponder la iniciativa en los nego-
cios y la parte principal o secundaria en las deliberaciones,
que la unica manera posible de evitar conflictos y de
poder resolver con acierto los referidos negocios de Puerto

tos Francos consiste en dar, á los artículos que
ha afecto en su apoyo la Junta de Comercio la
interpretacion racional y legitima que les corres-
ponde, puesto que el espíritu y la letra de sus dis-
posiciones, no es, ni puede ser otro que el que se
oiga por la misma Diputación de dicha Junta de
Comercio y se tengan presentes sus observaciones como
principalmente interesada en todo lo que tenga rela-
cion con las franquicias. — En semejante lugar, la
Diputación debe tambien hacer presente, que algunas
de los inconvenientes expresados hay un perjuicio gra-
ve que afecta á los intereses de toda la Provincia y
hasta tiene relacion con la buena Administracion
de los derechos establecidos en favor de las rentas del
Estado. En esas Juntas que han formado los Di-
putados Provinciales y miembros de la de Comercio
siempre ha dominado el elemento Comercial, viendo
de á quedar anulada y absorbida la representacion
de todas las demas clases e intereses de la Provincia,
y como las tendencias del Comercio son siempre las
de la mas completa libertad en las operaciones mercen-
tales, de aqui que no se puedan establecer las con-
venientes disposiciones para evitar el fraude, y faci-
litar debidamente las incorporaciones de los artículos
gravados, siendo recursos con que recorta la Provincia
para abocar al Tesoro la cantidad que se le adeuda
por reincorporacion de las Puercas suprimidas. En
este concepto, el Diputado que suscribe tiene la hon-
ra de proponer á la Diputación Provincial tenga
á bien acordar que se dirija desde luego al Cabie-
no de S. M. la correspondiente consulta, expo-
niendo las razones antedichas, y suplicandole
se sirva declarar que en los negocios de franquicias



no corresponde á la Junta de Comercio la intervencion directa que pidiere, ni bien se encuentra en el caso de exponer é informar á la Diputacion sobre todas aquellas medidas que considere convenientes en favor de la clase que represente, ó en caso contrario y cuando no haya lugar á esta declaracion que el mismo Gobierno de S. M. se sirva volver á la Diputacion de toda intervencion en la administracion y recaudacion de los arbitrios, confinados á la Administracion de todas rentas ó á quien tenga por conveniente, conociendo al mismo tiempo á la Provincia de toda responsabilidad. Santa Cruz de Tenerife diez de mil ochocientos veintey cuatro. — Juan Rodriguez y Gonzalez. — Y este Cuerpo, considerando la necesidad y la conveniencia de que reciviera una resolucion Suprema, que fije la verdadera interpretacion de las Disposiciones sobre franquicias en el particular que se cuestiona, aprobó por unanimidad dicha proposicion y acordó se diese al Gobierno de S. M. la consulta á que se alude.

Excusoso por el mismo Sr. Rodriguez, que la escelta Merced de las Salinas habia sido desatendida en la Distribucion del presente mes, sin embargo de haberse establecido como regla, que era atendida antes que todo el personal, á cuya clase pertenece el credito de que se trata, pues aun que sea por atrasos, siempre la prioridad es la misma que por lo corriente, si se atiende á que los interesados deben haber contraido á cuenta de ellos compromisos que no pueden cumplir iusticia.

no de los papeles: respecto de cuyo monto se con-
vino en que una vez hecha por el Consejo la Dis-
tribucion de todas los fondos que se supiese ingre-
saria durante el presente mes, ya no puede acor-
darse ese pago por la D^{putacion}.

Trascribe por la Comision respectiva el Dis-
tincion que sigue: = A la D^{putacion}. = El
Sr. Gobernador Civil dijo en comunicacion
del día de este, que prescribiéndola en el artículo se
quedo de la Real orden de veinte y uno de No-
viembre de mil ochocientos cuarenta y seis que los
Guardas mayores de montes fueran dotados por
los Sueldos de sus respectivas Comarcas, no son de
los comprendidos en el primer quinto
del artículo cincuenta y cuatro de la ley para el go-
bierno y administracion de las Provincias, y que
por ello no debía corresponder a la D^{putacion}
la propuesta en tema para ser reintegrados. Se
deba por tanto este Decreto tomar parte en el su-
servicio de esos empleados, lo que si le comu-
nica es que se les anticiparan las cantidades que
los Sueldos abunden por tal concepto y desapareci-
ran del presupuesto Provincial el personal de mon-
tes, para no tener que distraer en las distribucio-
nes mensuales obligaciones precisas por cubrir los
sueldos de esos empleados, a causa de que con di-
cultad cubren los Agenteos sus respectivos con-
tingentes. Pero como a juicio de los que interponen,
no es bastante claro que los Guardas mayores digan
de ser empleados de la Provincia, ni que no sean
fondos Provinciales de los que se cubren sus habe-
res, y de corresponder a la D^{putacion} la pro-

puesta en forma, no le es permitido renunciar á esa
atribucion, les parece oportuno hacer algunas observa-
ciones para que se acuerde lo que sea mas convenien-
te. En su sesion del seis de Abril de este año se ocu-
pó la D^{ta}cion de si los Guardas mayores
de montes de esta Provincia deban considerarse co-
mo empleados de ella, y si las cantidades con que
contribuyen los Ayuntamientos de Ferriñe, Saldma
Hornos y Comera para este servicio pertenecian á
fondos Provinciales: y lo acordó afirmativamente ^{fundado}
en el artículo capitulado de la Real orden de seis de
Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco en el artículo
segundo de la ley de Contabilidad Provincial y en otras
diferentes soberanas disposiciones. Este acuerdo se tuvo
vinto al Sr. Gobernador el diez y ocho del propio Abril,
y como no le ha suspendido, debe haber sido aceptado
todo lo que en él se contiene. Esta sola consideracion
bastaria para fijar el ánimo de la D^{ta}cion, pero
no obstante se harán algunas otras observaciones. Las
cantidades con que contribuyen los Ayuntamientos
que se han expresado, para el pago de los sueldos de
los Guardas mayores, nunca han ingresado en la Depo-
sitaria de Fondos Provinciales, como en deposito, sino co-
mo parte integrante de dichos fondos: y tan es así que siem-
pre han sido votados por la D^{ta}cion y figurado en
el Capitulo correspondiente del presupuesto de gastos y en
el de ingresos, y han formado parte de las cuentas Pro-
vinciales. Jamas el Gobierno de S. M. ha puesto por
ello el menor reparo á aquellos documentos, antes por
el contrario los ha aprobado, y tambien las alteraciones

que en el número de los repetidos guardas mayores
ha votado la Diputación, y por sí y por la instan-
cia de los Ingenieros del ramo. Estos actos, y mas
entendidos de unos fondos que sólo procedido se admi-
nistren con entera independencia y separacion de
cualquiera otros, conjoina el que nuestros Gua-
rdas mayores de los montes Municipales son empleos
de la Provincia, y cobran de ella sus haberes,
y que las cantidades con que contribuyen los que
trabajan para este servicio, entran a formar
parte de los fondos Provinciales. — No por que so-
lo los Pueblos de las islas de San José, Palma Vieja
y Gomera sean los únicos que contribuyen pa-
ra los gastos que ocasionan los montes Municipales,
pueda ser razón para que éstas cantidades
dejen de tener el carácter de fondos Provinciales. Son
que de las siete islas habitadas que componen esta
Provincia, las de Fuerteventura y Lanzarote care-
cen absolutamente de montes, y los de la Gran
Cancaria pertenecen al Estado que paga los gas-
tos de su administración. Por consiguiente ni los
habitantes de aquellas, ni los de esta isla es justo
contribuyan para un servicio que en nada les at-
añe ni compete. Las otras cuatro islas son las que
tienen montes Municipales, y ellas solas son las
que deben contribuir para su custodia y conservación,
y por ello se les ha repartido a cada Municipio
según la importancia de sus montes la cuota que
deben entregar a los fondos Provinciales para la par-
te del servicio que estos deben cubrir. Finalmente
los que informan dicen que los guardas mayores
que hay en esta Provincia destinados al monte

do de los montes Municipales, deben ser nombrados por el Sr. Gobernador a propuesta en terna de los Diputados: pues inmediatamente despues de su remuneracion de fondos Provinciales los Guardas locales que son empleados Municipales y cobran sus haberes del respectivo Municipio, y los que paga al Estado, o los pretenden para el ciudado de los montes que les pertenecen. Ciudad de Santa Cruz de Tenerife quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. Esteban Marrero de Lara. Torcuato de Montemayor. Y la D. P. abandonando en el mismo sentido que los individuos de la Comision, aprobó el dictamen que antecede, y acordó trasladarlo al Sr. Gobernador en contestacion a su abito oficio de dos del Agosto proximo pasado, manifestandole que en el caso de que no concurran a su favor las razones que se piden en este acuerdo, a ser elevadas sobre ello una consulta al Gobierno de S. M.

Dicho acuerdo del dictamen presentado por la Comision de Fomento cuyo tenor es el siguiente: A la D. P. = La Junta Provincial de Beneficencia pide a las autoridades para invertir la cantidad necesaria en construir letrinas en el Hospital de Desamparados de este Capital, y el Sr. Gobernador Civil, considerando esta obra como una medida higienica, dispuso en siete de Julio anterior que hallandose consignada en el presupuesto provincial del actual año economico la cantidad de setenta mil reales para las obras de ensanche de los establecimientos de Beneficencia de este Capital, la D. P. remitió a la Depositaria de Beneficencia en la primera distribucion de fondos, la suma con que en el plan general de aquella obra figura la construccion de las letrinas que deben hacerse con sujecion al plan aprobado. La D. P. acordó en sesion del diez y nueve del propio

mas informara la Secretaria, la que habiendolo
verificado se dispuso pasar a la respectiva Comi-
sion, y al cumplir esta con su encargo, reservandose
compararse en ocasion mas oportuna del proyecto de
construccion del indicado edificio presupuestado,
en dos millones quinientos veinte y cinco mil quinien-
tos noventa reales treinta y ocho centimos cuyos pla-
nos y presupuestos han sido aprobados por Real
orden de seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y
tres, se concreta ahora al incidente que da lugar
a este informe. En el presupuesto para el año
de mil ochocientos sesenta y tres, cuyo ejercicio se pre-
larga hasta fin de Junio del presente figura en el ca-
pitulo de gastos voluntarios ochenta mil reales pro-
puestos por el Sr. Gobernador para la construccion
del indicado edificio para la Beneficencia de es-
ta Ciudad. La Diputacion dificultó incluir
esta partida fundada en que no habiendo acorda-
do la construccion de esta obra ni habiendose
oido en el expediente, ni aun tenido de el conoci-
miento alguno no procedia presupuestar esa suma
sin que antes se llenaran estos requisitos que preve-
nan las leyes. Sesion de treinta de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y tres. No obstante el Gobierno al
aprobar dicho presupuesto aceptó la expresada con-
dicion; y al darse cuenta a la Diputacion de es-
ta Real orden acordó pasarla a una comision la
que en virtud a que en el artículo diez y seis de
la ley de Contabilidad se dispone que el Gobierno
puede reducir o desechan cualquier partida de
gastos voluntarios, pero no aumentarla ni añadir-
las, y en el diez y nueve se dispone que la Di-

putacion es sola la que puede consignar los gastos, e
tantos en su informe visto en sesion de seis de Mayo
de este corriente año, propuso se solicitara del Gobierno
se dignara revocar esta disposicion quando al Consejo
de Estado en conformidad a lo que se previene en el ar-
tículo diez y seis de la misma ley. Mas considerando
p. de la Diputacion que de aquella cantidad no se havia
usado alguno durante el ejercicio del presupuesto y que por
presicion habia de caducar, no creyó urgente llevar
el recurso pero para prevenir cualquier contingencia se
acordo quedara sobre la mesa, y así permaneció aun es-
te incidente sujeto a discusion, y al acuerdo que esor-
ga. — En el proyecto de presupuesto para este año era
nombrado de mil ochocientos sesenta y cuatro a seis ochocientos
sesenta y cinco el Sr. Gobernador incluyó los
mismos ochocientos mil reales para la repetida obra en el
capítulo de gastos voluntarios y no obstante que segun los
artículos diez y siete y diez y nueve de la ley de Conti-
didad, la Diputacion es la encargada de consignar
estos gastos, no dudó sobre la expresada cantidad en se-
sion de seis de Mayo, con la solerticia dice el acuerdo,
que no podria usarse de ella hasta tanto que este Cuerpo
examine y acuerde lo que correspondiere en el expediente
de obras de dicho Hospital, pendiente hoy en esta Di-
putacion. Por consiguiente, como aqui no se ha verifi-
cado ese examen, y acuerdo, y se ignora cual sea, no
debe disponerse de esa cantidad. Ademas, aun que se
quisiera prescindir de todo lo espuesto, no podria haver
se lo mismo respecto a que el presupuesto de que se desea
tomar esa suma, no está aun aprobado por el Gobierno
de S. M., y aun que lo estuviera, siendo voluntario el

gasto que se solicita, no debe atenderse a' el sino des-
pués de estar anteriormente cubiertos los gastos obliga-
torios segun el artículo treinta y seis de la repetida
ley de contabilidad; y estos, ni están atendidos en
su totalidad, ni quizás podrían estarlo en todo el
año. — Por otra parte, aun que profusos al arte
de construcción, difícil nos parece conseguir la su-
ma que figura para la construcción de las letr-
nas en el plan general de la obra proyectada, y por
mutua' quiza aun mayores inconvenientes, difi-
cultades verifican esa parte de obra aislada, y sin
el conveniente enlace con el resto del edificio, y aun
que se quisieran obviar estos inconvenientes a' co-
sta de mayores gastos, nunca podría obtenerse el
fin que se desea de realizar esa medida ignorada
durante la presente estación. Este lucratible fin era
los que informan se puede conseguir en poco tiempo
por solo los recursos conseguidos en el presupuesto
de Beneficencia, disponiendo todo lo conducente a' la
tempres y uso de los depósitos que existen, y a' mal
quien reparo urgente que su estado reclama, para lo
que presenta recursos el presupuesto del ramo, han
en su capítulo de imprevistos, bien es lo consigua-
do para reparaciones del edificio. De este modo
en pocas días puede quedar satisfecha esa necesidad,
sin que haya motivo justo para decir es un gasto
perdido, pues antes por el contrario ahora otras ma-
yores y a' las que es absolutamente imposible
atender, al menos por ahora, la Provincia. — En
justa consideracion a' lo expuesto, los que in forma
proponen a' la Diputación se dignen acordar
que no siendo posible conseguir en las distribu-

ciones mensuales cantidad alguna, a cuenta de los ochenta mil reales que figuran en los gastos voluntarios del presupuesto provincial para el proyectado edificio de Beneficencia, y atendida a la limpieza y composicion de las letrinas del Hospital de Desconformes con las cantidades consignadas en el presupuesto de Beneficencia para la conservacion y reparacion del mismo Hospital, y sino bastare con lo señalado para reparar en el indicado presupuesto especial del mismo. Pero la Diputacion acordara lo que jusque mas util y conveniente a los intereses de la provincia. Ciudad de Santa Cruz de Tenerife diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y quatro. = Caballero Henrique de Lara. = Secretario de Honor. = En su vista, este Consejo acordó de conformidad con lo que propone la Comision, y que se trasladase este acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia en conformidad a su atento oficio de vista de fecha ultima relativa a este particular.

Ultimamente se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador haber concurrido a esta sesion el Sr. D. Justo D. Cristobal del Castillo, que estaba ausente fuera de la Provincia, con licencia.

Y se levantó la sesion de que certifico = Entendidos = fundados = Sobresasado = estubo = extraordinarios = se = habilitado = se = cia = capite = A = que = de = para = que = fue = Fecho = vale =

José Botas Dn. Pdo.

Manuel Martiner
Escr. de oficio

Sesion del 13 de Setiembre de 1864.

Ses.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió para celebrar sesión la Diputación provincial, compuesta de los Sres. vocales que al amanecer se reunieron, y se dió principio con la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día y el once del corriente, que fueron aprobadas por haberlas hallado conformes.

En seguida se dió cuenta de haberse remitido a la Diputación por el Consejo provincial, con oficio del día del corriente, el expediente instruido en su Secretaría sobre aprobación de los acuerdos de los Ayuntamientos de Juncos y Santiago, propuestos al respecto venial para cubrir su embarcamiento de consumo en el presente año económico de mil ochocientos sesenta y cinco a mil ochocientos sesenta y cinco; cuya resolución fué sometida al Consejo por el Sr. Gobernador, mediante no estar remitida la Diputación, sin perjuicio del fallo definitivo que a este le corresponde, dar en el expresado expediente, de conformidad con lo que determina en su párrafo doce el artículo setenta y siete de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres relativa al gobierno y administración de las provincias; y en su vista se acordó que pase a la Comisión para que proponga lo que considere oportuno.

Habiéndose manifestado por el Sr. Presidente que el mal estado de su salud, le obliga a ponerle

en esta en la presente sesión como la más apropiada para seguir el método curativo que le han prescrito los facultativos, y que por lo tanto no es posible asistir a las sesiones que continúan celebrándose este tiempo pedida e incluso concederle la excoya pendiente licencia. Considerando la Diputación el justo motivo en que se funda esta solicitud, acordó acceder a ella, por lo que respecta a la presente reunión.

Y no habiendo ningún otro particular, se levantó la sesión de que certifico.

Jose Botas Da Oca

Ramon Martinez
Oca

Sesión del 1 de Setiembre de 1851.

Fees.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife

Siendo día de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron para celebrar sesión los Señores Diputados provinciales que al margen se expresan, y aquellos que no constituyen la mayoría de la Diputación, se es-
tando reunidos en el caso previsto por el artículo novata de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, merced a haber sido citados tres veces los Señores Diputados, en su consecuencia queda el acta de la sesión del día del comento, fue aprobada.

Acto continuo se hizo cargo este Consejo del señalamiento que ofrece para el sobre cargo, a fin que mas adelante se sirva el que promanare en adelante en su favor.

127
tania las comunicaciones que en ellas se recibian de
ante el periodo que media de una a otra reunion,
resultando que se agasaren los asuntos, y que los
Comisarios tengan que acelerar los trabajos para
dar los terminados durante los pocos dias que requie-
ra el asunto se presenten para cada reunion, cuando
pudieran comparecer de ellas sin apesadumamiento y con
la medietad que se requiere para hacerlo con
suavidad, si a los repartidos los esparcidos a que
porcion que lleguen llegando a dicha oficina, y
decidida la Diputacion a repasar este punto
es embarazosa que se ha venido observando hasta
el presente, acordó autorizar al Sr. Diputado de
mas edad que recida en esta Capital, para que
en union con el infrascripto Secretario, abra toda
la correspondencia que se reciba, y de curso a la
tribunacion de los expedientes, viniendoles las docu-
mentos oportunos, y pasandolos a las respectivas
comisiones, para que se dediquen estas desde luego a
preparar los dictámenes que deben presentarse a esta
Corporacion.

Ocho lectura de un oficio del Sr. Goberna-
dor de la Provincia de estorces del corriente mun-
dojando una cuenta financiera por D. Pedro Alva-
res con fecha primero del mismo y visada por
el Delegado que obraban relativa al gasto hecho
en el arreglo de la cuerda de los cuartos caballos
conventuales destinados al Depanto de esta Capital,
para que la Diputacion se sirva disponer se
espida el libramiento de la cantidad de quinientos
setenta y un reales noventa y ocho cuartos, a que
asciende la expresada cuenta; y acordó que se
se a la Comision con sus autos debidos.

Presentes por la comision de Fomento



¿quien se pasó el expediente de que se hará sujeción al
el siguiente dictamen:— A la Diputación.— Los que
suscriben han examinado el expediente relativo a insten-
cia del Director del Instituto provincial de agricultura
nativa de esta Provincia, con el fin de que se apropie
al Doctor D. Domingo Duran de parte de la
tercera que está adscrita al edificio del mismo Insti-
tuto con destino a un herbario y jardín para la cul-
tiva de plantas de la Botánica. La Comisión cree que
estando mandado el establecimiento en dichos insti-
tutos de un herbario y jardín cuya utilidad no puede
demonstrarse la Diputación judicial aceptar el per-
samiento y devolver el expediente al Sr. Gobernador
para lo que convenga. La Diputación no obstante
acordará lo que mejor sea. Ciudad de Santa Cruz
de Tlaxiaco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y
seis.— Esteban Henrique de Lara.— Lorenzo de
Montemayor.— Habundando este Consejo en el que
me suscribo que la Comisión hizo suyo el expresado
dictamen, disponiendo se trasladó este acuerdo al Sr.
Gobernador de la Provincia, acompañándole el expe-
diente de que se trata.

Dase cuenta del dictamen de la Comisión
de Hacienda, que a continuación se copia: A la Di-
putación provincial.— Del acta que acompaña el Sr.
Alcalde de Caltehemaco de la Governoría resulta que el
Ayuntamiento asociado del duplo número de contribuyentes
al de Consuyales de que consta, después de haber
intentado infructuosamente el medio de la subasta, obra

1.º por el repartimiento individual de la Contribucion
de contribuciones y sus recargos. La Comision con
suficiente motivo hay inconveniente en aprobar el pre-
sente proyecto, puesto que lo propone la Municipalidad y asociados, y asi lo propone a la Diputa-
cion salvo su mas ilustrado parecer. Santa Cruz
diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro. — Agustín Quiñera. — Y la Diputa-
cion acordó de conformidad con lo que se propo-
ne en el dictamen que antecede, y que se porte
ape así al Sr. Gobernador de la provincia de
volviendole la copia del acta de su referencian.

Víase letra del dictamen presentado por
la Comision respectiva, en la forma que sigue:—
= A la Diputacion. = El que suscribe ha examinado
el expediente que se ha pasado sobre arreglo y
ampliacion del Archivo de esta Provincia en el qual
se propone primeramente que se invierta en la con-
struccion de la estanteria para la colocacion de
los expedientes y documentos de interes que esten
repartidos a supria porcion por hallarse ha-
ciados en el suelo del mismo local del Archivo,
la cantidad de quinientos setenta y dos reales
y cincuenta céntimos a que segun el presupuesto
que acompaña al expediente debia ascender la
indicada reforma; en segundo lugar que se nomi-
bre un auxiliar que ayude al Archivero en los
trabajos que son necesarios para el completo ar-
reglo de aquella dependencia, y ultimamente que se
dirija al Archivo una pequeña cantidad para
material del mismo. — La Comision considera
de suma necesidad la construccion de la estan-
teria por la abudante razon que espone el Ar-
chivero apoyada por La Secretaria del Gobierno



de Provincia y la Contaduría Provincial, y es de desear
también que debe conseguirse para ello desde luego la su-
ma expresada con aplicación al Capítulo de Gastos
del presupuesto del corriente año económico; por lo que
respecto al embarcamento de avisbar, opina que no sea
de este particular de tanta urgencia, corresponde reser-
var su resolución para su día, y en cuanto a la asig-
nación para material, es de sentir que se surta por
la Secretaría al Archivo de lo que necesite, como lo
propone la Contaduría Provincial. La Diputación
no obstante resolverá como mejor le que contemple
mas venturoso. — Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
Setiembre diez y siete de mil ochocientos setenta y
cinco. — Agustín Guzmán. — Presintiendo en un
todo este Consejo con la resolución que se propone
respecto de cada uno de los particulares que abarca
el citado expediente la hizo suya, y acordó consignar
en su conformidad en que se libran con aplicación al
Capítulo de inversiones del Presupuesto que rige en el pre-
sente año económico los quinientos treinta y dos reales
cinuenta centavos del costo de la obra de que se trata,
participándole al Sr. Gobernador de la Provincia con
duplicación del expediente, y acompañando la correspon-
diente certificación de este acuerdo, para los efectos que
determina en su párrafo veinte y uno el artículo segun-
do de la ley siguiente de Contaduría Provincial.
Hízase presente por el infrascripto Secretario que
usando de la autorización que le había servido con

cederle este Cargo en un año de dos de Agosto
de setenta y seis para elegir el auxiliar que necesi-
te de la oficina de su cargo; y mediante la con-
formidad prestada por el Sr. Gobernador
de la Provincia en su oficio de veinte y tres de
dicho mes de que se dió cuenta en sesion de
dies del actual, nombra para el expresado ofi-
cio a D. Luis Pachon y Curcio, vecino de
esta Ciudad a quien por los impresos que ha
hecho, juzga apto para desempeñarlo: y la
Diputacion, en vista de lo expuesto, aprobó el
dicho nombramiento con la cualidad de inter-
ino, mientras fulte el oficial segundo de la Pa-
reteria y acordó señalar a dicho auxiliar el
sueldo anual de cuatro mil quinientos reales con
siguados con aplicacion al Capitulo de impre-
sas del Presupuesto del corriente año economi-
co, y que se le ponga en posesion de su destino
desde el lunes proximo diez y nueve del actual,
librandose de este acuerdo la oportuna certifi-
cacion para los efectos del artículo segundo
parrafo veinte y uno de la ley de Contabili-
dad provincial vigente, y tambien otra para
el interesado si lo solicitare.

En otro particular, se levantó la sesion
de que certifico. = Sobreraspado = Pres-pers-a-
por-ces-ia-matris-ia-Si-vo-Fe-cho-real.

Fernando L. v. Miranda

Ramon Martinez
O cargo
Dno



Session del 20 de Setiembre
de 1864.

Acta.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro (D. D. de 1864), se reunió para celebrar sesión de corporación (sic) con lo que ordena el artículo enunciativo de la ley de creación de las Cortes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro (D. D. de 1864) los Sr. Diputados Provinciales que al momento se expresan, y leído el texto de la que se celebró el día y siete del actual, quedó aprobada.

Presentose por la Comisión de Fomento, a quien se pasó con otros antecedentes el oficio del Sr. Gobernador de la Provincia fecha catorce del corriente, y la cuenta que su Sr. se sirvió acompañar, relativo al pago hecho en el arreo de la compra de los cuatro caballos semientales del depósito de esta Capital e informe que a continuación se copia. — A la Diputación — El Sr. Gobernador incluyó en su comunicación del cabecero de esta una cuenta importante relativa los sesenta y un reales movidos y ocho centimos vertidos en el arreo de la compra para los cuatro caballos de la jornada establecidos en esta Ciudad con el objeto de que esta corporación pueda subsistir de fondos provinciales. — Los que impusieron en vista de los antecedentes que han tenido a la vista deben manifestar que aunque crédito se ha conseguido con el presupuesto siguiente para este ob-

geto, ni la Diputación se hallaba en el caso de hacerlo por que cuando en veinte y seis de Enero de este año se le pasó el expediente sobre establecer en estos istos dos praderas de ambas las suertes, con el fin de que se viera si se facilitaba los medios necesarios, reconoció en sesión del cinco de Abril que el mal estado de su hacienda no le permitiría hacer un gasto, que tan poco procedía incluirle en su presupuesto, puesto que varios particulares y diversas localidades ofrecían gratuitamente las vacas cuyas ofertas debían aceptarse así en esta isla como en la de Cervera. Con posterioridad a lo manifestado, la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio acordó y puso en conocimiento del Sr. Gobernador el día de Mayo que la Municipalidad de las Palmas y D. Cayetano Lugo habían ofrecido las vacas para la pradera de Caballos que se estableciera en aquella Ciudad, y que debiesen en modo la Corporación por vía gratuitamente a disposición de la Dirección general de Agricultura, industria y comercio otro local en esta Capital con todas las condiciones apetecibles, que estoria punto a la llegada de los repetidos Caballos. Se se participó a la expresada Dirección el día del propio mes, y el Gobierno dispuso el día y seis de Julio la remisión de los ocho caballos y que el Sr. Gobernador digna si estaba lo fuese el saliendo que gratuitamente se hubiera ofrecido al efecto. En vista de esto la Diputación debería fijar su juicio y modo de que cobrarse. Ciudad de Santa Cruz, diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veintidós.



venta y cuatro Cabden Henrique de Lara -
-Loburo de Montemayor. - Entrada la Dipu-
tacion del precedente informe aunque por lo que
arreglan de si los antecedentes citados por la es-
cision, cree que no se halla en aptitud de man-
dar cubrir la expresada cantidad, por que ni está
consignada expresamente en el Presupuesto del ac-
tual año económico, ni se puede aplicar en ri-
gor, al Capitulo de Imprevistos, toda vez que la De-
putacion tuvo conocimiento de este punto an-
tes de formarse dicho Presupuesto, y si no existie-
ra en él cantidad alguna con este objeto, fue
por haberse ofrecido proporcionar gratuitamente
el local para la escuela con todas las condi-
ciones aplicables; no obstante, teniendo en considera-
cion que el servicio, a que se refiere el mencionado
gasto, es en cierta manera provincial, y que es tan-
to de tanta importancia la suma reclamada, y
a acuerdo satisfactorio de los fondos de la Provincia,
con aplicacion al referido Capitulo de Imprevistos
del Presupuesto vigente, y que a libre la correspon-
diente certificacion de este acuerdo para los efe-
tos que obtuvieren en su parage visto y visto el ar-
tículo segundo de la ley de Presupuestos y Contribuciones
Provincial que actualmente rige.

Dese cuenta que la Comision, a cuyo co-
miso se pasó el expediente sobre los puntos de eta-
pa señalados en esta Isla y parte de la de Gran

Canarias por el Excmo. Sr. Capitán Gene-
ral, ha presentado el dictamen que sigue. A
la Diputación de Canarias. Los Diputados
que suscritos han examinado y estudiado la
relación de los puntos de stops que se han se-
ñalado en esta Isla de Tenerife, y parte de la
de Gran Canaria, por donde pasa la Carretera
a la General de esta provincia y remitido a
la Diputación, con oficio de veinte y uno de
Abril último, por el Sr. Gobernador de la
Provincia, que expresa bálbula conforme y
que la recomendará para los efectos prevenidos
en las Reales Cédulas de diez y ocho de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y siete, siete
de Enero y diez y ocho de Octubre de mil
ochocientos sesenta, y veinte y cuatro de Setien-
ta de mil ochocientos sesenta y tres, y bálbula
de la también conforme, según el conocimiento
que tienen de la topografía de las espe-
rales Islas, creen que la Diputación debe pres-
tar su aprobación al citado abastecimiento. Con-
stando los tres primeros Reales Cédulas enun-
ciadas, a declarar como exigencia provincial el ser-
vicio de bagaje y a de terminar el modo de re-
gularizar y subsistir en mismo servicio, que
aunque se ha planteado en estas Islas, y la
última a disponer por consecuencia del nuevo
de abastecido por esta Diputación en suma
de cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta
y dos), que en las que se van las circuns-
tancias particulares de estas Islas, se consig-
na en el Capítulo y artículo correspondientes
del presupuesto provincial, una cantidad,



una que pequeña, con destino al expresado objeto. Considerando que aun existen las mismas razones que se expusieron en dicha union relativamente a que por falta de movimiento de tropas que en esta Provincia, no es urgente el establecimiento del servicio de bagajes, y que cualquier gasto insignificante que pueda ocurrir por tal concepto, puede suplirse como hasta aqui, o bien librándose a cuenta de las quincecientas reales que para el repetido servicio se fijaron en el artículo segundo del capítulo septimo del presupuesto económico de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y cinco; los que suscriben son de parecer que la Diputación debia expresar si que se le remitieran las deudas relativas de esta correspondientes a las Cajas restantes de esta Archiducado, y entonces poder fijar definitivamente ^{o con cargo} el ~~porvenir~~ ^{o con cargo} y el maximum de las tropas que han de haberse las subastas o los contratos, segun el artículo quinto de la auto-sentada Real Orden de siete de Marzo de mil ochocientos sesenta. Es la opinion de los Diputados que suscriben. Sin embargo la Diputación con parca como ministro del asunto, acordará como siempre lo que sea mas conveniente. Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Bartolomé Torrea. — Pedro Quintero. — A cuyo dictamen se adhirió la Diputación, y habiéndolo suyo, acordó trasladarlo al Sr. Gobernador de la Provincia, en contestación.

hacion a su atento oficio de veinte y cinco de Abril
último relativo a este particular.

En el expediente instruido en la Corteza
del Consejo Provincial sobre aprobacion de los
censos de los Ayuntamiento de Ferrás y
Santiago, proponiendo el reparto vicarial para
cubrir su necesidad de Consumos en el
presente año venisimo, y pasado por dicho
Cuzco a la Diputacion para que lo ultimo se
que ordena en su parage de el artículo veinte
y siete de la ley de veinte y cinco de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y tres, se expuso verbal
mente por la Comision respectiva, que en su
sentido corresponde fallarlo definitivamente con
prevenciones con la resolucion que el Consejo die-
to sobre el particular, por hallarse en consonan-
cia con lo que esta Corporacion ha dispuesto en
casos de igual materia, y asi quedó acordado.

Por último, considerando la Diputa-
cion muy conveniente la publicidad de todo lo
relativo a la recaudacion de las arbitrios de fan-
gias, para que la provincia entera se entere
de las utilidades que ingresan por tal respec-
to en el Tesoro, acordó rogar al Sr. Gobernador
de la Provincia, Presidente a la vez de la Comi-
sion Provincial del ramo se sirva disponer
que en lo sucesivo se encuentre mensualmente en
el Boletín oficial los extractos de las cuentas que
vinieren en la una de las Administraciones
establecidas en los departamentos de los feudos
y de estas ^{Cobras} con especificacion de los conceptos
por que hayan tenido lugar los ingresos.

Y sin otro

particular, se levantó la sesión, de que es copia. En
terengones, y con conocimiento de las Gobernadoras de
Fondo vale.

Viv. La. Amable

Ramon e Martines
Sedmpic
Arto

Sesion del 30 de Setiem bre de 1864.

Pres.

Miranda,
Diputado de
estas cosas.

Quintero D. jefe
de la y cuatro,
Agustín.
Sevilla.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
el día treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro, se reunió en pública sesión y expedida por
la Secretaría de orden del Sr. Diputado de estas
cosas que desempeña las funciones de Presidente,
con arreglo al artículo treinta y siete de la ley de
veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta
y tres, los Sr. Diputados Provinciales que
al momento se encontraban, quienes considerando hallarse
en el caso previsto por el artículo sucesivo de la
misma ley, por no haberse el número de que se va
a tratar, se constituyeron en sesión, y leído el ac
ta de la celebrada el veinte del actual, quedó aprobada.

Diose lectura de la comunicación del Sr.
Gobernador de la Provincia de veinte y siete del
corriente, en la que expresa que de que se libran
el importe de ciento cincuenta y seis mil seiscientos
y cinco reales noventa y siete cuartos a que por
cambien las dos distribuciones de fondos de la

ciales del presente mes aprobadas por el Consejo Provincial en sesión de siete del presente para cubrir atenciones de los presupuestos de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro y de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y cinco, calcula su Sra. que podría resultar una existencia para el fin de del actual de veinte mil reales aproximadamente, y que lo pida en conocimiento de la Diputación para que con tiempo pueda adicionar la distribución indicada por artículos del Presupuesto refundido de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro, cuyo periodo de cumplimiento termina en este día, proponiendo también su Sra. que se consigne al efecto, si lo tiene a bien este Consejo, a la Censura el por ciento de las Tasas los veinte mil ochocientos diez y nueve reales veinte y tres centavos que han de restarse por haberes aprobados en el referido Presupuesto, en atención a ser uno de los débitos seras perfectos que tiene la Provincia, ya por que data de de el año de mil ochocientos sesenta y uno, ya por deberse a empleados que dependen de sus sueldos. En vista de lo cual, y de lo que espuso la Contaduría respecto a que está en descubierta el importe del giro de la cantidad librada a Cádiz por Atenciones de elementos naturales de estos Valles, comparece a la citada distribución, a modo de adicionar esto, en los términos siguientes.

Capítulo IX.

Artículo único = Para satisfacer el premio de dos por ciento sobre el giro de la cantidad de

nueve mil quinientos setenta y cinco reales libra-
da a favor del Sr. Gobernador de Endix, por es-
tracción de derechos naturales de Comercio, en el
puerto de aquella Ciudad, hasta treinta de
junio de mil ochocientos sesenta y tres 191. 50

Capítulo X.

Artículos 1.^o y 2.^o - Para satisfacer a los
empleados de la Escuela Mercantil de
Las Palmas los haberes devengados y no
satisfechos hasta treinta y uno de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y tres 20,819. 25

Total 21,010. 75

Seguidamente, teniendo se a la vista lo
acordado por esta Corporación con las señores del
dix y siete y veinte del presente, respecto al pago
del sueldo asignado al auxiliar de la Secretaría,
y del importe de la Cuenta producida por el Debe-
gado de la Cruz Caballero en esta Capital, así como
también las comunicaciones del Sr. Gobernador
de la Provincia fechas veinte y tres del presente pa-
sado y catorce del actual, manifestando un confor-
midad en que se satisficieren dichas partidas con
aplicación al Capítulo de Presupuestos del Decimose-
to viginte en esta Provincia para el corriente año
económico, se procedió a notificar la distribución
de los fondos provinciales hecha por el consejo en se-
sion de siete del corriente, para su buen atencio-
nes de dicho mes con relación al estado presupues-
to, en los términos siguientes:

Capítulo X.

Artículo único - Para satisfacer al Debe-

gado de la era Caballero en esta Ciudad
los gastos hechos en el arreglo de la Ceca
nua para la colocacion de los cuatro
caballos monumentales de situarlos a esta Ci-
dad

761-98

Adjunto sisco. — Para satisfacer aluni-
sive de la Secretaria de la Diputacion
y Consejo, los dias que ha devengado del
presente mes, desde el diez y nueve en que
tenio posesion, hasta esta fecha, a razon
de cuatro mil quinientos reales anuales

150..

Total 911-98

Con lo que se levante la suma, de que
certifico. = Sobresueldo = las funciones = Vale
Por L. = Mreunde



Mariano Martinez
Brangie
Sico

Sesion de 6 de Octubre de 1864.

Sicos.

Por Gobernador
Abreu, Di-
putado de esas
caldas.
Barrigues.
Caraxa.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife a seis de Octubre de mil ochocientos se-
senta y cuatro, se reunieron para celebrar sesion
de conformidad con lo dispuesto en el articulo en-
cinto de la ley de veinte y cinco de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y tres, los Sicos. Dipu-
tados provinciales reunidos al margen, y leida
el acta de la que se celebró el sesion del mes pre-
cino pasado, fué aprobada.

En este estado voto el Por. Gobernador de
la Provincia y tuvo la presidencia.

Segundamente, teniendo en vista la ue-
ta presentada por la Contaduria, de las atenciones
correspondientes a fines de Octubre actual, por aser-
cios consignados en el presupuesto de esta provincia
para el año economico de mil ochocientos sesenta y cua-
tro a mil ochocientos sesenta y cinco, se acordó la dis-
tribucion de los fondos provinciales, que dispone el
artículo treinta y seis de la Ley de Presupuestos y Con-
tabilidad Provincial vigente, en relacion al cita-
do presupuesto y por atenciones de las que rige en
la forma siguiente:

Capitulo I

Artículo 1.º	Sueldo de los Pres. Comisarios, Secrete- rio y oficiales de la D. diputacion y Consejo, Quin- ta de la Comision de Cuentas archiveros y apoyos	7938 31
"	" Material para la Secretaria	1333 "
"	3.º Sueldo del Oficial de la Junta de Agri- cultura Industria y Comercio	582 33
"	" Material para la misma	230 "
"	4.º Sueldo del Depositario de los fondos provin- ciales	582 33
"	" Salario del Deliberante del Arquitecto pro- vincial	500 "

Capitulo II.

Artículo 1.º	A la Tesoreria de Hacienda Publica por cuenta de lo que se adeuda a Tesoro por atenciones del Instituto provincial	9.168 66
"	2.º Sueldo del Inspector de Escuelas	666 66
"	" Gratificacion del Secretario de la Junta de Instruccion publica	533 33
		<u>21374-62</u>

	<i>Suma anterior</i>	21,974-62
"	" <i>Ídem al auxiliar de dicha junta</i>	250 "
"	" <i>Materiales para la misma</i>	85 75
"	" <i>Para atenciones de la Escuela Normal provincial</i>	2,000 "
"	" <i>Para ídem de la Escuela Normal Municipal de Las Palmas</i>	512 "
"	" <i>3.ª A la Tesorería de Hacienda Pública por cuenta de lo que se adeuda al Tesoro por atenciones de la Biblioteca provincial</i>	1,000 "
"	" <i>5.ª Para atenciones de la Audiencia provincial de Bellas Artes</i>	2,983 75
	<i>Para ídem de la Escuela Mercantil de las Palmas</i>	1,875 "

Capítulo III.

"	" <i>1.ª y 2.ª A la Junta provincial de Beneficencia para atenciones de los Establecimientos del Pano</i>	60,000 "
---	---	----------

Capítulo VI.

"	" <i>sueldo de los Empleados de Maestros</i>	2,585 "
---	--	---------

Capítulo VII.

"	" <i>3.ª Al Editor del Boletín Oficial el importe anticipado del sueldo trienal de del corriente año no cobrado</i>	1,920 "
---	---	---------

Capítulo IX.

"	" <i>Artículo único Sueldo del auxiliar de la Secretaría del Consejo y de la Diputación provincial</i>	375 "
---	--	-------

Capítulo X.

"	" <i>2.ª A la Usura del Doctor D. Manuel Alvarez Caspator de Epidemias que fué de estas Salas</i>	2,000 "
---	---	---------

Total 96,058-28

Cuya distribución se pondrá en conocimiento

acuerdo del Sr. Gobernador de la Provincia para
los efectos del artículo veinte y seis de la ley
de Contabilidad.

En otro particular, se levantó la sesión y
el Sr. Gobernador manifestó quedar cerrada es-
ta tercera reunión extraordinaria, de que certifico.
Lobrasapud = equi = Politi. = Fodo vale.

7110 L. u. Mroude



Ramon Martinez
Secretario

Segunda reunion ordina ria.

Sesion del 8 de Noviembre
de 1864.

En la Ciudad de Santa Cruz de Suen-
se el ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro, no habiendo podido celebrarse en la D.
putacion Provincial el veinte del mes proximo pa-
sado, dia señalado en el Real Decreto de Exce-
toria de veinte y uno de Setiembre ultimo, in-
serto en el Boletin oficial de cinco de Octubre pu-
ra la apertura de la segunda reunion ordinaria
del corriente año, por no haber asistido el correspon-
diente numero de vocales, ni el veinte y cuatro del mis-
mo Octubre, designado por el Sr. Gobernador de
la Provincia en la citacion expedida al efecto por
igual motivo que en el anterior, concurrieron en
este dia, previa nueva citacion, y bajo la presiden-

ria del Sr. Gobernador D. Ramon Ferras
des de N. S. C. de los Srs. Diputados Provin-
ciales D. José Luis de Miranda, D. Agus-
tín Guzmán, D. Esteban Maurique de Lara,
D. Lorenzo de Montemayor, D. Bartolomé
Torres y D. Simón Guzmán; y habiendo reunido
para formar acuerdo, se leyó por el expresado
Sr. Gobernador el Real Decreto de convoca-
toria arriba citado, de conformidad con lo que
determina el artículo treinta y cuatro de la ley
para el Gobierno de las provincias, de veinte y
cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres,
y se delimitó por D. S. abierta la citada reunión.

Seguientemente se leyó el acta de la última
sesión celebrada en la anterior reunión extraordi-
naria, que terminó el seis de dicho Octubre, y ha-
biéndola conformado, quedó aprobada.

Precedió al nombramiento de Presidente
de esta Corporación, conforme se dispone en el
artículo treinta y siete de la citada ley, y hecha
la votación por escrutinio secreto, según previene el
artículo cuarenta y tres de la misma, obtuvo tres
votos el Sr. Miranda, uno el Sr. Montemayor,
otro el Sr. Guzmán (D. Agustín) y otro el Sr. Ma-
urique; y como no hubiese reunido mayoría ab-
soluta ninguno de los Srs. favorecidos con los su-
fragios, y entrase entonces en el sorteo de sesiones
el Sr. Diputado D. José Botas Do. Solo, se re-
pitó la votación en la propia forma, resultan-
do nombrado Presidente por cuatro votos el Sr.
Miranda, habiéndolo obtenido uno el Sr. Mon-
temayor, otro el Sr. Guzmán (D. Agustín) y
otro el Sr. Maurique.

Seguientemente fué nombrado para repre-
sentar a la Provincia en juicio y en los demás

asuntos que ocurran, con arreglo al respectivo artículo treinta y seis de la ley, el Sr. Diputado D. Bartolomé Secura.

Enterose despues la Diputacion de los asuntos que estaban al despacho, por la relacion que de ellos hizo el Secretario, en cuyo estado se retiró el Sr. Gobernador y tomó la presidencia el Sr. Miranda, acordandose señalar por término de esta reunion el treinta y uno de Diciembre proximo, sin perjuicio de prorrogar dicho plazo en el caso de que por no haberse recibido aun aprobado el Presupuesto del corriente año económico, no estuviesen votados para aquella fecha el adicional del mismo, y fordonario del veridico, y disponiendose por este acuerdo y los dos que anteceden, en conocimiento del respetado Sr. Gobernador para los efectos consiguientes.

Fuero a la vista la nota presentada por la Contaduria de las atenciones correspondientes al actual mes de Noviembre, por servicios consignados en el presupuesto de esta Provincia del presente año económico, y se aprobó la distribucion de los fondos provinciales que dispone el artículo treinta y seis de la ley de Contabilidad vigente, con relacion al citado Presupuesto y por atenciones de este mes, en la forma siguiente:

Presupuesto económico de
1864, a 1865.

Mes de Noviembre

Capitulo I.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de la
Diputacion y del Consejo Provincial.

Artículo 2.^o

	te mil novecientos cincuenta y ocho reales treinta y un céntimos	7,958,31
	Material para sus oficinas, mil trescientos treinta y tres reales	1,353,00
	Composicion de listas de electores para Diputados y Cortes mil reales	1,000,00
"	3. ^o Sueldo del oficial de la junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583,53
	Material para dicha junta, dieciocho cincuenta reales	2,50,00
"	4. ^o Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583,53
	Plano del Delincente del regimiento provincial, quinientos reales	500,00

Capitulo II.

"	1. ^o A la Tesoreria de Hacienda Dicha en cuenta de lo que se le adeuda por las atenciones del Instituto provincial, nueve mil cinco sesenta y seis reales, sesenta y seis céntimos	9,166,66
"	2. ^o Sueldo del Inspector de escuelas, seiscientos sesenta y seis reales, noventa y seis céntimos	666,66
"	3. ^o Gratificacion al Secretario de la junta provincial de Instruccion publica, quinientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos	533,53
"	4. ^o Plano al auxiliar de la misma, dieciocho cincuenta reales	2,50,00
"	5. ^o Material para la citada junta, ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	83,53

83,53
 22,707,95



Junta anterior 22,707,95

Artículo 2.º	Para atenciones de la escuela normal provincial, dos mil reales	2,000, "
"	Para idem de la Escuela normal Municipal de Las Palmas, quinientos doce reales	512, "
"	5.º Para idem de la Biblioteca provincial de Bellas Artes, dos mil ochenta y tres en los frentes y pes. recurrentes	2,083,53
"	Para idem de la escuela normal castil de Las Palmas, mil ochocientos setenta y cinco reales	1,875, "

Capítulo III.

1.º al 1.º A la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y la de los asilos en establecimientos del ramo, cuarenta mil reales 40,000, "

Capítulo VI.

" unico Sueldos de los empleados de Rentas de consumo quinientos ochenta y tres reales 583, "

Capítulo VII.

Artículo 5.º Por suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación, hasta fin de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, cuarenta reales 40, "

" Por valor de la ochenta y una ó la ochenta y siete entranas de la Historia de la Villa y Corte de Madrid, ciento cuarenta reales 140, "

71,948,82

Capítulo IX.

Artículo Único Sueldo de Auxiliar de la Secretaría de la Diputación y Consejo por ~~cuarenta y cinco~~ setenta y cinco --- 375,00
 " " Para satisfacer el costo de una es-
 tancia puesta en el Archivo de la
 Provincia, quince reales setenta y dos reales
 cincuenta céntimos --- 572,50

Capítulo X.

1.º A la orden del Doctor D. Ma-
 nuel Álvarez Inspector de epidemias
 que fue en estas islas a cuenta de los
 sueldos que se le quedaron adeudados
 de mil reales --- 1,000,00

Total Suma. 73,888,78

Se acordó que se libere por triplicado para
 los efectos consiguientes en el Gobierno de las
 Provincias, en la Contaduría de los pagos pro-
 vinciales y en la Depositaria de los mismos,
 el certificado de la presente Distribución, a fin
 de que por el Sr. Gobernador como ordenador
 de los pagos en el Presupuesto de la Provincia,
 se libere a cargo de lo dispuesto en el citado artículo
 treinta y seis de la ley de Contabilidad.

Dase cuenta de los siguientes oficios de-
 rigidos a la Diputación por el Sr. Goberna-
 dor de la Provincia, en esta forma.

Levose el de veinte de Setiembre último
 acompañando la Real orden del doce de
 dicho mes, en la que se declaran varias dispo-
 siciones acerca de los empleados en las Comisio-
 nes de examen de Cuentas Municipales y



de Posados, de todo lo que la Diputación que
dó enterada. Con este motivo, atendiéndose esta
Corporación á que se halla atrasado el despacho
de varios asuntos por el corto personal de su Se-
cretaría, y usando de las facultades que se le con-
fieren por el artículo cuarenta y siete de la ley pa-
ra el Gobierno y Administración de las Provin-
cias de veintete y cinco de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y tres, y con especialidad por el
párrafo tercero de la Real orden de doce del mis-
mo mes de Setiembre, que acaba de comunicarse,
acordó designar á D. Francisco Monzon, con-
pleado de la Comisión de Cuentas, mediante que
este no presta actualmente sus servicios en dicho
rango, sino en el Subgobierno de Gran Canaria,
para que pase á auxiliar al Secretario de este
Cuerpo, en los trabajos pertenecientes al mismo,
por el tiempo que sea necesario para ponerlos al
corriente, participándole así al Sr. Gobernador
de la Provincia; á fin de que, si á S. S. no se le
ofrece inconveniente, se sirva expedir las órdenes
oportunas con el objeto de que tenga cumpli-
miento este acuerdo.

Diose lectura del oficio de treinta del
mismo Setiembre, trasladando el que dirigió al
Sr. Gobernador la Sección de Comercio de
la Junta Provincial de Agricultura Indus.

...ticia y Comercio, para contestar á la indi-
cación que se le hizo por este Consejo, en vir-
tud de acuerdo de diez del mesismo Setiembre,
sobre los nombramientos que aquella Corpo-
ración habia hecho para individuos de las Co-
misiones locales de Puertos francos, y en su tal
manifiesta que no juzgó inconveniente nom-
bramientos de las expresadas Comisiones los
Comerciantes consignatarios de buques que
conduzcan cargamento de cereales, y que si
la Diputación tiene conocimiento de que al-
gunos de los vocales nombrados por el Comer-
cio, hayan demandado á la Provincia en los
Derechos de Franquicias, se le indique lo que
sean. En su vista se acordó decir al Sr. Goba-
rnador para que se sirva ponerlo en conoci-
miento de la Sección de Comercio, que la
Diputación Provincial ha visto con estraña-
za la expresada contestación, pues como en
cargada de velar por todos los intereses de la
Provincia y entre ellos por los del ramo de
franquicias, según el Real Decreto de once
de julio de mil ochocientos cincuenta y dos y re-
soluciones posteriores, creyó deber llamar la aten-
ción de la Sección de Comercio acerca de los
referidos nombramientos, no por que los vocales
nombrados hayan demandado á la provin-
cia en los derechos de Puertos francos, pues
en tal caso hubiera sido á los Tribunales á don-
de hubiera ocurrido la Diputación para
que se impusiera al culpado el castigo cor-



figo. No fue, pues, por que alguno de dichos vocales no reuniese las circunstancias al efecto requeridas, sino por que la Diputacion juzga es una necesidad que los encargados de velar por los intereses de las franquicias, no solo no cometen el pecado, sino tambien que alagar de si la sospecha de que puedan cometerlo, o tenga interes en ello, lo que se puede hacer lugar con los negociantes de cereales. Por tal motivo, ha parecido muy extraño, á la Diputacion el modo con que se le ha contestado por la Senora de Comercio, pues cuando se pensaba que esta tomara en consideracion lo manifestado por este Cuerpo, ha visto con sentimiento el que se le indique que haga una delacion.

Legosa el oficio de diez y nueve de Octubre proximo pasado, por el que se pide á la Diputacion noticia de la sueta que haya fijado al Inspector de primera instancia en indemnizacion de gastos por cada dia empleado con el servicio fuera de su residencia, y se acordó que pase á la Comision respectiva para que emita su dictamen.

Dióse lectura del oficio de veinte del mismo Octubre, tras la cual se á este Cuerpo la Real orden de tres del citado mes, por la que S. M. se ha dignado resolver que se proceda el abono á D. Julio de Seguerra, y á D. Claudio P. Forriacito, de la diferencia de sueldo que disputan por sus destinos los dos referidos empleados, al de los señores

lados al Secretario de la Diputación y Consejo y al Contador de fondos provinciales: de lo que quedó en tabla la Diputación.

Enterose tambien este Cuerpo del oficio de veinte y siete del mes de Octubre, participando el Sr. D. Pablo de Castro haber sido nombrado Gobernador de Ferrol, y haber acordado con aquella fecha en el mandado del Gobierno de esta provincia.

Enterose igualmente la Diputación de ocho oficio de la misma fecha veinte y siete de Octubre, dando parte al Sr. D. Ramon Fernandez de Neubera de haber tomado posesion en aquel dia del Gobierno de esta provincia, que S. M. se dignó cumplir por Real Decreto de veinte y tres de Setiembre último, en su consecuencia se acordó comisionar al Sr. Presidente para que se sirva facilitar al expresado Sr. Gobernador si nombre de esta Corporacion.

Enterose ademas del oficio de treinta del estado Octubre, insertando la Real orden de ocho de dicho mes sobre el expediente premiado por D. José Calzadilla Delahanty, Depositario de los fondos de esta provincia, en señal de que en los casos de ausencia, enfermedad y aun despues de su muerte le sus telenya en el desempeño de aquel empleo su hijo D. José Calzadilla Luveda, habiendose dignado S. M. desestimar el acuerdo de esta Diputación y la instancia del interesado en cuanto se refiere a la substitution por el hijo despues de la muerte del padre, y disponer



que en las ausencias y enfermedades, designe el Sr. Gobernador en cada caso, bajo su responsabilidad, la persona que tenga por conveniente y sea de su mayor confianza.

Enterose tambien de la comunicacion de treinta y uno de dicho Octubre, trasladando a este Consejo la Real orden de nueve del expresado mes, por la que S. M. tuvo a bien aprobar la providencia adoptada por el Sr. Gobernador de la provincia, suspendiendo el acuerdo de esta Corporacion, en que dispuso de la cantidad de seis mil reales de los fondos de Puertos francos, para reformar la sala de sesiones, que a la vez, lo es de la Comision de los referidos Puertos.

Diose lectura del oficio de tres del corriente, transcribiendo a la D. putacion el que dirigió al Sr. Gobernador con fecha treinta y uno de Octubre ultimo el Ilmo. Sr. Pregunta de la audiencia territorial de estas Islas, en que manifiesta, que por el Ministerio de Gracia y Justicia le habia sido remitida una instancia suscrita por D. Agustín del Castillo, D. Rafael Alvaro y D. Cristóbal del Castillo, dirigida a S. M. en solicitud de que se restableciera el juzgado de primera instancia de la Ciudad de Setúbal, para que la sala de Gobierno del mismo tribunal proceda a instruir el oportuno expediente, con cuyo objeto

y por acuerdo de la expresada sala de Gobierno,
pide á la Diputación informes razonados
acerca de los puntos que en el primer se de-
tallan. Y se acordó pasarlo á la respectiva co-
mision para que dé su dictamen.

Leyóse el oficio de cuatro del actual,
insertando la Real orden de veinte y uno de
Cabrera proximo pasado, por la que se dis-
pone que se incluyan en los presupuestos
provinciales y municipales del año economi-
co de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil
ochocientos sesenta y cinco, las cantidades
necesarias para atender á los gastos de la
inscripcion individual, para el censo de pobla-
cion que ha de ^{republicarse} ~~republicarse~~ en la primavera
del año proximo de mil ochocientos sesenta y cinco
y se acordó tenerlo presente en su dia, y que
se pida á la Contaduria una noticia de los
gastos que se hicieron en mil ochocientos
cincuenta y siete y en mil ochocientos sesenta.

Entróse la Diputación del oficio
de cuatro del presente, trasladando la Real
orden de diez y siete del mes anterior, por la
que se concede un mes de proroga á la licen-
cia que para restablecer su salud le fué con-
cedida en veinte de Agosto ultimo á D. Julio
de Siquiera, oficial segundo de la Diputación
y Consejo de esta provincia.

Dióse lectura de la comunicacion
de siete del que cursa, participando que en
el Boletín oficial de la misma fecha, viene



no ciento treinta y tres, se halla inserta la Real orden de veinte y uno de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la que se dictan varias disposiciones relativas a' los presupuestos adicionales; y se acordó que se tenga presente, cuando se trate en la dismision y aprobacion del presupuesto a' que hace referencia.

Y asi otro particular, se levantó la sesion de que certifico. = Enmendado = es = Sobrenudado = y = Entre reng = repetire = Vale = Festado = repartir = No vale.

Miranda

Ramon Martinez
Scamper

Sesion del 10 de Noviembre
de 1864.

Acta

Miranda 20 de
Noviembre.

Quinones (Delega
do)

Alvarado

Quinones (Delega
do)

Acta

Que la Ciudad de Sta Cruz de Tenerife a diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunió la Diputacion Provincial, compuesta de los Sres del margen, y se dió principio a la sesion de este dia por la lectura del acta de la que se celebró el ocho del actual, que fue aprobada.

Seguidamente se hizo la comunicacion que el Sr. Gobernador de la provincia dirigió a este cuerpo con fecha ocho del corriente, trasladandole la Real

órden de entere de Octubre último, por lo que S. M.
resolvió, con informe del Consejo de Sanidad del
Reyno, la instancia que elevó esta Diputación, en se-
ñal de que las medidas sanitarias establecidas pa-
ra la admisión en nuestros puertos de las pro-
cedencias de las Antillas y sus Indias, durante
los meses de Mayo á Setiembre, ambos inclusivos, se
hayan estensionas á las del veinte continente de Africa,
comprendidas en el litoral que se estende desde el Se-
negal hasta Cabo-verde, por medio de iguales cerceos
sanitarios, se ha dignado mandar (después de oída la
Junta de Sanidad de esta Provincia, que expuso entre
otras cosas no parecerse en lo venia costa de Affri-
ca de las sanitarias aperturas que en las Antillas y
sus Indias), quede desvirtuada la solicitud de
que se dejó hecho merito. Esta Corporacion, consid-
rando que se es enteramente exótico lo que sostiene la
Junta provincial de Sanidad, respecto de que las en-
fermedades epidemicas, tal como la fiebre amarilla, no
se han hecho endemias en el continente Africano, con-
de elevar de nuevo una exposicion á S. M. insistiendo
en lo que ya tiene manifestado, y suplicando que se
en este punto se le fidedas tambien informes á los
Ayuntamientos de los principales pueblos de estas
Islas, y á las autoridades y Corporaciones provin-
cias.

Viose una solicitud de D. Nicolas Masia,
venido de la Ciudad de los Reyes y Administrador
de Recaudador de los derechos del Puerto-franco
de Gran Canaria, manifestando haber recibido una
comunicacion de D. Juan de Aguilar en que le fur-
tiempo haber sido nombrado Administrador Recauda-
dor de dicho ramo en aquella Isla D. José de Lara
D. Hincourt, y que como el exponente habia recibido

el estado urgente de esta Corporacion, y aca que no se
mientole su exantia por el mismo conducto, puede incur-
rir en responsabilidad, lo pone en conocimiento de la
Diputacion, para que resuelva lo que estuviere por conve-
niente, y se acordó que pase á la Comision de Puertos
francos, compuesta de los Pres. Secura y Montenegro,
para que comitan su sentir.

Dióse cuenta de que la Comision si quisiera
se pase el expediente sobre expropiacion, por causa de
utilidad pública, de parte de una huerta, del convento
Agustino de la Laguna, perteneciente á D. Domingo
Ormanian, ha presentado el siguiente dictamen: A
la Diputacion. - El Director del Instituto de esta pro-
vincia solicitó la creacion del Laboratorio y jardín botá-
nico que en el numero siete del artículo segundo diez y ocho
del reglamento vigente de segunda enmienda de veint-
y dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve se
dispone haya en los institutos, como uno de los edificios,
materiales de construcion, y el Profesor de Historia natu-
ral designó para ello un terreno de la huerta que confina
al mismo instituto posee el Doctor D. Domingo Or-
manian. Pasó el expediente á la Diputacion, como que
es un establecimiento provincial, y de su cuenta proveer
todo lo necesario para la construcion, acordó aceptar
el consentimiento del Director, y devolver el expediente
al Sr. Gobernador para lo que conviniere. Esta auto-
ridad comió pasarlo de nuevo á la Diputacion pa-
ra que tomara cumplimiento el artículo cuarto de
la Ley de organizacion forzosa de diez y siete de julio
de mil ochocientos treinta y seis. - En este artículo se
dispone que el Gobernador Civil en union con la Di-
putacion provincial oirá instruídamente á los que
se han de expropiar y decidirá sobre la necesidad de
que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida

para la ejecución de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso. El reglamento citado y la ley de instrucción pública declaran suficientemente la conveniencia y necesidad de la obra, y la utilidad pública de ella: mas, en concepto de los que imprimen, no está aun habilitada con el correspondiente permiso, si se halla brevemente esclarecido en el expediente que para obtener es preciso de una escritura es preciso se expone al Doctor D. Domingo Carrancho de una parte de su propiedad, todo lo que debiera preseder á ser instruído convenientemente al expresado Doctor y poder declarar en su consecuencia que es indispensable esta ó su imagen el expresado torso de bronce. Tambien para obtener el permiso del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador Civil segun á quien corresponda,

1. es preciso que antes se practique el estudio de la obra, y se formalice el proyecto, se forme el presupuesto,
2. planos &c. conforme á lo prescrito en los reglamentos para las obras públicas provinciales. — Así pues los que imprimen creen que antes de ser aliterado y acordar sobre la enajenacion, es conveniente completar la transcripción del expediente. Tal es nuestra opinion; mas no obstante la Diputación acordará lo que sea mas justo y conveniente. — Ciudad de Santa Cruz de Tenerife enve de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro. — Esteban Manrique de Lara. — Testado conforme es un todo la Diputación con el Dictamen que antecede de, lo hizo suyo, y acordó trasladarlo al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que correspondan.

Dióse cuenta de que la Comisión, á cuyo

sepreme se pasó el expediente sobre provision de las
plazas de médicos agregados de los Hospitales de la
Laguna y de la Crotiva, lo ha devuelto con el dictamen
que á continuación se copia: - A la Diputacion
provincial de Canarias. - La Comision que
suscribe tiene á la vista el expediente incohado sobre pro-
vision de dos plazas vacantes de médicos agregados de Be-
nifancia, una en el Hospital de la Laguna y otra
en el de la Crotiva, pagadas por los peidos de esta
provincia, y en virtud de lo decretado por el Sr. Tesi-
dente con fecha veinte y dos y treinta de Setiembre últi-
mo, pasa á emitir su dictamen. - Cuatro son las exposicio-
nes presentadas al Sr. Gobernador y dirigidas por el
mismo á la Diputacion, para que en cumplimiento
del artículo veinte y tres del reglamento de veinte y dos de
julio último, proceda á formar la correspondiente propues-
ta, siendo los aspirantes á la plaza de médico agregado
de Benifancia del Hospital de la Crotiva, los Sres.
D. Miguel Villalva y D. Ramon Cruzado Corcu-
das y los que pretenden la del Hospital de la Laguna,
los Sres. D. Victor Toriz y Gonzalez y D. Manuel
Toriz de la Vega, los cuales acompañan á sus respectivas
instancias los documentos necesarios á demostrar el de-
recho y circunstancias que les asisten para solicitar
dichos destinos, y que la Comision, despues de examinar
los, considerará suficientes.

Vista la Real orden de veinte y ocho de julio
último por la que á consecuencia de informe emitido
por la Diputacion (del cual resulta que "el facultativo
D. Manuel Toriz disputa fuere militar y es médico
del Batallon provisional, con residencia fija en Santa
Cruz de Tenerife, y D. Miguel Villalva es médico
puro"), S. M. la Reina (E. D. G.) tuvo á bien des

poner se anunciase en de nuevo las vacantes de dichos
destinos, que en aquella época fueron solicitados respec-
tivamente por los respectivos profesores, y que no pueden
ser recordados médicos de los Hospitales de la Sa-
nidad y de la Ordeña los que en las mismas po-
siciones desempeñaron los cargos de facultativos titula-
dos, a menos que se comprometan a renunciar estos úl-
timos. — Visto también el anuncio de las vacantes
de las indicadas plazas de médicos agregados de Be-
neficia para los citados establecimientos provincia-
les, inserto en el Boletín Oficial de estas islas número
noventa y nueve, correspondientes al día y mes de
Agosto de este año. — Visto asimismo, el Parlamen-
to de veinte y dos de julio último para la provision
y orden de nombrar de las plazas de facultativos de
los establecimientos generales y provinciales de Be-
neficia, muy especialmente los particulares pri-
mero, segundo, tercero y cuarto de su artículo tercero.
— Resultando, primero Que D. Miguel Villaba-
no es tal médico puro como se ha dicho y comprende
y verdadero sustento de su denominación, puesto que
habiendo hecho sus estudios en Montpellier, para obte-
ner el título francés de doctor que posea, es indispensa-
ble haber cursado medicina y cirugía, cuyos dos
ramos ó partes de la facultad, constituyen la cir-
cunferencia de examen, teniendo el grado de Doctor en Fran-
cia el mismo valor que el de Médico-cirujano en
España, fundándose para así asegurarse la Comi-
sion, no solo en las aclaraciones hechas por el intere-
sado en su razonada exposición, sino también en los
informes ó antecedentes que sobre este particular le
han sido suministrados por diferentes profesores del
rango. Segundo que D. Ramon Cruzat y
Comellas, siendo médico titulado del pueblo de San

don residencia fija en el mismo y no en la Orotava, no ha manifestado dentro del tiempo hábil que havia renunciado de su expresado destino en el caso de concederse la plaza que solicita; hallandose por lo tanto en el caso desfavorable que motivó la resolución tomada por S. M. al disponer por la antes citada Real orden de veinte y ocho de julio, se desestimara la otra anterior solicitud de D. Manuel Teres, y en la prohibicion que ademas contiene dicha superior resolución sobre incompatibilidad de destinos: Por eso, que son admisibles en todas sus partes, tanto la solicitud de D. Victor Teres Gonzalez, como los documentos que á la misma se acompañan, y Certo, que en igual caso se hallan la expresion y documentos de D. Manuel Teres y Vega, puesto que ademas de ser medico civil, reside en la Ciudad de la Laguna, habiendo renunciado desde hace tiempo el cargo de facultativo del Batallon provisional que querece esta plaza. — Considerando, Primero, que ademas de lo espuesto respecto de D. Miguel Villalba, los conocimientos e ilustracion del mismo, como tambien los muchos e importantes servicios que ha prestado en la Orotava, especialmente durante el tiempo que fué médico titular de dicha poblacion, y subdelegado de medicina por aquel partido, se han acordado á que se le conceda la plaza que solicita. Segundo, que á pesar de lo manifestado con relacion á D. Ramon Cruzat y Conellas, debe suponerse que en tiempo hecho de pretender la plaza de médico agregado de Beneficencia para la Orotava, se halla dispuesto á renunciar la de titular de Ceol, caso de obtener aquella. Tercero, que los títulos y relevantes como conocimientos que distinguen á D. Victor Teres y

Conceder, se haun muy digno si que se le con-
fiera el cargo de medico agregado de Beneficencia
en la Laguna; y quanto que en igual caso se
halla D. Manuel Ferrer y Vega. — La Comisi-
on que suscribe acuerda manifestar a la Dipu-
tacion, que las exposiciones de las personas citadas,
como tambien las cualidades que adolecen a los
facultativos que las suscriben, merecen ser estimadas
y que se proceda a formar las propuestas con-
respondientes en virtud de lo que dispone el articu-
lo veinte y tres del Reglamento de veinte y dos
de julio ya citado. — Santa Cruz de Tenerife
diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro. — Bartolome Ferrer. — Guido Qui-
nara. — Consecuida se leyeron y examinaron
las solicitudes documentadas que han presentado
los aspirantes, asi como la que ultimamente pre-
dijo el citado D. Ramon Cruzat y Comellas, ma-
nifestando que hacia renuncia de la plaza de medi-
co titular del pueblo de Teod, que actualmente
desempeña, para el caso que se le concediera la
que solicitaba; y despues de discutido el proceden-
te dictamen, la Diputacion lo aprobó e hizo surtir,
declarando con la competente aptitud a todos los
referidos aspirantes, de cuyo acuerdo, por lo que re-
speto al Doctor D. Miguel Villalva, se separó, vol-
viendo su voto, el Sr. Henrique de Lara, quedando
dese para ello en que a su entended y conformen-
za lo haun consignado en el acta de la sesion ce-
lebada por este Cuerpo el diez y ocho de Mayo
ultimo, el citado profesor es tan solo Medico puro,
segun se infiere de la forma en que está redactado
de su Diploma, expedido en San Yldefonso,

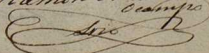
a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta
y cuatro, cuya copia se ha presentado, en el cual no
consta otra cosa, sino que se da licencia y facultad
a D. Miguel Villalva para que pueda ejercer la
facultad de medicina en los casos y cosas a ella to-
cantes y convenientes. que en este supuesto, y de-
biendo haber en el hospital de la Orotava un profesor
que recitara tanto de los auxilios de la medicina,
como de los de la cirugía, juzga que el expresado fa-
cultativo no debe ser comprendido en la propuesta de
que se ocupa la Diputación. Se acordó después de
determinar el lugar que deba tener en las respecti-
vas propuestas cada uno de los interesados, y hecha
la sorteo, por sorteo secreto, para la plaza
de médico agregado del hospital de la Orotava, resultó
propuesto en el primer lugar D. Miguel Villalva por
cinco votos, y en el segundo por igual número de sufra-
gios D. Ramon Cruzat, habiendo obtenido este un
voto para ocupar el primero. Para el primer lugar
en la propuesta de la plaza de médico agregado
del hospital de la Laguna, reunieron tres votos cada
uno de los dos aspirantes D. Manuel Dera y Riega
y D. Victor Perez Gonzalez, mediante lo cual y de
conformidad con lo que determina el artículo cuar-
to y dos de la ley relativa al Gobierno, y Administración
de las provincias para el caso de empate en una vota-
ción, se acordó aplazar esta para la sesión inmediata.

Con lo que se levantó la presente, de que certifico.
Enmendado = obra = pto. Sobre raspado = non en = for-
ma = este Todo Vale.

José L. de Miravalles



Ramon Martinez
Caimpro



Lesion del 10 de Diciembre de 1864.

Acta.

Alvarado, Presidente.

Guimera (D. J. P.)

(Montevideo)

Montevideo

Porrua

Guimera (D. Castro)

Por la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron en este día para celebrar sesión previa esta expedida de orden del Sr. Presidente de este Cuerpo, los Sres. Diputados Provinciales por almoriza se reunen, dando principio a ella por la lectura del acta de la anterior, fecha diez del mes previous pasado, que fue aprobada.

Diose cuenta que por disposición del Sr. Presidente, en uso de la facultad que se le confirió por acuerdo de diez parte de última sesión, se han pasado a las comisiones respectivas con los oportunos antecedentes para que emitieran su dictamen, juzgando que procedía esta medida, dos comisiones de las recibidas con particularidad a la última sesión, a saber: Una de la tabla de la Cotiza, fecha quince del mes anterior acompañando una solicitud dirigida a su anterioridad por D. Antonio Rodríguez Delgado, D. Benigno de García e Marañón y D. Francisco García y García, vecinos de aquella Villa, en que piden que por lo que a ellos se les ha intimado que tomen parte para la venta del Tabaco, se haga extensiva esta misma medida a todos los dueños de los establecimientos que venden el mismo artículo, y que se repare por esta Corporación la cuota de los patentes, estableciendo una escala proporcional,

con arreglo á la importancia de aquellas. - Y la
otra, del Sr. Gobernador de la Provincia con fecha
veinte de Setiembre, remitiendo á la Dipu-
tacion, despues de prestarles su aceptacion, las co-
pias de las cuatro relaciones que habia dirigido á
S. S. el Excmo. Sr. Capitan General de estas
Islas, acerca de los Pueblos que podian señalarse
como puntos de estaja en la Isla de Gran Cane-
ria (ademas de los ya designados), y con las de
la Tabona, Lanzarote y Fuerteventura. De todo,
lo cual quedo cubierto la Diputacion.

Léase el oficio del expresado Sr. Goberna-
dor, fecha veinte y cuatro del mes proximo pasado,
por el que comunica á esta Corporacion la Real
orden de diez y ocho de Octubre último, aprobando el
presupuesto de esta Provincia para el presente año
cerca de seis ochocientos sesenta y cuatro á seis mil
cientos sesenta y cinco, y al cubrarse de su conteni-
do, ha notado que se elimina del Presupuesto de In-
gresos la cantidad que para el sostenimiento de los
Guardas montes se consigue en el artículo tercero del
Capitulo primero, sujeta de lo cual y con el objeto
de que sobre ello se le impone, acordó pasar á la Co-
mision el mencionado oficio con los antecedentes
oportunos, y asiendo uno de estos el expediente sobre
nombramiento de los Guardas mayores de aca-
bado, y hallandose pendiente la contestacion al oficio
que dirigió este Cuerpo al Sr. Gobernador con fe-
cha catorce de dicho Octubre, comunicandola en
acuerdo del mes de Setiembre anterior, en que le
expone su opinion, respecto á que los Guardas ma-
yores á caballo de esta Provincia, debidos á em-
pleo de los montes municipales, deben ser nom-

brados por S. E. a propuesta en tema de la
Diputación: y le suplicaba que en el caso de
que no le recomendaran las razones con que se
arguía, se sirviese consultar sobre ello al Gobier-
no de S. M.: se acordó igualmente rogar al Sr.
Governador tenga á bien poner en conocimiento
de este cuerpo qual fue la manera como quedó
resuelta la expresada cuestión, y si, en el caso de
no haberlo sido de conformidad con el sentir de
la Diputación, se ha elevado á S. M. la indicia-
da consulta, y por último si llegó á proveer por
el Gobierno de Provincia alguna plaza de Guar-
da mayor de á caballo.

Segun el oficio del Sr. Gobernador de
veinte y nueve de Noviembre último, por el que
comunica á esta Corporacion la Real orden
de siete del citado mes, que declara pertenecer
á la clase de gastos voluntarios en el Presupuesto
de la Provincia, los que se consiguen para en-
tregar los gastos de oficina y dietas del archivero
de Provincial, y le indica que de acordar la
inclusion en el presupuesto de veintiseis cuentos se-
senta y cinco á sesenta y seis de alguna canti-
dad para el expresado servicio, lo ponga á tiempo
en conocimiento de aquel Gobierno; y entendiéndose
acordó se manifieste que el mal estado de la
Hacienda Provincial, á consecuencia del grande
deficit que arroja el presupuesto siguiente, no se
permite votar cantidad alguna con su objeto.

Después de la lectura y quedó enterado este Con-
sejo, de la comunicacion que el Sr. Gobernador
le dirigió con fecha dos del actual, tras la de donde
la Real orden de veinte y ocho de Octubre últi-



mo, por la que S. M., sido el Consejo de Estado, se ha dignado revocar el acuerdo de esta Diputación, y declarar que carece de aptitud legal D. José Botas De Peto para ser diputado provincial, mandando que se convoque á nueva elección para su reemplazo, y estableciendo además por regla general que á término para que se publique en el Boletín oficial de la provincia los acuerdos de las Diputaciones sobre la validez de las elecciones y aptitud legal de los Diputados, sea el de tres días desde que el acuerdo se tomó, sin perjuicio de que dentro de él pueda notifiarse á los electores que hubiesen dirigido sus reclamaciones á la Diputación, y á los Diputados electos.

Centros la Diputación del oficio del Sr. Diputado D. Cristóbal del Castillo, su fecha nueve del mes próximo, pade, participando que la circunstancia de hallarse desahogado le imposibilita concurrir á las sesiones para que fue citado con fecha veinte y ocho de Octubre último.

Procedió á la votación que quedó pendiente en la anterior sesión por haber habido empate, en la propuesta para la plaza de Médico agregado del Hospital de la Laguna; y habiéndose hecho como entonces por sorteo, resultó designado para ocupar en ella el primer lugar D. Victor Perez Gonzalez por cinco votos, contra uno que obtuvo D. Manuel Perez y de Ciga,

quien ocupará el segundo lugar, mediante no haber otros aspirantes, y se acordó que á las Propuestas de que se trata, acompañe certificación de los respectivos acuerdos, así como de los documentos que han presentado los interesados.

Acordase tambien que en atención á que se halla pendiente por renuncia del Sr. Henrique el nombramiento del vocal que en union con el Sr. Castillo redacta la memoria de que trata el artículo susento de la ley para el Gobierno de las Provincias de Santa y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, ocupe el lugar de aquel Sr. Diputado el Sr. Presidente D. José Luis de Miranda.

Por último se advirtió por el Sr. Henrique que la Comisión de cuyo examen penden las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año de mil ochocientos sesenta y tres, debe presentar acerca de ellas su Dictamen, para que la Diputación resuelva en el particular lo que juzgue conveniente.

Con lo que terminó la sesion de que certifico. = Sobre respaldo = para un = vi = Valé

Toto L. de Miranda



Ramon Martinez

Secretario



Sesion del 17 de Diciembre de 1864.

Pres.

Viranda Pese
deute.

Con la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
Quimera D. a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos
Ajustin. sesenta y cuatro, se reunió la Diputación provin-
Alvarique. cial, compuesta de los Sees del marqués, y se dió prin-
Montenegro cipio á la sesion de este dia por la lectura del acta
Pérez. de la anterior, celebrada el diez del actual, que quedó
Quimera D. de la anterior, celebrada el diez del actual, que quedó
Pro. aprobada.

En tal estado entró el Sr. Gobernador de esta
provincia D. Ramon Fernandez de Tenedera,
y ocupó la presidencia.

Dióse cuenta que por Decreto marginal
del Sr. Presidente de este Cuerpo, se ha pasado á la
Comision respectiva el oficio del Gobierno de Provin-
cia fecha diez del corriente, que tiene por objeto tras-
ladar la Real orden de siete de Noviembre proce-
mo pasado, por la que S. M. ha tenido á bien
aprobar las medidas tomadas, hasta la fecha de
las últimas comunicaciones, por dicha autoridad
Superior, relativamente á la confederación que se
reúne en Colcheros y Herminia de la Comuna,
mandando ejecutar varias disposiciones adoptadas
sobre el mismo asunto.

Leíse el oficio que el mismo Sr. Goberna-
dor ha dirigido con fecha diez y seis del actual

acompañando la solicitud que presenté á su señoría el Facultativo D. Pedro Suarez y Pichón, para que se le mande satisfacer el Honorario que devengó en la vieta jurada en el año próximo pasado, de orden del Subgobierno de Gran Canaria, al pueblo de San Mateo, donde apareció una enfermedad estraña y alarmante, con el objeto de examinar el estado sanitario de aquella localidad, y enterada la Diputación, acordó que tanto el oficio como la asistencia pasen á la comisión que entiende en este asunto.

Dióse cuenta que por la Comisión á quien se había pasado el expediente instruido sobre la construcción en este Capital de una cuadra para colocar los caballos sacrementales de la Torada establecida en la misma, se ha presentado el siguiente Dictamen: A la Diputación: Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha levantado el plano de las cuadras que parecen se quieren construir, para instalar en este Capital una parada de Caballos padres en el terreno y situasen por el todo para este fin por la Municipalidad, y cuyos obras se han presupuestado en veinte y nueve mil doscientos treinta y ocho reales once centesimos. Al remitirse á la Diputación esos documentos en veinte y uno de Diciembre último, se le dice que como el gasto del local de la parada deba ser de cuenta de la provincia, se viva acordando el crédito necesario para realizar la obra.



Los que informan no se ocuparán de la necesidad de las obras proyectadas, ni de su presupuesto, pues les basta considerar la naturaleza del objeto, si ha sido aceptado por la provincia, y si se puede atender a él sin gravar los fondos provinciales. Los informes del día de abril y diez y ocho de Agosto de este año, que obran en el expediente, bastarían para resolver la cuestión, mas con todo se harían algunas observaciones para que con mayor conocimiento dicte la Diputación el acuerdo que en justicia corresponde.

Desde mil ochocientos sesenta y uno el Subdelegado del distrito de las Tabornas, y después la Junta provincial de agricultura industria y comercio solicitaron se crearan dos paradas de caballos puros, una en la Ciudad de las Tabornas y la otra en esta Isla de Tenerife, y ya en doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres el Sr. Director General de agricultura, industria y comercio participó a este Gobierno civil que el Gobierno de S. M. estaba conforme en facilitar las convenientes para las dos paradas y costas de su mantención, siempre que la provincia por su parte facilite locales con las condiciones convenientes para establecer un depósito en esta Capital, otro en las Tabornas de Canaria. En este estado, la Municipalidad de las Tabornas y el propietario,

D. Cayetano Lugo vecino de la misma, ofreció á la Direccion por conducto de aquel subgobernador facilitar gratuitamente las cuadradas necesarias con las condiciones convenientes para la parada de aquella Ciudad, y el D. Cayetano sus servicios personales sin retribucion alguna: y noventa vecinos de las principales propiedades de la Villa de S. Felipe, expusieron al Gobierno Civil la utilidad y conveniencia de que la parada de esta Villa, se estableciera en la Villa de la Orotava, tanto por ser el punto mas central y mas poblado de ella, como por que en ella se encuentran el mayor numero de seguras que subir y las de mejor calidad, el clima mas benigno, mas por abundancia de forrajes y otras ventajas que no es del caso especificar. Tambien D. José Ardan y Guevara expuso la conveniencia de que se estableciera en el pueblo de Tacoronte por lo llano de su territorio y otras razones, y ofreció gratuitamente las cuadradas necesarias y aparentes, y sus servicios sin retribucion alguna, como delegado, ofrecimiento que la Direccion juzgó despues debia aceptarse, y establecer la parada en aquel pueblo. Pasado el presente á la Direccion para que segun lo ordenado por la Direccion del ramo, manifestara si se comprometia á facilitar por los locales con las condiciones convenientes para el establecimiento de las paradas, tomó por primera vez conocimiento



del negocio, y en sesión del cinco de Abril, no
aceptó, ni se comprometió á ello y terminante-
mente expuso que no se le permitía el estado
de su hacienda, ni tampoco era necesario, ni
procedía gravar á la provincia con esas nue-
vas gástras, cuando se ofrecian gratuitamente
los locales que se necesitaban con las con-
venientes condiciones, cuyas ofertas se esta-
ba en el caso de aceptar. — Devuelto el espe-
diente, la junta provincial de agricultura in-
dustria y comercio expuso á la Direccion Ge-
neral del ramo, que el local para establecer la
parada en la Ciudad de las Dársenas se habia
ofrecido gratuitamente por aquella municipa-
lidad y por D. Constante Lugo, y que "aquella
junta provincial ponia gratuitamente á dis-
posicion de la Direccion otro edificio con to-
das las disposiciones apetidas en que esta-
blecer la parada en este Capital," y que á la
llegada de los accionistas estarian prontos los
locales que se les destinaban. No puede haber
la menor duda en ofrecimiento tan explícito,
que se hizo en comunicacion del doce de Mayo
de 80, ni en que la Direccion general lo aceptó
y estimo por bastante, pues en doce de Julio
próximo al Sr. Gobernador se manifesta-
ra si estaban completamente habilitados

y en disposicion de recibir los sermentos
de los locales que gustosamente se habian
ofrecido al efecto. — Con vista de estos antea-
cedentes, y teniendo en consideracion que es
un gasto absolutamente voluntario el exceden-
te que se pide, la consecuencia justa que
se oia que naturalmente se desprende no
puede ser otra que el no hallarse la pro-
vincia obligada a costear las obras que se
le proponen; y que si fueren necesarias, es
ta obligacion pura exclusivamente sobre las
que hicieron el ofrecimiento bajo cuya fe
y promesa unvio el Gobierno los caballos.
La Diputacion que solo es una severa
y diligente administradora de las rentas
de la provincia, tanto gravada y empobreci-
da, no puede ni debe cargar sobre ella un gas-
to voluntario al que otros le han ofrecido aten-
der, y de cuya obligacion ni se les ha releva-
do, ni aun lo han solicitado. Si tal hiziera-
mos cuando ni aun se pueden cubrir los
gastos obligatorios por falta de recursos, cuando
se hallan desatendidos y olvidados ser-
vicios utilisimos y de la mayor importan-
cia para promover el desarrollo moral y
material de esta provincia, neces los que
informan que faltan unos a nuestra mi-
sion y a la confianza de nuestros comi-
tentes. Pero no obstante la Diputacion
acordará lo que estime mas justo y pro-
vechoso. — Ciudad de Santa Cruz de Tenerife



visos Octubre veinte y cuatro de mil ochocientos
veinte y cuatro. = Lorenzo de Alcantara por
= Esteban Barrigues de Lara. = En vista del
anterior dictamen y del respectivo expediente,
cuyo extracto fue tambien visto, se suscito di-
cusion sobre si este asunto debia resolverse en
el acto, o aplazarse para mas adelante, ha-
biendose convenido al fin por unanimidad
en este ultimo, segun lo habia propuesto desde
un principio el Sr. Gobernador, fundado en
que creia se estaba en el caso de esperar a que
se planteara lo que establece el reciente Real
Decreto del mes de Noviembre ultimo, por el
cual se dispone que la direccion y fomento
de la cria caballar dependa en lo sucesivo
del Ministerio de la Guerra.

Diose cuenta del dictamen que la Co-
mision a quien se paso la instancia que
algunos vecinos de la Provincia dirigieron
a su abaldo, y esta a la Diputacion, solici-
tando ciertas medidas respecto a las patentes
para la fabricacion y venta del tabaco, ha pre-
sentado en los terminos siguientes. = A la
Diputacion. = La Comision de Franciscas
ha visto con detenimiento la exposicion de
D. Antonio Rodriguez Delgado, D. Manuel
de Garcia Albornoz y D. Francisco Garcia Gar-

cia vecinos de la Villa de la Crotona, soli-
citando se rebaje el derecho de patente y del de
licencia para la fabricacion y para la ven-
ta de tabaco, a una cantidad que esté en
armonia con la importancia de los pueblos
y de las mismas fabricas y expendiciones,
obligandose al mismo tiempo, á que todas
sin excepcion alguna se provean de estas le-
ceruas: y recuerdo en apoyo de esta solici-
tud, una circular de la Diputacion y
Junta de Comercio de doce de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y siete inserta en
el boletin oficial numero tres de aquel mis-
mo año, en la que se dispone, que la fabri-
ca de tabacos torcidos solo pagaran dosien-
tos reales al año, ciento los de papepillo en
esta Capital y las Tabernas, y solo cincuenta
reales en los demas pueblos. — Dos puntos
abrange este particular. Primero que todos
los que se ejercitan en la venta y elabora-
cion de tabaco, paguen el derecho señalado:
y segundo que este derecho se reduzca á
una cifra que esté mas en armonia con
los intereses y necesidades del pais. — Don lo
que respecta al primer particular, es tan
justo y tan necesario que es inutil ocupar-
nos de él, y no hay causa ni razon al-
guna, para que á unos se les obligue á
sacar sus licencias para vender, ó sus pa-
tentes para la fabricacion de sigares y á
otros se les exima de este deber, ó se les

tolera y patrocina tal defraudacion. Exceles
pues, se les hagan las mas terminantes pro
venciones a los agentes de la recaudacion,
que les exija estrecha responsabilidad si tola
ran semejantes injusticias y defraudaciones.

7. = Por lo que respecta a la reduccion del
derecho de patentes y de licencias, por justo y
conveniente que sea, las Diputaciones no pue
da de modo alguno acordarla. Estos derechos
han sido creados por el Gobierno de S. M. y sus
productos ingresan en el Tesoro, y esta es segura
mente la razon de haber quedado sin efecto
la circular que se cita. Por el Real Decreto de
once de junio de mil ochocientos cincuenta y dos re
sultó ordenado, se establece el derecho de cincuenta pi
cuenta reales por la licencia anual para la venta
de tabaco, y en el parrafo primero del propio articulo,
se señala por derecho de patente para la fabri
cacion de cigarras, cien reales mas en la uela
ratoria tercera de la Real orden de diez de mayo
de mil ochocientos cincuenta y tres, se dice ter
minantemente que por cada una de las pa
tentes para la elaboracion de cigarras deberia
pagarse mil reales netos en vez de los cinco
que por equivocacion se estipuló en el articulo ma
to del Real Decreto ya citado. En ninguno de
estos casos se hace diferencia alguna, ni se ha
me en consideracion para nada la impor
tancia de las fabricas y espendedurias, ni la
ortografia y riqueza de los pueblos. Todas y en
todos los pueblos deben pagar igualmente y

la Diputación no pueda recordar lo contra-
rio, ni lo hiciera, si demas de que no seria
ejecutado su acuerdo, incurriera en grave
responsabilidad. — Mas no por ^{esto} está im-
posibilidad de la Diputación de coadyuvar
directamente a la modificación y refor-
ma de los arbitrios de puertos, franceses
ante por el contrario es un deber en que
está de proponerlo al Gobierno de S. M.
como tambien la Junta de Comercio. En
efecto ya desde mil ochocientos cincuenta
y tres reconoció el Gobierno la conveniencia
de introducir reformas en los arbitrios y ha
dispuesto en varias Reales ordenes que
la Diputación y Junta de Comercio le
propongan los medios que creere conve-
nientes para llenar el deficit que pueda
resultar y las modificaciones que conve-
nga introducir en los arbitrios actuales. La
Diputación por mas de una vez se ha ocu-
pado de este interesante particular, y ha
expuesto lo que ha creido conveniente al
Gobierno de S. M., sin que por desgracia,
sin resultado alguno hasta el dia. Por esto
y por otras razones que es inútil explicar
creo los que informan convendria acor-
dar, que permitidos los antecedentes a la
Comision esta espusiera en un razona-
do informe, si la mas posible brevedad
las modificaciones que conviniesen in-
troducir en los arbitrios. — La Diputa-
cion no obstante acordará como sien-

pre lo que crea mas justo. Ciudad de San-
ta Cruz de Tenerife diez y siete de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Lo
rengio de Montezuma. = Bartolomé Deza.
= Y habiendose conformado la Diputacion
con el dictamen que antede, acordó ha-
cerlo sup. y trasladarlo al Sr. Gobernador de
la provincia, para que se sirva ponerlo en
conocimiento del Mercede de la Cofre.

Presentose en este acto por la comision
encargada de informar sobre la comunica-
cion del Sr. Gobernador de esta provincia,
fecha diez y nueve de Octubre ultimo, re-
lativa a que se de conocimiento a su auto-
ridad de la suma que se haya señalado al
jefe de primera inspeccion en indemniza-
cion de gastos por cada dia cumplido fuera de
su residencia, el dictamen que a continuacion
se inserta. = A la Diputacion. = El Sr.
Gobernador Civil dijo en diez y nueve de Oc-
tubre, se mandó a la Diputacion la suma
que haya fijado al Inspector de Primera inspeccion
en indemnizacion de gastos por cada dia
cumplido en el servicio fuera de su residencia, en
conformidad a lo prevenido en el articulo veinte
cincoenta y dos, del reglamento general siguiente,
para la administracion y regimen de la ins-
tucion publica. En la Real orden especial por
la que ultimamente se reglamento la inspeccion
primaria en esta provincia se creó un Inspeccion
con el sueldo de ochocientos reales y se señaló

y aprobó la consignacion de solo seis mil reales para los gastos de la Inspeccion, en justa consideracion a la escasez de recursos de la provincia, escasez que en lugar de disminuir ha ido en aumento. La Direccion al consignar esta suma en los presupuestos ordinarios de mil ochocientos sesenta y tres a mil ochocientos sesenta y cuatro; y mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco, señaló para gastos de escritorio y viaje, tres mil trescientos reales, y para dichos dos mil setecientos, distribucion nada conforme al reglamento citado, y que es necesario ponerla en armonia con el, para que sin ningun género de duda se pueda legitimar la inversion de aquella suma, inicio por lo que puede dirigirse la comunicacion del Gobierno de provincia. Dos clases de gastos debemos considerar en las Inspecciones, primero gastos de escritorio, ó material, no de mucha importancia, como se desprende de los artículos ciento cuarenta y tres al ciento cincuenta y cuatro del reglamento ya citado de veinte de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, que derogó el de veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, segun su artículo ciento cincuenta y cinco, y la Real orden de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, y a los que no habrá atendida con ochocientos reales. Quédame pues de los seis mil presupuestos cinco mil doscientos que es el excedente que podrá percibir el Inspector en

indemnizacion de gastos. — El artículo veinte
siete y dos del citado reglamento dice que
a los Inspectores de provincia se abonará por
cada día cumplido en el servicio fuera de su re-
sidencia, en indemnizacion de gastos, la suma
que se disponga por el Gobierno a propuesta de
las Diputaciones provinciales, segun las circunstan-
cias y necesidades de cada provincia: y el artículo
veinte treinta y ocho dice que acostumbradamente se in-
frecuarán el mayor número posible de esce-
las en lo que se empleará lo menos, sin necesi-
dad de hacer ademas las visitas extraordina-
rias que ordenan las autoridades superiores. Si la
provincia tuviera censos y pudiera atender debida-
mente a este servicio, no consistiría solamente los
cinco mil doscientos reales sueltos con que en el día
puede y debe contarse; sino que pondria ochos, o diez
mil reales que se necesitarian para cubrir los
crecidos gastos que ha de ocasionar si un Inspe-
ctor ha de visitar de todas las escuelas en una provin-
cia dividida en siete idios, y cuyos pueblos se comen-
zaran entre sí en lo general, por estrambosos caminos,
sin encontrar en los caminos otros hospedajes que la
generosa y humanitaria hospitalidad de sus veci-
nos. Pero en la absoluta imposibilidad en que se
encuentra la Diputación de poder añadir, al sueldo
por ahora, un maravedí a aquella suma, necesi-
ta proponer la cantidad que deberá abonarse
al Inspector por cada día que cumple en el servicio
fuera de su residencia, no como remuneracion a
un modesto e improbo trabajo, sino únicamente

para indeterminarse de los gastos precisos que
se ocasiona la visita. Restituida la Comision
a este estremo y considerando por una parte la
cantidad disponible, y los gastos que pueden ocu-
rrir al Inspector, y por otra el tiempo que
debe dedicarse a la inspeccion, no se atreve a
comprovar mayor suma que la de treinta reales
diarios. Seria tambien cuando el Estado prescriere
de la provincia pariente aumentar la comisi-
onacion, entonces al paso que se agrandaria el tiem-
po que se habia de consagrar a la visita de
las escuelas, podria tambien aumentarse la in-
determinacion diaria para gastos. = Salvo sus
tu opinion, mas la D. putacion acordaria lo
que sea mas conveniente. = Ciudad de Santa
Cruz tres de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y cuatro. = Lorenzo de Montemayor =
= Esteban Romerique de Lara. = Contados
la D. putacion del dictamen que antes
de lo aprobó en un todo sin discusion, y por
dentro se trasladara como acuerdo suyo al
expresado Sr. Gobernador, en contestacion al
oficio de que se ha hecho merito.

Contada la D. putacion, antes de
pasar a hacer la Distribucion de fondos
correspondiente a las areas, del estado de la
Hacienda Provincial, por la lectura que se
hizo de una liquidacion que habia practica-
do la contaduria del ramo, a fin de que
se pudiese formar una idea de los recursos
con que se cuenta para hacer frente a los
diversos gastos de la Provincia, resulto
de su examen que dificilmente se cuenta

se podrían cubrir durante el ejercicio del presente presupuesto, pero solo las obligaciones mas perentorias. En su consecuencia propuso el Sr. Abogado que no se consignase por ahora cantidad alguna para satisfacer los sueldos de los Guardas montes, fundandose para ello primeramente en que el Gobierno de Provincia ha manifestado que reputa a dichos empleados no como de la Provincia, sino de los Municipios, no constando aun la resolucion que haya adoptado sobre el particular, en vista de lo que por este Cuerpo se le expuso en sentido contrario, y ademas en que habiendose eliminado por el Excmo. de S. M. el credito con que se satisficieran los expresados sueldos, no se halla esta obligacion en el mismo caso que las demas incontestablemente provinciales, que deben ser atendidas con preferencia. Supleiase esta proposicion por el Sr. Abogado, diciendo que el credito para satisfacer sus haberes a los Guardas montes, es de todas maneras uno de los del Presupuesto que ha sido aprobado, aun cuando fuera eliminado el ingreso con que hasta ahora se cubria; y que considerandose ya decidido por la Real orden de diez y ocho de Octubre ultimo, reprobativa del referido Presupuesto, que aquellos empleados son provinciales, juzga este gasto tan indispensable y tan obligatorio para la Provincia, como los demas de su clase; en cuyo concepto opina deben consignarse dichos sueldos en la distribucion de que se va a tratar, no

obstante la cuestion que aun queda en el Gobierno de Provincia. Terminada la discusion de este punto, se procedió á su votacion, acordandose por unanimidad que se incluyeran en la presente Distribucion de fondos provinciales los sueldos de los Guardas montes, de cuyo acuerdo se separaron los Párr. Arrunquie de Lina de Lemayor y Texera, que sabiendo su voto, lo hicieron en los términos siguientes. Que el Gobierno civil en oficio del día de Agosto de este año, dijo á la Diputacion que dichos Guardas no debian considerarse como empleados de la provincia, sino de los municipios, y que se le correspondia su nombramiento á propuesta del Ayuntamiento de montes. La Diputacion en su comunicacion del catorce de Octubre último expuso diversas razones en apoyo de ser empleados de la provincia y de que eran provinciales los fondos de que se les retribuia; y que si aun quedava duda se consultara al Gobierno de S. M. El Ex. Gobernador no obstante procedió por sí sin intervencion de la Diputacion al nombramiento de algunos Guardas y considerandolos con este hecho como empleados de los pueblos en su nombramiento, lo debiera en igualdad de circunstancias de sus haberes y tener perdido todo derecho á que se les pague de fondos provinciales. Que si no obstante esto la Diputacion les ha comprendido en la distribucion de los sucesos anteriores, ha consistido en que hallandose consignados en el presupuesto de gastos sus haberes, y en el de ingresos un crédito especial (para cubrirlos) que debian satisfacer

los Ayuntamientos que poseen suertes, como
siempre se había practicado sin que se hubiera
opuesto el menor obstáculo, no había razón para
suspender la distribución, ni para tener por
judicaria á las demas capitales del presupuesto pro-
vincial, pues se les libraba sobre fondos exclusivos
de aquel ramo. Mas por la Real orden de diez y
7. ocho de dicho Octubre aprobatoria del presupe-
sto de este año S. M. tuvo á bien desaprobar
1.º aquel ingreso, aun que ^{depo-} subsistiese el gasto, y esto
ha hecho cambiar enteramente aquellas circun-
stancias, pues no queda consagrado en el presu-
puesto crédito alguno para pagarlos. Si se deben
2.º cubrir gastos para los que se ^{me} hayan aprobado
los correspondientes créditos, y mas si se conside-
ra que no alcanzando los ingresos ni aun á cu-
brir los gastos obligatorios de la provincia, no pa-
ra justo ni equitativo, se aumente el déficit en
en las obligaciones indubitadamente provinciales
es por pagar sus haberes á unos empleados
que la misma autoridad superior política no
consideró como provinciales, y el Gobierno Supre-
mo ha desaprobado el crédito que exclusivamente
estaba destinado para el pago de sus haberes.
Con suma si los Guardas mayores de montes
no son empleados de la provincia, de ningún
modo se pueden ni deben pagar de los fondos
generales del presupuesto provincial, ni figurar
sus haberes en las distribuciones, con arreglo á
la ley de Contribución: y si lo son para pagar-
los, lo son indubitadamente para todo lo demás,
y la Diputación tiene el derecho de proponer

les sea que pueda ni deba dejar de ejercerla con arreglo á la ley y á las disposiciones vigentes.

En seguida se leyó á la vista la nota presentada por la Contaduría, de las obligaciones que deben cubrirse en el presente mes de Diciembre por servicios consignados en el vigente Presupuesto de esta provincia, y se aprobó la Distribución de fondos provinciales que dispone el artículo treinta y seis de la ley de Contabilidad que rige, con relación al mencionado Presupuesto, y por retenciones de dicho mes, en la forma siguiente:

Presupuesto del año económico de 1864 á 65. Mes de Diciembre

Capítulo I.

Revol.

Artículo 1.º	Sueldo de los empleados de la Diputación y del Consejo provincial, siete mil novecientos cincuenta y ocho reales treinta y un céntimos	7,958,31
"	" Material para las oficinas de dichos Cuerpos, mil trescientos treinta y tres reales	1,333,00
"	2.º Gastos de elecciones para Diputados á Cortes, dos mil reales	2,000,00
"	3.º Sueldo del oficial de la Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583,33
"	" Material para la misma, seiscientos cincuenta reales	650,00
"	4.º Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, quinientos ochenta y tres	



Suma anterior

reales treinta y tres centimos	583-33
Plaza del Delincante del Instituto provincial, quinientos reales	500.-
Alquiler del local que ocupa la casa Gobierno de la Provincia ocupa la Comision de Cuantas, Archivo 2. ^o (primer trimestre del presente año economico), quinientos reales	500.-

Capitulo II.

Artículo 1. ^o A la Tesoreria de Hacienda Publica a cuenta de lo que se adeuda al Tesoro por atenciones del Instituto provincial, nueve mil ciento sesenta y seis reales sesenta y seis centimos	9166-66.
2. ^o Sueldo del Inspector de Escuelas, seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis centimos	666-66.
" " Qualificacion al Secretario de la Junta de Instruccion publica, treinta y tres reales treinta y tres centimos	33-33.
" " Plaza al Auxiliar de la misma, doscientos cincuenta reales.	250.-
" " Material para la expresada Junta, ochenta y tres reales treinta y tres centimos.	83-33

Suma anterior

Artículo 2. ^o	A la escuela Normal provincial, mil novecientos veiente y cinco reales	1925.-
"	" A la escuela Normal municipal de Las Palmas, quinientos doce reales	512.-
"	3. ^o A la Escuela de Enseñanza Pública, a cuenta de lo que se le cobra por atenciones de la Biblioteca provincial, mil reales	1000.-
"	5. ^o A la Academia provincial de Bellas Artes, dos mil ochenta y tres reales treinta y tres cuartos	2.083, 33.
"	" A la escuela Mercantil de las Palmas mil ochocientos setenta y cinco reales	1875.-

Capítulo III.

" Presupuesto 4. ^o	A la Junta Provincial de Beneficencia para sus atenciones y las de los establecimientos del ramo sesenta mil reales	60,000.-
-------------------------------	---	----------

Capítulo VI.

" Único	Sueldo de los empleados de oficio, dos mil quinientos ochenta y tres reales	2.583.-
---------	---	---------

Capítulo VII.

"	1. ^o Por los honorarios devengados	
---	---	--

Suma anterior

en el reconocimiento de quintas
del Batallón de la Laguna, setecientos reales ----- " 700. --

Capítulo IX.

Artículo Único Sueldo del Auxiliar de la Secretaría de la Diputación y del Consejo provincial, trescientos setenta y cinco reales ----- " 375. "

" " Para material de la Depósito de los fondos provinciales, mil reales ----- " 1000. "

" " Para entregar á cuenta del importe de varios muebles hechos para la Sala de sesiones de la Diputación Provincial, seiscientos reales ----- " 600. "

Capítulo X.

2.º A la viuda del Doctor D. Manuel Alvarez, inspector de egresos que fué de estas Islas, á cuenta de los sueldos que se le pagaron adelantando á su fallecimiento, dos mil reales ----- " 2000. "

Tota! ----- 28851-28

Y se acordó que se expida por triplicado

para los efectos consiguientes el Certificado
de dicha Distribucion, remitiendose al
Sr. Gobernador de la Provincia, para
que tenga efecto lo dispuesto en el articulo
de artículo treinta y seis de la ley de
Contabilidad.

Con lo que se levanto la sesion,
de que certifico. = Enmend.º = non = primaria =
cabo = Sobre raspado = cit = Pres. = Entre renglones =
eso = de jo = no = Fodo vale =

Wm La Mirande



Ramon Martinez
Ocarrojo
1810